

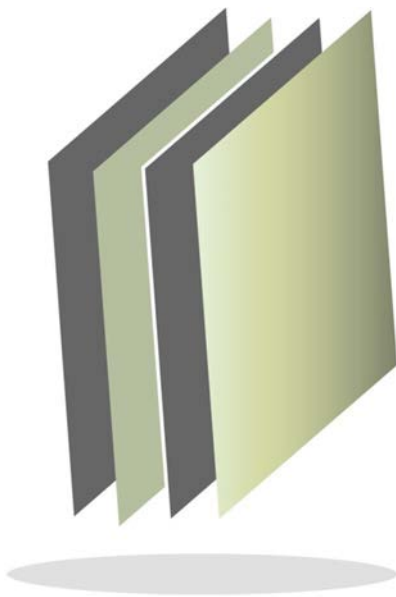


INFORMES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS AUXILIARES

ÍNDICE

Poder Ejecutivo y Organismos Auxiliares

DGAyCOP	7
DGV	39
UPVM	137
JCEM	169
SITRAMyTEM	239
UNEVT	315
ICAMEX	361



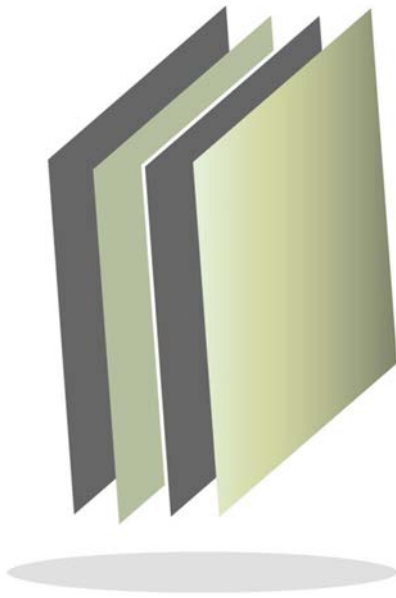
**Informes de Auditoría de Obra a los
Poderes del Estado y Organismos
Autónomos para la Cuenta Pública del
Gobierno del Estado de México del
ejercicio fiscal 2016**



INFORMES DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS AUXILIARES

ÍNDICE

Número	Nombre	Página
1	Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública (DGAyCOP)	7
2	Dirección General de Vialidad (DGV)	39
3	Universidad Politécnica del Valle de México (UPVM)	137
4	Junta de Caminos del Estado de México (JCEM)	169
5	Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (SITRAMyTEM)	239
6	Universidad Estatal del Valle de Toluca (UNEVT)	315
7	Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México (ICAMEX)	361



**Dirección General de
Administración y
Construcción de Obra Pública
DGAYCOP**



ENTIDAD FISCALIZABLE	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
TIPO DE AUDITORÍA	ORDEN DE AUDITORÍA
AUDITORÍA DE OBRA (OBRAS ESPECÍFICAS)	OSFEM/AECF/SAO/DAOM"A"/449/16 OSFEM/AECF/SAO/DAOM"A"/002/17 OSFEM/AECF/SAO/DAOM"A"/004/17
No. DE AUDITORÍA	FECHA
SAO-DAOM"A"-SIDGAyOP-015-15	06 DE DICIEMBRE DE 2016
ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2017 PROGRAMA ANUAL DE METAS 2017
PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	PAD 2014, PAD 2015, RAMO 16 Y RAMO 23
INVERSIÓN EJERCIDA	1,149,977.8 MILES DE PESOS
INVERSIÓN FISCALIZADA DE OBRA	1,149,977.8 MILES DE PESOS
INICIO DE AUDITORÍA	DICIEMBRE 2016



CONTENIDO

- I. ANTECEDENTES**
- II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN**
- III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**
- IV. ALCANCE**
- V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**
- VI. LIMITACIONES**
- VII. REPORTE FOTOGRÁFICO**
- VIII. RESULTADOS**
- IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN EL PLIEGO**
- X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**



I. ANTECEDENTES

La auditoría de obra practicada a la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización 2017 y al Programa Anual de Metas 2017.

La fiscalización, se llevó a cabo con base en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOM"A"/0449/2016 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene la orden de auditoría de obra a fin de fiscalizar las obras: 1.- Auditorio Metropolitano, municipio de Ecatepec, Estado de México, 2- Centro de Convenciones de Toluca, municipio de Toluca, Estado de México, 3.- Parque Ecológico con Unidad Deportiva de Atlacomulco, municipio de Atlacomulco, Estado de México, 4.- Campo de Entrenamiento de la Marina, municipio de Valle de Bravo, Estado de México y 5.- Parque Temático Tlalnepantla, municipio de Tlalnepantla, Estado de México, Estado de México.

Así mismo, se notificó oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOM"A"/002/17 de fecha dos de enero de dos mil diecisiete y OSFEM/AECF/SAO/DAOM"A"/003/17 de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, que contienen la ampliación de la auditoría por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Del mismo modo, se notificó oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOM"A"/004/17 de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, que contiene la orden de auditoría en seguimiento a las ordenes OSFEM/AECF/SAO/DAOM"A"/0449/2016 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis.

II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción II, sexto párrafo y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción I, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Realizar la Fiscalización Superior de las obras “1.- Auditorio Metropolitano, Municipio de Ecatepec, Estado de México, 2.- Centro de Convenciones de Toluca, Municipio de Toluca, Estado de México, 3.- Parque Ecológico con Unidad Deportiva de Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, 4.- Campo de Entrenamiento de la Marina, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y 5.- Construcción del Parque Temático en el Municipio de Tlalnepantla (Obra Nueva), Tlalnepantla”, que fueron administradas, controladas y pagadas por la entidad fiscalizable; verificando que las mismas hayan sido planeadas, programadas, presupuestadas, adjudicadas, contratadas, ejecutadas y terminadas en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Verificar que la entidad fiscalizable haya realizado sus registros contables y presupuestales de las obras fiscalizadas en estricto apego a la Ley General de



Contabilidad Gubernamental, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

De la eficiencia en el adecuado uso y aplicación de los recursos públicos autorizados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; la economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, a fin de que la entidad haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

IV. ALCANCE

De las obras fiscalizadas, se detectó en las cinco obras a revisar, siete contratos, con una inversión ejercida de 1,149,977.8 miles de pesos, en el periodo comprendido del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

Con base en la información proporcionada por la entidad fiscalizable y en el análisis de las autorizaciones de pago, se identificaron que se han pagado en los siete contratos un importe de 1,037,212.0 miles de pesos.

Inversión que representa el 100.0 por ciento respecto de la inversión total ejercida pagada durante el periodo fiscalizado.

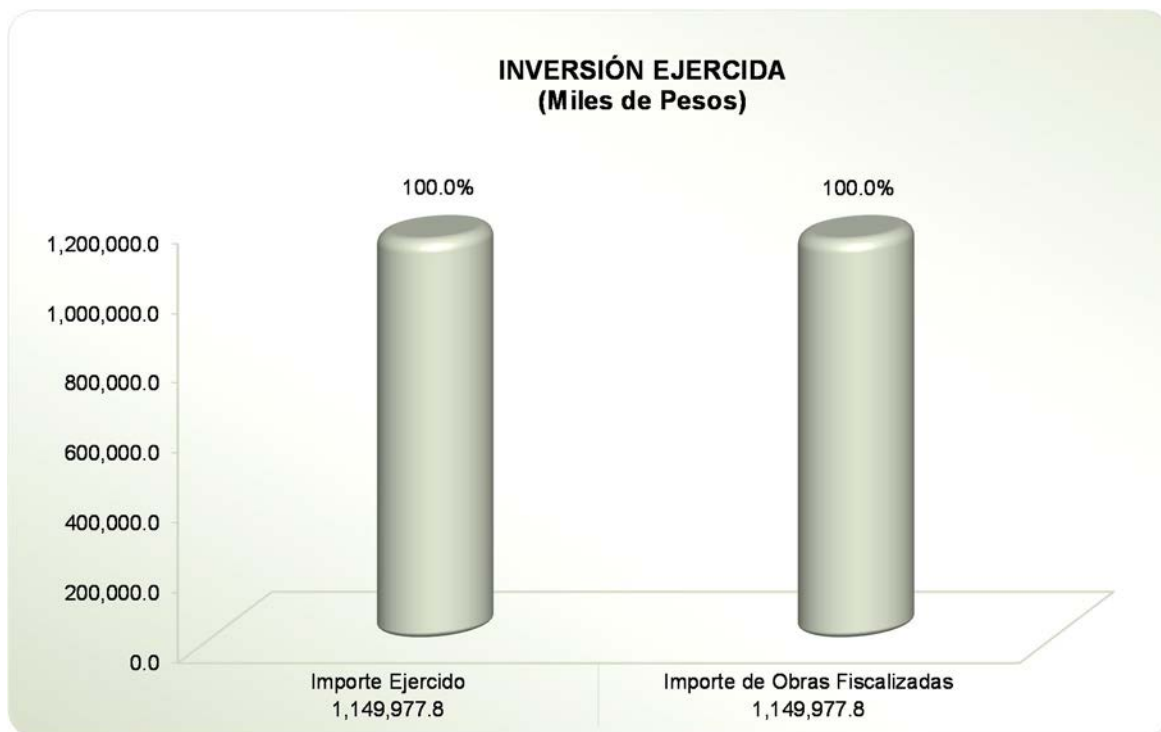


ALCANCE DE REVISIÓN

Importe Ejercido (Miles de Pesos)	Importe de Obras Fiscalizadas (Miles de Pesos)	Porcentaje de Revisión (%)
1,149,977.8	1,149,977.8	100.0

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



FUENTE: Elaboración del OSFEM.

**CÉDULA DE OBRA PÚBLICA, ACCIONES, ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR****IMPORTE EJERCIDO
(Miles de Pesos)****EJERCIDO
1,149,977.8****INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS**

No. Prog.	No. de Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	96190	Auditorio Metropolitano, Municipio de Ecatepec, Estado de México	PAD 2015	60.0%	54.0%	336,388.7
	94845		PAD 2014	100.0%	57.0%	83,685.6
2		Centro de Convenciones de Toluca, municipio de Toluca				
	96191		PAD 2015	85.0%	45.0%	124,827.7
3	92026	Parque Ecológico con Unidad Deportiva de Atlacomulco, municipio de Atlacomulco	PAD 2015	65.0%	24.0%	213,947.1
	95713		PAD 2014	70.0%	90.0%	204,175.9
4		Campo de Entrenamiento de la Marina Municipio de Valle de Bravo				
	101428, 100881, 100886, 100887, 100888		PAD 2015	95.0%	46.0%	22,938.5
5	100957	Parque Temático Tlalnepantla	PAD 2015	100.0%	100.0%	164,014.3
IMPORTE FISCALIZADO						1,149,977.8
% DE REVISIÓN DEL IMPORTE EJERCIDO						100.0

PAD: Programa de Acciones para el Desarrollo.**FUENTE:** Elaboración del OSFEM, con información proporcionada por la entidad fiscalizable.**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.**V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**

En la planeación y ejecución de la auditoría, se aplicaron los procedimientos analíticos que incluyen actividades sustantivas y específicas, mediante las técnicas de auditoría



(recopilación de información, estudio, investigación, análisis, cálculo, verificación, inspección, comprobación y certificación).

En los trabajos de auditoría realizados, se dio cumplimiento a las disposiciones que regulan la realización de los informes de auditoría establecidas en: la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, observando las conductas y comportamiento ético y profesional, principios fundamentales y disposiciones en cuanto a la auditoría de cumplimiento; así mismo, precisando las observaciones y recomendaciones de forma cualitativa y cuantitativa que en su caso, forman parte del pliego de observaciones administrativas resarcitorias y/u oficio de promoción de acciones.

Inicio de auditoría y requerimiento de información

Se notificó oficio que contiene la orden de auditoría mediante acta de inicio, solicitando los expedientes técnicos de las cinco obras señaladas requiriendo que estos deben contener lo relacionado a la Planeación, Programación, Presupuestación, Adjudicación, Contratación, Ejecución y Control durante los ejercicios fiscales dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis de las obras: 1.- Auditorio Metropolitano, Municipio de Ecatepec, Estado de México, 2.- Centro de Convenciones de Toluca, Municipio de Toluca, Estado de México, 3.- Parque Ecológico con Unidad Deportiva de Atlacomulco, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, 4.- Campo de Entrenamiento de la Marina, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y 5.- Construcción del Parque Temático en el Municipio de Tlalnepantla (Obra Nueva), Tlalnepantla.

Análisis financiero de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, sujetas a fiscalizar

Se realizó el análisis financiero de las obras, con base en la información proporcionada por la Dirección de Contabilidad del Sector Central, de la Contaduría General



Gubernamental, referente a los auxiliares contables anualizados de las cuentas (1112) Bancos, (1235) Construcciones en proceso en bienes de dominio público y (2113) Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, de las obras objeto de fiscalización.

Así mismo, se verificaron los registros presupuestales y las autorizaciones de pago tramitadas ante la Secretaría de Finanzas, determinando un importe ejercido de 1,149,977.8 miles de pesos, con afectación presupuestal al recurso del Programa de Acciones para el Desarrollo dos mil quince y dos mil dieciséis para las obras que a continuación se describen:

Construcción de Auditorio Metropolitano, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México (obra nueva), Ecatepec, todo el Municipio un importe de: 336,388.7 miles de pesos.

Proyecto Ejecutivo del Centro de Convenciones de Toluca, Estado de México (Proyecto - Estudio Nueva) y Centro de Convenciones en el Municipio de Toluca, Estado de México, (Obra Nueva), Toluca, Todo el Municipio (Construcción) un importe de: 83,685.6 miles de pesos.

Centro de Convenciones en el Municipio de Toluca, Estado de México (obra nueva) Toluca, todo el Municipio un importe de: 124,827.7 miles de pesos.

Construcción de Campo de Entrenamiento Militar para la Marina en Valle de Bravo (Obra Nueva) cobertura estatal, por un importe de 22,938.5 miles de pesos.

Y Construcción del Parque Temático en el Municipio de Tlalnepantla (Obra en proceso), Tlalnepantla, un importe de: 164,014.3 miles de pesos.



Para el Proyecto ejecutivo y Construcción del Campo de Entrenamiento Militar para la Marina en Valle de Bravo (Obra nueva) Valle de Bravo, Valle de Bravo, un importe de: 204,175.9 miles de pesos.

Así mismo, se tiene una combinación de recursos provenientes del Gasto de Inversión Sectorial con Programa de Acciones para el Desarrollo dos mil quince para el Estudio, Proyecto, Construcción, Supervisión y Equipamiento de la Unidad Deportiva del Municipio de Atlacomulco, por un importe de: 213,947.1 miles de pesos.

Además, del análisis de los recursos asignados a la entidad para la ejecución de la obra pública, acciones y/o servicios relacionados con la misma, los importes registrados en las cuentas específicas se cotejaron con los registros contables correspondientes y estados de cuenta bancarios, en las cuales se comprobó que los importes fueran coincidentes; con base en la normatividad establecida y en las reglas de operación por cada uno de los recursos.

Obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar

La auditoría realizada a la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública (Secretaría de Infraestructura), estuvo enfocada a la fiscalización de las obras: 1.- “Auditorio Metropolitano, Municipio de Ecatepec, Estado de México; 2.- Centro de Convenciones de Toluca, Municipio de Toluca, Estado de México; 3.- Parque Ecológico con Unidad Deportiva de Atlacomulco, 4.- Municipio de Atlacomulco, Estado de México; Campo de Entrenamiento de la Marina, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México y 5.- Construcción del Parque Temático en el Municipio de Tlalnepantla (Obra Nueva), Tlalnepantla.”; lo cual fue indicado en la orden de auditoría.

Por lo que mediante acta circunstanciada de inicio de auditoría de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis se solicitaron a la entidad fiscalizable “...expedientes



únicos de obra, completos, foliados e integrado con toda la documentación que obre en la entidad fiscalizable, correspondiente a las fases de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, así como la documentación que soporte el pago de las obras...”, de las obras a fiscalizar indicadas en la orden de auditoría.

Recepción de los expedientes únicos de obra

El grupo auditor recibió los expedientes únicos de las obras con documentación correspondiente a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, mediante oficios signados por la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública; así mismo la entidad fiscalizable solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México “...se otorgaran las facilidades necesarias para el personal designado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que tuviera acceso a los registros contables, presupuestales y documentación soporte del gasto...”, mediante acta número dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis información que fue proporcionada para su revisión técnica y financiera.

Revisión del cumplimiento de las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión

Se verifico que la entidad fiscalizable haya dado cumplimiento a lo establecido en las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión, conforme al origen de los recursos con que se autorizaron las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados sujetas a fiscalización.



Verificación del cumplimiento de los actos relativos a:

Planeación, programación y presupuestación

Se verificó que la entidad fiscalizable, haya realizado la planeación de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, atendiendo las disposiciones de Ley y en su caso, hayan realizado los estudios de pre inversión, factibilidad técnica, económica, social, ecológica-ambiental y costo-beneficio; así como, se constató que las obras contarán con proyecto ejecutivo, respecto del cual, se verificó que incluyera los planos, especificaciones y catálogo de conceptos, mismos que permitirían a la entidad una adecuada programación y elaboración de su presupuesto base para que se conociera el costo de los trabajos a ejecutar.

Adjudicación

Se constató que la entidad fiscalizable haya adjudicado las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, con transparencia en los diversos procesos (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa); así mismo, que la evaluación de las propuestas participantes cumplan con los requisitos de las bases de licitación y/o términos de referencia, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contratación

De los contratos de obra pública a precios unitarios, se revisó que su elaboración se haya apegado a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable y en los plazos establecidos, así también que contarán con los anexos correspondientes, constatando la formalización de los mismos y verificando los términos, obligaciones y derechos adquiridos tanto por el contratante como por las empresas contratistas.



Determinación del importe ejercido y pagado de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados fiscalizadas

Se realizó el análisis de las pólizas de registro contable y presupuestal con el soporte documental (oficios de asignación y autorización de recursos, convenios, contratos, facturas, estimación, cuerpo de la estimación, autorizaciones de pago, cheques o transferencias), así mismo, los estados de cuenta bancarios donde se comprobó el cobro de las facturas, en el periodo fiscalizado.

Selección de conceptos a verificar

Dentro del alcance de auditoría no se estableció la etapa de ejecución que incluye la verificación física de las obras; sin embargo la comparativa de cantidades se realizó para corroborar que los trabajos efectivamente pagados (avance físico y financiero) se observaran ejecutados en la inspección física de las obras, de manera general.

Verificación física

En coordinación con la entidad fiscalizable se realizó la programación de las verificaciones físicas de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, designando el titular al personal responsable de identificar, ubicar y/o señalar físicamente los trabajos y/o cantidades de los conceptos que fueron autorizados, ejecutados y pagados en el periodo sujeto a fiscalización, seleccionados por el grupo auditor.

Durante la verificación física se tomaron fotografías, las cuales se integraron en el reporte fotográfico de verificación física, referenciando los trabajos ejecutados de los conceptos seleccionados por el grupo auditor e indicados por la entidad fiscalizable, dejando constancia de las condiciones en las que se encontraba la obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.



Análisis y verificación del costo de obra

Se constató mediante el análisis de las matrices de la propuesta contratada, los precios unitarios de los conceptos seleccionados para su fiscalización, con el objeto de verificar que la entidad fiscalizable haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio al momento de la contratación de las obras públicas o servicios relacionados, analizando la integración de los costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales con base a los importes pagados.

Costo indirecto

Se analizó que los costos indirectos (matriz de la contratista adjudicada) correspondieran a los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos, no incluidos en los costos directos.

- a) El costo de las oficinas centrales comprendieran únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia.
- b) El costo correspondiente a oficinas de campo incluyera todos los conceptos que de ella se deriven.
- c) El costo indirecto fuera expresado como un porcentaje del costo directo, calculado al dividir la suma de los importes de los gastos entre el costo directo total de la obra.
- d) El porcentaje del costo indirecto obtenido, este considerado en todos los precios unitarios.



Costo por financiamiento

Se analizó el cálculo del costo por financiamiento contratado por la entidad fiscalizable y aplicado por el contratista, verificando que el programa de erogaciones fuera congruente con el programa de ejecución de los trabajos; que los ingresos se hayan integrado por: el anticipo, importe de las estimaciones especificando el plazo del pago (mensual o quincenal) y que se haya aplicado la tasa de interés con base en el indicador económico específico (CETES, TIIE, etc.) en caso, de que no se haya aplicado la tasa de interés o se aplicó de manera incorrecta; si no se consideró el anticipo o la correcta amortización; si el plazo de pago de las estimaciones no corresponde a lo establecido en las bases de licitación; o si los ingresos o egresos no corresponden con los avances programados; o bien si los montos totales no corresponden al monto de la proposición de los ingresos, el grupo auditor procedió a recalcular, obteniendo la diferencia que resultó entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre la suma de los costos directos e indirectos.

Cargo por utilidad

Se revisó el desglose del cálculo de la utilidad, considerando los porcentajes correspondientes a las deducciones del I.S.R. y P.T.U.

El porcentaje de utilidad obtenido o establecido por el contratista, haya estado considerado en todos los precios unitarios.

Cargos adicionales

Se verificó que los cargos adicionales correspondieran a los establecidos en los ordenamientos legales aplicables (derechos e impuestos locales y federales, gastos de inspección y supervisión) y que estuvieran considerados en todos los precios unitarios.



Elaboración de informe de auditoría

Para la elaboración del informe se atendieron las disposiciones jurídicas que los regulan Ley de Fiscalización Superior del Estado de México (Art. 50) y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, así como los Lineamientos para la integración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal 2016, precisando de forma cualitativa y cuantitativa, hallazgos, observaciones, recomendaciones y normatividad infringida; así como los comentarios de la entidad fiscalizable que manifestó en el desarrollo de auditoría

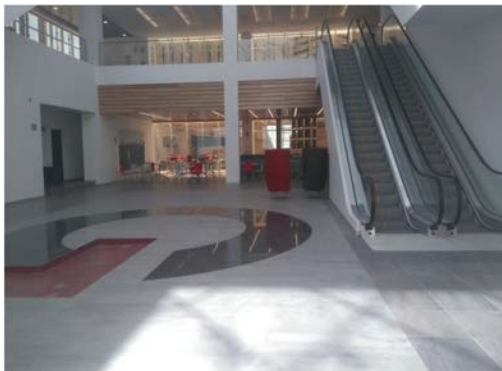
VI. LIMITACIONES

Se identificó que no se tienen controles establecidos para integrar los expedientes de obra que permitan revisar y evaluar los concursos de obra pública en sus diferentes etapas, en cuanto al tiempo de ejecución de la revisión se detectó que las obras rebasan el ejercicio fiscal 2016, por lo que se amplió el periodo mediante las ordenes respectivas a los ejercicios 2014 y 2015, retrasando el flujo de información por parte de la entidad, así mismo en la obra "Parque Ecológico en Atlacomulco" existe un convenio del GEM con la UAEM lo que originó una orden de ampliación dirigida a la UAEM quien no entregó por medio del FONDICT, la información en forma oportuna incidiendo en los avances programados de la revisión.

VII. REPORTE FOTOGRÁFICO



Auditorio Metropolitano Municipio de Ecatepec, Estado de México



Centro de Convenciones de Toluca, Municipio de Toluca, Estado de México

VIII. RESULTADOS

Con base en la aplicación de los procedimientos antes descritos a la auditoría practicada a la DGAYCOP, en el periodo sujeto a fiscalización referente a obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se determinó lo siguiente:



Eficiencia

Del análisis documental se determina que la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública no ejerció con eficiencia los recursos asignados al no planear, programar, presupuestar y ejecutar la obra conforme a la normatividad aplicable.

Los servidores públicos de la entidad, incumplieron disposiciones normativas en materia de integración, resguardo y conservación de los expedientes únicos de obra, mismos que no se encuentran perfectamente identificados e integrados con toda la documentación generada en las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, de conformidad con la normatividad vigente.

Eficacia

Se observó que la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública y el personal encargado de la supervisión de las obras, la entidad fiscalizable no vigiló y controló adecuadamente la ejecución de los trabajos, ya que al momento de la verificación física se constató que esta se encuentra en proceso.

Economía

Se observó que la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública en lo que corresponde a la integración de precios, no garantizó las mejores condiciones económicas para el estado, en la obra Proyecto Ejecutivo y Construcción del Campo de Entrenamiento Militar para la Marina en Valle de Bravo (primera etapa) (obra nueva) al aceptar que la Contratista ejecutora de la obra y número de contrato OP-15-0230, afectara los cargos adicional del 2.7 por ciento por los porcentajes determinados para los costos indirectos, de financiamiento y de utilidad, por lo que se determinó una



observación por un importe total de 1,095.2 miles de pesos IVA incluido, como a continuación se detalla.

IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN PLIEGO

1.- Proyecto Ejecutivo y Construcción del Campo de Entrenamiento Militar para la Marina en Valle de Bravo (primera etapa) (obra nueva), Valle de Bravo, Valle de Bravo.

1,095.2 Miles de Pesos

A través del procedimiento de adjudicación directa, con afectación presupuestal al Programa de Acciones para el Desarrollo dos mil catorce, se asignó la obra "Proyecto Ejecutivo y Construcción del Campo de Entrenamiento Militar para la Marina en Valle de Bravo (Primera Etapa) (Obra Nueva), Valle de Bravo, Valle de Bravo." por medio de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número OP-14-0230, de fecha diecisiete de octubre de dos mil catorce, a la empresa contratista ALVARGA Construcciones, S. A. de C. V., por un monto de 230,000.0 miles de pesos impuesto al valor agregado (IVA) incluido, estableciendo como plazo de ejecución, del veinte de octubre de dos mil catorce al veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Del análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 204,175.9 miles de pesos el cual se desglosa de la siguiente manera:

Número de estimación	Tipo y número de póliza	Fecha de la póliza	Número de la factura	Fecha de la factura	Importe de la estimación (miles de pesos)	Forma de pago	Número de transferencia	Fecha de Cobro en Banco	No. De Cuenta Bancaria	Nombre de la Institución Bancaria
1	E 348	15/07/2015	1284	6/05/2015	19,576.3	T	002601001506150000 121771	15/07/2015	0191350498	Bancomer
2	E 160	15/10/2015	1362	28/07/2015	8,730.3	T	002601001151015000 0127478	15/10/2015	0191350498	Bancomer
3	E 160	15/10/2015	1405	19/08/2015	8,683.0	T	002601001151015000 0127479	15/10/2015	0191350498	Bancomer



Número de estimación	Tipo y número de póliza	Fecha de la póliza	Número de la factura	Fecha de la factura	Importe de la estimación (miles de pesos)	Forma de pago	Número de transferencia	Fecha de Cobro en Banco	No. De Cuenta Bancaria	Nombre de la Institución Bancaria
4	E 160	15/10/2015	1408	20/08/2015	1,021.1	T	002601001151015000 0127480	15/10/2015	0191350498	Bancomer
5	E 160	15/10/2015	1434	14/09/2015	7,588.1	T	002601001151015000 0127481	15/10/2015	0191350498	Bancomer
6	E 1855	21/12/2015	1530	10/11/2015	6,024.5	T	085902143890335558	21/12/2015	7009/449836610	Banamex
7	E 1855	21/12/2015	1531	10/11/2015	787.3	T	085902143890335558	21/12/2015	7009/449836610	Banamex
8	E 1855	21/12/2015	1551	23/11/2015	5,984.7	T	085902143890335558	21/12/2015	7009/449836610	Banamex
9	E 1855	21/12/2015	1553	23/11/2015	67.7	T	085902143890335558	21/12/2015	7009/449836610	Banamex
10	E 167	19/01/2016	1587	7/12/2015	4,655.6	T	5773455	19/01/2016	65505071861	Santander
11	E 167	19/01/2016	1594	11/12/2015	477.1	T	085901021150301965	19/01/2016	7009/4498366	Banamex
12	E 39	20/05/2016	1901	29/04/2016	6,233.9	T	085902080810314160	20/05/2016	7009/4498366	Banamex
13	E 39	20/05/2016	1902	29/04/2016	49.3	T	085902080810314160	20/05/2016	7009/4498366	Banamex
14	E 39	20/05/2016	1903	29/04/2016	697.4	T	085902080810314160	20/05/2016	7009/4498366	Banamex
15	E 39	20/05/2016	1904	29/04/2016	1,121.4	T	085902080810314160	20/05/2016	7009/4498366	Banamex
16	E 39	20/05/2016	1905	29/04/2016	197.3	T	085902080810314160	20/05/2016	7009/4498366	Banamex
17	E 39	20/05/2016	1906	29/04/2016	703.4	T	085902080810314160	20/05/2016	7009/4498366	Banamex
18	E 542	16/05/2016	1947	16/05/2016	3,782.6	T	002601001606160000 065420	16/06/2016	0191350498	Bancomer
19	E-50	8/07/2016	1967	27/05/2016	474.1	T	0334895	8/07/2016	0191350498	Bancomer
20	E-50	8/07/2016	2008	14/06/2016	531.7	T	0334895	8/07/2016	0191350498	Bancomer
21	E 473	26/08/2016	2040	19/07/2016	1,962.2	T	0342839	26/08/2016	0101927906	Bancomer
22	E 51	29/08/2016	2074	5/08/2016	3,605.2	T	0343029	29/08/2016	0101927906	Bancomer
23	E 51	29/08/2016	2075	5/08/2016	481.8	T	0343029	29/08/2016	0101927906	Bancomer
24	E 597	22/09/2016	2089	25/08/2016	9,756.3	T	002601001609220000 071728	22/09/2016	0101927906	Bancomer
25	E 597	22/09/2016	2091	25/08/2016	1,625.8	T	002601001609220000 071727	22/09/2016	0101927906	Bancomer
26	E 26	7/10/2016	2112	8/09/2016	4,363.1	T	002601001610070000 127367	07/10/2016	0101927906	Bancomer
27	E 26	7/10/2016	2111	08/09/2016	86.0	T	002601001610070000 127367	07/10/2016	0101927906	Bancomer
28	E 26	7/10/2016	2115	9/09/2016	744.9	T	002601001610070000 127367	07/10/2016	0101927906	Bancomer
29	E 26	7/10/2016	2134	22/09/2016	4,695.7	T	002601001610070000 127367	07/10/2016	0101927906	Bancomer
30	E 871	25/11/2016	2165	11/10/2016	5,169.2	T	002601001611250000 116456	25/11/2016	0101927906	Bancomer
31	E 871	25/11/2016	2166	11/10/2016	3,779.7	T	002601001611250000 116457	25/11/2016	0101927906	Bancomer
32	E 871	25/11/2016	2168	11/10/2016	1,053.5	T	002601001611250000	25/11/2016	0101927906	Bancomer



Número de estimación	Tipo y número de póliza	Fecha de la póliza	Número de la factura	Fecha de la factura	Importe de la estimación (miles de pesos)	Forma de pago	Número de transferencia	Fecha de Cobro en Banco	No. De Cuenta Bancaria	Nombre de la Institución Bancaria
							116459			
33	E 871	25/11/2016	2249	7/11/2016	17,199.9	T	002601001611250000 116461	25/11/2016	0101927906	Bancomer
34	E 871	25/11/2016	2250	7/11/2016	2,500.4	T	002601001611250000 116460	25/11/2016	0101927906	Bancomer
35	E 76	9/12/2016	2253	19/11/2016	10,444.1	T	002601001612090000 156724	9/12/2016	0101927906	Bancomer
36	E 526	22/12/2016	2254	18/11/2016	4,527.2	T	002601001612220000 116792	22/12/2016	0101927906	Bancomer
37	E 526	22/12/2016	2260	22/11/2016	18,405.4	T	002601001612220000 116792	22/12/2016	0101927906	Bancomer
38	E 526	22/12/2016	2261	22/11/2016	2,186.8	T	002601001612220000 116792	22/12/2016	0101927906	Bancomer
39	E 526	22/12/2016	2263	24/11/2016	13,135.3	T	002601001612220000 116792	22/12/2016	0101927906	Bancomer
40	E 526	22/12/2016	2264	24/11/2016	5,835.0	T	002601001612220000 116792	22/12/2016	0101927906	Bancomer
41	E 526	22/12/2016	2265	24/11/2016	10,611.3	T	002601001612220000 116792	22/12/2016	0101927906	Bancomer
42	E 526	22/12/2016	2266	24/11/2016	4,620.5	T	002601001612220000 116792	22/12/2016	0101927906	Bancomer

Derivado del análisis documental del expediente único de obra se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio, consistente en:

Observación número: 15-DAOM"A"-SIDGAYOP-015-AR-01

A).- Por afectar los cargos adicionales por los porcentajes determinados para los costos indirectos, de financiamiento y del cargo por utilidad en los precios unitarios de los conceptos de obra pagados 1,095.2 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis y revisión documental de la propuesta económica de la obra, detectando que en los análisis de precios unitarios de la empresa, se afectan los cargos adicionales por los porcentajes determinados para los costos indirectos, de financiamiento y del cargo por utilidad; contraviniendo lo establecido en la normatividad. Concluyéndose que existe diferencia entre el importe



pagado por afectar los cargos adicionales por los porcentajes determinados para los costos indirectos, financiamiento y utilidad; y el importe de cargos adicionales obtenido de multiplicar su porcentaje por el costo directo.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación por concepto de pago de estimaciones que consideran precios unitarios en los que fueron afectados los cargos adicionales por los porcentajes determinados para los costos indirectos, financiamiento y utilidad, lo que constituye un daño a la hacienda pública municipal.

La observación se deriva del incumplimiento que establecen:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.2 y 12.28 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 157 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Total de observaciones de obra pública

1,095.2 Miles de Pesos

Se determina que la observación resarcitoria descrita, ascienden a un importe total de 1,095.2 miles de pesos.



Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Lo anterior, toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, que se realizó pagos en exceso y/o indebidos, lo que constituye un daño a la hacienda pública estatal.



Se concluye que conforme a los procedimientos de auditoría aplicados, que los recursos no fueron administrados y ejercidos por los servidores públicos de la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, de conformidad con la normatividad aplicable.

Se han reportado en el presente las desviaciones detectadas, respecto a lo señalado en las disposiciones legales y normativas, de modo que se tomen medidas preventivas y correctivas para los servidores públicos responsables de la administración y ejercicio de los recursos durante el periodo sujeto a fiscalización.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS DE AUDITORÍA DE OBRA EJERCICIO FISCAL 2014 - 2016			
Fondo o Programa	Observación Administrativa Resarcitoria	Número de Observaciones	Importe Observado (Miles de Pesos)
PAD 2014	Precios unitarios (Cargos adicionales)	1.0	1,095.2
TOTAL		1.0	1,095.2

PAD: Programa de Acciones para el Desarrollo.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

Dirección General de Administración y Construcción de Obras Públicas Observaciones Resarcitorias de Auditoría de Obra Del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre 2016 (Miles de pesos)					
Observaciones Determinadas	Importe observado	Observaciones Solventadas	Importe Solventado	Observaciones por Solventar	Importe por Solventar
1	1,095.2	0	.0	1	1,095.2



X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Eficiencia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
15-DAOM"A"-SIDGAyOP-015-R-01	Del análisis del expediente único de las obras a fiscalizar se detectó que no se cuenta con una correcta integración de documentación técnica y económica, así mismo se observa que no se integro en el expediente único el proyecto ejecutivo, arquitectónico, ingeniería, instalaciones, memorias de cálculo autorizados, estimaciones de pago actualizadas, programas de planeación y autorizaciones ambientales en el expediente	Se recomienda a la Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, implementar los controles internos para asegurar que durante el desarrollo de las obras públicas que ejecute se genere la documentación soporte de los actos realizados y los expedientes únicos de obra estén debidamente integrados con toda la documentación comprobatoria.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados. Artículos 12.61 y 12.64 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 264, 265, 266, 268, 269, 270, 272 y 275 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del estado de México.
15-DAOM"A"-SIDGAyOP-015-R-02	La Dirección General de Administración y Construcción de Obra Pública, no presentó la documentación comprobatoria suficiente que acredite que los recursos que le fueron autorizados a través del Programa de Acciones para el Desarrollo, se administraron con eficiencia, eficacia y economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.	Es necesario que la DGAyCOP cuente con los procedimientos de control que le permitan verificar la correcta integración de la información que se genera por la realización de actividades en materia de presupuestación, ejecución y control de las obras y servicios relacionados con las mismas, que realiza por si o por conducto de terceros.	Artículo 12.9 primer párrafo, 12.42 fracción I y 12.72 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 47, 56, 58, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 219 fracción III y 275 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Clausula uno del Convenio Especifico de Coordinación, párrafos dieciséis, diecisiete y dieciocho del apartado IV Lineamientos Generales de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo
15-DAOM"A"-SIDGAyOP-015-R-03	Del análisis efectuado la documental generada por la realización de la obra, se constató que la DGAyCOP no cuenta con la documental que acredite la capacidad técnica, económico - financiera y jurídico - administrativa del FONDICT - UAEM, para la ejecución de la obra.	Es necesario que la DGAyCOP implemente los mecanismos y procedimientos de control para obtener la información suficiente de las dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos con los que celebre convenios, que le permitan demostrar que cuentan con los elementos propios y organización para llevar a cabo las obras y/o servicios que le son autorizadas.	Artículo 1 cuarto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Artículo 4 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Artículo 12.8 segundo párrafo del apartado VI Lineamientos Genralidades de las Reglas de Operación del Programa de Acciones para el Desarrollo.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Eficiencia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
15-DAOM"A"-SIDGAyOP-015-R-04	Del análisis a los expedientes únicos de las obras a fiscalizar y de las verificaciones físicas, se determinó que conforme al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, no se tiene un orden en el compendio de los documentos que forman parte de todo el expediente único de obra, esto arroja una falta de documentación mínima requerida según la normatividad antes mencionada.	Establecer las acciones pertinentes que le permitan asegurar y/o verificar que los servidores públicos responsables de la elaboración de bases así como el encargado de aperturar licitaciones, revisen que estas cuenten con la información mínima requerida en la normatividad aplicable y del mismo modo el personal encargado del compendio de el expediente unico de obra, se comprometan a aplicar la normatividad aplicable.	Art. 74, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 264. Reglamento del Libro Decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
15-DAOM"A"-SIDGAyOP-015-R-05	La DGAyCOP no realizó una supervisión eficaz a la obra "Construcción de auditorio metropolitano (obra nueva) Tecamac, Estado de México", durante su proceso de ejecución, lo que derivó en un deficiente control en cuanto a los trabajos realizaos para que la obra se concluya y finiquitem al término del tiempo estipulado en el contrato y convenios adicionales y evitar se extiendan los periodos de ejecución de la obra y por consecuencia, la terminación de los contratos. Aunado a lo anterior, no se llevo un correcto control del expediente único de obra así mismo no existe evidencia de inspecciones o auditorías realizadas por el Órgano de Control Interno a las obras ejecutadas en el periodo de revisión.	Se le recomienda a la entidad fiscalizable a través del Órgano de Control Interno en el ámbito de sus atribuciones proceda conforme a derecho, promoviendo como autoridad competente en materia de auditoría, control y evaluación, la verificación de las obras y la correcta integración de la documentación que respalda las estimaciones y conforma el expediente único de obra. Se recomienda a la entidad discalizable verificar que los trabajos cumplan con las especificaciones técnicas y de calidad indicadas en el generador, y en el caso que corresponda con lo ejecutado en el sitio; así mismo se le recomienda a la DGAyCOP actualice la documentación pertinente en cuanto a que se integre de manera correcta dentro del expediente único de obra, los Convenios Adicionales, dictámenes técnicos y reprogramaciones de obra, así como actualización de garantías, todo esto con la finalidad de mantener la documentación en tiempo y forma, con el fin de prevenir posibles observaciones de carácter resarcitorio en futuras revisiones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.1, 12.2, 12.45 fracción II y 12.46 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 104, fracción VII y IX, 111, 113, 115, 116, 119, 123, 124 fracciones, I, II, IV y 216 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

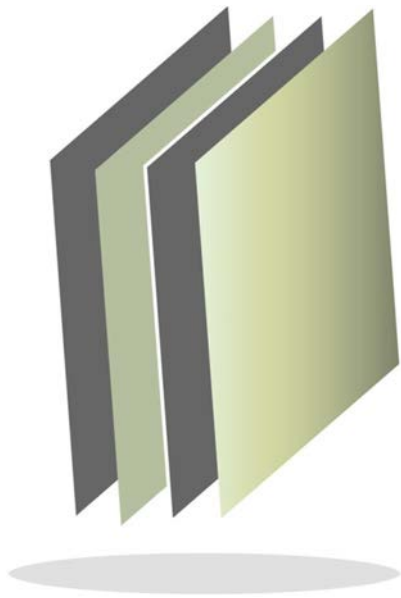
FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Economía

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
15-DAOM"A"-SIDGAyOP-015-R-06	Derivado del análisis documental al expediente único de la obra "Proyecto Ejecutivo y Construcción del Campo de Entrenamiento Militar para la Marina en Valle de Bravo (Primera Etapa) (Obra Nueva), Valle de Bravo", se determinó que se consideró en los cargos adicionales el 2.7% se afectan los cargos adicionales por los porcentajes determinados para los costos indirectos, de financiamiento y del cargo por utilidad contraviniendo lo establecido en la normatividad.	Verificar la correcta integración de los precios unitarios, así mismo establecer medidas de control adecuadas para la revisión de las propuestas económicas y que estas se encuentren formuladas acorde a la normatividad establecida.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.2, 12.28 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículo 157 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
15-DAOM"A"-SIDGAyOP-015-R-07	Se determinó que la obra se encuentra pagada en su totalidad sin embargo esta aún se encuentra en proceso de ejecución.	Se recomienda establecer controles internos que permitan verificar que las funciones de la supervisión y residencia de obra, se realicen en estricto apego al marco legal vigente, asegurando contar con personal certificado en las áreas correspondientes. Se recomienda que el área correspondiente, verifique que los volúmenes generados y estimados por la empresa contratista correspondan a lo ejecutado físicamente por la empresa contratista.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 12.52 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 217 y 239 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Dirección General de Vialidad
DGV

**ENTIDAD FISCALIZABLE**

DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD

PERÍODO DE FISCALIZACIÓN

01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

TIPO DE AUDITORÍAAUDITORÍA DE OBRA
(OBRAS ESPECÍFICAS)**ORDEN DE AUDITORÍA**OSFEM/AECF/SAO/DAOM“A”/450/16
OSFEM/AECF/SAO/DAOM“A”/001/17**No. DE AUDITORÍA**

SAO-DAOM “A”-SIDGV-016-15

FECHA

06 DE DICIEMBRE DE 2016

ORIGEN DE AUDITORÍAPROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2017
PROGRAMA ANUAL DE METAS 2017**PROGRAMAS DE INVERSIÓN
FISCALIZADOS**

FMVM 2015 Y PAD 2015

INVERSIÓN EJERCIDA

254,062.0 MILES DE PESOS

**INVERSIÓN FISCALIZADA DE
OBRA**

254,062.0 MILES DE PESOS

INICIO DE AUDITORÍA

DICIEMBRE 2016



CONTENIDO

- I. ANTECEDENTES**
- II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN**
- III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**
- IV. ALCANCE**
- V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**
- VI. LIMITACIONES**
- VII. REPORTE FOTOGRÁFICO**
- VIII. RESULTADOS**
- IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN EL PLIEGO**
- X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**



I. ANTECEDENTES

La auditoría de obra practicada a la Dirección General de Vialidad, se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización 2017 y al Programa Anual de Metas 2017.

La fiscalización, se llevó a cabo con base en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOM“A”/450/16 de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, que contiene la orden de auditoría de obra por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, de las obras 1.-“Construcción del puente vehicular del mexibús línea IV, en la autopista México- Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México” y 2.- “Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México”.

Así mismo, se notificó oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOM“A”/001/17 de fecha nueve de enero de dos mil diecisiete, que contiene la ampliación de la auditoría por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, para la obra 1.-“Construcción del puente vehicular del mexibús línea IV, en la autopista México- Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México”; así también del primero de enero de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis para la obra 2.-“Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México”.

Además, se realizó oficio de ampliación de personal comisionado número OSFEM/AECF/SAO/DAOM“A”/006/17 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción II, sexto párrafo y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción I, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 3, numeral 1 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Realizar la Fiscalización Superior de las obras 1.-“Construcción de puente vehicular del mexibús línea IV, en la autopista México- Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México” y 2.-“Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México”, que fueron administradas, controladas y pagadas por la entidad fiscalizable; verificando que las mismas hayan sido planeadas, programadas, presupuestadas, adjudicadas, contratadas, ejecutadas y terminadas en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.



Verificar que la entidad fiscalizable haya realizado sus registros contables y presupuestales de las obras fiscalizadas en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

De la eficiencia en el adecuado uso y aplicación de los recursos públicos autorizados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; la economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, a fin de que la entidad haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

IV. ALCANCE

De las obras fiscalizadas, con una inversión ejercida de 254,062.0 miles de pesos, en el ejercicio fiscal auditado; determinando realizar la fiscalización superior de dos obras, cuyo alcance se orientó a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos de auditoría.

Inversión que representa el 100.0 por ciento respecto de la inversión total ejercida pagada durante el periodo fiscalizada.



ALCANCE DE REVISIÓN

Importe Ejercido (Miles de Pesos)	Importe de Obras Fiscalizadas (Miles de Pesos)	Porcentaje de Revisión (%)
254,062.0	254,062.0	100.0

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



FUENTE: Elaboración del OSFEM.



CÉDULA DE OBRA PÚBLICA, ACCIONES, ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR						
IMPORTE EJERCIDO (Miles de Pesos)						EJERCIDO 254,062.0
INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS						
No. Prog.	No. de Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	-	Construcción del puente vehicular del mexibús línea IV, en la autopista México- Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México	FMVM 2015	95.0% (Inspección Física)	76.9%	133,914.5
2	-	Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México	PAD 2015 - 2016 y FIES	95.0% (Inspección Física)	82.8%	120,147.5
IMPORTE FISCALIZADO						254,062.0
% DE REVISIÓN DEL IMPORTE EJERCIDO						100.0

FMVM: Fondo Metropolitano del Valle de México.

PAD: Programa de Acciones para el Desarrollo.

FIES: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.

FUENTE: Elaboración del OSFEM, con información proporcionada por la entidad fiscalizable.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

En la planeación y ejecución de la auditoría, se aplicaron los procedimientos analíticos que incluyen actividades sustantivas y específicas, mediante las técnicas de auditoría (recopilación de información, estudio, investigación, análisis, cálculo, verificación, inspección, comprobación y certificación).

En los trabajos de auditoría realizados, se dio cumplimiento a las disposiciones que regulan la realización de los informes de auditoría establecidas en: la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, observando las conductas y comportamiento ético y profesional, principios fundamentales y disposiciones en cuanto a la auditoría de cumplimiento; así mismo, precisando las observaciones y recomendaciones de forma cualitativa y cuantitativa que en su caso, forman parte del pliego de observaciones administrativas resarcitorias y/u oficio de promoción de acciones.



Inicio de auditoria y requerimiento de información

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría mediante acta de inicio, solicitando información técnica y financiera relacionada con el uso y destino de los recursos públicos, asignados y autorizados en materia de obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados durante el ejercicio fiscal dos mil quince y dos mil dieciséis de las obras 1.-“Construcción del puente vehicular del mexibús línea IV, en la autopista México- Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México” y 2.-“Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México”.

Análisis financiero de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, sujetos a fiscalización.

Se realizó el análisis financiero de las obras, con base en la información proporcionada por la Dirección de Contabilidad del Sector Central, de la Contaduría General Gubernamental, referente a los auxiliares contables anualizados de las cuentas (1112) Bancos, (1235) Construcciones en proceso en bienes de dominio público y (2113) Contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, de las dos obras objeto de fiscalización.

Así mismo, se verificaron los registros presupuestales y las autorizaciones de pago tramitadas ante la Secretaría de Finanzas, determinando un importe ejercido de 254,062.0 miles de pesos, con afectación presupuestal al recurso del Fondo Metropolitano del Valle de México dos mil quince de 133,914.5 miles de pesos y al Programa de Acciones para el Desarrollo dos mil quince y dos mil dieciséis, así como del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados dos mil dieciséis de 120,147.5 miles de pesos identificando que la Secretaría de Finanzas, asignó, amplió, canceló y autorizó recursos para las obras que a continuación se describen:



Para la obra “Construcción del puente vehicular del mexibus línea IV, en la autopista México- Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México”, se revisaron los siguientes oficios:

203200-APAD-0934/15, de fecha diez de julio de dos mil quince, a través del cual se asignaron recursos dos mil quince para el Programa de Acciones para el Desarrollo, financiamiento estatal de 289,786.4 miles de pesos, de los cuales 286,286.4 miles de pesos corresponden a la obra en mención.

203200-APAD-FMVM-1767/15, de fecha siete de diciembre de dos mil quince, mediante el cual se asignaron y autorizaron recursos dos mil quince de 285,658.9 miles de pesos para el Fondo Metropolitano del Valle de México, financiamiento federal.

203200-CAPAD-FMVM-1841/15, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, en el que se cancelaron recursos dos mil quince de 286,286.4 miles de pesos, del Programa de Acciones para el Desarrollo.

Por lo anterior y con base en las autorizaciones de pago, se identifica que la obra se pagó con financiamiento federal, a través del Fondo Metropolitano del Valle de México dos mil quince. Teniendo un importe presupuestal autorizado de 285,658.9 miles de pesos.

Ahora bien, de la obra “Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, en el municipio de Ecatepec, Estado de México”, se revisaron los siguientes oficios:

203200-APAD-OF-0016/15, de fecha primero de diciembre de dos mil catorce, a través del cual se asignaron recursos dos mil quince por 100,000.0 miles de pesos,



provenientes del Ramo General 23 (Ampliación para proyectos de Desarrollo Regional), financiamiento federal.

203200-AMPAD-0235/15, de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, mediante el cual se ampliaron recursos dos mil quince de 80,000.0 miles de pesos, del Programa de Acciones para el Desarrollo, financiamiento estatal.

203200-CAPAD-OF-1903/15, de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis, se cancelan recursos dos mil quince por 100,000.0 miles de pesos del Ramo General 23 (Ampliación para proyectos de Desarrollo Regional), financiamiento federal de los cuales 98,000.0 miles de pesos corresponden a la obra en mención.

203200-APAD-P-0080/16, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciséis, se asignan y autorizan recursos dos mil dieciséis por 98,000.0 miles de pesos del Programa de Acciones para el Desarrollo, financiamiento estatal.

203200-APAD-OF-1127/16, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, a través del cual se asignan y autorizan recursos dos mil dieciséis por 105,563.7 miles de pesos del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES), financiamiento federal, de los cuales 49,067.9 miles de pesos corresponden a la obra en mención.

203200-CAPAD-1120/16, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciséis, se cancelan recursos dos mil dieciséis por 146,828.1 miles de pesos del Programa de Acciones para el Desarrollo, financiamiento estatal, de los cuales 48,127.5 miles de pesos corresponden a la obra en mención; el oficio señala que los recursos cancelados serán compensados con cargo a los recursos del FIES dos mil dieciséis.

Por tanto, el importe presupuestal autorizado para la obra es de 229,067.9 miles de pesos.

Además, del análisis de los recursos asignados a la entidad para la ejecución de la obra pública, acciones y/o servicios relacionados con la misma, los importes registrados en las cuentas específicas se cotejaron con los registros contables correspondientes y estados de cuenta bancarios, en las cuales se comprobó que los importes fueran coincidentes; con base en la normatividad establecida y en las reglas de operación por cada uno de los recursos.

Obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar

La auditoría realizada a la Dirección General de Vialidad, estuvo enfocada a la fiscalización de las obras: 1.- “Construcción del puente vehicular del mexibús línea IV, en la autopista México- Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México” y 2.- “Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México”; lo cual fue indicado en la orden de auditoría.

Por lo que mediante acta circunstanciada de inicio de auditoría de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis se solicitaron a la entidad fiscalizable “...*expedientes únicos de obra, completos, foliados e integrados con toda la documentación que obre en la entidad fiscalizable, correspondiente a las fases de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, así como la documentación que soporte el pago de las obras...*”, de las obras a fiscalizar indicadas en la orden de auditoría.

Recepción de los expedientes únicos de obra

El grupo auditor recibió los expedientes únicos de las obras con documentación correspondiente a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, mediante oficios signados por la



Dirección General de Vialidad; así mismo la entidad fiscalizable solicitó a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México “...se otorgaran las facilidades necesarias para el personal designado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para que tuviera acceso a los registros contables, presupuestales y documentación soporte del gasto...”, mediante los oficios número 22912^a000/059/2017 de fecha once de enero de dos mil diecisiete, 22912^a000/3633/2016 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis y 22912^a000/3634/2016 de fecha quince de diciembre de dos mil dieciséis; información que fue proporcionada para su revisión técnica y financiera.

Revisión del cumplimiento de las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión

Se verifico que la entidad fiscalizable haya dado cumplimiento a lo establecido en las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión, conforme al origen de los recursos con que se autorizaron las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados sujetas a fiscalización.

Verificación del cumplimiento de los actos relativos a:

Planeación, programación y presupuestación

Se verificó que la entidad fiscalizable, haya realizado la planeación de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, atendiendo las disposiciones de Ley y en su caso, hayan realizado los estudios de pre inversión, factibilidad técnica, económica, social, ecológica-ambiental y costo-beneficio; así como, se constató que las obras contarán con proyecto ejecutivo, respecto del cual, se verificó que incluyera los planos, especificaciones y catálogo de conceptos, mismos que permitirían a la entidad una adecuada programación y elaboración de su presupuesto base para que se conociera el costo de los trabajos a ejecutar.



Adjudicación

Se constató que la entidad fiscalizable haya adjudicado las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, con transparencia en los diversos procesos (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa); así mismo, que la evaluación de las propuestas participantes cumplan con los requisitos de las bases de licitación y/o términos de referencia, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contratación

De los contratos de obra pública a precios unitarios, se revisó que su elaboración se haya apegado a las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable y en los plazos establecidos, así también que contaran con los anexos correspondientes, constatando la formalización de los mismos y verificando los términos, obligaciones y derechos adquiridos tanto por el contratante como por las empresas contratistas.

Determinación del importe ejercido y pagado de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados fiscalizadas

Se realizó el análisis de las pólizas de registro contable y presupuestal con el soporte documental (oficios de asignación y autorización de recursos, convenios, contratos, facturas, estimación, cuerpo de la estimación, autorizaciones de pago, cheques o transferencias), así mismo, los estados de cuenta bancarios donde se comprobó el cobro de las facturas, en el periodo fiscalizado.



Selección de conceptos a verificar

Dentro del alcance de auditoría no se estableció la etapa de ejecución que incluye la verificación física de las obras; sin embargo la comparativa de cantidades se realizó para corroborar que los trabajos efectivamente pagados (avance físico y financiero) se observaran ejecutados en la inspección física de las obras, de manera general.

Verificación física

En coordinación con la entidad fiscalizable se realizó la programación de las verificaciones físicas de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, designando el titular al personal responsable de identificar, ubicar y/o señalar físicamente los trabajos y/o cantidades de los conceptos que fueron autorizados, ejecutados y pagados en el periodo sujeto a fiscalización, seleccionados por el grupo auditor.

Durante la verificación física se tomaron fotografías, las cuales se integraron en el reporte fotográfico de verificación física, referenciando los trabajos ejecutados de los conceptos seleccionados por el grupo auditor e indicados por la entidad fiscalizable, dejando constancia de las condiciones en las que se encontraba la obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

Análisis y verificación del costo de obra

Se analizaron los precios unitarios de las obras fiscalizadas, en el rubro correspondiente al costo directo con base en una selectiva de conceptos (cinco por obra); así mismo se analizó la integración de los costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales con base en el importe pagado.



Costo directo

Se revisó y calculó que el costo directo haya considerado únicamente materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, necesarios para la correcta ejecución del concepto de trabajo analizado (alcance, especificaciones y procedimiento constructivo); adicionalmente que:

- a) El consumo de los materiales se consideraran las cantidades necesarias para la ejecución de los trabajos, con base en el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y/o arquitectura, términos de referencia, normas de calidad y especificaciones de construcción).

Costo indirecto

Se revisó que los costos indirectos del contratista consideren únicamente los gastos no incluidos en los costos directos y que fueran necesarios para la ejecución de los trabajos, tanto en las oficinas centrales como en el sitio de la obra; adicionalmente que:

- a) El costo de las oficinas centrales comprendieran únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia.
- b) El costo correspondiente a oficinas de campo incluyera todos los conceptos que de ella se deriven.
- c) El costo indirecto fuera expresado como un porcentaje del costo directo, calculado al dividir la suma de los importes de los gastos entre el costo directo total de la obra.
- d) El porcentaje del costo indirecto obtenido, este considerado en todos los precios unitarios.

e) Se solicitó evidencia documental de la aplicación de los costos indirectos para la obra “Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México” ya que en la inspección física no se pudo comprobar los gastos indicados en el cálculo de la contratista; sin embargo, derivado del alcance de auditoría, solo se determinaron hallazgos de los gastos que no eran necesarios para la ejecución de los trabajos.

Costo por financiamiento

Se verificó que su integración se haya determinado conforme a lo establecido en la convocatoria o en las bases de licitación y que:

- a) Considere los ingresos por concepto del o los anticipos pactados y del pago de las estimaciones con la periodicidad y plazos de trámite y pago correspondiente.
- b) Los egresos sean acordes con los programas de ejecución y se integren por los costos directos, indirectos y anticipos que otorgue el contratista.
- c) La tasa de interés aplicable esté definida con base en un indicador económico específico.
- d) El cálculo de los intereses sea aplicado tanto a los saldos a favor como a los saldos en contra del contratista.
- e) El porcentaje obtenido, corresponda con el utilizado en todos los precios unitarios.

Cargo por utilidad

Se revisó el desglose del cálculo de la utilidad, considerando los porcentajes correspondientes a las deducciones del I.S.R. y P.T.U.



El porcentaje de utilidad obtenido o establecido por el contratista, haya estado considerado en todos los precios unitarios.

Cargos adicionales

Se verificó que los cargos adicionales correspondieran a los establecidos en los ordenamientos legales aplicables (derechos e impuestos locales y federales, gastos de inspección y supervisión) y que estuvieran considerados en todos los precios unitarios.

Elaboración de informe de auditoría

Para la elaboración del informe se atendieron las disposiciones jurídicas que los regulan Ley de Fiscalización Superior del Estado de México (Art. 50) y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, así como los Lineamientos para la integración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal 2016, precisando de forma cualitativa y cuantitativa, hallazgos, observaciones, recomendaciones y normatividad infringida; así como los comentarios de la entidad fiscalizable que manifestó en el desarrollo de auditoría.

VI. LIMITACIONES

Durante la auditoría, se detectó que las obras fiscalizadas no han sido finiquitadas en los periodos revisados, determinando lo conducente únicamente sobre los importes pagados; por tanto, la opinión que se emite en el presente no exime de hallazgos posteriores en que pueda incurrir la entidad que formen parte de estimaciones subsecuentes.

VII. REPORTE FOTOGRÁFICO



Construcción del puente vehicular del mexibús línea IV, en la autopista México- Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México.



Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México.

VIII. RESULTADOS

Con base en la aplicación de los procedimientos antes descritos a la auditoría practicada a la DGV, en el periodo sujeto a fiscalización referente a obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se determinó lo siguiente:



Eficiencia

Se detectó que los servidores públicos de la entidad, incumplieron disposiciones normativas en materia de integración, resguardo y conservación del expediente único de obra. Así mismo, que el presupuesto base no cuenta con la documentación soporte de acuerdo a la normatividad aplicable.

Se determinó que la entidad ejecutora llevó a cabo de forma inadecuada la elaboración, control y seguimiento de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP) y convencional, toda vez que se detectaron incumplimientos de la normatividad que las rige.

Se detectó que la entidad fiscalizable no realizó una adecuada evaluación de la propuesta contratada de la obra 1.-“Construcción de puente vehicular en el entronque de la avenida Central, Palomas y Jardines de Morelos, en el municipio de Ecatepec, Estado de México”, ya que la contratista no cumplió con lo establecido en el acta circunstanciada de la junta de aclaraciones de fecha veinte de enero de dos mil quince, mediante la cual la Dirección General de Vialidad da a conocer las modificaciones al catálogo de conceptos.

No se da cumplimiento a los artículos 12.12 fracción V, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 27 del Reglamento de dicho Libro, referentes a la disponibilidad presupuestal, toda vez que se cambia el origen de los recursos cuando las obras ya estaban ejecutándose.

Eficacia

Se detectó que la Dirección General de Vialidad en su procedimiento de la formalización de los convenios modificatorios en plazo, no se llevaron a cabo en los términos y plazos

que establece la normatividad vigente, incumpliendo disposiciones legales en materia de contratación y ejecución de las obras públicas fiscalizadas.

Del análisis de las obras fiscalizadas, se detectaron incumplimientos de las cláusulas referentes a los plazos para la elaboración y trámite de las estimaciones; toda vez que la autorización y pago de éstas se realizó posterior a los periodos establecidos.

Economía

Se detectó que la Dirección General de Vialidad existen deficiencias en el proceso de adjudicación que llevó a cabo la entidad, toda vez que se contrataron propuestas que no aseguraron las mejores condiciones en cuanto a precio, derivado de que: se integraron precios unitarios con cantidades de insumos superiores a las necesarias para la ejecución de los trabajos (insumos duplicados) y que no corresponden con las especificaciones de los conceptos; los costos indirectos fueron integrados con gastos improprios, al no corresponder con los necesarios para brindar apoyo a la superintendencia; para la obtención del costo por financiamiento no se afectan cada una de las diferencias entre ingresos y egresos por la tasa de interés propuesta y los importes de las estimaciones no coinciden con el programa de erogaciones (están a costo directo más indirecto), así como en el porcentaje de utilidad no se aplican correctamente las operaciones aritméticas señaladas en el documento y en las bases de licitación.

Del análisis físico y documental realizado a las obras públicas fiscalizadas, se determinaron irregularidades por un importe total de 11,181.2 miles de pesos IVA incluido, importe que se desglosa a continuación: Precios unitarios (costo directo) por un importe de 496.6 miles de pesos IVA incluido, Precios unitarios (costos indirectos) por un importe de 239.9 miles de pesos IVA incluido, Retenciones no efectuadas conforme a la normatividad (3 por ciento) por un importe de 3,107.3 miles de pesos IVA incluido. Importes que durante el proceso de auditoría fueron dadas a conocer como

parte de la aclaración de hallazgos y ante los cuales derivado del análisis documental realizado a las obras públicas fiscalizadas, se determinaron observaciones administrativas resarcitorias por un importe total de 7,337.4 miles de pesos con IVA incluido, importe que se desglosa a continuación por: precios unitarios (costo directo) 2,274.6 miles de pesos con IVA incluido; precios unitarios (costo indirecto) 850.6 miles de pesos con IVA incluido; precios unitarios (costo por financiamiento) 519.0 miles de pesos con IVA incluido y precios unitarios (carga por utilidad) 3,693.2 miles de pesos.

IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN PLIEGO

1.- Construcción del puente vehicular del mexibús línea IV, en la autopista México-Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México.

327.0 Miles de Pesos

A través del procedimiento de licitación pública nacional número EO-915014996-N10-2015, con afectación presupuestal al "Programa de Acciones para el Desarrollo 2015", se asignó la obra "*Construcción del puente vehicular del mexibús línea IV, en la autopista México-Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México*", por medio del contrato de obra pública a precios unitarios número SCEM-DGV-PAD-15-RE-15-C, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, a la contratista LAUNAK, S.A. DE C.V., por un monto de 285,658.9 miles de pesos con impuesto al valor agregado (IVA) incluido, estableciendo como plazo de ejecución, del veintiocho de septiembre de dos mil quince al veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

Se realizó cambio del origen de los recursos asignados a la obra, mediante Adendum al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SCEM-DGV-



PAD-15-RE-15-C, el cual se llevó a cabo el quince de diciembre de dos mil quince, en el que se establece *“...cambio del origen de los recursos asignados por el monto total del contrato, originalmente estatales provenientes del Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD); en virtud de que la Secretaría de Finanzas autorizó recursos provenientes del Fondo Metropolitano del Valle de México, mismos que fueron asignados y autorizados mediante oficio No. 203200-APAD-FMVM-1767/15, de fecha 07 de diciembre de 2015. Así mismo para establecer que dejará de aplicarse la normatividad estatal (Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento), aplicándose a partir de la firma del presente normatividad federal (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento)...”*

Así mismo, el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se realizó convenio adicional en plazo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, donde <<... *“El contratista” y este se obliga a realizar de acuerdo al nuevo plazo de este convenio, los trabajos... hasta su total terminación acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos y normas señalados...>> *“...iniciar los trabajos objeto de este convenio el día 26 de enero de 2016 y a terminarlos a más tardar el 24 de mayo de 2016, de conformidad con el programa de los trabajos aprobado, lo que representa un incremento de 120 días naturales siendo un 100 por ciento respecto al contrato original, resultando un plazo total de los trabajos de 240 días naturales.”**

Posteriormente, se realizó convenio adicional al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, el cual se celebró el día primero de agosto de dos mil dieciséis; donde se establece <<... *“El contratista” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este convenio el día 25 de mayo de 2016 y a terminarlos a más tardar el día 30 de septiembre de 2016, de conformidad con el programa de los trabajos aprobado, lo que representa un incremento de 129 días naturales siendo un 107.5 por ciento respecto al contrato original, resultando un plazo total de los trabajos de 249 días naturales>>.*



Así también, el cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, se realizó convenio adicional en plazo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, a través del cual indican <<... *“El contratista” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este convenio el día 01 de octubre de 2016 y a terminarlos a más tardar el día 30 de noviembre de 2016, de conformidad con el programa de los trabajos aprobado, lo que representa un incremento de 61 días naturales siendo un 50.83 por ciento respecto al contrato original, 120 días del contrato original, 120 días naturales del primer convenio adicional y 129 días del segundo convenio adicional, resultando un plazo total de los trabajos de 430 días naturales.>>.*

Además, se realizó convenio adicional en plazo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SCEM-DGV-PAD-15-RE-15-C, el cual se celebró el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis; en el que se establece <<... *“El contratista” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este convenio el día 01 de diciembre de 2016 y a terminarlos a más tardar el día 31 de diciembre de 2016, de conformidad con el programa de los trabajos aprobado, lo que representa un incremento de 31 días naturales siendo un 25.83 por ciento respecto al contrato original, 120 días del contrato original, 120 días naturales del primer convenio adicional, 129 días del segundo convenio adicional, más 61 días del tercer convenio adicional; resultando un plazo total de los trabajos de 461 días naturales.>>.*

Del análisis del expediente único de obra se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio, como se detalla a continuación:

Observación número: 15-DAOM”A”-SIDGV-450-AR-01

A) Precios unitarios (costo por financiamiento) 327.0 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis del expediente único de obra, referente a la integración del costo por financiamiento contenido en la propuesta



económica del contratista LAUNAK, S.A. de C.V., cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los análisis de precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado de dicho análisis se detectó que con base en la normatividad aplicable, se integró con la siguiente irregularidad:

No se afectan cada una de las diferencias entre ingresos y egresos, por la tasa de interés propuesta.

De lo anterior se determinó una diferencia del porcentaje de costo por financiamiento del contratista LAUNAK, S.A. de C.V., del 0.2273 por ciento, además que se identificó que en todas las matrices de precios unitarios, se contempla el 0.2272 por ciento (porcentaje que se utilizó para el presente cálculo), con respecto al obtenido del análisis del grupo auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del -0.0227 por ciento. Por lo que se procedió a calcular el importe de la observación aplicando el porcentaje de financiamiento obtenido, al costo directo más indirecto de la obra estimada y pagada, más los distintos porcentajes contratados en otros rubros, determinando así el importe que debió erogarse, mismo que fue comparado con el importe pagado por la entidad en los periodos fiscalizados y cuya diferencia constituye la observación administrativa resarcitoria, toda vez que el importe pagado es mayor.

Hechos que se conocieron de la revisión de los pagos efectuados a la contratista LAUNAK, S.A. de C.V., mediante las estimaciones siguientes:

Estimación 1, pagada mediante factura folio 1174, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 390 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573161745, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 2, pagada mediante factura folio 1170, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 390 de fecha veintiocho de



junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573161745, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 3, pagada mediante factura folio 1171, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 390 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573161745, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 4, pagada mediante factura folio 1172, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 390 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573161745, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 5, pagada mediante factura folio 1173, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 390 de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573161745, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 6 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1251, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 450 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573524874, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 7, pagada mediante factura folio 1252, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 450 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573524874, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 8, pagada mediante factura folio 1253, de fecha veintiocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 450 de fecha dieciséis de



agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573524874, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 9, pagada mediante factura folio 1273, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 450 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573524874, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 10, pagada mediante factura folio 1274, de fecha veintiuno de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 450 de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573524874, de fecha dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 11, pagada mediante factura folio 1295, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 25 de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573943304, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 12, pagada mediante factura folio 1296, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 25 de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573943193, de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 13, pagada mediante factura folio 1311, de fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 26 de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573673422, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis.

Estimación 14, pagada mediante factura folio 1391, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 82 de fecha veintisiete



de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573570621, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estimación 15, pagada mediante factura folio 1392, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 82 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573570621, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis.

Estimación 16, pagada mediante factura folio 1405, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 416 de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 3573677065, de fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

Verificando el pago de las facturas de la contratista LAUNAK, S.A. de C.V., mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 03801660071 (Fondo Metropolitano del Valle de México 2015), del Banco Scotiabank Inverlat, S.A.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se realizó una erogación por el pago de conceptos de obra cuyos precios unitarios están integrados con un porcentaje de costo por financiamiento que no se calculó conforme a la normatividad, advirtiéndose con ello que la diferencia entre el importe que se pagó y lo que debió pagarse, constituye un daño a la hacienda pública estatal y federal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134, primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 129, primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 65 letra A fracción V, 214 y 216, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 12.1 fracción I y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 58 letra E, 154 y 155, fracción II del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

2.- Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec, Estado de México.

7,010.4 Miles de Pesos

A través del procedimiento de licitación pública nacional número LO-915014996-N1-2015, con afectación presupuestal al “Ramo General 23” (Ampliación para Proyectos de Desarrollo Regional) (Fondo Metropolitano del Valle de México) y Programa de Acciones para el Desarrollo 2015, se asignó la obra “Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec, Estado de México”, por medio de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SCEM-DGV-APAD-RG23-15-RF-01-C, de fecha trece de marzo de dos mil quince, a la contratista IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. DE C.V., por un monto de 145,140.2 miles de pesos con impuesto al valor



agregado (IVA) incluido, estableciendo como plazo de ejecución del veintitrés de marzo de dos mil quince al diecisiete de noviembre de dos mil quince.

Así mismo, se realizó diferimiento al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, el cual se celebró el día quince de octubre de dos mil quince; donde se especifica <<... *“El plazo de ejecución del contrato es de 240 días naturales con fecha de inicio el 23 de marzo de 2015 y fecha de término el 17 de noviembre de 2015, sin embargo, derivado de la falta de disponibilidad del inmueble para llevar a cabo los trabajos materia de este contrato, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y el dictamen técnico de fecha 13 de octubre de 2015...>>; por lo que *“...considerando como inicio de los trabajos el día 01 de octubre de 2015 y se concluirán a más tardar el día 27 de mayo de 2016...”**

Se realizó cambio del origen de los recursos asignados a la obra, mediante Adendum al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SCEM-DGV-APAD-RG23-15-RF-01-C, el cual se llevó a cabo el diez de febrero de dos mil dieciséis, en el que se establece:

“...cambio del origen de los recursos asignados por el monto total del contrato, originalmente federales provenientes del Ramo General 23 “Ampliación para Proyectos de Desarrollo Regional”, en virtud de que la Secretaría de Finanzas autorizó recursos provenientes del Programa de Acciones para el Desarrollo, mismos que fueron asignados mediante oficio No. 203200-APAD-P-0080/16, de fecha 29 de enero de 2016.

Así mismo, para establecer que dejará de aplicarse la normatividad federal (Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento), aplicándose a partir de la firma del presente instrumento, la normatividad estatal (Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento)...”

Posteriormente, el dos de junio de dos mil dieciséis, se realizó primer convenio adicional en plazo al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, en el que se indica <<... “El contratista” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este convenio el día 28 de mayo de 2016 y a terminarlos a más tardar el día 24 de julio de 2016, de conformidad con el programa de los trabajos aprobado, lo que representa un incremento de 58 días naturales, resultando un incremento total a la fecha de 298 días naturales a lo que representa el 24.17 por ciento respecto al contrato original.>>.

Así también, se celebró convenio adicional al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SCEM-DGV-APAD-RG23-15-RF-01-C, el cinco de agosto de dos mil dieciséis; especificando <<... “La dependencia” pagara a “el contratista” como contra prestación por la ejecución de la obra, un importe de... 30,632.6 miles de pesos, resultando un importe total del contrato original más el convenio adicional único en monto de: 175,772.8 miles de pesos incluyendo I.V.A., el presente convenio representa un 21.11 por ciento respecto del monto del contrato original, de acuerdo a los precios unitarios de los conceptos aprobados en el presupuesto del convenio.>>; así mismo <<... “El contratista” se obliga a iniciar los trabajos objeto de este convenio el día 25 de julio de 2016 de 2016 y a terminarlos a más tardar el día 31 de agosto de 2016, de conformidad con el programa de la obra aprobado, que sumado al contrato original es tiene un total de 38 días. Lo anterior representa un incremento del 15.83 por ciento con respecto al plazo de ejecución del contrato original.>> [Sic.]

Del análisis del expediente único de obra se determinaron cuatro observaciones administrativas de carácter resarcitorio, como se detalla a continuación:

**Observación número: 15-DAOM”A”-SIDGV-450-AR-02**

A) Precios unitarios (costo directo) 2,274.6 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis del expediente único de obra, referente a la integración de los precios unitarios que presenta la contratista IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V., mediante el cual se detectó que los conceptos descritos en la tabla anterior, no aseguraron las mejores condiciones a la entidad en cuanto a precio, específicamente en la integración del costo directo, como se detalla a continuación:

1.- Del concepto clave 15 “*Suministro, habilitado y colocación de Acero estructural A-36 por unidad de obra terminada en: Vigas y Zoclos*”, la contratista en su análisis del precio unitario integra el básico “*BASI0059*”.

En el análisis del precio unitario se considera en el apartado de “*MATERIALES*” el insumo “*MAVA0015 PRIMARIO EPOXICO ANTICORROSIVO*”, el cual no es requerido para realizar este trabajo, así mismo en el reporte fotográfico de los generadores no se identifica la aplicación de este insumo; además se contrató el concepto clave 17 “*Recubrimiento de superficie por unidad de obra terminada en: Estructura (Pintura epoxica)...*”, que fue pagado en las estimaciones 17 y 29, cuya ejecución consta en reportes fotográficos anexos a los generadores de obra; mismo que está integrado por el insumo “*MAPRIMA01 PRIMARIO A BASE DE TRES COMPONENTES*”, destinado a la misma función que el insumo “*MAVA0015*”, lo anterior con base en las cartas técnicas de ambos insumos.

Ahora bien, como parte del procedimiento de auditoría, en lo referente a los hallazgos identificados por el grupo auditor, la Dirección General de Vialidad mediante oficio número 22912^o000/201/2017 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, entrega documentación contenida en una carpeta para la aclaración de dichos



hallazgos; en la cual entregan justificación técnica de precios unitarios, del análisis se detectó que esta refiere a las especificaciones de los conceptos con clave 17 y 75, “*Recubrimiento de superficie por unidad...*”, sin embargo el hallazgo detectado por el grupo auditor es sobre el concepto con clave 15 “*Suministro, habilitado y colocación de Acero estructural A-36...*”.

De lo anterior la aclaración no es procedente toda vez que la entidad no proporciona documentación referente al hallazgo detectado, ya que la justificación refiere al concepto que el grupo auditor contempló como soporte para evidenciar que ya se contaba con la contratación de trabajos destinados a la misma finalidad.

Así mismo, la colocación del insumo que contempla el concepto 15 (MAVA0015 “*PRIMARIO EPOXICO ANTICORROSIVO*”), no es factible ya que al momento de ejecutar trabajos de recubrimiento y aplicar el “*PRIMARIO A BASE DE TRES COMPONENTES*” la superficie del metal debe estar totalmente libre de cualquier agente contaminante para su correcta aplicación, con base en lo establecido en la carta técnica investigada por el grupo auditor, que a la letra dice:

“5. APLICACIÓN ... METAL... Previo a la preparación de la superficie elimine aceite, grasa, oxido suelto, polvo, sales y otros contaminantes de la superficie... (Limpieza con Solventes).”

Aunado a lo anterior, conforme a la norma N.CMT.2.07/04 se identifica que:

“B.1. Las pinturas para recubrimiento de estructuras metálicas, de acuerdo con su uso, se clasifican en primarios y acabados.”

Derivado de lo anterior en los conceptos 17 y 75 “*Recubrimiento de superficie por unidad...*”, ya se contempla un primario a base de tres componentes “*MAPRIMA01*” y un acabado con clave “*MARECU02 ESMALTE POLIURETANO DE ALTOS SOLIDOS*”,

por lo que se verifica que se da cumplimiento a la norma antes referida en estos conceptos; por lo tanto no es necesaria la aplicación del insumo “MAVA0015 PRIMARIO EPOXICO ANTICORROSIVO” en el concepto 15 “Suministro, habilitado y colocación de Acero estructural A-36 por unidad de obra terminada en: Vigas y Zoclos”. Además, en la justificación técnica entregada por la dependencia, manifiestan:

“De lo anterior el primario epóxico considerado en los básicos BASI0059 y BASI0060 con clave MAVA0015 equivale al primario epóxico ZR-10 y el primario a base de tres componentes con clave MAPRIMA01 considerado en las matrices 17 y 75 corresponde al producto intermedio E-10, por lo que no existe ninguna duplicidad en los materiales de protección anticorrosiva considerados en las etapas de suministro y habilitado de estructura con los de recubrimiento final.”

De igual forma la especificación “E.P. 03 RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN: ESTRUCTURA (PINTURA EPOXICA), P.U.O.T.” de la licitación establece:

“La aplicación del recubrimiento, será a base de 3 componentes: ... ZR-10 es un primario de tres componentes, con un alto contenido de polvo de Zinc, curado con resinas poliamida, que se utiliza para proporcionar protección catódica en superficies de acero... E-10 es un recubrimiento epóxico de dos componentes a base de poliamida modificada, para aplicación directa a metal. Este acabado auto-imprimante puede ser usado para proteger concreto y superficies de acero en interiores y exteriores.”

De lo anterior, el grupo auditor detectó que existen incongruencias entre la justificación técnica emitida por la DGV y la especificación “E.P.03” indicada anteriormente, toda vez que el insumo “MAPRIMA01” es un primario epóxico de tres componentes y no un recubrimiento epóxico de dos componentes.



Con base en lo anterior el grupo auditor determina que la información entregada por la Dirección General de Vialidad es improcedente.

1. Del concepto clave 73 “Suministro, habilitado y colocación de Acero estructural A-36 por unidad de obra terminada en: Vigas y Zoclos”, la contratista en su análisis del precio unitario integra el básico “BASI0059”.

En el análisis del precio unitario se considera en el apartado de “*MATERIALES*” el insumo “*MAVA0015 PRIMARIO EPOXICO ANTICORROSIVO*”, el cual no es requerido para realizar este trabajo, así mismo en el reporte fotográfico de los generadores no se identifica la aplicación de este insumo; además se contrató el concepto clave 75 “*Recubrimiento de superficie por unidad de obra terminada en: Estructura (Pintura epoxica)...*”, que fue pagado en la estimación 29, cuya ejecución consta en reportes fotográficos anexos a los generadores de obra; mismo que está integrado por el insumo “*MAPRIMA01 PRIMARIO A BASE DE TRES COMPONENTES*”, destinado a la misma función que el insumo “MAVA0015”, lo anterior con base en las cartas técnicas de ambos insumos.

Ahora bien, como parte del procedimiento de auditoría, en lo referente a los hallazgos identificados por el grupo auditor, la Dirección General de Vialidad mediante oficio número 22912^a000/201/2017 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, entrega documentación contenida en una carpeta para la aclaración de dichos hallazgos; en la cual entregan justificación técnica, del análisis se detectó que esta refiere a las especificaciones de los conceptos con clave 17 y 75, “*Recubrimiento de superficie por unidad...*”, sin embargo el hallazgo detectado por el grupo auditor es sobre el concepto clave 73, “*Suministro, habilitado y colocación de Acero estructural A-36...*”; de lo anterior la aclaración no es procedente toda vez que la entidad no proporciona documentación referente al hallazgo detectado, ya que la justificación refiere al concepto que el grupo auditor contempló como soporte para evidenciar que ya se contaba con la contratación de trabajos destinados a la misma finalidad.



Así mismo, la colocación del insumo que contempla el concepto 73 (MAVA0015 “*PRIMARIO EPOXICO ANTICORROSIVO*”), no es factible ya que al momento de ejecutar trabajos de recubrimiento y aplicar el “*PRIMARIO A BASE DE TRES COMPONENTES*” la superficie del metal debe estar totalmente libre de cualquier agente contaminante para su correcta aplicación, con base en lo establecido en la carta técnica investigada por el grupo auditor, que a la letra dice:

“5. APLICACIÓN... METAL Previo a la preparación de la superficie elimine aceite, grasa, oxido suelto, polvo, sales y otros contaminantes de la superficie... (Limpieza con Solventes).”

Aunado a lo anterior, conforme a la norma N.CMT.2.07/04 se identifica que:

“B.1. Las pinturas para recubrimiento de estructuras metálicas, de acuerdo con su uso, se clasifican en primarios y acabados.”

Derivado de lo anterior en los conceptos 17 y 75 “*Recubrimiento de superficie por unidad...*”, ya se contempla un primario a base de tres componentes “MAPRIMA01” y un acabado con clave “MARECU02 ESMALTE POLIURETANO DE ALTOS SOLIDOS”, por lo que se verifica que se da cumplimiento a la norma antes referida en estos conceptos; por lo tanto no es necesaria la aplicación del insumo “MAVA0015 *PRIMARIO EPOXICO ANTICORROSIVO*” en el concepto 73 “*Suministro, habilitado y colocación de Acero estructural A-36 por unidad de obra terminada en: Vigas y Zoclos*”. Además, en la justificación técnica entregada por la dependencia, manifiestan:

“De lo anterior el primario epóxico considerado en los básicos BASI0059 y BASI0060 con clave MAVA0015 equivale al primario epóxico ZR-10 y el primario a base de tres componentes con clave MAPRIMA01 considerado en las matrices 17 y 75 corresponde al producto intermedio E-10, por lo que no existe ninguna duplicidad en los materiales



de protección anticorrosiva considerados en las etapas de suministro y habilitado de estructura con los de recubrimiento final.”

De igual forma la especificación “E.P. 03 *RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN: ESTRUCTURA (PINTURA EPOXICA), P.U.O.T.*” de la licitación establece:

“La aplicación del recubrimiento, será a base de 3 componentes: ... ZR-10 es un primario de tres componentes, con un alto contenido de polvo de Zinc, curado con resinas poliamida, que se utiliza para proporcionar protección catódica en superficies de acero... E-10 es un recubrimiento epóxico de dos componentes a base de poliamida modificada, para aplicación directa a metal. Este acabado auto-imprimante puede ser usado para proteger concreto y superficies de acero en interiores y exteriores.”

De lo anterior, el grupo auditor detectó que existen incongruencias entre la justificación técnica emitida por la DGV y la especificación “E.P.03” indicada anteriormente, toda vez que el insumo “MAPRIMA01” es un primario epóxico de tres componentes y no un recubrimiento epóxico de dos componentes.

Con base en lo anterior el grupo auditor determina que la información entregada por la Dirección General de Vialidad es improcedente.

1. Del concepto clave 72 “Suministro, habilitado y colocación de Acero estructural A-50 por unidad de obra terminada en: Vigas y Zoclos”, la contratista en su análisis del precio unitario integra el básico “BASI0060”.

En el análisis de precio unitario se considera en el apartado de “MATERIALES” el insumo “MAVA0015 PRIMARIO EPOXICO ANTICORROSIVO”, el cual no es requerido para realizar este trabajo, así mismo en el reporte fotográfico de los generadores no se



identifica la aplicación de este insumo; además se contrató el concepto clave 75 *“Recubrimiento de superficie por unidad de obra terminada en: Estructura (Pintura epoxica)...”*, que fue pagado en la estimación 29, cuya ejecución consta en reportes fotográficos anexos a los generadores de obra; mismo que está integrado por el insumo *“MAPRIMA01 PRIMARIO A BASE DE TRES COMPONENTES”*, destinado a la misma función que el insumo *“MAVA0015”*, lo anterior con base en las cartas técnicas de ambos insumos.

Ahora bien, como parte del procedimiento de auditoría, en lo referente a los hallazgos identificados por el grupo auditor, la Dirección General de Vialidad mediante oficio número 22912^a000/201/2017 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, entrega documentación contenida en una carpeta para la aclaración de dichos hallazgos; en la cual entregan justificación técnica, del análisis se detectó que esta refiere a las especificaciones de los conceptos con clave 17 y 75, *“Recubrimiento de superficie por unidad...”*; sin embargo el hallazgo detectado por el grupo auditor es sobre el concepto clave 72 *“Suministro, habilitado y colocación de Acero estructural A-50...”*; de lo anterior la aclaración no es procedente toda vez que la entidad no proporciona documentación referente al hallazgo detectado, ya que la justificación refiere al concepto que el grupo auditor contempló como soporte para evidenciar que ya se contaba con la contratación de trabajos destinados a la misma finalidad.

Así mismo, la colocación del insumo que contempla el concepto 72 (MAVA0015 *“PRIMARIO EPOXICO ANTICORROSIVO”*), no es factible ya que al momento de ejecutar trabajos de recubrimiento y aplicar el *“PRIMARIO A BASE DE TRES COMPONENTES”* la superficie del metal debe estar totalmente libre de cualquier agente contaminante para su correcta aplicación, con base en lo establecido en la carta técnica investigada por el grupo auditor, que a la letra dice:

“5. APLICACIÓN ... METAL... Previo a la preparación de la superficie elimine aceite, grasa, oxido suelto, polvo, sales y otros contaminantes de la superficie... (Limpieza con Solventes).”

Aunado a lo anterior, conforme a la norma N.CMT.2.07/04 se identifica que:

“B.1. Las pinturas para recubrimiento de estructuras metálicas, de acuerdo con su uso, se clasifican en primarios y acabados.”

Derivado de lo anterior en los conceptos 17 y 75 *“Recubrimiento de superficie por unidad...”*, ya se contempla un primario a base de tres componentes *“MAPRIMA01”* y un acabado con clave *“MARECU02 ESMALTE POLIURETANO DE ALTOS SOLIDOS”*, por lo que se verifica que se da cumplimiento a la norma antes referida en estos conceptos; por lo tanto no es necesaria la aplicación del insumo *“MAVA0015 PRIMARIO EPOXICO ANTICORROSIVO”* en el concepto 72 *“Suministro, habilitado y colocación de Acero estructural A-50...”*.

Además, en la justificación técnica entregada por la dependencia, manifiestan:

“De lo anterior el primario epóxico considerado en los básicos BASI0059 y BASI0060 con clave MAVA0015 equivale al primario epóxico ZR-10 y el primario a base de tres componentes con clave MAPRIMA01 considerado en las matrices 17 y 75 corresponde al producto intermedio E-10, por lo que no existe ninguna duplicidad en los materiales de protección anticorrosiva considerados en las etapas de suministro y habilitado de estructura con los de recubrimiento final.”

De igual forma la especificación *“E.P. 03 RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIE POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA EN: ESTRUCTURA (PINTURA EPOXICA), P.U.O.T.”* de la licitación establece:

“La aplicación del recubrimiento, será a base de 3 componentes: ... ZR-10 es un primario de tres componentes, con un alto contenido de polvo de Zinc, curado con resinas poliamida, que se utiliza para proporcionar protección catódica en superficies de acero...”

E-10 es un recubrimiento epóxico de dos componentes a base de poliamida modificada, para aplicación directa a metal. Este acabado auto-imprimante puede ser usado para proteger concreto y superficies de acero en interiores y exteriores.”

De lo anterior, el grupo auditor detectó que existen incongruencias entre la justificación técnica emitida por la DGV y la especificación “E.P.03” indicada anteriormente, toda vez que el insumo “MAPRIMA01” es un primario epóxico de tres componentes y no un recubrimiento epóxico de dos componentes.

Con base en lo anterior el grupo auditor determina que la información entregada por la Dirección General de Vialidad es improcedente.

1. En el concepto de clave 28 “Suministro y colocación de Concreto Hidráulico de resistencia $f'c=250$ kg/cm², P.U.O.T. En Pilas de cimentación”, y en el concepto de clave 88 (en el catálogo de conceptos tiene clave 89) “Suministro y colocación de Concreto Hidráulico de resistencia $f'c=250$ kg/cm², P.U.O.T. En Pilas de cimentación”, se observa que en los análisis de precios unitarios de ambos conceptos se considera una cantidad de 1.13 m³ para el “*BAS10102 BASICO DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C=250 KG/CM2*”, identificando un desperdicio del 13 por ciento, sin embargo la contratista en la integración de dicho básico considera un desperdicio del 5 por ciento, en el material “*CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 250 KG/CM2*”.

Por lo tanto, el factor de 5 por ciento considerado por la contratista como desperdicio para el material “*CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 250 KG/CM2*”, contempla las mermas que pudiera haber ocasionado su manejo durante el desarrollo de los trabajos.



Así también, de la revisión a las estimaciones pagadas 1, 2, 14 y 15 (volúmenes adicionales), se identificó que el volumen generado por la contratista corresponde con el pagado; con lo que se constata que la entidad realizó el pago del volumen de concreto requerido para la ejecución de estos trabajos.

De lo anterior, el grupo auditor determina que no es procedente el desperdicio del 13 por ciento considerado en los “ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS”; toda vez que el factor de desperdicio está considerado en el material “CONCRETO PREMEZCLADO F’C= 250 KG/CM²”, además de que la entidad fiscalizable pagó todo el volumen generado por la contratista.

Ahora bien, como parte del procedimiento de auditoría, en lo referente a los hallazgos identificados por el grupo auditor, la Dirección General de Vialidad mediante oficio número 22912^a000/201/2017 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, entrega documentación contenida en una carpeta para la aclaración de dichos hallazgos; en la cual se identificó una matriz de precio unitario emitida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), para el concreto en pilas, donde contemplan un desperdicio o sobre volumen del insumo “Concreto premezclado RN f’c=250kg/cm² agregado máximo $\frac{3}{4}$ ” (A), del 15 por ciento (cantidad 1.15); por lo tanto, con base en lo anterior y en lo ya analizado, el grupo auditor consideró para el básico “CONCRETO PREMEZCLADO F’C= 250 KG/CM²”, el factor del 5 por ciento y en el precio unitario en el “BASI0102 BASICO DE CONCRETO PREMEZCLADO F’C=250 KG/CM²” un “sobre volumen” y/o desperdicio del 10 por ciento, para que sumados dieran el 15 por ciento indicado en dicha matriz entregada por la entidad; existiendo una diferencia del 3 por ciento con respecto al análisis de la contratista en ambos conceptos.

2. En el concepto de clave 89 (en el catálogo de conceptos tiene clave 90) “Suministro y colocación de Concreto Hidráulico de resistencia f’c= 300 kg/cm², P.U.O.T. En Pilas de cimentación”, se observa que en el análisis del precio unitario del

concepto antes referido, se considera una cantidad de 1.13 m³ para el “*BASI0103 BASICO DE CONCRETO PREMEZCLADO F’C=300 KG/CM2*”, identificando un desperdicio del 13 por ciento, sin embargo la contratista en la integración de dicho básico considera un desperdicio del 5 por ciento, en el material “*CONCRETO PREMEZCLADO F’C= 300 KG/CM2*”.

Por lo tanto, el factor de 5 por ciento considerado por la contratista como desperdicio para el material “*CONCRETO PREMEZCLADO F’C= 300 KG/CM2*”, contempla las mermas que pudiera haber ocasionado su manejo durante el desarrollo de los trabajos.

Así también, de la revisión a las estimaciones pagadas 1, 14 y 15 (volúmenes adicionales), se identificó que el volumen generado por la contratista corresponde con el pagado; con lo que se constata que la entidad realizó el pago del volumen de concreto requerido para la ejecución de estos trabajos.

De lo anterior, el grupo auditor determina que no es procedente el factor de desperdicio del 13 por ciento considerado en el “*ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS*”; toda vez que el factor de desperdicio está considerado en el material “*CONCRETO PREMEZCLADO F’C= 300 KG/CM2*”, además de que la entidad fiscalizable pagó todo el volumen generado por la contratista.

Aunado a lo anterior, el grupo auditor detectó que en dicho precio unitario, la contratista integra el básico “*BASIMCN01 BASICO DE VACIADO DE CONCRETO*”.

Se identificó en el catálogo de conceptos la descripción del concepto de clave 90 (en el documento del análisis de precio unitario tiene la clave 89) “*...En Pilas de cimentación (Apoyo No. 1 y No. 9)*”; ahora bien en el análisis se integra el Sistema Tremie, del cual su función es realizar la colocación del concreto bajo el lodo bentonítico; como lo establece la norma N.CTR.CAR.1.06.003/01 del libro CTR CONSTRUCCIÓN, tema CAR. Carreteras, parte 1. CONCEPTOS DE OBRA, título 06. Cimentaciones, Capítulo

003. Pilotes Colados en el Lugar, en su apartado G.6.1., que a la letra dice: “*Cuando el concreto se coloque bajo agua o bajo lodo bentonítico, se emplearán una o varias tuberías estancas (tremie) de acuerdo con las dimensiones del pilote...*”. Por lo que el básico “BASIMCN01” no es necesario para la ejecución de este concepto al no corresponder con el procedimiento constructivo para la ejecución de este trabajo.

Ahora bien, como parte del procedimiento de auditoría, en lo referente a los hallazgos identificados por el grupo auditor, la Dirección General de Vialidad mediante oficio número 22912^o000/201/2017 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, entrega documentación contenida en una carpeta para la aclaración de dichos hallazgos; en la cual se identificó una matriz de precio unitario emitida por la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC), para el concreto en pilas, donde contemplan un desperdicio o sobre volumen del insumo “*Concreto premezclado RN $f'c=250kg/cm^2$ agregado máximo $\frac{3}{4}$ ” (A)”, del 15 por ciento (cantidad 1.15); por lo tanto, con base en lo anterior y en lo ya analizado, el grupo auditor consideró para el básico “CONCRETO PREMEZCLADO $F'c= 300 KG/CM^2$ ”, el factor del 5 por ciento y en el precio unitario en el “BASIO103 BASICO DE CONCRETO PREMEZCLADO $F'c=300 KG/CM^2$ ” un “sobre volumen” y/o desperdicio del 10 por ciento, para que sumados dieran el 15 por ciento indicado en dicha matriz entregada por la entidad; existiendo una diferencia del 3 por ciento con respecto al análisis de la contratista.*

Por otra parte, en lo que respecta al básico “BASIMCN01 BASICO DE MANEJO Y VACIADO DE CONCRETO” y derivado del análisis de la justificación que entrega la entidad:

(“...la cuadrilla del manejo y vaciado del concreto incluida en la básico BASIMCN01 es la que exclusivamente lleva el vaciado de concreto y determina el nivel final de tope de colado de pila,; también es de aclarar que el uso y consideración de un vibrador y generador en este sistema tiene los efectos de evitar que el cono tolva se

tape. Por lo que se justifica lo considerado dentro de los análisis realizados con base en el criterio y experiencia del contratista...”)

Es correcto que la cuadrilla “MOC041” es la auxiliar del sistema tremie, por lo que sí está contemplada dentro del análisis realizado por el grupo auditor, sin embargo el básico antes mencionado (“BASIMCN01”) no es procedente, ya que de acuerdo a la norma N-CTR-CAR-1-06-003/01, la forma de colocar el concreto en pilas bajo el lodo bentónico únicamente es mediante el sistema tremie como se describe a continuación:

“G.6. COLOCACIÓN DEL CONCRETO BAJO EL AGUA O LODO

G.6.1 Cuando el concreto se coloque bajo agua o bajo lodo bentónico, se emplearan una o varias tuberías estancas (tremie) de acuerdo a las dimensiones del pilote, cuyo diámetro interno sea por lo menos (6) veces mayor que el tamaño máximo del agregado grueso del concreto... Es imperativo que la tubería sea perfectamente lisa por dentro y aconsejable que también lo sea por fuera, lo primero para facilitar el flujo continuo y uniforme durante el colado y lo segundo para evitar que la tubería se atore con el armado...”

De lo anterior se determina que no es procedente dicha justificación, ya que el diseño del sistema tremie garantiza la colocación del concreto de manera continua antes de que este inicie su fraguado, con lo cual se concluye que el básico “BASIMCN01 BASICO DE MANEJO Y VACIADO DE CONCRETO” no es necesario para la ejecución de estos trabajos. Por lo que el grupo auditor determina que la información entregada por la Dirección General de Vialidad es improcedente.

3. Del concepto de clave 32 “Perforación de pilas de 1.20 m de diámetro con equipo mecánico, P.U.O.T.” y en el concepto de clave 98 (en el catálogo de conceptos tiene clave 99) “Perforación de pilas de 1.20 m de diámetro con equipo mecánico, P.U.O.T.”; se observa que en ambos conceptos se considera el básico “0000050 PERFORACION PREVIA P/COLADO DE PILAS”, el cual a su vez incluye trabajos con ademe metálico.



En dicho básico, en el apartado de materiales, se identifican los trabajos de “*Ademe metálico*” y los relacionados con estos, los cuales no son requeridos para la ejecución de los conceptos de clave 32 y 98 (en el catálogo de conceptos tiene la clave 99), toda vez que en la integración de los mismos se identifican los básicos “*BASI0913 BASICO DE LODO BENTONITICO*” y “*BASI0004 BASICO DE RETIRO DE LODO BENTONITICO*”; cumpliendo con la misma función de los ademes metálicos; ya que ambos sistemas son para la estabilización de taludes, lo anterior con base en la norma N.CTR.CAR.106.003/01 del libro CTR. CONSTRUCCIÓN, parte 1. CONCEPTOS DE OBRA, Título 06. Cimentaciones, Capitulo 003. Pilotes Colados en el Lugar, en su apartado “*G.3.2 Perforación con ademe o lodos estabilizadores*”, que establece: “*la perforación se realizará utilizando ademes metálicos o lodos estabilizadores...*”, por lo que la entidad debió aprobar un solo sistema para la perforación de las pilas y no ambos.

Aunado a lo anterior, el grupo auditor detectó en el básico “*00000050 PERFORACION PREVIA P/COLADO DE PILAS*” la integración del equipo “*EQ000006 BOMBA AUTOCEBANTE DE 4” DE DIAM.*”, no obstante en el básico “*BASI0004 BASICO DE RETIRO DE LODO BENTONITICO*” también se contempla el equipo antes referido.

Por lo que se determina que la integración de dicho equipo en ambos básicos solo es procedente en el “*BASI0004 BASICO DE RETIRO DE LODO BENTONITICO*” y no en el “*00000050 PERFORACION PREVIA P/COLADO DE PILAS*”, toda vez que no es necesario y/o requerido en el procedimiento constructivo de la perforación previa de las pilas, lo anterior con base en la norma N.CTR.CAR.106.003/01 del libro CTR. CONSTRUCCIÓN, parte 1. CONCEPTOS DE OBRA, Título 06. Cimentaciones, Capitulo 003. Pilotes Colados en el Lugar, en su apartado “*G.3. PERFORACIÓN*”.

Ahora bien, como parte del procedimiento de auditoría, en lo referente a los hallazgos identificados por el grupo auditor, la Dirección General de Vialidad mediante oficio

número 22912^a000/201/2017 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, entrega documentación contenida en una carpeta para la aclaración de dichos hallazgos. Del análisis a dicha documentación, se determinó que no es procedente la siguiente aclaración de la entidad para este hallazgo:

“Si bien es cierto que en la norma se hace referencia a los dos sistemas para la estabilización de las paredes de excavación, situación que fue considerada por el contratista adjudicado de acuerdo a su criterio y experiencia en obras similares. Ahora bien, si fuese el caso de retirar del análisis de la perforación previa el ademe metálico, se tendría la necesidad de compensar la parte faltante correspondiente al sistema de lodo bentonítico.”

Toda vez que en el procedimiento constructivo de la contratista se establece:

“En el caso que se requiera la utilización de ademes por que las condiciones del terreno no garanticen estabilidad...”

Se utilizarán lodos bentoníticos y un ademe metálico circular...”

De lo anterior se detecta que la entidad debió autorizar conceptos de obra con características según el tipo de suelo, ya que del proyecto y la mecánica de suelos realizada previa a la construcción de la obra ya era posible detectar que elementos se ejecutarían con lodos estabilizadores y cuales con ademes metálicos, esto con la finalidad de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, debido a que en la perforación no se pueden emplear los dos sistemas para la estabilización de taludes, de acuerdo a la norma N-CTR-CAR-1-06-003/01 entregada por la entidad que a la letra dice:

“G.3.2. Perforación con ademe o lodos estabilizadores



En el caso de suelos inestables que presenten problemas de derrumbes..., la perforación se realizara utilizando ademes metálicos o lodos estabilizadores, de acuerdo con lo establecido en el proyecto...”

Además de que en las fotografías entregadas no se detecta el uso de ademes metálicos en la perforación, así mismo en los reportes fotográficos de los generadores de todas las estimaciones en que se paga este concepto (1, 2, 14 y 15 Volumen Adicional), solamente se aprecia la aplicación de lodo bentonítico.

Así mismo, dentro del hallazgo se identificó que en el básico “00000050 PERFORACIÓN PREVIA P/COLADO DE PILAS” se contempla el equipo “EQ0000006 BOMBA AUTOCEBANTE DE 4” DE DIAM.” que también se encuentra integrado en el básico “BASI0004 BASICO DE RETIRO DE LODO BENTONITICO”, estando duplicado; de lo anterior la entidad no entregó evidencia que justificara el manejo de dicho equipo en ambos básicos.

Con base en lo anterior el grupo auditor determina que la información entregada por la Dirección General de Vialidad es improcedente.

Con lo anterior, el grupo auditor calculó los precios unitarios que debieron pagarse de los conceptos descritos y al multiplicarlos por su correspondiente cantidad estimada y pagada se determinó el importe que debió pagarse de cada uno de ellos, mismos que al compararlos con sus correspondientes importes pagados por la entidad fiscalizada, se obtuvieron diferencias, que al sumarlas y afectarlas por el impuesto al valor agregado (IVA), determinan el importe de la observación administrativa resarcitoria, toda vez que los importes pagados son mayores.

Hechos que se conocieron de la revisión de los pagos efectuados a la contratista *IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.* mediante las estimaciones siguientes:



Estimación 1, pagada mediante factura folio 1016, de fecha doce de diciembre de dos mil quince, registrada bajo la póliza de egresos número E 526 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901221930303561, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Estimación 2, pagada mediante factura folio 1082, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Estimación 3, pagada mediante factura folio 1083, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Estimación 4, pagada mediante factura folio 1084, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Estimación 5, pagada mediante factura folio 1085, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074330 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 6, pagada mediante factura folio 1122, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 34 de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902203580312769, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis.



Estimación 7 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1123, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902589220314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 8 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1137, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 9 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1138, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 10 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1139, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 11 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1140, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.



Estimación 12 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1141, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 13 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1142, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 14, pagada mediante factura folio 1153, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074331 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 15 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1154, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074332 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 16 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1155, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 55 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000060126 014, de fecha siete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 17, pagada mediante factura folio 1184, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.



mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000081942 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Estimación 18 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1185, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000081944 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Estimación 19 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1186, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000072727 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Estimación 20 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1217, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061410 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 21, pagada mediante factura folio 1218, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061465 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 22, pagada mediante factura folio 1219, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061411 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 23 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1220, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de



fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061466 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 24 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1237, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 48 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000099203 014, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 25, pagada mediante factura folio 1238, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 48 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000099203 014, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 26, pagada mediante factura folio 1240, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 303 de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000097270 014, de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 27 Volumen Adicional, pagada mediante factura folio 1241, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 303 de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000097271 014, de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 28 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1260, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 320 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000111425 014, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis.



Estimación 29 Complementaria, pagada mediante factura folio 1261, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 320 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000111424 014, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis.

Verificando el pago de las facturas de la contratista *IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.*, de las estimaciones número 01, 02, 03, 04, 06, 07 Volúmenes Adicionales, 08 Volúmenes Extraordinarios, 09 Volúmenes Extraordinarios, 10 Volúmenes Extraordinarios, 11 Volúmenes Extraordinarios, 12 Volúmenes Extraordinarios y 13 Volúmenes Extraordinarios, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 7009 4498366, del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex; así mismo de las estimaciones número 05, 14, 15 Volúmenes Adicionales, 17, 18 Volúmenes Adicionales, 20 Volúmenes Extraordinarios, 21, 22, 23 Volúmenes Adicionales, 24 Volúmenes Extraordinarios, 25, 26, 27 Volúmenes Adicionales, 28 Volúmenes Extraordinarios y 29 Complementaria, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 0101927906, del BBVA Bancomer, S.A. Institución de Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; así también de las estimaciones número 16 Volúmenes Extraordinarios y 19 Volúmenes extraordinarios, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 0191350498, del BBVA Bancomer, S.A. Institución de Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que la Dirección General de Vialidad pago conceptos de obra que no aseguraron las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, causando con esto un daño a la hacienda pública estatal y federal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134, párrafos primero y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México

Artículos 1, fracción VI y 45, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 185, 186, 187 y 193 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 12.1 fracción I y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 56 letra A, 57, 125, 126, 127 y 130 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Observación número: 15-DAOM”A”-SIDGV-450-AR-03

B) Precios unitarios (costo indirecto) 850.6 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis del expediente único de obra, referente a la integración de costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y



cada uno de los análisis de precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados, derivado de dicho análisis se detectó que la contratista *IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.*, incluyó en su cálculo de indirectos gastos que no eran necesarios para dar apoyo a la superintendencia en la ejecución de los trabajos; motivo por el cual mediante acta circunstanciada número 05 de fecha veintisiete de enero del presente año; se solicitó a la Dirección General de Vialidad a través del enlace de auditoría, evidencia de la aplicación de los mismos.

En atención al requerimiento, la entidad entregó al grupo auditor la información, mediante oficio número 229122000/124/2017 de fecha siete de febrero de dos mil diecisiete. Derivado del análisis a dicha documentación entregada, se determinó que esta no es procedente para la comprobación de los siguientes gastos:

Oficina central:

Honorarios, sueldos y prestaciones:

Donativos.- Con base en artículo 65, apartado A, fracción IV, inciso b), del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: *“Que para el análisis de los costos indirectos se hayan considerado adecuadamente los correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenderán únicamente los necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia del contratista encargado directamente de los trabajos...”*, por lo cual dicho gasto no es procedente; además de que la entidad no entregó evidencia del mismo.

Corporativo.- Las fotografías que entrega la entidad como soporte del gasto no son procedentes, toda vez que en estas se observa que son instalaciones que corresponden a la edificación de las oficinas de la contratista y se integra en el rubro de “Deprec. Mant. Y Rentas” instalaciones generales, lo que estaría duplicado.



Administración de campo:

III. GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Gastos de representación.- En el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece “El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista...”, por lo que este gasto no es procedente; aunado a lo anterior, la entidad no entrega comprobación del mismo.

VI. COMEDOR.- En el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice: “El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista...”; por lo que no es procedente este gasto, ya que la contratista en su desglose incluye el apartado de viáticos; aunado a lo anterior, se determina que las fotografías que entrega la entidad como soporte del gasto no son evidencia suficiente de la aplicación del mismo.

De lo anterior se determinó una diferencia del porcentaje de costos indirectos de la contratista IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A de C.V., del 10.17 por ciento, con respecto al obtenido del análisis del grupo auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del 9.39 por ciento. Por lo que se procedió a calcular el importe de la observación aplicando el porcentaje de indirectos obtenido, al costo directo de la obra estimada y pagada, más los distintos porcentajes contratados en otros rubros, determinando así el importe que debió erogarse, mismo que fue comparado con el importe pagado por la entidad en los periodos fiscalizados y cuya diferencia constituye la observación administrativa resarcitoria, toda vez que el importe pagado es mayor.



Ahora bien, como parte del procedimiento de auditoría, en lo referente a los hallazgos identificados por el grupo auditor, la Dirección General de Vialidad mediante oficio número 22912^a000/201/2017 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, entrega documentación contenida en una carpeta para la aclaración de dichos hallazgos; del análisis a la información correspondiente a los costos indirectos, se identifica que realizan una justificación con base en lo siguiente:

“Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos...”

“Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.”

“Resultaría subjetivo el decir que no proceden los honorarios sueldos y prestaciones de los elementos integrantes del CORPORATIVO de una empresa, ya que estos forman parte del personal directivo de la oficina central que apoyará a la superintendencia, mismos que están considerados dentro de lo que señala el artículo 213 del Reglamento de la LOPSRM fracción I, inciso a). Así mismo la prestación que a título de DONATIVO realiza la empresa a sus directivos, técnicos y administrativos de sus oficinas centrales.”

A lo que el grupo auditor determina que lo antes descrito no es procedente, debido a que los *“honorarios sueldos y prestaciones de los elementos integrantes del CORPORATIVO de una empresa”* ya están incluidos en los rubros de *“personal directivo, personal técnico, personal administrativo”*, así como en *“cuotas al IMSS, cuotas al INFONAVIT, SAR, otros impuestos, pasajes y viáticos, consultores y asesores y en estudios e investigación”*, que la contratista integró en su cálculo, por lo que de

acuerdo a su argumento, se estarían duplicando; además de que los donativos no son *“...gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos”*, con base en la normatividad aplicable.

Así mismo la entidad manifiesta en dicha información que <<Los gastos denominados “GASTOS DE REPRESENTACIÓN (viáticos, gastos de viaje, gastos de representación), COMEDOR (renta de local, cocinera, productos de limpieza, servicios)... entrarían dentro de lo que señala el artículo 211 último párrafo como conceptos que se derivan de los costos indirectos de oficinas de campo y estos encuadran dentro de los rubros que indica el artículo 213 del Reglamento de la LOPSRM...>> conforme a lo siguiente:

**Gastos de representación (viáticos, gastos de viaje, gastos de representación) en “I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:... f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción, y... g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción...”* En este rubro el grupo auditor determina que los viáticos y gastos de viaje son procedentes, sin embargo el tercer rubro de “gastos de representación” no son necesarios para la dirección, supervisión y administración de la obra; aunado a lo anterior, la entidad fiscalizable no entregó evidencia documental que acreditara su aplicación.

**Comedor (renta de local, cocinera, productos de limpieza, servicios) en “II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:... a) Edificios y locales d) Instalaciones Generales...”* En este rubro el grupo auditor determina que este gasto no es procedente, toda vez que la contratista integra el apartado de “viáticos” para los trabajadores de campo, considerando que también existen “gastos de viaje”, “Equipo de comunicación” “Vehículos” y “Mantenimiento y combustibles”, así como “Campamentos de personal técnico-administrativo y de personal de campo y



operadores"; por lo que se identifica que el gasto por comedor queda incluido en los viáticos de los trabajadores.

Por tanto, conforme a los procedimientos de fiscalización aplicados y derivado de la falta de documentación comprobatoria de los gastos correspondientes antes mencionados, incluidos en el "*Análisis del factor de costo indirecto*" de la propuesta contratada, se concluye que no se aseguraron a la entidad las mejores condiciones en cuanto a precio, determinándose con base en el procedimiento descrito en párrafos que anteceden, la observación administrativa resarcitoria por un importe de \$850,640.61

Hechos que se conocieron de la revisión de los pagos efectuados a la contratista IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A de C.V, mediante las estimaciones siguientes:

Estimación 1, pagada mediante factura folio 1016, de fecha doce de diciembre de dos mil quince, registrada bajo la póliza de egresos número E 526 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901221930303561, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Estimación 2, pagada mediante factura folio 1082, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Estimación 3, pagada mediante factura folio 1083, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.



Estimación 4, pagada mediante factura folio 1084, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Estimación 5, pagada mediante factura folio 1085, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074330 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 6, pagada mediante factura folio 1122, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 34 de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902203580312769, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 7 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1123, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902589220314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 8 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1137, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 9 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1138, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la



transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 10 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1139, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 11 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1140, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 12 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1141, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 13 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1142, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 14, pagada mediante factura folio 1153, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de



junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074331 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 15 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1154, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074332 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 16 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1155, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 55 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000060126 014, de fecha siete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 17, pagada mediante factura folio 1184, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000081942 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Estimación 18 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1185, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000081944 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Estimación 19 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1186, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000072727 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Estimación 20 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1217, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de



fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061410 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 21, pagada mediante factura folio 1218, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061465 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 22, pagada mediante factura folio 1219, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061411 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 23 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1220, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061466 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 24 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1237, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 48 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000099203 014, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 25, pagada mediante factura folio 1238, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 48 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000099203 014, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.



Estimación 26, pagada mediante factura folio 1240, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 303 de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000097270 014, de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 27 Volumen Adicional, pagada mediante factura folio 1241, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 303 de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000097271 014, de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 28 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1260, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 320 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000111425 014, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 29 Complementaria, pagada mediante factura folio 1261, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 320 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000111424 014, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis.

Verificando el pago de las facturas de la contratista *IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.*, de las estimaciones número 01, 02, 03, 04, 06, 07 Volúmenes Adicionales, 08 Volúmenes Extraordinarios, 09 Volúmenes Extraordinarios, 10 Volúmenes Extraordinarios, 11 Volúmenes Extraordinarios, 12 Volúmenes Extraordinarios y 13 Volúmenes Extraordinarios, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 7009 4498366, del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex; así mismo de



las estimaciones número 05, 14, 15 Volúmenes Adicionales, 17, 18 Volúmenes Adicionales, 20 Volúmenes Extraordinarios, 21, 22, 23 Volúmenes Adicionales, 24 Volúmenes Extraordinarios, 25, 26, 27 Volúmenes Adicionales, 28 Volúmenes Extraordinarios y 29 Complementaria, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 0101927906, del BBVA Bancomer, S.A. Institución de Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; así también de las estimaciones número 16 Volúmenes Extraordinarios y 19 Volúmenes extraordinarios, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 0191350498, del BBVA Bancomer, S.A. Institución de Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se realizó una erogación por el pago de conceptos de obra cuyos precios unitarios están integrados con un porcentaje de costos indirectos que incluyó gastos, advirtiéndose con ello que el importe pagado por éstos constituye un daño a la hacienda pública estatal y federal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134, primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.



Artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 113, fracciones I, VI y XII, 114, 115, fracción I, 185, 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 12.1 fracción I y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 58 letra D fracción II, 125, 151, 152, 153, 217, fracciones IV, V y XIII, 218 y 219, fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Observación número: 15-DAOM”A”-SIDGV-450-AR-04

C) Precios unitarios (costo por financiamiento) 192.0 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis del expediente único de obra, referente a la integración del costo por financiamiento contenida en la propuesta económica del contratista *IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.*, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los análisis de precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado de dicho análisis se detectó que con base en la normatividad aplicable, se integró con las siguientes irregularidades:

En los ingresos, el “*Cobro de estimaciones*” y el anticipo están a costo directo más indirecto; sin embargo, con base en el artículo 216, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los ingresos se deben integrar conforme a lo siguiente:



“a) Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato y b) El importe de las estimaciones a presentar...”

Considerando que el anticipo y las estimaciones se pagan con base en el importe del contrato, la empresa contratista debió utilizar los montos indicados en su *“Programa mensual de ejecución general de los trabajos...”*, ya que estos corresponden al importe total ofertado de la propuesta contratada.

De lo anterior se determinó una diferencia del porcentaje de costo por financiamiento del contratista *IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.*, del 0.001 por ciento, con respecto al obtenido del análisis del grupo auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del -0.1588 por ciento. Por lo que se procedió a calcular el importe de la observación aplicando el porcentaje de financiamiento obtenido, al costo directo más indirecto de la obra estimada y pagada, más los distintivos porcentajes contratados en otros rubros, determinando así el importe que debió erogarse, mismo que fue comparado con el importe pagado por la entidad en los periodos fiscalizados y cuya diferencia constituye la observación administrativa resarcitoria, toda vez que el importe pagado es mayor.

Ahora bien, como parte del procedimiento de auditoría, en lo referente a los hallazgos identificados por el grupo auditor, la Dirección General de Vialidad mediante oficio número 22912^a000/201/2017 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, entrega documentación contenida en una carpeta para la aclaración de dichos hallazgos; del análisis a la información correspondiente a los costos por financiamiento, se identifica que realizan una justificación con base en lo siguiente:

Artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; se indica “...Atendiendo a la lógica del artículo 214 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al estar representado el costo por financiamiento como un porcentaje de la suma de los costos directos e



indirectos, resulta aplicable que los ingresos por concepto de estimaciones y anticipos sean considerados solo con estos mismos costos, dejando fuera del cálculo la parte correspondiente al financiamiento, utilidad y los cargos adicionales.”

“...Ya que de lo contrario, se estaría en el supuesto de que la utilidad es un ingreso que sirve para financiar los gastos directos e indirectos necesarios para el cumplimiento del programa de ejecución, además de que ésta dentro del precio de venta se calcula como un porcentaje sobre la suma del costo directo, el indirecto y el financiamiento, siendo este último el que se está calculando, lo cual carece de lógica.”

“A su vez el precio de venta incluye el costo por financiamiento, que es el que se está calculando y en teoría todavía no se conoce.”

“Por lo anterior la Dirección General de vialidad determinó que es correcto el cálculo del financiamiento presentado por el contratista adjudicado; toda vez que en la presente licitación no se fijó ningún tipo de procedimiento para el cálculo del financiamiento. “

Además anexan una hoja de la Convocatoria a la Licitación que contiene las bases, en la que resaltan “20. Análisis, cálculo e integración del costo por financiamiento, tomando en cuenta los gastos que realizará el CONTRATISTA en la ejecución de los trabajos, los anticipos que se otorguen, que las estimaciones por trabajos ejecutados se cubrirán en un término no mayor de veinte (20) días naturales a partir de la fecha en que se hubieren autorizado por Residente de Obra por parte de la Dependencia y el indicador económico que se aplicará.”

Por lo que el grupo auditor determinó que la evidencia entregada por la entidad fiscalizable no es procedente para la aclaración de este hallazgo, con base en lo siguiente:



El artículo 214 antes indicado, establece que “...El costo por financiamiento deberá estar representado por un porcentaje de la suma de los costos directos e indirectos y corresponderá a los gastos derivados por la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista...”, indica que dichos gastos se derivan de inversión por recursos propios o contratados, por lo que el costo de venta para el cálculo debe incluir los porcentajes que componen el precio unitario (directos, indirectos, financiamiento, utilidad y adicionales).

Si bien en las bases no se indica un procedimiento para el cálculo, en dicho párrafo se indica que consideren los anticipos que se otorguen y las estimaciones por trabajos ejecutados, los cuales no solo se integran con los importes a costo directo más indirecto.

Por otra parte, el artículo 216, fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que los ingresos se deben integrar conforme a lo siguiente:

“a) Los anticipos que se otorgarán al contratista durante el ejercicio del contrato y b) El importe de las estimaciones a presentar...”

Considerando que el anticipo y las estimaciones se pagan con base en el importe del contrato, la empresa contratista debió utilizar los montos indicados en su “*Programa mensual de ejecución general de los trabajos...*”, ya que estos corresponden al importe total ofertado de la propuesta contratada, puesto que estos no se pagan y/o consideran solo a costo directo más indirecto.

Hechos que se conocieron de la revisión de los pagos efectuados a la contratista **IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.** mediante las estimaciones siguientes:



Estimación 1, pagada mediante factura folio 1016, de fecha doce de diciembre de dos mil quince, registrada bajo la póliza de egresos número E 526 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901221930303561, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Estimación 2, pagada mediante factura folio 1082, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Estimación 3, pagada mediante factura folio 1083, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Estimación 4, pagada mediante factura folio 1084, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Estimación 5, pagada mediante factura folio 1085, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074330 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 6, pagada mediante factura folio 1122, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 34 de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902203580312769, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis.



Estimación 7 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1123, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902589220314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 8 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1137, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 9 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1138, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 10 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1139, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 11 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1140, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.



Estimación 12 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1141, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 13 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1142, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 14, pagada mediante factura folio 1153, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074331 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 15 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1154, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074332 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 16 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1155, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 55 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000060126 014, de fecha siete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 17, pagada mediante factura folio 1184, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos



mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000081942 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Estimación 18 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1185, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000081944 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Estimación 19 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1186, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000072727 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Estimación 20 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1217, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061410 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 21, pagada mediante factura folio 1218, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061465 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 22, pagada mediante factura folio 1219, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061411 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 23 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1220, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de



fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061466 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 24 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1237, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 48 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000099203 014, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 25, pagada mediante factura folio 1238, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 48 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000099203 014, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 26, pagada mediante factura folio 1240, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 303 de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000097270 014, de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 27 Volumen Adicional, pagada mediante factura folio 1241, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 303 de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000097271 014, de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 28 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1260, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 320 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000111425 014, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis.



Estimación 29 Complementaria, pagada mediante factura folio 1261, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 320 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000111424 014, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis.

Verificando el pago de las facturas de la contratista *IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.*, de las estimaciones número 01, 02, 03, 04, 06, 07 Volúmenes Adicionales, 08 Volúmenes Extraordinarios, 09 Volúmenes Extraordinarios, 10 Volúmenes Extraordinarios, 11 Volúmenes Extraordinarios, 12 Volúmenes Extraordinarios y 13 Volúmenes Extraordinarios, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 7009 4498366, del Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex; así mismo de las estimaciones número 05, 14, 15 Volúmenes Adicionales, 17, 18 Volúmenes Adicionales, 20 Volúmenes Extraordinarios, 21, 22, 23 Volúmenes Adicionales, 24 Volúmenes Extraordinarios, 25, 26, 27 Volúmenes Adicionales, 28 Volúmenes Extraordinarios y 29 Complementaria, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 0101927906, del BBVA Bancomer, S.A. Institución de Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; así también de las estimaciones número 16 Volúmenes Extraordinarios y 19 Volúmenes extraordinarios, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 0191350498, del BBVA Bancomer, S.A. Institución de Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se realizó una erogación por el pago de conceptos de obra cuyos precios unitarios están integrados con un porcentaje de costo por financiamiento que no se calculó conforme a la



normatividad, advirtiéndose con ello que la diferencia entre el importe que se pagó y lo que debió pagarse, constituye un daño a la hacienda pública estatal y federal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134, primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 214 y 216 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 12.1 fracción I y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 58 letra E, 154 y 155, fracciones I y III del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Numeral 15 y 20 de la “Propuesta económica” de la “Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que contiene las bases de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación por puntos” No. LO-915014996-N1-2015.

Observación número: 15-DAOM”A”-SIDGV-450-AR-05

D) Precios unitarios (costo indirecto)

3,693.2 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis del expediente único de obra, referente a la integración del cargo por utilidad contenido en la propuesta económica del contratista *IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.*, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los análisis de precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado de dicho análisis se detectó que se realiza de manera errónea la aplicación de las operaciones aritméticas mostradas en el documento “*Análisis de la utilidad*”.

De lo anterior se determinó una diferencia del porcentaje de cargo por utilidad del contratista *IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.* del 8.33 por ciento, con respecto al obtenido del análisis del grupo auditor del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México del 5.0 por ciento. Por lo que se procedió a calcular el importe de la observación aplicando el porcentaje de utilidad obtenido, al costo directo más indirecto más el costo del financiamiento, de la obra estimada y pagada, más los distintos porcentajes contratados en otros rubros, determinando así el importe que debió erogarse, mismo que fue comparado con el importe pagado por la entidad en los periodos fiscalizados y cuya diferencia constituye la observación administrativa resarcitoria, toda vez que el importe pagado es mayor.

Ahora bien, como parte del procedimiento de auditoría, en lo referente a los hallazgos identificados por el grupo auditor, la Dirección General de Vialidad mediante oficio número 22912^a000/201/2017 de fecha veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, entrega documentación contenida en una carpeta para la aclaración de dichos hallazgos; del análisis a la información correspondiente al cargo por utilidad, se identifica que realizan una justificación con base en lo siguiente:

*“REGLAMENTO DE LA LOPSRM
SECCIÓN V
DEL CARGO POR UTILIDAD*

Artículo 219.- El cargo por utilidad es la ganancia que recibe el contratista por la ejecución del concepto de trabajo; será fijado por el propio contratista y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento. Para el cálculo del cargo por utilidad se considerará el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del contratista.”

“CONVOCATORIA A LICITACIÓN DÉCIMA SEGUNDA.

“... El cargo por utilidad, será fijado por el propio proponente y estará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirectos y de financiamiento; este cargo deberá considerar las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa a cargo de EL CONTRATISTA.”

Así mismo, la entidad argumentó:

“La empresa... considero un cargo por utilidad... el cual representa un porcentaje sobre la suma de los costos directos, indirecto y financiamiento del 8.33 por ciento, considerando el impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a cargo del contratista; mismo porcentaje que se aplicó en todos los precios unitarios de la propuesta y que se aplicó en todos los precios unitarios de la propuesta y que se consideró también para la evaluación de la misma, resultando ser la propuesta que reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de la ejecución de los trabajos, razón por la cual esta dependencia le adjudicó el contrato.”



Por lo anterior, si bien la utilidad es la ganancia propuesta por la contratista, la empresa consideró la “utilidad neta” del 3 por ciento, sin embargo calculó erróneamente el cargo por utilidad, toda vez que cobró un 3.33 por ciento más, como consecuencia de un error aritmético en la fórmula indicada en el cálculo de la contratista; además que en la Forma E-5 “Guía indicativa” del “ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO” de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LO-915014996-N1-2015, se indica en el inciso “G) Utilidad”, lo siguiente:

UTILIDAD NETA * F

1 – (ISR + PTU)

Lo cual corrobora la observación determinada por el grupo auditor. Con base en lo anterior el grupo auditor determina que la información entregada por la Dirección General de Vialidad es improcedente.

Hechos que se conocieron de la revisión de los pagos efectuados a la contratista *IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.* mediante las estimaciones siguientes:

Estimación 1, pagada mediante factura folio 1016, de fecha doce de diciembre de dos mil quince, registrada bajo la póliza de egresos número E 526 de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901221930303561, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

Estimación 2, pagada mediante factura folio 1082, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Estimación 3, pagada mediante factura folio 1083, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril



de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Estimación 4, pagada mediante factura folio 1084, de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 44 de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085901605370311062, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Estimación 5, pagada mediante factura folio 1085, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074330 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 6, pagada mediante factura folio 1122, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 34 de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902203580312769, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 7 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1123, de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902589220314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 8 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1137, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.



Estimación 9 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1138, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 10 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1139, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 11 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1140, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 12 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1141, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.

Estimación 13 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1142, de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 41 de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 085902607070314760, de fecha veintiséis de mayo de dos mil dieciséis.



Estimación 14, pagada mediante factura folio 1153, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074331 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 15 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1154, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 59 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000074332 014, de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 16 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1155, de fecha dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 55 de fecha siete de junio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000060126 014, de fecha siete de junio de dos mil dieciséis.

Estimación 17, pagada mediante factura folio 1184, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000081942 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Estimación 18 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1185, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000081944 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.

Estimación 19 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1186, de fecha ocho de junio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 49 de fecha seis de julio de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000072727 014, de fecha seis de julio de dos mil dieciséis.



Estimación 20 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1217, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061410 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 21, pagada mediante factura folio 1218, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061465 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 22, pagada mediante factura folio 1219, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061411 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 23 Volúmenes Adicionales, pagada mediante factura folio 1220, de fecha ocho de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 240 de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000061466 014, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 24 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1237, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 48 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000099203 014, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.

Estimación 25, pagada mediante factura folio 1238, de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 48 de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000099203 014, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis.



Estimación 26, pagada mediante factura folio 1240, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 303 de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000097270 014, de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 27 Volumen Adicional, pagada mediante factura folio 1241, de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 303 de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000097271 014, de fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 28 Volúmenes Extraordinarios, pagada mediante factura folio 1260, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 320 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000111425 014, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis.

Estimación 29 Complementaria, pagada mediante factura folio 1261, de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, registrada bajo la póliza de egresos número E 320 de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis, cuyo pago se realizó a través de la transferencia número 000111424 014, de fecha quince de septiembre de dos mil dieciséis.

Verificando el pago de las facturas de la contratista *IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.*, de las estimaciones número 01, 02, 03, 04, 06, 07 Volúmenes Adicionales, 08 Volúmenes Extraordinarios, 09 Volúmenes Extraordinarios, 10 Volúmenes Extraordinarios, 11 Volúmenes Extraordinarios, 12 Volúmenes Extraordinarios y 13 Volúmenes Extraordinarios, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 7009 4498366, del Banco Nacional de



México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex; así mismo de las estimaciones número 05, 14, 15 Volúmenes Adicionales, 17, 18 Volúmenes Adicionales, 20 Volúmenes Extraordinarios, 21, 22, 23 Volúmenes Adicionales, 24 Volúmenes Extraordinarios, 25, 26, 27 Volúmenes Adicionales, 28 Volúmenes Extraordinarios y 29 Complementaria, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 0101927906, del BBVA Bancomer, S.A. Institución de Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer; así también de las estimaciones número 16 Volúmenes Extraordinarios y 19 Volúmenes extraordinarios, mediante los estados de cuenta bancarios correspondientes a la cuenta número 0191350498, del BBVA Bancomer, S.A. Institución de Bancaria Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se realizó una erogación por el pago de conceptos de obra cuyos precios unitarios están integrados con un porcentaje de cargo por utilidad que no se calculó con base en la fórmula establecida en la propuesta económica de la contratista, advirtiéndose con ello que la diferencia entre el importe que se pagó y lo que debió pagarse, constituye un daño a la hacienda pública estatal y federal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134 primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 45 fracción VII y 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 12.1 fracción I y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 58 letra F, y 156 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Forma E-5 “Guía indicativa” del “ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO” de la “Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que contiene las bases de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación por puntos” No. LO-915014996-N1-2015.

Total de observaciones de obra pública

7,337.4 Miles de Pesos

Se determina que las observaciones resarcitorias descritas, ascienden a un importe total de 7,337.4 miles de pesos.

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Lo anterior, toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o



los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, que se realizó pagos en exceso y/o indebidos, lo que constituye un daño a la hacienda pública estatal.

Se concluye que conforme a los procedimientos de auditoría aplicados, que los recursos no fueron administrados y ejercidos por los servidores públicos de la Dirección General de Vialidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Se han reportado en el presente las desviaciones detectadas, respecto a lo señalado en las disposiciones legales y normativas, de modo que se tomen medidas preventivas y correctivas para los servidores públicos responsables de la administración y ejercicio de los recursos durante el periodo sujeto a fiscalización.



**DIRECCIÓN GENERAL DE VIALIDAD
OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS DE AUDITORÍA DE OBRA
EJERCICIO FISCAL 2015 y 2016**

Fondo o Programa	Observación Administrativa Resarcitoria	Número de Observaciones	Importe Observado (Miles de Pesos)
FMVM 2015	Precios unitarios (Costos Directos)	1.0	327.0
	Precios unitarios (Costos Directos)	1.0	2,274.6
PAD 2016-2016 y FIES	Precios unitarios (Costos Indirectos)	1.0	850.6
	Precios unitarios (Costo por Financiamiento)	1.0	192.0
	Precios unitarios (Costo por Utilidad)	1.0	3,693.2
TOTAL		5.0	7,337.4

FMVM: Fondo Metropolitano del Valle de México.

PAD: Programa de Acciones para el Desarrollo.

FIES: Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

**Dirección General de Vialidad
Observaciones Resarcitorias de Auditoría de Obra
Del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre 2016
(Miles de pesos)**

Observaciones Determinadas	Importe observado	Observaciones Solventadas	Importe Solventado	Observaciones por Solventar	Importe por Solventar
5	7,337.4	5	7,337.4	0	0

El detalle se encuentra en el contenido del Pliego de Resultados.

X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Eficiencia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
15-DAOM"A"-SIDGV-0450-R-01	Con base en el análisis de los expedientes únicos de las obras fiscalizadas, se detectó que los servidores públicos de la Dirección General de Vialidad incumplieron disposiciones normativas en materia de integración y resguardo de los mismos; toda vez que al momento de la revisión no se encontraban integrados con toda la documentación generada en las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública.	<p>Es necesario que la Dirección General de Vialidad establezca controles internos en las áreas que intervienen en todas las etapas y/o fases de la obra pública (planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control), a fin de asegurar entre otros aspectos:</p> <p>El conocimiento de la normatividad vigente, así como su difusión y aplicación.</p> <p>Que la documentación generada en las diferentes etapas de la obra pública, sea integrada al expediente único de obra.</p> <p>Que los expedientes únicos de las obras y/o servicios relacionados, sean resguardados debidamente, identificables y que se conserven durante los plazos establecidos en términos de la normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 1, fracción VI y 74 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 114 y 115 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 12.1, fracción I y 12.64 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 219 fracción III y 275 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículo 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Acuerdo del Secretario del Agua y Obra Pública por el que se establecen los índices de expedientes únicos de obra pública, emitido mediante Gaceta del Gobierno número 64 de fecha 01 de octubre de 2008.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Eficiencia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
15-DAOM"A"-SIDGV-0450-R-02	<p>Con base en la revisión de los expedientes únicos de las obras, en específico de los presupuestos base, catálogos de conceptos y actas circunstanciadas de junta de aclaraciones, se detectó que la entidad fiscalizable no realiza una correcta planeación de las obras, ya que la DGV no considera el desglose de conceptos específicos para la realización de trabajos referentes a obras inducidas, únicamente incluyen un concepto "Obras Inducidas" con unidad de medida "Lote", sin especificar los trabajos a ejecutar, indicando en las juntas de aclaraciones que "...se fija un precio a costo directo de... aclarando que al licitante ganador se le pagaran como precios extraordinarios los trabajos... lo anterior para que todos los licitantes estén en igualdad de condiciones.", incumpliendo los artículos 12.15 fracción IV del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 8 fracción VIII del Reglamento del Libro indicado, referente a "Las dependencias, entidades y, en su caso, los ayuntamientos, al realizar la planeación de una obra pública o servicio, deberán considerar, además de lo previsto en el Libro, ... La definición de las obras principales, de infraestructura; de las complementarias, inducidas y accesorias; y las acciones requeridas para ponerlas en servicio e incorporarlas en el programa general de la obra"; además derivado de estas obras, se originaron convenios modificatorios en plazo y monto. Aunado a lo anterior, se detectó en el dictamen que soportan el diferimiento del contrato de la obra "Construcción de Puente Vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec, Estado de México.", de fecha quince de octubre de dos mil quince; que no se había puesto a disposición del contratista el inmueble donde se iban a realizar los trabajos, ya que existía una sobreposición entre los proyectos de la autopista Siervo de la Nación con el de la obra en comento, además de que existían obras inducidas.</p>	<p>Es necesario que se establezcan controles internos en la etapa de planeación, programación y presupuestación de la obra pública; que permitan obtener de las instancias correspondientes, previamente a la ejecución de las obras, los trabajos que se requieran considerar para obras complementarias e inducidas, así como los dictámenes, permisos, licencias, derechos de vía y/o disposición del inmueble en donde se realizarían los trabajos, evitando un sobre costo en las mismas y en la ampliación de plazos contractuales.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 19, segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 12.15, fracción IV del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 15, fracción I y VII y 24 último párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas. Artículo 8 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Eficiencia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
15-DAOM"A"-SIDGV-0450-R-03	<p>Del análisis al expediente único de la obra "Construcción de puente vehicular en el entronque de la avenida Central, Palomas y Jardines de Morelos, en el municipio de Ecatepec, Estado de México", con número de contrato SCEM-DGV-APAD-RG23-15-RF-01-C; se detectó que la entidad fiscalizable no realizó una adecuada evaluación de la propuesta contratada, ya que la contratista no cumplió con lo establecido en el acta circunstanciada de la junta de aclaraciones de fecha veinte de enero de dos mil quince, mediante la cual la Dirección General de Vialidad da a conocer, entre otros puntos, lo siguiente:</p> <p>* Respuesta 1 "No se cuenta con las cantidades de los conceptos antes referidos por tratarse de instalaciones de otras dependencias por lo cual se entrega anexo al acta de reunión de aclaraciones el concepto No. 200 sustituye a los conceptos (146, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167), y para este concepto de obras inducidas, se fija un precio a costo directo de \$15,000,000.00 (QUINCE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) aclarando que al licitante ganador se le pagaran como precios extraordinarios los trabajos de los conceptos antes mencionados, lo anterior para que todos los licitantes estén en igualdad de condiciones."</p> <p>(Respuesta a la pregunta elaborada por la empresa "IMPULSORA DE DESARROLLO INTEGRAL, S.A. de C.V.")</p> <p>Así mismo en la Fe de erratas del acta de junta de aclaraciones, se indica "Concepto No. 200 sustituye a los conceptos (146, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167), existe un error en la numeración de los conceptos referidos con respecto a la numeración del catálogo de conceptos que está en Compranet (Forma E-7) por lo tanto se aclara que cambia la numeración..." siendo la correcta 149, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 y 170.</p> <p>El incumplimiento se determinó al identificar que la propuesta contratada integra en su "catálogo de conceptos" los conceptos con clave 149 y 157, los cuales no tenían que ser considerados con base en lo indicado en la junta de aclaraciones, ya que se encuentra el concepto con clave 178 "Obras inducidas"; por tanto, se infringió en las causas de desechamiento de las proposiciones de acuerdo a la convocatoria, misma que en el apartado "PROCESO DE LICITACION" cláusula segunda párrafo 8, se establece:</p> <p>"La asistencia de los interesados a la(s) juntas (s) de aclaraciones es optativa. Cualquier modificación en LA CONVOCATORIA, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la misma y deberá ser considerada por LOS LICITANTES en la elaboración de su propuesta."</p> <p>Así como, en la cláusula décima cuarta se establece:</p> <p>"...A).- CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO "... 6.- El incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en LA LEY, EL REGLAMENTO y lo estipulado en LA CONVOCATORIA..."</p>	<p>Es necesario que la Dirección General de Vialidad fortalezca los procesos de las áreas que intervienen en la etapa de adjudicación, verificando que se realice la evaluación de las propuestas con base en lo establecido en las bases de licitación y en la normatividad aplicable, registrando en los cuadros fríos el análisis de todas las propuestas aceptadas.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 1, fracción VI y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cláusula segunda párrafo 8 y décima cuarta numeral 6, de la "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que contiene las Bases del contratación de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado, por el mecanismo de Evaluación por Puntos". Acta circunstanciada de la junta de aclaraciones de fecha veinte de enero de dos mil quince.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Eficiencia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
15-DAOM"A"-SIDGV-0450-R-04	<p>Del análisis al expediente único de la obra "Construcción del puente vehicular del mexibus línea IV, en la autopista México-Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México", con número de contrato SCEM-DGV-PAD-15-RE-15-C; se detectó que existe una cancelación de recursos estatales mediante el oficio número 203200-CAPAD-FMVM-1841/15 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil quince, cuando ya se había dado inicio a la ejecución de los trabajos, de acuerdo al oficio LAU/DGUV/RE-15-C/006/15 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, emitido por la contratista, en el que se indica "Informe a Usted que con esta fecha 28 de septiembre de 2015 se da inicio a los trabajos del contrato antes mencionado, con recursos propios de esta contratista..."; por lo que se identifica que no se da cumplimiento a los artículos 12.12 fracción V, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 27 del Reglamento de dicho Libro, referentes a la disponibilidad presupuestal, estableciendo:</p> <p>"En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:</p> <p>... V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros..."</p> <p>"Artículo 27.- Sólo se podrá convocar a licitación pública cuando se tenga la disponibilidad presupuestal autorizada por la Secretaría de Finanzas y el proyecto ejecutivo completo; o excepcionalmente cuando éste cuente con un avance que permita a los licitantes preparar una propuesta solvente y ejecutar ininterrumpidamente los trabajos hasta su terminación."</p> <p>Mencionando que lo anterior, originó el cambio de retenciones que se deban aplicar a las estimaciones; sin embargo en el Adendum al contrato de fecha quince de diciembre de dos mil quince, se establece "...que el contratista debe contemplar cargos adicionales por 2.7%... y debido al cambio de fuente de financiamiento de recursos estatales a recursos federales, las partes convienen que el cargo del cinco al millar... sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo por el servicio de vigilancia, inspección y control correspondientes a la Secretaría de la Función Pública y que se establece en la normatividad y legislación aplicable en materia de obras públicas, se considera dentro del 2.7%..." las cuales se aplicaron en las estimaciones pagadas por la entidad.</p>	<p>Es indispensable que la Dirección General de Vialidad asegure que los servidores públicos que intervienen en las fases de la planeación, programación y presupuestación de las obras públicas, consideren la disponibilidad presupuestal de las obras, con base en la normatividad aplicable; para evitar alguna irregularidad en materia de retenciones de acuerdo al origen del recurso.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 12.12, fracción V del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículo 27 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Eficiencia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
15-DAOM"A"-SIDGV-0450-R-05	<p>Derivado de la revisión al expediente único de la obra fiscalizada "Construcción de puente vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, en el municipio de Ecatepec, Estado de México", no se encontró evidencia de la Bitácora Electrónica de Obra Pública (BEOP), la cual tenía que estar aperturada con base en la fecha de inicio de los trabajos (primero de octubre de dos mil quince).</p> <p>Además, derivado del cambio de recursos (de federal a estatal, notificado mediante adendum de fecha diez de febrero de dos mil dieciséis); se elaboró bitácora convencional, en la cual no se registró por parte de la residencia y/o supervisión y superintendencia de obra, la solicitud de convenios modificatorios; asimismo no existe nota de la conclusión de los trabajos, los cuales deberían estar terminados con base en el convenio adicional de fecha cinco de agosto de dos mil dieciséis.</p>	<p>Que los servidores públicos responsables de la residencia y/o supervisión de las obras; así como la superintendencia de las empresas contratistas, cumplan con las disposiciones de Ley establecidas en la elaboración de las bitácoras de obra (electrónica y convencional), con base en la normatividad aplicable, integrándolas en tiempo y forma, para asegurar el uso debido de las mismas, registrando los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de las obras públicas, transparentando la aplicación de los recursos públicos.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 1, fracción VI; 46, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 2, fracción VIII, 10, 114, 115, fracción VII, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 217, fracción III, 218, 219, fracción III inciso d y V y 224, fracciones VIII, IX y XI del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Acuerdo Décimo cuarto de los Lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica, publicados en el Diario Oficial de fecha nueve de septiembre de dos mil nueve.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Eficacia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
15-DAOM"A"-SIDGV-0450-R-06	<p>Del análisis al expediente único de la obra "Construcción del puente vehicular del mexibus línea IV, en la autopista México-Pachuca, sobre la Av. Río de los Remedios y mejoramiento de la rasante en la salida a la Av. Emiliano Zapata municipio de Tlalnepantla, Estado de México", con número de contrato SCEM-DGV-PAD-15-RE-15-C; se identificó que se celebran cuatro convenios modificatorios en plazo, en los que se detecta que su formalización no se llevó a cabo en los términos y plazos que establece la normatividad vigente, incumpliendo disposiciones legales en materia de contratación y ejecución de la obra pública fiscalizada, derivado de lo siguiente:</p> <p>Para el convenio modificatorio en plazo de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, no se emitió el dictamen que lo soporta en el tiempo establecido en la ley, al realizarlo dos meses después de la solicitud de la contratista (veintitrés de mayo de dos mil dieciséis).</p> <p>No se encontró evidencia en el expediente único, de la nota de bitácora de obra donde la contratista solicitara realizar el convenio modificatorio en plazo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.</p> <p>Lo antes expuesto, con base en el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, en el que se establece "La dependencia o entidad, dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud del contratista señalada en el párrafo anterior, emitirá el dictamen de resolución; de no hacerlo, la solicitud se tendrá por aceptada. El convenio mediante el cual se ampliará el plazo respectivo deberá formalizarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la emisión del dictamen de referencia o a la afirmativa ficta de la dependencia o entidad."</p>	<p>De existir modificaciones en los contratos durante la etapa de ejecución de la obra pública, la entidad deberá garantizar que se formalicen a través de convenios modificatorios que cumplan con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable en lo que respecta a los requisitos, plazos y términos.</p>	<p>Artículo 134, primer de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 1, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 98, fracción II, 99, 103, 113, fracción XV, 115, fracción IV, inciso f y 125, fracción I, inciso e del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Cláusula décima primera del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios número SCEM-DGV-PAD-15-RE-15-C, de fecha veintuno de septiembre de dos mil quince..</p>



NÚM	HALLAZGO	PROMOCIÓN	NORMATIVIDAD INFRINGIDA
15-DAOM*A"-SIDGV-0450-R-07	Del análisis de las obras fiscalizadas con números de contratos SCEM-DGV-PAD-15-RE-15-C de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince y SCEM-DGV-APAD-RG23-15-RF-01-C4 de fecha trece de marzo de dos mil quince; se detectaron incumplimientos en las cláusulas referentes a los plazos para la elaboración y trámite de las estimaciones; toda vez que la autorización y pago de éstas se realizó posterior a los periodos establecidos.	Eficientar los procesos administrativos de la Dirección General de Vialidad estableciendo controles internos que permitan garantizar que los trámites de estimaciones se realicen en apego a la normatividad vigente; así como realizar el seguimiento del pago correspondiente.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 46 fracción VI, 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 114; 115, fracción X, 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículo 104, fracción VIII; 218; 219, fracción IX; 239 y 241 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Contratos número CEM-DGV-PAD-15-RE-15-C de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince y SCEM-DGV-APAD-RG23-15-RF-01-C4 de fecha trece de marzo de dos mil quinceos" No. LO-915014996-N1-2015

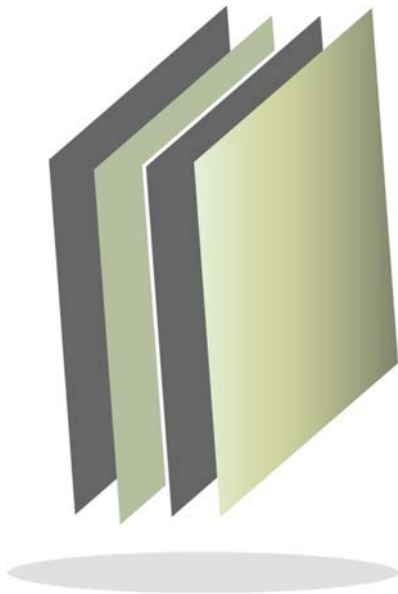
FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Economía

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
15-DAOM"A"-SIDGV-0450-R-08	<p>Con base en el análisis de la propuesta económica contratada, se detectó que existen deficiencias en el proceso de adjudicación que llevó a cabo la entidad, toda vez que se contrató una propuesta que no aseguró las mejores condiciones en cuanto a precio, derivado de los siguientes incumplimientos:</p> <p>Integración de precios unitarios con cantidades de insumos superiores a los necesarios para la ejecución de los trabajos (insumos duplicados), que no corresponden con las especificaciones de los conceptos.</p> <p>Costos indirectos integrados con gastos improcedentes, ya que no corresponden con los necesarios para brindar apoyo a la superintendencia.</p> <p>Costo por financiamiento no fueron integrados conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>En el cargo por utilidad no se aplican correctamente las operaciones aritméticas señaladas en el documento.</p> <p>Incumplimientos que derivaron en pagos en exceso, que se presume ocasionaron daño al Erario Público.</p>	<p>Fortalecer los procesos de las áreas que intervienen en la etapa de adjudicación de las obras, estableciendo controles internos que permitan que en cada una de las modalidades de licitación, desde la emisión de convocatoria y/o bases de licitación, hasta la emisión del fallo correspondiente, se aseguren entre otros aspectos:</p> <p>El conocimiento de la normatividad vigente, a fin de que sean aplicadas las disposiciones en materia de integración de precios unitarios (costos directos, indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales).</p> <p>La correcta integración de los análisis de precios unitarios y revisión de las propuestas económicas de las licitaciones, a fin de verificar que los costos de los insumos propuestos sean aceptables y acordes a las condiciones vigentes en el mercado, zona o región en donde se ejecutarán los trabajos.</p> <p>Que los gastos indirectos correspondan únicamente a los establecidos en Ley y sean acordes a las características propias de las obras.</p> <p>Lo anterior a fin de que las propuestas contratadas, aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, financiamiento y oportunidad.</p> <p>Cabe señalar que derivado de que las obras no se encuentran finiquitadas, dichos incumplimientos se determinaron con base en el importe pagado al 31 de diciembre de dos mil dieciséis; por lo que la DGV deberá realizar el seguimiento correspondiente a los hallazgos para que sean regularizados a fin de evitar daño a la Hacienda Pública Estatal y Federal, ya que al momento de que la entidad pague el 100 de las estimaciones tramitadas y por estimar al contratista, causaría el total del daño.</p>	<p>Artículo 134, primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129, primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículo 1, fracción VI y 45, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 45 fracción VII, 65, apartado A, fracción V, 185, 187, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216 fracción III y 219 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 12.1, fracción I y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 56 letra A, 58 letra D, fracción II, E, F, 125, 126, 127, 130, 151, 152, 153, 154, 155, fracción I, II y III y 156 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Numeral 15 y 20 de la "Propuesta económica" de la "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que contiene las bases de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación por puntos" No. LO-915014996-N1-2015</p> <p>Forma E-5 "Guía indicativa" del "ANÁLISIS DE INTEGRACIÓN DEL PRECIO UNITARIO" de la "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que contiene las bases de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación por puntos" No. LO-915014996-N1-2015</p>
15-DAOM"A"-SIDGV-0450-R-09	<p>Derivado del análisis y revisión financiera de la obra "Construcción de Puente Vehicular en el entronque de la Av. Central, Palomas y Jardines de Morelos, municipio de Ecatepec, Estado de México", se detectó que la entidad fiscalizable no da seguimiento al entero del 3% correspondiente al Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, que la contratista debía enterar a la Secretaría de Finanzas por no tener domicilio fiscal dentro del Estado de México, retención indicada en la cláusula vigésima cuarta "retención de impuestos" de la "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que contiene las bases de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación por puntos" No. LO-915014996-N1-2015</p>	<p>Es necesario que la Dirección general de Vialidad, implemente acciones de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las bases de licitación y la normatividad aplicable, al celebrar contratos de obra pública con empresas domiciliadas en otra Entidad Federativa, en lo referente a los enteros del 3% que deben realizar dichas empresas, correspondientes al Impuesto sobre las erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, evitando omisiones en lo que al ejercicio de sus obligaciones compete.</p>	<p>Artículo 134, primer y tercer párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129, primer y segundo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Cláusula vigésima cuarta "retención de impuestos" de la "Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que contiene las bases de contratación de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación por puntos" No. LO-915014996-N1-2015</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



**Universidad Politécnica del
Valle de México
UPVM**

UPVM



ENTIDAD FISCALIZABLE	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
TIPO DE AUDITORÍA	ORDEN DE AUDITORÍA
AUDITORÍA DE OBRA	OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/014/17
No. DE AUDITORÍA	FECHA
SAO-DAOPEyOA-UPVM-001-16	27 DE ENERO DE 2017
ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2017 PROGRAMA ANUAL DE METAS 2017
PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	PROEMES 2013, FAM 2014 E INGRESOS DE GESTIÓN 2016
INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS	8,693.5 MILES DE PESOS
INVERSIÓN FISCALIZADA DE OBRA	8,693.5 MILES DE PESOS
INICIO DE AUDITORÍA	FEBRERO 2017



CONTENIDO

- I. ANTECEDENTES**
- II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN**
- III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**
- IV. ALCANCE**
- V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**
- VI. LIMITACIONES**
- VII. REPORTE FOTOGRÁFICO**
- VIII. RESULTADOS**
- IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN EL PLIEGO**
- X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**

I. ANTECEDENTES

La auditoría de obra practicada a la Universidad Politécnica del Valle de México, que en lo sucesivo se le denomina UPVM, se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización 2017 y al Programa Anual de Metas 2017.

La fiscalización, se llevó a cabo con base en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/014/17 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete, que contiene la orden de auditoría de obra por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II, sexto párrafo y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, primer párrafo, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como las Cláusulas Primera, fracción VI, Cuarta, Quinta y Décimo Segunda, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.



Derivado de la emisión del Decreto número 202 publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y del Decreto número 207, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se estará a lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio de dicho decreto, por tanto se aplicaron las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México anterior al referido decreto, al tratarse de una auditoría al ejercicio comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis

III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Realizar la Fiscalización Superior a los recursos públicos destinados a las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, que fueron administradas, controladas y pagadas por la entidad fiscalizable; verificando que las mismas hayan sido planeadas, programadas, presupuestadas, adjudicadas, contratadas, ejecutadas y terminadas en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Verificar que la entidad fiscalizable haya realizado sus registros contables y presupuestales en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.



De la eficiencia en el adecuado uso y aplicación de los recursos públicos autorizados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; la economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, a fin de que la entidad haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

IV. ALCANCE

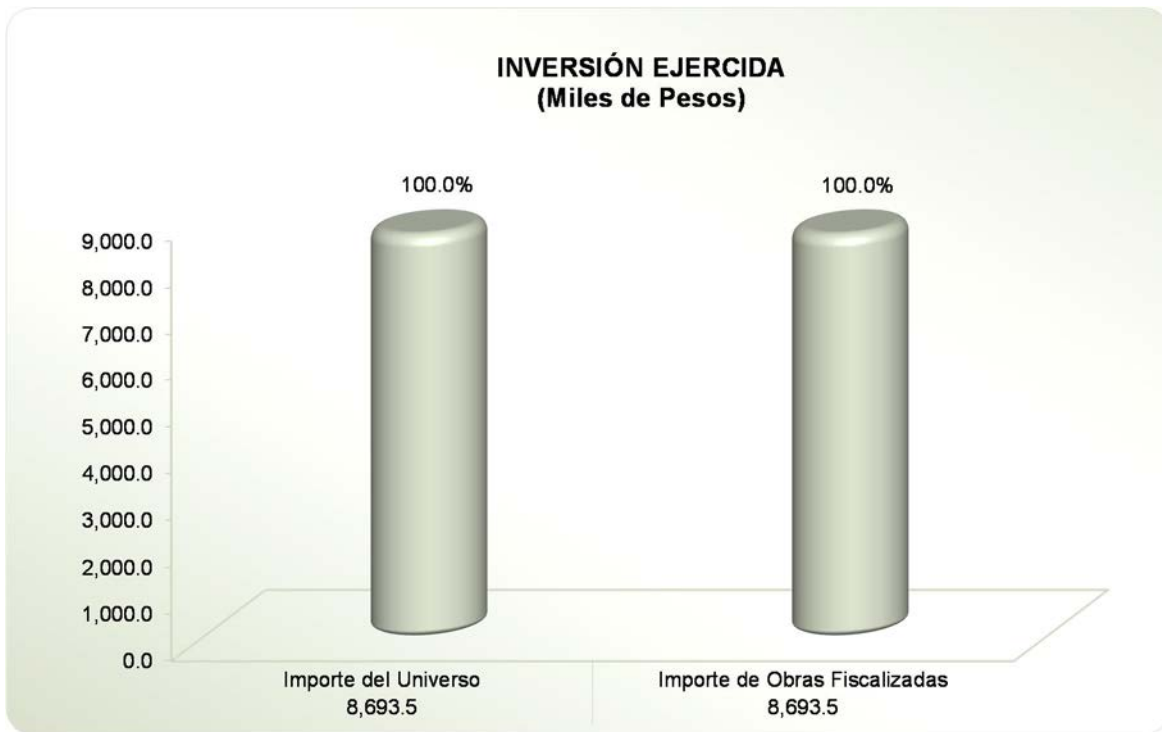
Se detectó un universo comprendido por cuatro obras, con una inversión ejercida de 8,693.5 miles de pesos, en el ejercicio fiscal auditado; determinando realizar la fiscalización superior de cuatro obras, con una inversión ejercida de 8,693.5 miles de pesos, cuyo alcance se orientó a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos de auditoría.

Inversión que representa el 100.0 por ciento respecto de la inversión total ejercida durante el ejercicio fiscal 2016.

ALCANCE DE REVISIÓN		
Importe del Universo (Miles de Pesos)	Importe de Obras Fiscalizadas (Miles de Pesos)	Porcentaje de Revisión del Universo (%)
8,693.5	8,693.5	100.0

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



FUENTE: Elaboración del OSFEM.

CÉDULA DE OBRA PÚBLICA, ACCIONES, ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR

**IMPORTE DEL UNIVERSO
(Miles de Pesos)**

**EJERCIDO
8,693.5**

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

No. Prog.	No. de Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	CC16023	Instalación y rehabilitación del edificio de laboratorios y talleres 2, en la Universidad Politécnica del Valle de México, ubicada en la Col. Villa Esmeralda, Municipio de Tultitlán, México.	INGRESOS DE GESTIÓN 2016	-	-	2,045.2
2	CC08065-1	Terminación de construcción de cafetería en la Universidad Politécnica del Valle de México.	INGRESOS DE GESTIÓN 2016	-	-	9.9
3	CC14025-1	Terminación de construcción de una unidad de docencia, en la Universidad Politécnica del Valle de México, ubicada en la Col. Villa Esmeralda, Municipio de Tultitlán, México.	FAM 2014	-	-	6,142.1



CÉDULA DE OBRA PÚBLICA, ACCIONES, ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR						
IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)						EJERCIDO 8,693.5
INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS						
No. Prog.	No. de Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
4	CC13090-1	Trabajos complementarios de construcción de 10 aulas en el campus de Valle de México, en la "Universidad Politécnica del Valle de México", ubicada en la Cabecera Municipal de Tultitlán, México.	PROEMES 2013	-	-	496.3
IMPORTE FISCALIZADO						8,693.5
% DE REVISIÓN DEL IMPORTE DEL UNIVERSO						100.0

No se reportan avances físicos y financieros

FAM: Fondo de Aportaciones Múltiples

PROEMES: Programa Emergente de Matrícula en la Educación Superior

FUENTE: Elaboración del OSFEM, con información proporcionada por la entidad fiscalizable.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

En la planeación y ejecución de la auditoría, se aplicaron los procedimientos analíticos que incluyen actividades sustantivas y específicas, mediante las técnicas de auditoría (recopilación de información, estudio, investigación, análisis, cálculo, verificación, inspección, comprobación y certificación).

En los trabajos de auditoría realizados, se dio cumplimiento a las disposiciones que regulan la realización de los informes de auditoría establecidas en: la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, observando las conductas y comportamiento ético y profesional, principios fundamentales y disposiciones en cuanto a la auditoría de cumplimiento; así mismo, precisando las observaciones y recomendaciones de forma cualitativa y cuantitativa que en su caso, forman parte del pliego de observaciones administrativas resarcitorias y/u oficio de promoción de acciones.



Inicio de auditoria y requerimiento de información

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría mediante acta de inicio, solicitando información técnica y financiera relacionada con el uso y destino de los recursos públicos, asignados y autorizados en materia de obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Evaluación de control interno

Con base en la promoción de acciones y/o recomendaciones notificadas en auditorías de ejercicios anteriores, se verificó que acciones y/o seguimiento llevo a cabo la entidad fiscalizable para su debido cumplimiento.

Determinación de cédula universo de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados

Se consultó el portal de información pública de oficio mexiquense (IPOMEX) de la entidad fiscalizable, para identificar en el ejercicio sujeto a fiscalizar el importe asignado, ejercido y por ejercer, correspondiente al capítulo 6000 (inversión pública).

Así mismo, se analizaron los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis de la entidad fiscalizable, proporcionados por la Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública del OSFEM, cotejándolos con la información publicada en IPOMEX, determinando el importe de los recursos autorizados y ejercidos para las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

De igual forma se analizó y reviso la información proporcionada por la entidad fiscalizable (auxiliares contables, informe mensual del mes de diciembre, pólizas de registro contable y presupuestal, oficios de asignación y autorización, relación de



obras); determinando el universo de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

Selección de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar

Con base en el análisis de la información técnica y financiera de las diversas fuentes, el grupo auditor elaboró la cédula de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar y cédula de porcentajes.

De lo anterior, se solicitaron los expedientes únicos de obra (registros físicos y/o electrónicos), correspondientes a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, así como la documentación referente a la comprobación del gasto.

Revisión del cumplimiento de las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión

Se verifico que la entidad fiscalizable haya dado cumplimiento a lo establecido en las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión, conforme al origen de los recursos con que se autorizaron las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados sujetas a fiscalización.

Verificación del cumplimiento de los actos relativos a:

Planeación, programación y presupuestación

Se verifico que la entidad fiscalizable, haya realizado la planeación de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, atendiendo las disposiciones de Ley, considerando las políticas públicas, metas y objetivos



establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y Programa Sectorial de Educación 2013-2018; y en su caso, hayan realizado los estudios de pre inversión, factibilidad técnica, económica, social, ecológica-ambiental y costo-beneficio; así como, el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y arquitectura, especificaciones, procedimiento constructivo y catálogo de conceptos, entre otros), con los cuales la entidad realizó la programación y elaboración del presupuesto base de los trabajos ejecutados.

Adjudicación

Se constató que la entidad fiscalizable haya adjudicado las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, con transparencia en los diversos procesos (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa); así mismo, que la evaluación de las propuestas participantes cumplan con los requisitos de las bases de licitación y/o términos de referencia, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contratación

Análisis de los contratos que amparan los trabajos ejecutados de las obras fiscalizadas, verificando el cumplimiento de las manifestaciones, declaraciones, cláusulas, obligaciones, derechos y plazos establecidos, adquiridos por la contratista y por el contratante.

Ejecución

Se corroboró que las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se hayan ejecutado, con base en los alcances pactados en el contrato, en estricto apego al proyecto ejecutivo; considerando las especificaciones generales y particulares,



aplicables a las actividades contratadas, respetando los plazos contractuales y convenidos.

Determinación del importe ejercido y pagado de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados fiscalizadas

Se realizó el análisis de las pólizas de registro contable y presupuestal con el soporte documental (oficios de asignación y autorización de recursos, convenios, contratos, facturas, estimación, cuerpo de la estimación, autorizaciones de pago, cheques o transferencias), así mismo, los estados de cuenta bancarios donde se comprobó el cobro de las facturas, en el periodo sujeto a fiscalización.

Selección de conceptos a verificar

Se seleccionaron los conceptos más relevantes pagados y ejecutados en el periodo sujeto a fiscalizar.

Verificación física

En coordinación con la entidad fiscalizable se realizó la programación de las verificaciones físicas de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, designando el titular al personal responsable de identificar, ubicar y/o señalar físicamente los trabajos y/o cantidades de los conceptos que fueron autorizados, ejecutados y pagados en el periodo sujeto a fiscalización, seleccionados por el grupo auditor, acordando el procedimiento de medición para llevar a cabo el levantamiento de las medidas y/o cantidades de los conceptos.

Durante la verificación física se tomaron fotografías, las cuales se integraron en el reporte fotográfico de verificación física, referenciando los trabajos ejecutados de los conceptos seleccionados por el grupo auditor e indicados por la entidad fiscalizable,



dejando constancia de las condiciones en las que se encontraba la obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

Cuantificación de cantidades ejecutadas y elaboración de cédula comparativa de cantidades y/o insumos

Los registros obtenidos en la verificación física, se tomaron como base para realizar la cuantificación, determinando las cantidades de obra ejecutadas, comparándolas con las cantidades estimadas y pagadas en el periodo sujeto a fiscalización.

Análisis y verificación del costo de obra

Se constató mediante el análisis de las matrices de la propuesta contratada, los precios unitarios de los conceptos seleccionados para su fiscalización, con el objeto de verificar que la entidad fiscalizable haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio al momento de la contratación de las obras públicas o servicios relacionados, analizando la integración de los costos directos, costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

Costo directo

Que el costo directo haya considerado materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo de construcción y herramienta, para la ejecución del concepto de trabajo (especificaciones de construcción y procedimiento constructivo):

- En el rubro de materiales se hayan considerado las cantidades necesarias para la ejecución de los trabajos, con base en el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y/o arquitectura, normas de calidad, especificaciones de construcción y sistemas constructivos).

Costo indirecto

Se analizó que los costos indirectos (matriz de la contratista adjudicada) correspondieran a los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos, no incluidos en los costos directos.

Así mismo, se verificó que la entidad fiscalizable al momento de la evaluación de las propuestas contratadas aseguro que el contratista haya incluido únicamente: tanto en las oficinas centrales como en oficinas de campo, los gastos para dar el apoyo técnico y administrativo necesario a la superintendencia de obra, y en caso de que se hayan incluido gastos improcedentes el grupo auditor procedió a recalcular la matriz de costos indirectos, considerando la suma de los importes de los gastos que resultaron aplicados y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra.

Costo por financiamiento

Se analizó el cálculo del costo por financiamiento contratado por la entidad fiscalizable y aplicado por el contratista, verificando que el programa de erogaciones fuera congruente con el programa de ejecución de los trabajos; que los ingresos se hayan integrado por: el anticipo, importe de las estimaciones especificando el plazo del pago (mensual o quincenal) y que se haya aplicado la tasa de interés con base en el indicador económico específico (CETES, TIIE, etc.) en caso, de que no se haya aplicado la tasa de interés o se aplicó de manera incorrecta; si no se consideró el anticipo o la correcta amortización; si el plazo de pago de las estimaciones no corresponde a lo establecido en las bases de licitación; o si los ingresos o egresos no corresponden con los avances programados; o bien si los montos totales no corresponden al monto de la proposición de los ingresos, el grupo auditor procedió a recalcular, obteniendo la diferencia que resultó entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre la suma de los costos directos e indirectos.

Cargo por utilidad

Se revisó que el contratista haya considerado las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta (I.S.R) y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (P.T.U).

Cargos adicionales

Se verificó que los cargos adicionales se hayan aplicado de acuerdo a los ordenamientos legales o de disposiciones administrativas aplicables emitidas por autoridades competentes (impuestos federales y locales, así como gastos de inspección y supervisión).

Elaboración de informe de auditoría

Para la elaboración del informe se atendieron las disposiciones jurídicas que los regulan Ley de Fiscalización Superior del Estado de México (Art. 50) y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, así como los Lineamientos para la integración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal 2016, precisando de forma cualitativa y cuantitativa, hallazgos, observaciones, recomendaciones y normatividad infringida; así como los comentarios de la entidad fiscalizable que manifestó en el desarrollo de auditoría.

VI. LIMITACIONES

Durante la auditoría, se detectó que las obras fiscalizadas aún no están finiquitadas, por lo que solo se realizó la revisión de las estimaciones pagadas en el periodo de ejecución.

VII. REPORTE FOTOGRÁFICO



Terminación de construcción de una unidad de docencia, en la Universidad Politécnica del Valle de México



Instalación y rehabilitación del edificio de laboratorios y talleres 2, en la Universidad Politécnica del Valle de México

VIII. RESULTADOS

Con base en la aplicación de los procedimientos antes descritos a la auditoría practicada al UPVM, en el periodo sujeto a fiscalización referente a obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se determinó lo siguiente:



Eficiencia

De las recomendaciones emitidas a través del oficio OSFEM/AECF/SAO/DAOSCyA/243/2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, se detectó que la UPVM, no dio seguimiento a las recomendaciones ya que no se implementaron mecanismos y/o actividades de control que le permitan mejorar las deficiencias detectadas.

Eficacia

Se identificó ampliación en monto de los contratos, derivado a volúmenes adicionales, detectando una inadecuada planeación en sus metas programadas.

Economía

Del análisis físico y documental realizado a las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, se determinaron observaciones administrativas resarcitorias por un importe total de 89.5 miles de pesos I.V.A. incluido, como se desglosa a continuación: por cantidades de obra pagadas no ejecutadas 17.8 miles de pesos I.V.A. incluido y por precios unitarios (costos indirectos) 71.7 miles de pesos I.V.A. incluido.



IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN PLIEGO

1.- Terminación de construcción de una unidad de docencia, en la Universidad Politécnica del Valle de México, ubicada en la Col. Villa Esmeralda, Municipio de Tultitlán, México.

89.5 Miles de Pesos

La Universidad Politécnica del Valle de México (UPVM) celebró el Convenio de Colaboración Interinstitucional para la ejecución de obra por encargo, con el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE), número IMIFE/UAJ/CCI/025/2014 de fecha primero de julio de dos mil catorce, para la "Construcción de una unidad de docencia, en la Universidad Politécnica del Valle de México."

A través de la modalidad de Invitación Restringida, con número de concurso IMIFE-051-I2016 y con afectación a los Recursos del Ramo General 33 (Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios), en su vertiente Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), dentro del Programa de Convenios de Colaboración para la ejecución de obras por encargo 2014, en lo que corresponde a la participación Estatal, el Gobierno del Estado de México a través de la Universidad Politécnica del Valle de México; determinó realizar la obra "Terminación de construcción de una unidad de docencia, en la Universidad Politécnica del Valle de México, ubicada en la Col. Villa Esmeralda, Municipio de Tultitlán, México." por medio del contrato número IMIFE-417-CC-I2016 de fecha diecisiete de junio de dos mil dieciséis, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por un importe de 6,149.8 miles de pesos I.V.A incluido, adjudicando la obra referida a la contratista "Constructora Hernández y Molina, S.A. de C.V."; estableciendo como plazo de ejecución de 120 días naturales, con fecha de inicio el primero de julio de dos mil dieciséis y fecha de término el veintiocho de octubre de dos mil dieciséis.



Se precisa que la UPVM, es la responsable del control y administración de los recursos de la obra, debido a que se identificó documentación que avala los pagos de la misma, así mismo, la unidad ejecutora IMIFE, es el responsable de adjudicar, contratar, ejecutar y controlar la obra.

Del análisis financiero, se determinó un importe pagado en bancos en el periodo sujeto de fiscalización de 5,989.1 miles de pesos I.V.A incluido, que consta de los hechos que se conocieron de la revisión del pago efectuado a la contratista "Constructora Hernández y Molina, S.A. de C.V.".

Con base en el estudio y análisis de la información proporcionada por la entidad fiscalizable (registros físicos y electrónicos) contenida en el expediente único de la obra, así como de la verificación física, se determinaron dos observaciones administrativas resarcitorias, como se detalla a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-UPVM-014-AR-01

Cantidades de obra pagadas no ejecutadas 17.8 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la verificación física de la obra, realizada el quince de marzo de dos mil diecisiete, como consta en acta circunstanciada número 13, inspección física que realizó el grupo auditor conjuntamente con la Supervisora de Obra, adscrita al Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE); en la que se obtuvieron las medidas físicas de los conceptos seleccionados, mismas que se registraron en el formato de verificación física, así como el reporte fotográfico.

Derivado de lo anterior, con base en el alcance y descripción de los conceptos analizados y los relacionados con estos, se procedió a la cuantificación, comparando las cantidades obtenidas por el grupo auditor, con las estimadas y pagadas por la entidad fiscalizable, determinando que existen las siguientes diferencias:



Concepto clave E-102 "Muro de con placa de cemento durock fijada a bastidores metálicos, a cada 40 cm. En ambos sentidos, dos caras, cubriendo las juntas entre placas con cinta exterior-tape de 4" de ancho, incluye: andamios, forjado de chaflan, suministro de materiales, una base de sellador vinílico 5x1, desperdicios, preparación de la superficie, lijado, plastecido, colocación, recubrimiento con cemento látex base-coat en toda la superficie, acarreo, elevación de materiales, herramienta, equipo, mano de obra y limpieza. (U.C.T.T.)"

De la verificación física del concepto descrito, se detectó que los muros indicados como ejecutados, no corresponden a las cantidades contratadas, generadas y pagadas del concepto.

Concepto clave CP-015 "Pintura epóxica colmasol sika aplicada a brocha en interiores de cisterna y/o tanque elevado, incluye preparación de la superficie.(U.C.T.T.)"

De la verificación física del concepto descrito, se detectó que la cisterna no fue pintada, por lo que el concepto CP-015 no se ejecutó en la obra.

Concepto clave 1ET-030 "Adocreto hexagonal de color rosa de 8 cms. de espesor asentado sobre cama de arena de 8cm. de espesor, incluye; suministro y colocación, nivelado, cortes, desperdicio y relleno de juntas. (U.C.T.T.)"

De la verificación física del concepto descrito, se detectó que el adocreto indicado como ejecutado, no corresponde con las cantidades contratadas, generadas y pagadas del concepto.

Concluyendo que las diferencias detectadas en los conceptos antes descritos, que multiplicados por sus correspondientes precios unitarios contratados y pagados, y al incluir el I.V.A al importe que resulta de la suma de los importes de todos los conceptos, se determinó el importe de la observación administrativa resarcitoria.



En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación por el pago de cantidades de obra que se señalan no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción IV, 12.2 y 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 217 fracciones IV, V y XI, 219 fracción IX, 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Observación número: 16-DAOPEyOA-UPVM-014-AR-02

Precios unitarios (costo indirecto)

71.7 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis de la información que integró la Unidad Ejecutora IMIFE en el expediente único de obra, en específico en el documento “Análisis, cálculo e integración de costo indirecto”, información que fue solicitada en



acta circunstanciada número cuatro de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete y proporcionada al grupo auditor a través de oficio de fecha 28 de febrero de 2017.

Así como, acta circunstanciada número quince de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, que a la letra dice:

“El grupo auditor solicita al enlace técnico de auditoría, la documentación comprobatoria de los siguientes gastos considerados en los costos indirectos en oficina en obra.”

... Depreciación, mantenimiento y rentas

Campamentos

SEGURIDAD E HIGIENE... ”

De la revisión y análisis a las fotografías anexas al oficio No. 205V13101/0031/2017 de fecha 31 de marzo de 2017, presentadas por el IMIFE, en lo referente al numeral VII Seguridad e Higiene, se consideran improcedentes, toda vez que no garantizan el importe pagado por los gastos considerados, señalando lo siguiente:

En la Fotografía No. 2, se observa a una persona con casco y chaleco, que está pesando materiales en una báscula, sin embargo, en dicha fotografía no se identifica el lugar de la obra.

Así mismo, en la fotografía No. 3, se observa a dos personas con casco amarillo con camisa color azul, que están vaciando concreto, además se observa a tres personas con chaleco de seguridad y tres trabajadores que no portan ningún tipo de seguridad.

De las fotografías No. 4 y 5, se presentan fotos del terreno en donde se ejecutó la obra, sin embargo, no justifican el gasto de Seguridad e Higiene.



Se detectó que la fotografía No. 6, no corresponde al sitio de los trabajos ejecutados, ya que la flora del lugar (árboles) no corresponde a la del sitio de los trabajos, además de existir edificaciones que no corresponden con las de las instalaciones de la Universidad Politécnica del Valle de México.

De lo anterior se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos de la contratista "Constructora Hernández y Molina, S.A. de C.V.", del once punto cuarenta y ocho por ciento, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del diez punto quince por ciento. Procediendo a calcular el importe de la observación aplicando el porcentaje de indirectos calculado, al costo directo de la obra estimada y pagada, más los distintos porcentajes contratados en otros rubros, determinando así el importe que debió erogarse, mismo que fue comparado con el importe pagado por la entidad fiscalizable en el periodo fiscalizado y cuya diferencia constituye la observación administrativa resarcitoria.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizó una erogación por el pago de conceptos de obra que consideran precios unitarios integrados con un porcentaje de costos indirectos que incluyó gastos innecesarios, advirtiéndose con ello, que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se pagó y la evidencia analizada, constituye un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 129 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Total de Observaciones de Obra Pública

89.5 Miles de pesos

Se determina que las observaciones resarcitorias descritas, ascienden a un importe total de 89.5 miles de pesos.

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Lo anterior, toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo



que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, que se realizó pagos en exceso y/o indebidos, lo que constituye un daño a la hacienda pública estatal.

Se concluye que conforme a los procedimientos de auditoría aplicados, que los recursos no fueron administrados y ejercidos por los servidores públicos de la Universidad Politécnica del Valle de México e Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, de conformidad con la normatividad aplicable.

Se han reportado en el presente las desviaciones detectadas, respecto a lo señalado en las disposiciones legales y normativas, de modo que se tomen medidas preventivas y correctivas para los servidores públicos responsables de la administración y ejercicio de los recursos durante el periodo sujeto a fiscalización.



**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE MÉXICO
OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS DE AUDITORÍA DE OBRA
EJERCICIO FISCAL 2016**

Fondo o Programa	Observación Administrativa Resarcitoria	Número de Observaciones	Importe Observado (Miles de Pesos)
FAM 2014	Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	1	17.8
	Precios unitarios (Costos Indirectos)	1	71.7
TOTAL		2	89.5

FAM: Fondo de Aportaciones Múltiples

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

**Universidad Politécnica del Valle de México
Observaciones Resarcitorias de Auditoría de Obra
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2016
(Miles de pesos)**

Observaciones Determinadas	Importe observado	Observaciones Solventadas	Importe Solventado	Observaciones por Solventar	Importe por Solventar
2	89.5	2	89.5	0	0

El detalle se encuentra en el contenido del Pliego de Resultados.

X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Para la Universidad Politécnica del Valle de México (UPVM)

Eficiencia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-UPVM-014-R-01	Se detectó que la UPVM, no designó al representante técnico que diera seguimiento a cada una de las etapas de la obra pública, así como el avance físico y financiero de las obras de acuerdo a lo señalado en el Convenio de Colaboración Interinstitucional, celebrado entre la UPVM y el IMIFE.	Es indispensable que la UPVM, a través del área administrativa competente, designe al representante técnico responsable de dar seguimiento a cada una de las etapas de la obra pública, así como el avance físico y financiero de las obras.	Artículo 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.1 primer párrafo, fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Cláusula octava inciso g del Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/CC/010/2016 de fecha 25 de mayo de 2016.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Para el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE)

Eficiencia

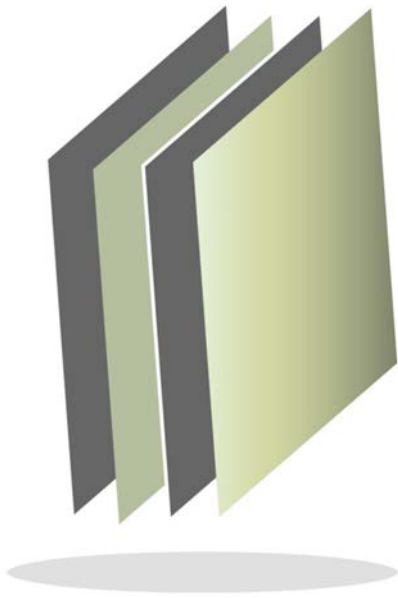
Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-UPVM-014-R-02	De la revisión y análisis de los expedientes únicos de obra, se detectó que el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, no realiza la correcta integración y actualización de los expedientes únicos de obra, toda vez que no se integra en su totalidad la documental que se genera en las fases de adjudicación, contratación, ejecución, seguimiento y control de la obra pública.	Se reitera al IMIFE, que a través de las diferentes áreas administrativas y técnicas, establezca mecanismos de control que permitan la adecuada y oportuna integración de la documental de los expedientes únicos de obra en las fases de adjudicación, contratación, ejecución, seguimiento y control de la obra pública, dando cumplimiento a la normatividad vigente.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 275, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
16-DAOPEyOA-UPVM-014-R-03	De la revisión al expediente único de obra "Terminación de construcción de una unidad de docencia, en la Universidad Politécnica del Valle de México, ubicada en la Col. Villa Esmeralda, Municipio de Tultitlán, México.", se identificó que no están integradas las modificaciones al proyecto (planos definitivos de construcción) por parte del IMIFE.	Es necesario que el IMIFE, a través del área administrativa competente, asegure que se integre en el expediente único de obra los planos definitivos de la obra.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 275, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

**Economía**

Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-UPVM-014-PA-01	Se detectó que el IMIFE autorizó pagos indebidos de la obra "Terminación de construcción de una unidad de docencia, en la Universidad Politécnica del Valle de México, ubicada en la Col. Villa Esmeralda, Municipio de Tultitlán, México.", con número de contrato No. IMIFE-417-CC-12016, toda vez que se pagaron cantidades de conceptos de trabajo no ejecutados, en las estimaciones número 1 normal y 5 normal.	<p>Es necesario que el IMIFE, a través del área administrativa competente, verifique que las cantidades estimadas correspondan con las cantidades ejecutadas por la contratista, evitando con esto pagos en exceso por cantidades de obra que no fueron ejecutadas.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las cantidades pagadas correspondieran a las cantidades ejecutadas; así como verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 12.1 fracción IV, 12.2 y 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 217 fracciones IV, V y XI, 219 fracción IX, 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>
16-DAOPEyOA-UPVM-014-PA-02	Se detectó que la propuesta contratada de la obra "Terminación de construcción de una unidad de docencia, en la Universidad Politécnica del Valle de México, ubicada en la Col. Villa Esmeralda, Municipio de Tultitlán, México.", toda vez que existieron deficiencias en el proceso de adjudicación, debido a que no se ejecutaron los gastos de Seguridad e Higiene, considerados en los Costos Indirectos.	<p>Es necesario que el IMIFE, a través del área administrativa competente, verifique la ejecución de los gastos considerados en obra en los costos indirectos.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la ejecución de los gastos en obra considerados en los costos indirectos; así como verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



**Junta de Caminos del
Estado de México
JCEM**

JCEM



ENTIDAD FISCALIZABLE	JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
-----------------------------	---------------------------------------

PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
---------------------------------	--

TIPO DE AUDITORÍA	ORDEN DE AUDITORÍA
--------------------------	---------------------------

AUDITORÍA DE OBRA	OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/016/17
-------------------	--------------------------------

No. DE AUDITORÍA	FECHA
-------------------------	--------------

SAO-DAOPEyOA-JCEM-002-16	27 DE ENERO DE 2017
--------------------------	---------------------

ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2017 PROGRAMA ANUAL DE METAS 2017
----------------------------	--

PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	PAD 2016, RAMO 23 2016 Y FMVM 2016
--	------------------------------------

INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS	1,021,701.8 MILES DE PESOS
------------------------------------	----------------------------

INVERSIÓN FISCALIZADA DE OBRA	220,472.6 MILES DE PESOS
--------------------------------------	--------------------------

INICIO DE AUDITORÍA	FEBRERO 2017
----------------------------	--------------



CONTENIDO

- I. ANTECEDENTES**
- II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN**
- III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**
- IV. ALCANCE**
- V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**
- VI. LIMITACIONES**
- VII. REPORTE FOTOGRÁFICO**
- VIII. RESULTADOS**
- IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN EL PLIEGO**
- X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**

I. ANTECEDENTES

La auditoría de obra practicada a la Junta de Caminos del Estado de México, que en lo sucesivo se le denomina JCEM, se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2017 y al Programa Anual de Metas (PAM) 2017.

La fiscalización, se llevó a cabo con base en los oficios números OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/016/17 de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete que contiene la orden de auditoría de obra por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/045/17 de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, que contiene el aumento de personal comisionado y OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/047/17 de fecha veintidós de marzo de dos mil diecisiete, que contiene la reducción de personal comisionado para realizar la auditoría.

II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II, sexto párrafo y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, primer párrafo, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como las Cláusulas Primera, fracción VI, Cuarta, Quinta y Décimo Segunda, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del



Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Derivado de la emisión del Decreto número 202 publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y del Decreto número 207, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se estará a lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio de dicho decreto, por tanto se aplicaron las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México anterior al referido decreto, al tratarse de una auditoría al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Realizar la Fiscalización Superior a los recursos públicos destinados a las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, que fueron administradas, controladas y pagadas por la entidad fiscalizable; verificando que las mismas hayan sido planeadas, programadas, presupuestadas, adjudicadas, contratadas, ejecutadas y terminadas en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Verificar que la entidad fiscalizable haya realizado sus registros contables y presupuestales en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

De la eficiencia en el adecuado uso y aplicación de los recursos públicos autorizados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; la economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, a fin de que la entidad haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

IV. ALCANCE

Se detectó un universo comprendido por noventa y seis obras, con una inversión ejercida de 1,021,701.8 miles de pesos, en el ejercicio fiscal auditado; determinando realizar la fiscalización superior de diez obras, con una inversión ejercida de 220,472.6 miles de pesos, cuyo alcance se orientó a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos de auditoría.

Inversión que representa el 22.0 por ciento respecto de la inversión total ejercida durante el ejercicio fiscal 2016.

**ALCANCE DE REVISIÓN**

Importe del Universo (Miles de Pesos)	Importe de Obras Fiscalizadas (Miles de Pesos)	Porcentaje de Revisión del Universo (%)
1,021,701.8	220,472.6	22.0

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



FUENTE: Elaboración del OSFEM.

CÉDULA DE OBRA PÚBLICA, ACCIONES, ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR

IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)	EJERCIDO 1,021,701.8
--	-------------------------

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

No. Prog.	No. de Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	101489	Elaboración del estudio costo beneficio, estudio y proyecto ejecutivo y de impacto ambiental para la construcción de ciclovia, en la Toluca - Metepec - Tenango. (proyecto-estudio en proceso)	PAD 2016	-	-	6,122.1
2	102246	Rehabilitación y construcción de retornos y agujas de incorporación en la vialidad Toluca - Palmillas en el Estado de México.	Ramo 23 2016	-	-	17,678.7

**CÉDULA DE OBRA PÚBLICA, ACCIONES, ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR****IMPORTE DEL UNIVERSO**
(Miles de Pesos)**EJERCIDO**
1,021,701.8**INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS**

No. Prog.	No. de Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
3	102411	Pavimentación de acceso a la pista de canotaje (obra nueva)	PAD 2016	-	-	5,740.0
4	103813	Rehabilitación y reconstrucción de la Av. Bordo de Xochiaca - 2da. etapa (obra nueva)	Fondo Metropolitano 2016	-	-	24,380.0
5	104094	Construcción de Boulevard en San Marcos Tlaxalpan (Morelos, San Marcos Tlaxalpan) (acción nueva)	PAD 2016	-	-	18,705.7
6	104097	Reconstrucción y rehabilitación del camino km. 33.9 (Malinalco-Chalma)-límite del estado. (obra nueva)	Ramo 23 2016	-	-	28,147.5
7	104098	Pavimentación de 7.0 kilómetros de la carretera a Santa Clara de Juárez San José la Epifanía (acción nueva)	Ramo 23 2016	-	-	29,108.8
8	104197	Construcción a cuatro carriles de la carretera Polotitlán - Taxhie (obra nueva)	PAD 2016	-	-	60,382.0
9	104205	Construir, en una primera etapa, el distribuidor vial en el asta bandera de la zona del libramiento Abel Huitrón (obra nueva)	PAD 2016	-	-	24,711.8
10	104210	Pavimentación de la calle que circunda el C-5 (obra nueva)	PAD 2016	-	-	5,496.0
IMPORTE FISCALIZADO						220,472.6
% DE REVISIÓN DEL IMPORTE DEL UNIVERSO						22.0

No se reportan avances físicos y financieros

PAD: Programa de Acciones para el Desarrollo**Ramo 23:** Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal**Ramo 23:** Proyecto de Desarrollo Regional**FMVM:** Fondo Metropolitano del Valle de México**FUENTE:** Elaboración del OSFEM, con información proporcionada por la entidad fiscalizable**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.**V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**

En la planeación y ejecución de la auditoría, se aplicaron los procedimientos analíticos que incluyen actividades sustantivas y específicas, mediante las técnicas de auditoría (recopilación de información, estudio, investigación, análisis, cálculo, verificación, inspección, comprobación y certificación).

En los trabajos de auditoría realizados, se dio cumplimiento a las disposiciones que regulan la realización de los informes de auditoría establecidas en: la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, observando las conductas y comportamiento ético y profesional, principios fundamentales y disposiciones en cuanto a la auditoría de cumplimiento; así mismo, precisando las observaciones y recomendaciones de forma cualitativa y cuantitativa que en su caso, forman parte del pliego de observaciones administrativas resarcitorias y/u oficio de promoción de acciones.

Inicio de auditoría y requerimiento de información

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría mediante acta de inicio, solicitando información técnica y financiera relacionada con el uso y destino de los recursos públicos, asignados y autorizados en materia de obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Evaluación de control interno

Con base en la promoción de acciones y/o recomendaciones notificadas en auditorías de ejercicios anteriores, se verificó que acciones y/o seguimiento llevo a cabo la entidad fiscalizable para su debido cumplimiento.

Solicitud y recepción de información

Para la ejecución de los trabajos de auditoría y dar cumplimiento a su alcance, se solicitó información (registros físicos y/o electrónicos) mediante seis actas circunstanciadas, instrumentadas durante el desarrollo de la auditoría, elaboradas durante los meses de febrero y marzo del año en curso. En respuesta la entidad fiscalizable emitió nueve oficios donde entregó la documentación solicitada y/o en su caso, manifestó la inexistencia de la misma.



Determinación de cédula universo de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados

Se consultó el portal de información pública de oficio mexiquense (IPOMEX) de la entidad fiscalizable, para identificar en el ejercicio sujeto a fiscalizar el importe asignado, ejercido y por ejercer, correspondiente al capítulo 6000 (inversión pública).

Así mismo, se analizaron los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis de la entidad fiscalizable, proporcionados por la Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública del OSFEM, cotejándolos con la información publicada en IPOMEX, determinando el importe de los recursos autorizados y ejercidos para las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

De igual forma se analizó y revisó la información proporcionada por la entidad fiscalizable (auxiliares contables, informe mensual del mes de diciembre, pólizas de registro contable y presupuestal, oficios de asignación y autorización, relación de obras); determinando el universo de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

Selección de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar

Con base en el análisis de la información técnica y financiera de las diversas fuentes, el grupo auditor elaboró la cédula de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar y cédula de porcentajes.

De lo anterior, se solicitaron los expedientes únicos de obra (registros físicos y/o electrónicos), correspondientes a las etapas de planeación, programación,

presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, así como la documentación referente a la comprobación del gasto.

Revisión del cumplimiento de las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión

Se verifico que la entidad fiscalizable haya dado cumplimiento a lo establecido en las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión, conforme al origen de los recursos con que se autorizaron las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados sujetas a fiscalización.

Verificación del cumplimiento de los actos relativos a:

Planeación, programación y presupuestación

Se verificó que la entidad fiscalizable, haya realizado la planeación de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, atendiendo las disposiciones de Ley, considerando las políticas públicas, metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018; y en su caso, hayan realizado los estudios de pre inversión, factibilidad técnica, económica, social, ecológica-ambiental y costo beneficio; así como, el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y arquitectura, especificaciones, procedimiento constructivo y catálogo de conceptos, entre otros), con los cuales la entidad realizo la programación y elaboración del presupuesto base de los trabajos ejecutados.

Adjudicación

Se constató que la entidad fiscalizable haya adjudicado las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, con transparencia en los diversos procesos



(licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa); así mismo, que la evaluación de las propuestas participantes cumplan con los requisitos de las bases de licitación y/o términos de referencia, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contratación

Análisis de los contratos que amparan los trabajos ejecutados de las obras fiscalizadas, verificando el cumplimiento de las manifestaciones, declaraciones, cláusulas, obligaciones, derechos y plazos establecidos, adquiridos por la contratista y por el contratante.

Ejecución

Se corroboró que las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se hayan ejecutado, con base en los alcances pactados en el contrato, en estricto apego al proyecto ejecutivo; considerando las especificaciones generales y particulares, aplicables a las actividades contratadas, respetando los plazos contractuales y convenidos.

Determinación del importe ejercido y pagado de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados fiscalizadas

Se realizó el análisis de las pólizas de registro contable y presupuestal con el soporte documental (oficios de asignación y autorización de recursos, convenios, contratos, facturas, estimación, cuerpo de la estimación, autorizaciones de pago, cheques o transferencias), así mismo, los estados de cuenta bancarios donde se comprobó el cobro de las facturas, en el periodo sujeto a fiscalización.



Selección de conceptos a verificar

Se seleccionaron los conceptos más relevantes pagados y ejecutados en el periodo sujeto a fiscalizar.

Verificación física

En coordinación con la entidad fiscalizable se realizó la programación de las verificaciones físicas de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, designando el titular al personal responsable de identificar, ubicar y/o señalar físicamente los trabajos y/o cantidades de los conceptos que fueron autorizados, ejecutados y pagados en el periodo sujeto a fiscalización, seleccionados por el grupo auditor, acordando el procedimiento de medición para llevar a cabo el levantamiento de las medidas y/o cantidades de los conceptos.

Durante la verificación física se tomaron fotografías, las cuales se integraron en el reporte fotográfico de verificación física, referenciando los trabajos ejecutados de los conceptos seleccionados por el grupo auditor e indicados por la entidad fiscalizable, dejando constancia de las condiciones en las que se encontraba la obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

Cuantificación de cantidades ejecutadas y elaboración de cédula comparativa de cantidades y/o insumos

Los registros obtenidos en la verificación física, se tomaron como base para realizar la cuantificación, determinando las cantidades de obra ejecutadas, comparándolas con las cantidades estimadas y pagadas en el periodo sujeto a fiscalización.

Análisis y verificación del costo de obra

Se constató mediante el análisis de las matrices de la propuesta contratada, los precios unitarios de los conceptos seleccionados para su fiscalización, con el objeto de verificar que la entidad fiscalizable haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio al momento de la contratación de las obras públicas o servicios relacionados, analizando la integración de los costos directos, costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

Costo directo

Que el costo directo haya considerado materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo de construcción y herramienta, para la ejecución del concepto de trabajo (especificaciones de construcción y procedimiento constructivo):

a) En el rubro de materiales se hayan considerado las cantidades necesarias para la ejecución de los trabajos, con base en el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y/o arquitectura, normas de calidad, especificaciones de construcción y sistemas constructivos).

Costo indirecto

Se analizó que los costos indirectos (matriz de la contratista adjudicada) correspondieran a los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos, no incluidos en los costos directos.

Así mismo, se verificó que la entidad fiscalizable al momento de la evaluación de las propuestas contratadas aseguro que el contratista haya incluido únicamente: tanto en las oficinas centrales como en oficinas de campo, los gastos para dar el apoyo técnico y administrativo necesario a la superintendencia de obra, y en caso de que se hayan



incluido gastos improcedentes el grupo auditor procedió a recalcular la matriz de costos indirectos, considerando la suma de los importes de los gastos que resultaron aplicados y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra.

Cargo por utilidad

Se revisó que el contratista haya considerado las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta (I.S.R) y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (P.T.U).

Cargos adicionales

Se verificó que los cargos adicionales se hayan aplicado de acuerdo a los ordenamientos legales o de disposiciones administrativas aplicables emitidas por autoridades competentes (impuestos federales y locales, así como gastos de inspección y supervisión).

Elaboración de informe de auditoría

Para la elaboración del informe se atendieron las disposiciones jurídicas que los regulan Ley de Fiscalización Superior del Estado de México (Art. 50) y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, así como los Lineamientos para la integración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal 2016, precisando de forma cualitativa y cuantitativa, hallazgos, observaciones, recomendaciones y normatividad infringida; así como los comentarios de la entidad fiscalizable que manifestó en el desarrollo de auditoría.

VI. LIMITACIONES

Durante la auditoría, se detectó que las obras fiscalizadas aún no están finiquitadas, por lo que solo se realizó la revisión de las estimaciones pagadas en el periodo de fiscalización.

VII. REPORTE FOTOGRÁFICO



Pavimentación de la calle que Circunda el C-5 (Toluca, Colonia Reforma)



Construcción a cuatro carriles de la carretera Polotitlán-Taxhie. (Municipio de Polotitlán)

VIII. RESULTADOS

Con base en la aplicación de los procedimientos antes descritos a la auditoría practicada a la JCEM, en el periodo sujeto a fiscalización referente a obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se determinó lo siguiente:

Eficiencia

Se detectó que la JCEM no dio seguimiento a las recomendaciones y/o promoción de acciones, emitidas por este Órgano Técnico mediante el oficio número OSFEM/AECF/SAO/171/15 de fecha catorce de septiembre dos mil quince, ya que no realizó ningún mecanismo de control para evitar reincidir en los hallazgos, así mismo no presento evidencia documental solicitada en acta circunstanciada número tres de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

Una vez que se dio seguimiento al proceso de auditoría, se constató que la entidad fiscalizable no cuenta con los proyectos ejecutivos de obras (Planos de arquitectura e ingeniería, memorias y especificaciones), mismos que definen las técnicas y características de las obras a ejecutar. Sin embargo se comprobó que los expedientes únicos de obra cuentan con el presupuesto base con matrices de precios unitarios, lo que permitió realizar la evaluación de las propuestas de las obras públicas y/o servicios relacionados con la misma.

Por otra parte, cabe mencionar que en materia de obra pública la JCEM, no llevó a cabo de manera eficiente sus actividades, que entre otras son: vigilancia, control y revisión de los trabajos como lo establece el marco legal aplicable.

Se realizó el análisis y revisión de la documentación que fue proporcionada por la entidad fiscalizable, así mismo se llevó a cabo la aplicación de los procedimientos



analíticos de fiscalización superior para auditar los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y metodología de la ejecución de la obra pública; determinando lo siguiente:

La JCEM, se encuentra alineada a la meta cuatro "Un México Próspero" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dando atención a los objetivos, a través de la política de Infraestructura de transporte y logística, al promover el crecimiento y mantenimiento de infraestructura que permita el impulso de la industria e inversión nacional y extranjera.

En lo que corresponde al Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, la JCEM realiza la construcción y modernización de las vías de comunicación incluidas en el pilar II "Estado Progresista del sector infraestructura" del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, dando atención a los objetivos, a través de la línea de acción 1.1. Desarrollar infraestructura, al promover infraestructura que permita la integración de cadenas productivas de la industria, atendiendo la vocación productiva de las regiones y municipios, contribuyendo en el crecimiento económico ya que se generan efectos que trascienden al impacto directo en la producción y se extienden hacia la población en general.

Por otra parte se detectó que la JCEM, no realiza la correcta integración y actualización de los expedientes únicos de obra que ejecuta, toda vez que no se integra en su totalidad la documentación que se genera en los procesos de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, seguimiento y control de la obra pública, si bien es cierto que la documental en comento, se genera en las diferentes áreas y/o unidades administrativas de JCEM, los expedientes únicos deberán de conformarse en tiempo y forma, como lo establece la normatividad aplicable en la materia.



Eficacia

De la revisión de las propuestas económicas contratadas, se detectó que existen deficiencias en los procesos de adjudicación que lleva a cabo la entidad, toda vez que se contrataron propuestas que no aseguraron las mejores condiciones en cuanto a precio (costos directos y costos indirectos), derivados de un deficiente control y revisión.

Así mismo, se detectó el incumplimiento a las metas y objetivos programados, ya que las obras: Rehabilitación y reconstrucción de la Av. Bordo de Xochiaca - 2da. etapa (obra nueva) y Pavimentación de 7.0 kilómetros de la carretera a Santa Clara de Juárez- San José la Epifanía. (Morelos), se encuentran en proceso de ejecución y las obras: Construcción de Boulevard en San Marcos Tlaxalpan (Morelos, San Marcos Tlaxalpan) (acción nueva) y Construir, en una primera etapa, el distribuidor vial en el asta bandera de la zona del libramiento Abel Huitrón (obra nueva) en el ejercicio fiscal auditado no se realizó pago alguno.

Economía

Del análisis físico y documental realizado a las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, se determinaron observaciones administrativas resarcitorias por un importe total de 3,865.0 miles de pesos I.V.A. incluido, importe que se desglosa a continuación; por precios unitarios (costos directos) 1,697.7 miles de pesos I.V.A. incluido; por precios unitarios (costos indirectos) 2,167.3 miles de pesos I.V.A. incluido.

IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN PLIEGO

1.- Elaboración del estudio costo beneficio, estudio y proyecto ejecutivo y de impacto ambiental para la construcción de ciclovía, en la Toluca - Metepec - Tenango.

92.9 Miles de Pesos

La Secretaría de Finanzas asignó y autorizó recursos a la JCEM, a través de los oficios números 203200-APAD-P-0029/16 de fecha catorce de enero de dos mil dieciséis y 203200-APAD-P-0250/16 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis, para la obra denominada: "Elaboración del estudio costo beneficio, estudio y proyecto ejecutivo y de impacto ambiental para la construcción de ciclovía, en la Toluca-Metepec-Tenango.", ubicada en los municipios de Toluca, Metepec y Tenango, México, con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo y afectación presupuestal al capítulo 6000 Inversión Pública, por lo que a través de la JCEM se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública y se realizó el contrato de servicios relacionados con la obra pública número SIEM-JC-CTR-16-APAD-P-EP-001-C, de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, con la empresa "Constructora CAMIEL, S.A. de C.V." por un importe de 6,448.6 miles de pesos I.V.A. incluido.

Del análisis financiero se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 5,103.6 miles de pesos I.V.A. incluido a la empresa "Constructora CAMIEL, S.A. de C.V." que consta de la estimación 1, por un importe de 1,203.9 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 21, de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, estimación 2 por un importe de 934.7 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 22, de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis y estimación 3 por un importe de 2,964.9 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 23, de fecha veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas C-1, de fecha primero de julio de dos mil dieciséis, C-20, de fecha primero de septiembre de dos mil



dieciséis y C-24 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, realizando los pagos con cheques números 14494, 14545 y 14611, reflejándose el cobro de acuerdo al estado de cuenta bancario número 65500961978, de la Institución Bancaria SANTANDER, el día quince de julio, seis de octubre y quince de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

De la revisión y análisis del expediente único de la obra, de la información financiera, así como de la verificación física; se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-JCEM-016-AR-01

Precios unitarios (costos indirectos)

92.9 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la revisión de la documental del expediente único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado del análisis se observa que la empresa "Constructora CAMIEL, S.A. de C.V." considero dentro de su integración y cálculo, gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra y que no debieron incluirse los rubros que a continuación se describen:

I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Personal Directivo, en oficina obra, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

II.- DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS; Instalaciones Generales y Bodegas, en oficina central, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.



Derivado de que en el expediente único de obra no se encontró evidencia de su aplicación y/o ejecución, y no se justifican éstos gastos de acuerdo a los trabajos ejecutados; se solicitó evidencia documental de estos, mediante acta circunstanciada número diecisiete de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dirigida al Subdirector de Concursos y Contratos de la JCEM y enlace de auditoría técnico, quien fue designado por la Directora General de la JCEM.

A través del oficio número 229E12100/196/2017 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: <<...para atender la solicitud hecha por ese órgano fiscalizador, adicionado a lo anterior es de señalar que la propia legislación en ninguna de sus partes establece que la empresa adjudicada presente evidencia documental a que se hace referencia ya que al no existir obligatoriedad legal al respecto no se puede pretender exigir a la contratista situaciones de derecho inexistentes>>. Por lo que en atención al oficio antes referido el OSFEM dio respuesta mediante oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/055/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, a la Directora General de la JCEM, en donde se le precisa que este Órgano Técnico realiza la fiscalización superior a esa entidad fiscalizable, no a las empresas contratistas (constructoras) de las obras.

Finalmente el fundamento jurídico que faculta al OSFEM para auditar los precios unitarios emana desde la Constitución Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos:

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión del documento del cálculo de indirectos se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Constructora CAMIEL, S.A. de C.V." y pagado por la entidad fiscalizable del 12.5%, con respecto al obtenido



mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 10.4%, al afectar por este porcentaje de indirectos y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el I.V.A. al costo del importe pagado, el grupo auditor determino el importe que debió de ser pagado por 5,010.7 miles de pesos I.V.A. incluido. Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Constructora CAMIEL, S.A. de C.V." del 12.5%, con respecto al obtenido mediante la revisión del grupo auditor del OSFEM del 10.4%, como se indica a continuación.

El importe de la observación por 92.9 miles de pesos I.V.A. incluido queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 5,103.6 miles de pesos I.V.A. incluido y el importe determinado por el grupo auditor por 5,010.7 miles de pesos I.V.A. incluido, toda vez que el importe pagado es mayor al que debió pagarse.

Hechos que se conocieron del análisis financiero, correspondiente a las estimaciones números 1, 2 y 3, a la empresa "Constructora CAMIEL, S.A. de C.V."

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizaron pagos en gastos de costos indirectos que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos, tanto en oficina central como en el lugar de la obra, advirtiéndose con ello que los mismos no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 58, letra D, fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

2.- Rehabilitación y construcción de retornos y agujas de incorporación en la vialidad Toluca - Palmillas en el Estado de México.

1,036.9 Miles de Pesos

La Secretaría de Finanzas asignó y autorizó recursos a la JCEM, a través de los oficios números 203200-APAD-OF-0325/16 de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciséis y 203200-APAD-OF-0794/16 de fecha veinticinco de julio de dos mil dieciséis, para la obra denominada: "Rehabilitación y construcción de retornos y agujas de incorporación en la vialidad Toluca - Palmillas en el Estado de México", ubicada en el Municipio de Toluca, México, con cargo al Ramo 23 (Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal) y afectación presupuestal al capítulo 6000 Inversión Pública, por lo que a través de la JCEM se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública y se realizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SIEM-JC-DC-16-APAD-OF-006-C, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, con la empresa "Constructora y Arrendadora ALTEC, S.A. de C.V." por un importe de 17,383.0 miles de pesos I.V.A. incluido, un adendum al contrato No. SIEM-JC-DC-16-APAD-OF-006-C, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, un convenio adicional de monto al contrato SIEM-JC-DC-16-APAD-OF-006-C, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, por un importe de 2,664.7 miles de pesos I.V.A. incluido y un convenio de reducción de monto al contrato SIEM-JC-DC-16-APAD-OF-006-C, de



fecha treinta de diciembre de dos mil dieciséis, por un importe de 299.7 miles de pesos I.V.A. incluido, dando un importe total de 19,748.0 miles de pesos I.V.A. incluido.

Del análisis financiero se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 7,961.5 miles de pesos I.V.A. incluido a la empresa "Constructora y Arrendadora ALTEC, S.A. de C.V." que consta de la estimación 1, por un importe de 42.4 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número AA-353, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, estimación 2 V.A., por un importe de 36.6 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número AA-354, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, estimación 3, por un importe de 869.5 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número AA-355, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, estimación 4 V.A., por un importe de 1,251.4 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número AA-356, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, estimación 5, por un importe de 800.3 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número AA-357, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, estimación 6 V.A., por un importe de 137.5 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número AA-358, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil dieciséis, estimación 7 V.A., por un importe de 1,196.3 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número AA-366, de fecha veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, estimación 8, por un importe de 219.3 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número AA-388, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, estimación 9 V.A., por un importe de 1,005.5 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número AA-389, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis y estimación 10 C.F.C., por un importe de 2,402.4 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número AA-390, de fecha dos de diciembre de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas E-217, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, E-57 de fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis y E-80, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, realizando los pagos con transferencias números 400371611092779000, 400371611222790000 y 400371612212826222, reflejándose el cobro de acuerdo al estado de cuenta bancario número 6120, de la Institución Bancaria Grupo Financiero



Interacciones, el día nueve de noviembre de dos mil dieciséis, veintidós de noviembre de dos mil dieciséis y veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis respectivamente.

De la revisión y análisis del expediente único de la obra, de la información financiera, así como de la verificación física; se determinaron dos observaciones administrativas de carácter resarcitorio como se detallan a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-JCEM-016-AR-02

Precios unitarios (costo directo)

871.0 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis documental realizado al expediente único de obra, en lo referente a la integración de precios unitarios que presenta la empresa "Constructora y Arrendadora ALTEC, S.A. de C.V." mediante el cual se detectó un concepto contratado, que no aseguró las mejores condiciones a la entidad en cuanto a precio, como se detalla a continuación:

En la matriz del concepto del precio unitario con clave 0006E., E.P. Sistema solar para iluminación exterior de encendido automático nocturno para consumo de hasta 40 W en cd 12 V de 12 horas de funcionamiento, 2 días de respaldo, 1 sistema de módulos de 150 W de "se-1506-tmpx" que incluye un controlador de carga y descarga de acumuladores y de encendido y apagado programables, un sistema de batería (2 pza) 12 V ciclo profundo, selladas 210 AMP libre de mantenimiento, un juego de cable calibre 14, para las conexiones a los equipos electrónicos, un juego de accesorios para soportes de celdas solares con ajuste de giro y ángulo para aumento de 20 grados para el aumento de eficiencia solar, una luminaria TMX-VMT. 12 Vcd diseñadas para uso en vialidades, poste recto circular a 6 m de altura para ubicarse a 20 mts de distancia interpostal. PUOT.



Se detectó que el concepto del precio unitario en costo es excesivo, tomando como parámetro o referencia la matriz del concepto del precio unitario de la obra: Pavimentación de Acceso a la Pista de Canotaje (Villa Victoria), el cual contempla las mismas características y especificaciones, así como los materiales que intervienen en la descripción del mismo.

Hechos que se conocieron del análisis financiero, correspondiente a las estimaciones números 1, 2 V.A., 3, 4 V.A., 5, 6 V.A., 7 V.A, 8, 9 V.A. y 10 C.F.C., pagadas a la empresa "Constructora y Arrendadora ALTEC, S.A. de C.V." Concluyéndose que existen diferencias entre el importe del precio unitario pagado, con respecto al precio unitario analizado por el grupo auditor, misma que multiplicada por la cantidad estimada y pagada, más el impuesto al valor agregado, determina el importe observado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación excesiva para el pago del costo directo en el precio unitario del concepto que fue considerado en la propuesta contratada, advirtiéndose con ello que el importe que resulta de la diferencia entre el importe pagado y el que se debió pagar, generó un daño a la hacienda pública federal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículos 1 fracción VI, 27 primer párrafo, fracción I y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 185, 186, 187 y 193 del Reglamento del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Observación número: 16-DAOPEyOA-JCEM-016-AR-03

Precios unitarios (costos indirectos) 165.9 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la revisión de la documental del expediente único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado del análisis se observa que la empresa "Constructora y Arrendadora ALTEC, S.A. de C.V." considero dentro de su integración y cálculo, gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra y que no debieron incluirse los rubros que a continuación se describen:

HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Personal Administrativo, en administración de obra, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS; Locales de mantenimiento y guarda y Campamentos, en administración de obra, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

FLETES Y ACARREOS; Campamentos en administración de obra, De equipo de construcción, en administración central, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.



TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES; Construcción y conservación de caminos de acceso, en administración central, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

Derivado de que en el expediente único de obra no se encontró evidencia de su aplicación y/o ejecución, y no se justifican éstos gastos de acuerdo a los trabajos ejecutados; se solicitó evidencia documental de estos, mediante acta circunstanciada número diecisiete de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dirigida Subdirector de Concursos y Contratos de la JCEM y enlace de auditoría técnico, quien fue designado por la Directora General de la JCEM.

A través del oficio número 229E12100/196/2017 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: *<<...para atender la solicitud hecha por ese órgano fiscalizador, adicionado a lo anterior es de señalar que la propia legislación en ninguna de sus partes establece que la empresa adjudicada presente evidencia documental a que se hace referencia ya que al no existir obligatoriedad legal al respecto no se puede pretender exigir a la contratista situaciones de derecho inexistentes>>*. Por lo que en atención al oficio antes referido el OSFEM dio respuesta mediante oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/055/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, a la Directora General de la JCEM, en donde se le precisa que este Órgano Técnico realiza la fiscalización superior a esa entidad fiscalizable, no a las empresas contratistas (constructoras) de las obras.

Finalmente el fundamento jurídico que faculta al OSFEM para auditar los precios unitarios emana desde la Constitución Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos:

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



De la revisión del documento del cálculo e integración de costos indirectos se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Constructora y Arrendadora ALTEC, S.A. de C.V." y pagado por la entidad fiscalizable del 9.3%, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 7.0%, al afectar por este porcentaje de indirectos y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el I.V.A. al costo del importe pagado, el grupo auditor determinó el importe que debió de ser pagado por 7,795.7 miles de pesos I.V.A. incluido. Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Constructora y Arrendadora ALTEC, S.A. de C.V." del 9.3%, con respecto al obtenido mediante la revisión del grupo auditor del OSFEM del 7.0%, como se indica a continuación.

El importe de la observación por 165.9 miles de pesos I.V.A. incluido queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 7,961.6 miles de pesos I.V.A. incluido y el importe determinado por el grupo auditor por 7,795.7 miles de pesos I.V.A. incluido, toda vez que el importe pagado es mayor al que debió pagarse.

Hechos que se conocieron del análisis financiero, correspondiente a las estimaciones números 1, 2 V.A., 3, 4 V.A., 5, 6 V.A., 7 V.A., 8, 9 V.A. y 10 C.F.C., a la empresa "Constructora y Arrendadora ALTEC, S.A. de C.V."

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizaron pagos en gastos de costos indirectos que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos, tanto en oficina central como en el lugar de la obra, advirtiéndose con ello que los mismos no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública federal.



La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 1 fracción VI y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 65 A, fracción IV, inciso b), 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

**3.- Pavimentación de Acceso a la Pista de Canotaje.
(Villa Victoria).**

142.9 Miles de Pesos

La Secretaría de Finanzas asignó y autorizó recursos a la JCEM, a través de los oficios números 203200-APAD-0305/16 de fecha quince de abril de dos mil dieciséis y 203200-APAD-0855/16 de fecha primero de agosto de dos mil dieciséis, para la obra denominada: "Pavimentación de Acceso a la Pista de Canotaje. (Villa Victoria)", ubicada en la comunidad de la Presa del municipio de Villa Victoria, México, con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo y afectación presupuestal al capítulo 6000 Inversión Pública, por lo que a través de la JCEM se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública y se realizó el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado número SIEM-JC-CTR-16-APAD-006-C, de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, con la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." por un importe de 5,739.9 miles de pesos I.V.A. incluido.



Del análisis financiero se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 5,739.9 miles de pesos I.V.A. incluido a la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." que consta de la estimación 1, por un importe de 779.6 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A-2732, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, estimación 2 V.A., por un importe de 223.0 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A-2746, de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciséis, estimación 3 C.F.C., por un importe de 3,146.3 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A-2765, de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, estimación 4, por un importe de 1,400.3 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A-2773, de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis y estimación 5 V.A. finiquito por un importe de 190.6 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A-2789, de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas C-41 y C-42, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, C-1531, de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis, C-4, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis y C-938 de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, realizando los pagos con cheques números 14569, 14570, 14648, 14662 y 14604, reflejándose el cobro de acuerdo al estado de cuenta bancario número 65500961978, de la Institución Bancaria SANTANDER, el día cinco de octubre, cinco de diciembre, catorce de diciembre y tres de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

De la revisión y análisis del expediente único de la obra, de la información financiera, así como de la verificación física; se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-JCEM-016-AR-04

Precios unitarios (costos indirectos) 142.9 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la revisión de la documental del expediente único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo



porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado del análisis se observa que la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." considero dentro de su integración y cálculo, gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra y que no debieron incluirse los rubros que a continuación se describen:

I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Los que se deriven de los contratos de trabajo, en campo, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

II.- RENTA O DEPRECIACIÓN Y MANTENIMIENTO; Campamentos, en campo, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

Derivado de que en el expediente único de obra no se encontró evidencia de su aplicación y/o ejecución, y no se justifican éstos gastos de acuerdo a los trabajos ejecutados; se solicitó evidencia documental de estos, mediante acta circunstanciada número diecisiete de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dirigida al Subdirector de Concursos y Contratos de la JCEM y enlace de auditoría técnico, quien fue designado por la Directora General de la JCEM.

A través del oficio número 229E12100/196/2017 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: *<<...para atender la solicitud hecha por ese órgano fiscalizador, adicionado a lo anterior es de señalar que la propia legislación en ninguna de sus partes establece que la empresa adjudicada presente evidencia documental a que se hace referencia ya que al no existir obligatoriedad legal al respecto no se puede pretender exigir a la contratista situaciones de derecho inexistentes>>*. Por lo que en atención al oficio antes referido el OSFEM dio respuesta mediante oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/055/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, a la Directora General de la JCEM, en donde se le precisa que este Órgano Técnico realiza



la fiscalización superior a esa entidad fiscalizable, no a las empresas contratistas (constructoras) de las obras.

Finalmente el fundamento jurídico que faculta al OSFEM para auditar los precios unitarios emana desde la Constitución Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos:

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión del documento del cálculo e integración de costos indirectos se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." y pagado por la entidad fiscalizable del 13.0%, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 10.1%, al afectar por este porcentaje de indirectos y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el I.V.A. al costo del importe pagado, el grupo auditor determino el importe que debió de ser pagado por 5,597.0 miles de pesos I.V.A. incluido. Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." del 13.0%, con respecto al obtenido mediante la revisión del grupo auditor del OSFEM del 10.1%, como se indica a continuación.

El importe de la observación por 142.9 miles de pesos I.V.A. incluido queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 5,739.9 miles de pesos I.V.A. incluido y el importe determinado por el grupo auditor por 5,597.0 miles de pesos I.V.A. incluido, toda vez que el importe pagado es mayor al que debió pagarse.



Hechos que se conocieron del análisis financiero, correspondiente a las estimaciones números 1, 2 V.A., 3 C.F.C., 4 y 5 V.A. finiquito, a la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V."

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizaron pagos en gastos de costos indirectos que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos en el lugar de la obra, advirtiéndose con ello que los mismos no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 58, letra D, fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

4.- Rehabilitación y reconstrucción de la Av. Bordo de Xochiaca - 2da. etapa (obra nueva).

133.0 Miles de Pesos

La Secretaría de Finanzas asignó y autorizó recursos a la JCEM, a través de los oficios números 203200-APAD-FMVM-0348/16 de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis y



203200-APAD-FMVM-0782/16 de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, para la obra denominada: "Rehabilitación y reconstrucción de la Av. Bordo de Xochiaca - 2da. etapa (obra nueva)", ubicada en municipio de Nezahualcóyotl, México, con cargo al Fondo Metropolitano del Valle de México y afectación presupuestal al capítulo 6000 Inversión Pública, por lo que a través de la JCEM se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública y se realizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SIEM-JC-DC-16-APAD-FMVM-005-C, de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, con la empresa "ESCODEM, S.A. de C.V." por un importe de 63,010.6 miles de pesos I.V.A. incluido.

Del análisis financiero se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 11,591.1 miles de pesos I.V.A. incluido a la empresa "ESCODEM, S.A. de C.V." que consta de la estimación 1, por un importe de 1,165.0 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 159, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis y estimación 2 Ext. por un importe de 10,426.1 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 160, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas CxP-33 y CxP-34, ambas de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, realizando los pagos mediante transferencias bancarias números 8346040 y 8345975, reflejándose el cobro de acuerdo al estado de cuenta bancario número 65505828039, de la Institución Bancaria SANTANDER, el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

De la revisión y análisis del expediente único de la obra, de la información financiera, así como de la verificación física; se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

**Observación número: 16-DAOPEyOA-JCEM-016-AR-05**

Precios unitarios (costos indirectos)

133.0 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la revisión de la documental del expediente único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado del análisis se observa que la empresa "ESCODEM, S.A. de C.V." considero dentro de su integración y cálculo, gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra y que no debieron incluirse los rubros que a continuación se describen:

I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; I.1 Personal Directivo y I.3 Personal Administrativo, en administración de obra, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

II.- DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS; II.a Edificios y locales, II.c Bodegas y II.g Campamentos en administración de obra, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

IV.- FLETES Y ACARREOS; IV.a De campamentos, en administración de obra, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

VI.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO; en administración de obra, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

Derivado de que en el expediente único de obra no se encontró evidencia de su aplicación y/o ejecución, y no se justifican éstos gastos de acuerdo a los trabajos ejecutados; se solicitó evidencia documental de estos, mediante acta circunstanciada número diecisiete de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dirigida al



Subdirector de Concursos y Contratos de la JCEM y enlace de auditoría técnico, quien fue designado por la Directora General de la JCEM.

A través del oficio número 229E12100/196/2017 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: <<...para atender la solicitud hecha por ese órgano fiscalizador, adicionado a lo anterior es de señalar que la propia legislación en ninguna de sus partes establece que la empresa adjudicada presente evidencia documental a que se hace referencia ya que al no existir obligatoriedad legal al respecto no se puede pretender exigir a la contratista situaciones de derecho inexistentes>>. Por lo que en atención al oficio antes referido el OSFEM dio respuesta mediante oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/055/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, a la Directora General de la JCEM, en donde se le precisa que este Órgano Técnico realiza la fiscalización superior a esa entidad fiscalizable, no a las empresas contratistas (constructoras) de las obras.

Finalmente el fundamento jurídico que faculta al OSFEM para auditar los precios unitarios emana desde la Constitución Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos:

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión del documento del análisis detallado de los costos indirectos se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "ESCODEM, S.A. de C.V." y pagado por la entidad fiscalizable del 9.5%, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 8.2%, al afectar por este porcentaje de indirectos y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el I.V.A. al costo del importe pagado, el grupo auditor determino el importe que debió de ser pagado por 11,458.1



miles de pesos I.V.A. incluido. Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "ESCODEM, S.A. de C.V." del 9.5%, con respecto al obtenido mediante la revisión del grupo auditor del OSFEM del 8.2%, como se indica a continuación.

El importe de la observación por 133.0 miles de pesos I.V.A. incluido queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 11,591.1 miles de pesos I.V.A. incluido y el importe determinado por el grupo auditor por 11,458.1 miles de pesos I.V.A. incluido, toda vez que el importe pagado es mayor al que debió pagarse.

Hechos que se conocieron del análisis financiero, correspondiente a las estimaciones números 1 y 2 Ext. a la empresa "ESCODEM, S.A. de C.V."

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizaron pagos en gastos de costos indirectos que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos en el lugar de la obra, advirtiéndose con ello que los mismos no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública federal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículos 1 fracción VI y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 65 A, fracción IV, inciso b), 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

5.- Reconstrucción y rehabilitación del camino km. 33.9 (Malinalco-Chalma)-límite del estado.

105.2 Miles de Pesos

La Secretaría de Finanzas asignó y autorizó recursos a la JCEM, a través de los oficios números 203200-APAD-OF-0439/16 de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis y 203200-APAD-OF-1119/16 de fecha nueve de septiembre de dos mil dieciséis, para la obra denominada: "Reconstrucción y rehabilitación del camino km. 33.9 (Malinalco-Chalma)-límite del estado", ubicada en el municipio de Malinalco, México, con cargo al Ramo 23 (Proyectos de Desarrollo Regional) y afectación presupuestal al capítulo 6000 Inversión Pública, por lo que a través de la JCEM se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública y se realizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SIEM-JC-DC-16-APAD-OF-019-C, de fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis, con la empresa "Ing. Teodoro Albarrán Pliego, S.A. DE C.V." por un importe de 28,991.2 miles de pesos I.V.A. incluido, un convenio adicional de monto al contrato No. SIEM-JC-DC-16-APAD-OF-019-C, de fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, por un importe de 14,964.4 miles de pesos I.V.A. incluido, dando un importe total de 43,955.7 miles de pesos I.V.A. incluido y un adéndum al nombre de la obra del contrato No. SIEM-JC-DC-16-APAD-OF-019-C, de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

Del análisis financiero se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 11,942.3 miles de pesos I.V.A. incluido a la empresa "Ing. Teodoro Albarrán Pliego, S.A. DE C.V." que consta de la estimación 1, por un importe de 4,975.7 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 1660, de fecha once de octubre de



dos mil dieciséis y estimación 3 por un importe de 6,966.5 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 1723, de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, registradas con la póliza E-526 de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, realizando el pago mediante transferencia bancaria número 400371612222830000, reflejándose el cobro de acuerdo al estado de cuenta bancario número 9448, de la Institución Bancaria Grupo Financiero Interacciones, el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis.

De la revisión y análisis del expediente único de la obra, de la información financiera, así como de la verificación física; se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-JCEM-016-AR-06

Precios unitarios (costos indirectos) 105.2 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la revisión de la documental del expediente único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado del análisis se observa que la empresa "Ing. Teodoro Albarrán Pliego, S.A. DE C.V." considero dentro de su integración y cálculo, gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra y que no debieron incluirse los rubros que a continuación se describen:

I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; 1.- Personal Directivo y 3.-Personal Administrativo, en administración de obra, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.



II.- DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS; 3.- Bodegas y 5.- Campamentos en administración de obra, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

Derivado de que en el expediente único de obra no se encontró evidencia de su aplicación y/o ejecución, y no se justifican éstos gastos de acuerdo a los trabajos ejecutados; se solicitó evidencia documental de estos, mediante acta circunstanciada número diecisiete de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dirigida al Subdirector de Concursos y Contratos de la JCEM y enlace de auditoría técnico, quien fue designado por la Directora General de la JCEM.

A través del oficio número 229E12100/196/2017 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: *<<...para atender la solicitud hecha por ese órgano fiscalizador, adicionado a lo anterior es de señalar que la propia legislación en ninguna de sus partes establece que la empresa adjudicada presente evidencia documental a que se hace referencia ya que al no existir obligatoriedad legal al respecto no se puede pretender exigir a la contratista situaciones de derecho inexistentes>>*. Por lo que en atención al oficio antes referido el OSFEM dio respuesta mediante oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/055/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, a la Directora General de la JCEM, en donde se le precisa que este Órgano Técnico realiza la fiscalización superior a esa entidad fiscalizable, no a las empresas contratistas (constructoras) de las obras.

Finalmente el fundamento jurídico que faculta al OSFEM para auditar los precios unitarios emana desde la Constitución Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos:

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



De la revisión del documento del cálculo del porcentaje de indirectos se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Ing. Teodoro Albarrán Pliego, S.A. DE C.V." y pagado por la entidad fiscalizable del 13.0%, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 12.0%, al afectar por este porcentaje de indirectos y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el I.V.A. al costo del importe pagado, el grupo auditor determino el importe que debió de ser pagado por 11,837.1 miles de pesos I.V.A. incluido. Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Ing. Teodoro Albarrán Pliego, S.A. DE C.V." del 13.0%, con respecto al obtenido mediante la revisión del grupo auditor del OSFEM del 12.0%, como se indica a continuación.

El importe de la observación por 105.2 miles de pesos I.V.A. incluido queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 11,942.3 miles de pesos I.V.A. incluido y el importe determinado por el grupo auditor por 11,837.1 miles de pesos I.V.A. incluido, toda vez que el importe pagado es mayor al que debió pagarse.

Hechos que se conocieron del análisis financiero, correspondiente a las estimaciones números 1 y 3 a la empresa "Ing. Teodoro Albarrán Pliego, S.A. DE C.V."

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizaron pagos en gastos de costos indirectos que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos en el lugar de la obra, advirtiéndose con ello que los mismos no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública federal.



La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 1 fracción VI y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 65 A, fracción IV, inciso b), 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

6.- Pavimentación de 7.0 kilómetros de la carretera a Santa Clara de Juárez- San José la Epifanía. (Morelos).

341.1 Miles de Pesos

La Secretaría de Finanzas asignó y autorizó recursos a la JCEM, a través del oficio número 203200-APAD-0439/16 de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, para la obra denominada: "Pavimentación de 7.0 kilómetros de la carretera a Santa Clara de Juárez- San José la Epifanía. (Morelos)", ubicada en el municipio de Morelos, México, con cargo al Ramo 23 (Proyectos de Desarrollo Regional) y afectación presupuestal al capítulo 6000 Inversión Pública, por lo que a través de la JCEM se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública y se realizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SIEM-JC-CTR-16-APAD-OF-029 C, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, con la empresa "ASJAZA Construcciones, S.A. de C.V." por un importe de 39,000.0 miles de pesos I.V.A. incluido y un convenio modificadorio al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado No.



SIEM-JC-CTR-16-APAD-OF-029 C, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

Del análisis financiero se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 21,428.3 miles de pesos I.V.A. incluido a la empresa "ASJAZA Construcciones, S.A. de C.V." que consta de la estimación 1, por un importe de 7,252.0 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A 191, de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, estimación 2 por un importe de 5,494.3 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A 190, de fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, estimación 3 por un importe de 1,736.7 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A 192, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, estimación 4 por un importe de 2,706.2 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A 200, de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis y estimación 5 V.A. por un importe de 4,239.0 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A 201, de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas E-526 de fecha veintidós de diciembre de dos mil dieciséis y E-81 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, realizando el pago mediante transferencias bancarias números 400371612222830000 y 400371612232831062, reflejándose el cobro de acuerdo al estado de cuenta bancario número 9448, de la Institución Bancaria Grupo Financiero Interacciones, los días veintidós y veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis.

De la revisión y análisis del expediente único de la obra, de la información financiera, así como de la verificación física; se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-JCEM-016-AR-07

Precios unitarios (costos indirectos)

341.1 Miles de Pesos



La observación se determinó con base en la revisión de la documental del expediente único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado del análisis se observa que la empresa "ASJAZA Construcciones, S.A. de C.V." considero dentro de su integración y cálculo, gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra y que no debieron incluirse los rubros que a continuación se describen:

II.- DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS; g. Campamentos, en administración oficina de campo, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

IV.- FLETES Y ACARREOS; a. De Campamentos, en administración oficina de campo, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

V.- GASTOS DE OFICINA; d. Situación de fondos, en administración oficina de campo, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

VI.- CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO; en administración oficina de campo, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

IX.- TRABAJOS PREVIOS Y AUXILIARES; a. Construcción y conservación de caminos de acceso, en administración oficina de campo, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

Derivado de que en el expediente único de obra no se encontró evidencia de su aplicación y/o ejecución, y no se justifican éstos gastos de acuerdo a los trabajos ejecutados; se solicitó evidencia documental de estos, mediante acta circunstanciada número diecisiete de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dirigida al



Subdirector de Concursos y Contratos de la JCEM y enlace de auditoría técnico, quien fue designado por la Directora General de la JCEM.

A través del oficio número 229E12100/196/2017 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: *<<...para atender la solicitud hecha por ese órgano fiscalizador, adicionado a lo anterior es de señalar que la propia legislación en ninguna de sus partes establece que la empresa adjudicada presente evidencia documental a que se hace referencia ya que al no existir obligatoriedad legal al respecto no se puede pretender exigir a la contratista situaciones de derecho inexistentes>>*. Por lo que en atención al oficio antes referido el OSFEM dio respuesta mediante oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/055/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, a la Directora General de la JCEM, en donde se le precisa que este Órgano Técnico realiza la fiscalización superior a esa entidad fiscalizable, no a las empresas contratistas (constructoras) de las obras.

Finalmente el fundamento jurídico que faculta al OSFEM para auditar los precios unitarios emana desde la Constitución Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos:

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión del documento de costos indirectos se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "ASJAZA Construcciones, S.A. de C.V." y pagado por la entidad fiscalizable del 14.50%, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 12.67%, al afectar por este porcentaje de indirectos y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el I.V.A. al costo del importe pagado, el grupo auditor determino el importe que debió de ser pagado por 21,087.1 miles de pesos



I.V.A. incluido. Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "ASJAZA Construcciones, S.A. de C.V." del 14.50%, con respecto al obtenido mediante la revisión del grupo auditor del OSFEM del 12.67%, como se indica a continuación.

El importe de la observación por 341.1 miles de pesos I.V.A. incluido queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 21,428.2 miles de pesos I.V.A. incluido y el importe determinado por el grupo auditor por 21,087.1 miles de pesos I.V.A. incluido, toda vez que el importe pagado es mayor al que debió pagarse.

Hechos que se conocieron del análisis financiero, correspondiente a las estimaciones números 1, 2, 3, 4 y 5 V.A. a la empresa "ASJAZA Construcciones, S.A. de C.V."

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizaron pagos en gastos de costos indirectos que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos en el lugar de la obra, advirtiéndose con ello que los mismos no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública federal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículos 1 fracción VI y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 65 A, fracción IV, inciso b), 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

7.- Construcción a cuatro carriles de la carretera Polotitlán-Taxhie. (Municipio de Polotitlán).

1,014.2 Miles de Pesos

La Secretaría de Finanzas asignó y autorizó recursos a la JCEM, a través de los oficios números 203200-APAD-0536/16 de fecha veintisiete de mayo de dos mil dieciséis y 203200-APAD-1042/16 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciséis, para la obra denominada: "Construcción a cuatro carriles de la carretera Polotitlán-Taxhie. (Municipio de Polotitlán)", ubicada en el municipio de Polotitlán, México, con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo y afectación presupuestal al capítulo 6000 Inversión Pública, por lo que a través de la JCEM se llevó a cabo el procedimiento de Licitación Pública y se realizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SIEM-JC-CTR-16-APAD-044 C, de fecha diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, con la empresa "Excavaciones y Acarreos TAYDE, S.A. de C.V." por un importe de 63,208.0 miles de pesos I.V.A. incluido.

Del análisis financiero se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 16,093.2 miles de pesos I.V.A. incluido a la empresa "Excavaciones y Acarreos TAYDE, S.A. de C.V." que consta de la estimación 1, por un importe de 11,193.9 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 2048, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis y estimación 2 V.A. por un importe de 4,899.2 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 2049, de fecha veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas C-6 y C-7 ambas de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, realizando los pagos mediante cheques números 14664 y 14665, reflejándose el cobro de acuerdo al estado de cuenta bancario número



65500961978, de la Institución Bancaria SANTANDER, el día catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

De la revisión y análisis del expediente único de la obra, de la información financiera, así como de la verificación física; se determinó una observación administrativa de carácter resarcitorio como se detalla a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-JCEM-016-AR-08

Precios unitarios (costos indirectos) 1,014.2 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la revisión de la documental del expediente único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado del análisis se observa que la empresa "Excavaciones y Acarreos TAYDE, S.A. de C.V." considero dentro de su integración y cálculo, gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra y que no debieron incluirse los rubros que a continuación se describen:

I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Los que se deriven de los contratos de trabajo, en campo, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

II.- RENTA O DEPRECIACIÓN Y MANTENIMIENTO; Campamentos, en campo, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

Derivado de que en el expediente único de obra no se encontró evidencia de su aplicación y/o ejecución, y no se justifican éstos gastos de acuerdo a los trabajos ejecutados; se solicitó evidencia documental de estos, mediante acta circunstanciada



número diecisiete de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dirigida al Subdirector de Concursos y Contratos de la JCEM y enlace de auditoría técnico, quien fue designado por la Directora General de la JCEM.

A través del oficio número 229E12100/196/2017 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: <<...para atender la solicitud hecha por ese órgano fiscalizador, adicionado a lo anterior es de señalar que la propia legislación en ninguna de sus partes establece que la empresa adjudicada presente evidencia documental a que se hace referencia ya que al no existir obligatoriedad legal al respecto no se puede pretender exigir a la contratista situaciones de derecho inexistentes>>. Por lo que en atención al oficio antes referido el OSFEM dio respuesta mediante oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/055/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, a la Directora General de la JCEM, en donde se le precisa que este Órgano Técnico realiza la fiscalización superior a esa entidad fiscalizable, no a las empresas contratistas (constructoras) de las obras.

Finalmente el fundamento jurídico que faculta al OSFEM para auditar los precios unitarios emana desde la Constitución Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos:

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión del documento del análisis para determinación del costo indirecto se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Excavaciones y Acarreos TAYDE, S.A. de C.V." y pagado por la entidad fiscalizable del 17.0%, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 9.5%, al afectar por este porcentaje de indirectos y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el I.V.A.

al costo del importe pagado, el grupo auditor determino el importe que debió de ser pagado por 15,078.9 miles de pesos I.V.A. incluido. Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Excavaciones y Acarreos TAYDE, S.A. de C.V." del 17.0%, con respecto al obtenido mediante la revisión del grupo auditor del OSFEM del 9.5%, como se indica a continuación.

El importe de la observación por 1,014.2 miles de pesos I.V.A. incluido queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 16,093.1 miles de pesos I.V.A. incluido y el importe determinado por el grupo auditor por 15,078.9 miles de pesos I.V.A. incluido, toda vez que el importe pagado es mayor al que debió pagarse.

Hechos que se conocieron del análisis financiero, correspondiente a las estimaciones números 1 y 2 V.A. a la empresa "Excavaciones y Acarreos TAYDE, S.A. de C.V."

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizaron pagos en gastos de costos indirectos que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos en el lugar de la obra, advirtiéndose con ello que los mismos no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 58, letra D, fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

**8.- Pavimentación de la Calle que Circunda el C-5.
(Toluca, Colonia Reforma).**

998.8 Miles de Pesos

La Secretaría de Finanzas asignó y autorizó recursos a la JCEM, a través de los oficios números 203200-APAD-0548/16 de fecha dos de junio de dos mil dieciséis y 203200-APAD-1076/16 de fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis, para la obra denominada: "Pavimentación de la Calle que Circunda el C-5. (Toluca, Colonia Reforma)," ubicada en la Colonia Reforma, municipio de Toluca, México, con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo y afectación presupuestal al capítulo 6000 Inversión Pública, por lo que a través de la JCEM se llevó a cabo el procedimiento de Invitación Restringida y se realizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SIEM-JC-CTR-16-APAD-037-IR, de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, con la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." por un importe de 5,495.9 miles de pesos I.V.A. incluido.

Del análisis financiero se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 5,495.9 miles de pesos I.V.A. incluido a la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." que consta de la estimación 1, por un importe de 4,689.8 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A-2762, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis y estimación 2 finiquito por un importe de 806.0 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número A-2763, de fecha ocho de septiembre de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas C-1, de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis y C-785, de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, realizando los pagos con cheques números 14613 y 14638, reflejándose el cobro de acuerdo al



estado de cuenta bancario número 65500961978, de la Institución Bancaria SANTANDER, el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis y primero de diciembre de dos mil dieciséis respectivamente.

De la revisión y análisis del expediente único de la obra, de la información financiera, así como de la verificación física; se determinaron dos observaciones administrativas de carácter resarcitorio como se detallan a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-JCEM-016-AR-09

Precios unitarios (costo directo)

826.8 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis documental realizado al expediente único de la obra, en lo referente a la integración de precios unitarios que presenta la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." mediante el cual se detectó un precio unitario, que no aseguró las mejores condiciones a la entidad en cuanto a precio, como se detalla a continuación:

En la matriz del concepto del precio unitario con clave 11. CAPITULO: 006. CARPETAS ASFÁLTICAS CON MEZCLA EN CALIENTE Tendido y compactación de mezclas de materiales pétreos y cemento asfáltico Grado PG del tipo PG-64 en el cuerpo principal y PG_76 en los entronques, utilizando calor como vehículo de incorporación, de granulometría densa, semiabierta (incluye la aplicación del riego de liga, conforme a lo indicado en la norma N-CTR-CAR-1-04-005/15. "Riegos de Liga) 1. Carpeta asfáltica de granulometría densa compactada al 95%.

Se detectó que el concepto del precio unitario en costo es excesivo, tomando como parámetro o referencia la matriz del concepto del precio unitario de la obra: Pavimentación de Acceso a la Pista de Canotaje (Villa Victoria), que fue realizada por la



misma empresa, el cual contempla las mismas características y especificaciones, así como los materiales que intervienen en la descripción del mismo.

En la matriz del concepto del precio unitario con clave 22. E.P. Sistema solar para iluminación exterior de encendido automático nocturno para consumo de hasta 40 W en corriente directa 12 V de 12 horas de funcionamiento, 2 días de respaldo, 1 sistema de módulos de 150 W de SE-1506-TMXP (1 pza), 1 controlador de carga y descarga de acumuladores y de encendido y apagado programables, 1 sistema de batería 12 ciclo profundo, selladas 210 AMP HR libre de mantenimiento (2 pza), 1 juego de cable calibre 14, incluye terminales para conexiones a los equipos electrónicos, 1 juego de accesorios para soportes de celdas solares con ajuste flexible de giro y ángulo para aumento de eficiencia solar, 1 gabinete con 2 repisas para almacenamiento de batería y accesorios, 1 luminaria TMX-VFLS-CSLL-40W 12 Vcd diseñada para uso en vialidades, poste recto a 6 m de altura y distancia interpostal @ 20 m.

Se detectó que el concepto del precio unitario en costo es excesivo, tomando como parámetro o referencia la matriz del concepto del precio unitario de la obra: Pavimentación de Acceso a la Pista de Canotaje (Villa Victoria), que fue realizada por la misma empresa, el cual contempla las mismas características y especificaciones, así como los materiales que intervienen en la descripción del mismo.

Hechos que se conocieron del análisis financiero, correspondiente a las estimaciones números 1 y 2 finiquito pagadas a la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." Concluyéndose que existen diferencias entre el importe del precios unitario pagado, con respecto al precio unitario analizado por el grupo auditor, misma que multiplicada por la cantidad estimada y pagada, más el impuesto al valor agregado, determina el importe observado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y



normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación excesiva para el pago de los costos directos en los precios unitarios de los conceptos que fueron considerados en la propuesta contratada, advirtiéndose con ello que el importe que resulta de la diferencia entre el importe pagado y el que se debió pagar, generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 56 letra A fracción I, 58 letra C, 126, 127 y 130 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Observación número: 16-DAOPEyOA-JCEM-016-AR-10

Precios unitarios (costos indirectos) 172.0 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la revisión de la documental del expediente único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado del análisis se observa que la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." considero dentro de su integración y cálculo, gastos



que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra y que no debieron incluirse los rubros que a continuación se describen:

I.- HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Los que se deriven de los contratos de trabajo, en campo, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

II.- RENTA O DEPRECIACIÓN Y MANTENIMIENTO; Campamentos, en campo, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

Derivado de que en el expediente único de obra no se encontró evidencia de su aplicación y/o ejecución, y no se justifican éstos gastos de acuerdo a los trabajos ejecutados; se solicitó evidencia documental de estos, mediante acta circunstanciada número diecisiete de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, dirigida al Subdirector de Concursos y Contratos de la JCEM y enlace de auditoría técnico, quien fue designado por la Directora General de la JCEM.

A través del oficio número 229E12100/196/2017 de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: *<<...para atender la solicitud hecha por ese órgano fiscalizador, adicionado a lo anterior es de señalar que la propia legislación en ninguna de sus partes establece que la empresa adjudicada presente evidencia documental a que se hace referencia ya que al no existir obligatoriedad legal al respecto no se puede pretender exigir a la contratista situaciones de derecho inexistentes>>*. Por lo que en atención al oficio antes referido el OSFEM dio respuesta mediante oficio No. OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/055/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, a la Directora General de la JCEM, en donde se le precisa que este Órgano Técnico realiza la fiscalización superior a esa entidad fiscalizable, no a las empresas contratistas (constructoras) de las obras.



Finalmente el fundamento jurídico que faculta al OSFEM para auditar los precios unitarios emana desde la Constitución Federal y Estatal, conforme a lo dispuesto en los artículos:

134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la revisión del documento del cálculo e integración de costos indirectos se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." y pagado por la entidad fiscalizable del 17.0%, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 13.3%, al afectar por este porcentaje de indirectos y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el I.V.A. al costo del importe pagado, el grupo auditor determinó el importe que debió de ser pagado por 5,323.8 miles de pesos I.V.A. incluido. Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V." del 17.0%, con respecto al obtenido mediante la revisión del grupo auditor del OSFEM del 13.3%, como se indica a continuación.

El importe de la observación por 172.0 miles de pesos I.V.A. incluido queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 5,495.8 miles de pesos I.V.A. incluido y el importe determinado por el grupo auditor por 5,323.8 miles de pesos I.V.A. incluido, toda vez que el importe pagado es mayor al que debió pagarse.

Hechos que se conocieron del análisis financiero, correspondiente a las estimaciones números 1 y 2 finiquito, a la empresa "Concretos y Asfaltos TAYCAR, S.A. de C.V."



En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizaron pagos en gastos de costos indirectos que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos en el lugar de la obra, advirtiéndose con ello que los mismos no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 58, letra D, fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Total de Observaciones de Obra Pública

3,865.0 Miles de Pesos

Se determina que las observaciones resarcitorias descritas, ascienden a un importe total de 3,865.0 miles de pesos.

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala



que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizó pagos en exceso y/o indebidos que constituyen un daño a la hacienda pública estatal y federal.

Por tanto, conforme a los procedimientos de auditoría aplicados, se concluye que los recursos no fueron administrados y ejercidos por los servidores públicos de la Junta de Camino del Estado de México, de conformidad con la normatividad aplicable.



Se han reportado en el presente las desviaciones detectadas, respecto a lo señalado en las disposiciones legales y normativas, de modo que se tomen medidas preventivas y correctivas para los servidores públicos responsables de la administración y ejercicio de los recursos durante el periodo sujeto a fiscalización.

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS DE AUDITORÍA DE OBRA EJERCICIO FISCAL 2016			
Fondo o Programa	Observación Administrativa Resarcitoria	Número de Observaciones	Importe Observado (Miles de Pesos)
PAD 2016	Precios unitarios (costo directo)	1	826.8
	Precios unitarios (costos indirectos)	4	1,422.0
RAMO 23 2016	Precios unitarios (costo directo)	1	871.0
	Precios unitarios (costos indirectos)	3	612.2
FMVM 2016	Precios unitarios (costos indirectos)	1	133.0
TOTAL		10	3,865.0

PAD: Programa de Acciones para el Desarrollo

Ramo 23: Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal

Ramo 23: Proyecto de Desarrollo Regional

FMVM: Fondo Metropolitano del Valle de México

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

Junta de Caminos del Estado de México Observaciones Resarcitorias de Auditoría de Obra Del 1 de enero al 31 de diciembre 2016 (Miles de pesos)					
Observaciones Determinadas	Importe observado	Observaciones Solventadas	Importe Solventado	Observaciones por Solventar	Importe por Solventar
10	3,865.1	2	1,697.7	8	2,167.3

El detalle se encuentra en el contenido del Pliego de Resultados.



X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Eficiencia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-JCEM-016-R-01	Como resultado de la aplicación de los procedimientos analíticos realizados a las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se detectó que la JCEM, no realizó la correcta integración de los expedientes únicos de las obras y/o servicios relacionados, encontrando deficiencias en la integración de dichos expedientes toda vez que no se integra en su totalidad la documentación que se genera en los procesos de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, seguimiento y control de la obra pública; si bien es cierto que la documental en comento, se genera en las diferentes áreas y/o unidades administrativas de la JCEM, los expedientes únicos deberán de conformarse en tiempo y forma, como lo establece la normatividad aplicable en la materia.	Se reitera a la JCEM, que a través del área administrativa competente, establezca mecanismos de control que le permitan integrar los expedientes únicos de obra, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 275, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Gaceta del Gobierno No. 64 de fecha 01 de octubre de 2008 de la extinta SAOP. Gaceta del Gobierno No. 108 de fecha 02 de diciembre de 2016 de la Secretaría de Infraestructura.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-JCEM-016-PA-01	Durante el desarrollo de la auditoría se detectó que la JCEM no ha dado seguimiento a las recomendaciones y/o promoción de acciones realizadas por el OSFEM en auditorías anteriores, toda vez que no se encontró evidencia de ello y de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente auditoría practicada.	<p>Es prioritario que la JCEM, a través del área administrativa competente, de seguimiento a las recomendaciones y/o promociones emitidas por el OSFEM, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y mejora en sus sistemas de control, a fin de mejorar en la aplicación, ejercicio y custodia de los recursos públicos que maneja la entidad fiscalizable en materia de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados con la misma, toda vez que en su Manual General de Organización, describe las funciones de la Contraloría Interna, en las cuales se establece:</p> <p>>> <i>Coordinar, implementar y vigilar el cumplimiento del programa anual de auditorías financieras, administrativas, operacionales y técnicas de aspectos preventivos y correctivos, aplicables a las unidades administrativas del organismo, tendientes a verificar que se observen las normas y disposiciones en materia de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja de bienes y demás activos y recursos materiales.<<</i></p> <p>>> <i>Reportar a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, sobre los resultados obtenidos en las labores de fiscalización y auditoría, así como los actos derivados de los mismos, con el propósito de mantener informada a esa dependencia sobre el cumplimiento de las políticas y disposiciones legales en la materia.<<</i></p> <p>>> <i>Implementar los procedimientos administrativos, disciplinarios y resarcitorios, con el propósito de imponer, en su caso, las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.<<</i></p>	

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-JCEM-016-PA-02	Se detectó que la JCEM, realizó de manera incorrecta la evaluación de los aspectos económicos de las propuestas de las siguientes obras: "Rehabilitación y construcción de retomos y agujas de incorporación en la vialidad Toluca - Palmillas en el Estado de México y Pavimentación de la calle que circunda C-5. (Toluca, Colonia Reforma)", toda vez que no aseguraron las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.	Es necesario que la JCEM, a través del área administrativa competente, establezca mecanismos de control que le permitan verificar la correcta evaluación de los aspectos económicos que integran las propuestas presentadas por los contratistas. El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 1 fracción VI, 27 primer párrafo, fracción I y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 185, 186, 187 y 193 del Reglamento del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 12.1 fracción VI, 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 56, 57, 58 y 61 segundo párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Eficacia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-JCEM-016-R-02	Se identificó el incumplimiento a las metas y objetivos programados en el ejercicio 2016, toda vez que las obras programadas no se han finiquitado o se encuentran en proceso.	Es importante que la JCEM, a través del área administrativa competente, establezca mecanismos de control que aseguren el debido cumplimiento de las metas y objetivos en los plazos establecidos en los contratos de las obras.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 21 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas. Artículo 12.15 fracción III del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículo 4 fracción IX, 9 fracciones III y IV, 11 y 20 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

**Economía**

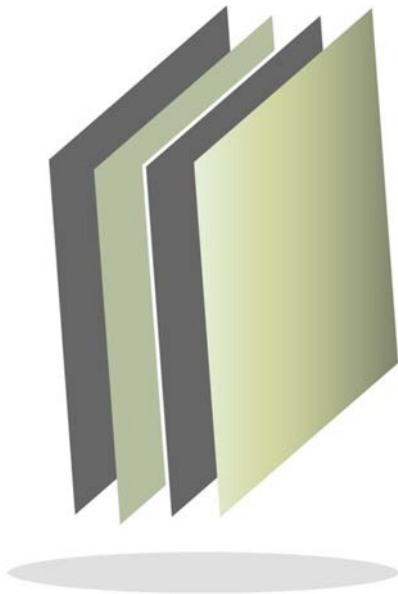
Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-JCEM-016-PA-03	<p>Se detectó que la JCEM, dentro de las estimaciones 4 y 6 de la obra denominada: "Reconstrucción y rehabilitación del camino km. 33.9 (Malinalco-Chalma)-límite del estado. (Obra nueva), autorizó cantidades de obra que no fueron ejecutadas de los siguientes conceptos: cunetas (725.0 ml), raya central continua (1,950.4 ml) y raya continua sencilla, laterales (3,900.0 ml), siendo que la obra se encuentra concluida al momento de la verificación física generando un pago en exceso por cantidades de obra por un importe de 247.1 miles de pesos I.V.A incluido, cabe mencionar que las estimaciones referidas no fueron pagadas en el ejercicio fiscal auditado, incumpliendo las funciones de vigilancia, control y revisión de los trabajos entre otras, establecidas en la normatividad vigente referentes a la residencia y supervisión de la obra.</p>	<p>Es necesario que la JCEM, a través del área administrativa competente, en materia de control interno de seguimiento y atención a los hallazgos correspondientes para que sean regularizados, a fin de evitar daño a la Hacienda Pública Federal; ya que al momento que la JCEM pague al contratista las estimaciones tramitadas causara este daño, debiendo regularizar los pagos indebidos de estos conceptos, por lo que deberá establecer mecanismos de control que aseguren que la supervisión y/o residencia de obra lleven a cabo de manera eficiente sus actividades, que entre otras son: vigilancia, control y revisión de los trabajos, en el orden y tiempos previstos en los programas pactados en el contrato, considerando para esto, contar con personal calificado en materia de obra pública, a fin de asegurar que las funciones del residente y supervisor de obra se cumplan tal como lo establece la</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 1 fracción VI, 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 113 fracciones I, IX y XIII, 115 fracciones X y XI, 130 fracción I y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-JCEM-016-PA-04	Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría se detectó que la JCEM no realiza una adecuada evaluación de las propuestas técnicas y económicas, en cuanto a la integración de los costos indirectos, toda vez que consideran gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra, además de que no se entregó evidencia física ni documental por parte de la entidad fiscalizable.	<p>Es necesario que la JCEM, a través del área administrativa competente, verifique que las propuestas contratadas aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, verificando que el análisis de los costos indirectos de las propuestas económicas se hayan estructurado correctamente, considerando que el costo indirecto del contratista incluirá únicamente los gastos para dar el apoyo técnico y administrativo necesarios a la superintendencia de obra y que estos sean acordes a la administración central y administración de campo, según corresponda con las condiciones reales de la obra.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 1 fracción VI y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 65 A, fracción IV, inciso b), 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.</p> <p>Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 58, letra D, fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>
16-DAOPEyOA-JCEM-016-PA-05	De la revisión de las propuestas económicas contratadas se detectó que existen deficiencias en los procesos de adjudicación, toda vez que contrataron conceptos de forma indebida ya que las matrices de los precios unitarios tienen costos y cantidades de insumos mayores en importe, en comparación con conceptos de características y especificaciones iguales, afectando los costos directos de los trabajos ejecutados y contratados.	<p>Es necesario que la JCEM, a través de la unidad administrativa competente, fortalezca los procesos de las áreas que intervienen en los procedimientos de adjudicación, específicamente al realizar el análisis de las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes, estableciendo controles internos que permitan asegurar las mejores condiciones a la entidad en cuanto a precio.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 1 fracción VI, 27 primer párrafo, fracción I y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 185, 186, 187 y 193 del Reglamento del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 12.1 fracción VI, 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 56, 57, 58 y 61 segundo párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



**Sistema de Transporte Masivo y
Teleférico del Estado de México
SITRAMyTEM**



ENTIDAD FISCALIZABLE	SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 01 DE ENERO AL 22 DE JUNIO DE 2017
TIPO DE AUDITORÍA	ORDEN Y AMPLIACIÓN DE AUDITORÍA
AUDITORÍA DE OBRA	OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/051/17 OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/179/17
No. DE AUDITORÍA	FECHA
SAO-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-005-16	06 DE ABRIL DE 2017 22 DE JUNIO DE 2017
ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2017 PROGRAMA ANUAL DE METAS 2017
PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	PAD 2015 Y PAD 2016
INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS	329,195.4 MILES DE PESOS
INVERSIÓN FISCALIZADA DE OBRA	78,661.2 MILES DE PESOS
INICIO DE AUDITORÍA	ABRIL 2017



CONTENIDO

- I. ANTECEDENTES**
- II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN**
- III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**
- IV. ALCANCE**
- V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**
- VI. LIMITACIONES**
- VII. REPORTE FOTOGRÁFICO**
- VIII. RESULTADOS**
- IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN EL PLIEGO**
- X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**

I. ANTECEDENTES

La auditoría de obra practicada al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, que en lo sucesivo se le denominará SITRAMyTEM, se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización 2017 y al Programa Anual de Metas 2017.

La fiscalización, se llevó a cabo con base en los oficios números OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/051/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, que contiene la orden de auditoría de obra por el periodo comprendido del primero de enero dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/179/17 de fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete, de ampliación de auditoría de obra del primero de enero dos mil diecisiete al veintidós de junio de dos mil diecisiete.

II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II, sexto párrafo y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, primer párrafo, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como las Cláusulas Primera, fracción VI, Cuarta, Quinta y Décimo Segunda, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del



Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Derivado de la emisión del Decreto número 202 publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y del Decreto número 207, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se estará a lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio de dicho decreto, por tanto se aplicaron las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México anterior al referido decreto, al tratarse de una auditoría al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis y del primero de enero al veintidós de junio de dos mil diecisiete.

III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Realizar la Fiscalización Superior a los recursos públicos destinados a las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, que fueron administradas, controladas y pagadas por la entidad fiscalizable; verificando que las mismas hayan sido planeadas, programadas, presupuestadas, adjudicadas, contratadas, ejecutadas y terminadas en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.



Verificar que la entidad fiscalizable haya realizado sus registros contables y presupuestales en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

De la eficiencia en el adecuado uso y aplicación de los recursos públicos autorizados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; la economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, a fin de que la entidad haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

IV. ALCANCE

Se detectó un universo comprendido por treinta y ocho obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, con una inversión ejercida de 329,195.4 miles de pesos, en el ejercicio fiscal auditado; determinando realizar la fiscalización superior de cinco obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, con una inversión ejercida de 78,661.2 miles de pesos, cuyo alcance se orientó a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos de auditoría.

Inversión que representa el 24.0 por ciento respecto de la inversión total ejercida durante el ejercicio fiscal 2016.



ALCANCE DE REVISIÓN

Importe del Universo (Miles de Pesos)	Importe de Obras Fiscalizadas (Miles de Pesos)	Porcentaje de Revisión del Universo (%)
329,195.4	78,661.2	24.0

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



FUENTE: Elaboración del OSFEM.

CÉDULA DE OBRA PÚBLICA, ACCIONES, ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR

IMPORTE DEL UNIVERSO
(Miles de Pesos)

EJERCIDO
329,195.4

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

No. Prog.	No. de Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	92201	Servicio de Estudios para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) del Valle de Toluca	PAD 2015	33%	100%	2,772.8
2	101659	Pago de indemnización del inmueble ubicado en la Avenida San Andrés sin número, en la colonia Hank González, en el municipio de Ecatepec	PAD 2016	100%	100%	18,000.0



CÉDULA DE OBRA PÚBLICA, ACCIONES, ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR						
IMPORTE DEL UNIVERSO (Miles de Pesos)						EJERCIDO 329,195.4
INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS						
No. Prog.	No. de Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
3	101681	Pago de indemnización a la C. Martha Pérez Reyes. Por la ocupación del predio utilizado en el corredor de transporte masivo "Ciudad Azteca-Tecámac"	PAD 2016	100%	100%	46,000.0
4	104216	Pago de indemnización por la expropiación del inmueble ubicado en la Calle de Mezquite No. 8, Santa Clara Coatitla, Ecatepec de Morelos, México	PAD 2016	100%	100%	10,170.4
5	104491	Rehabilitación y mantenimiento de los sanitarios públicos de la Estación de Transferencia Modal La Paz	PAD 2016	100%	100%	1,718.0
IMPORTE FISCALIZADO						78,661.2
% DE REVISIÓN DEL IMPORTE DEL UNIVERSO						24.0

PAD: Programa de Acciones para el Desarrollo.

FUENTE: Elaboración del OSFEM, con información proporcionada por la entidad fiscalizable.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

En la planeación y ejecución de la auditoría, se aplicaron los procedimientos analíticos que incluyen actividades sustantivas y específicas, mediante las técnicas de auditoría (recopilación de información, estudio, investigación, análisis, cálculo, verificación, inspección, comprobación y certificación).

En los trabajos de auditoría realizados, se dio cumplimiento a las disposiciones que regulan la realización de los informes de auditoría establecidas en: la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, observando las conductas y comportamiento ético y profesional, principios fundamentales y disposiciones en cuanto a la auditoría de cumplimiento; así mismo, precisando las observaciones y recomendaciones de forma



cualitativa y cuantitativa que en su caso, forman parte del pliego de observaciones administrativas resarcitorias y/u oficio de promoción de acciones.

Inicio de auditoria y requerimiento de información

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría mediante acta de inicio, solicitando información técnica y financiera relacionada con el uso y destino de los recursos públicos, asignados y autorizados en materia de obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Evaluación de control interno

Con base en el oficio de recomendaciones notificadas en auditorías de ejercicios anteriores, se verificó que acciones y/o seguimiento llevo a cabo la entidad fiscalizable para su debido cumplimiento.

Determinación de cédula universo de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados

Se consultó el portal de información pública de oficio mexiquense (IPOMEX) de la entidad fiscalizable, para identificar en el ejercicio sujeto a fiscalizar el importe asignado, ejercido y por ejercer, correspondiente al capítulo 6000 (inversión pública).

Así mismo, se analizaron los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis de la entidad fiscalizable, proporcionados por la Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública del OSFEM, cotejándolos con la información publicada en IPOMEX, determinando el importe de los recursos autorizados y ejercidos para las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.



De igual forma se analizó y reviso la información proporcionada por la entidad fiscalizable (auxiliares contables, informe mensual del mes de diciembre, pólizas de registro contable y presupuestal, oficios de asignación y autorización, relación de obras); determinando el universo de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

Selección de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar

Con base en el análisis de la información técnica y financiera de las diversas fuentes, el grupo auditor elaboró la cédula de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar y cédula de porcentajes.

De lo anterior, se solicitaron los expedientes únicos de obra (registros físicos y/o electrónicos), correspondientes a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, así como la documentación referente a la comprobación del gasto.

Revisión del cumplimiento de las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión

Se verifico que la entidad fiscalizable haya dado cumplimiento a lo establecido en las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión, conforme al origen de los recursos con que se autorizaron las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados sujetas a fiscalización.

Verificación del cumplimiento de los actos relativos a:

Planeación, programación y presupuestación



Se verifico que la entidad fiscalizable, haya realizado la planeación de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, atendiendo las disposiciones de Ley, considerando las políticas públicas, metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017; y en su caso, hayan realizado los estudios de pre inversión, factibilidad técnica, económica, social, ecológica-ambiental y costo-beneficio; así como, el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y arquitectura, especificaciones, procedimiento constructivo y catálogo de conceptos, entre otros), con los cuales la entidad realizo la programación y elaboración del presupuesto base de los trabajos ejecutados.

Adjudicación

Se constató que la entidad fiscalizable haya adjudicado las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, con transparencia en los diversos procesos (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa); así mismo, que la evaluación de las propuestas participantes cumplan con los requisitos de las bases de licitación y/o términos de referencia, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contratación

Análisis de los contratos que amparan los trabajos ejecutados de las obras fiscalizadas, verificando el cumplimiento de las manifestaciones, declaraciones, cláusulas, obligaciones, derechos y plazos establecidos, adquiridos por la contratista y por el contratante.



Ejecución

Se corroboró que las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se hayan ejecutado, con base en los alcances pactados en el contrato, en estricto apego al proyecto ejecutivo; considerando las especificaciones generales y particulares, aplicables a las actividades contratadas, respetando los plazos contractuales y convenidos.

Determinación del importe ejercido y pagado de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados fiscalizadas

Se realizó el análisis de las pólizas de registro contable y presupuestal con el soporte documental (oficios de asignación y autorización de recursos, convenios, contratos, facturas, estimación, cuerpo de la estimación, autorizaciones de pago, cheques o transferencias), así mismo, los estados de cuenta bancarios donde se comprobó el cobro de las facturas, en el periodo sujeto a fiscalización.

Selección de conceptos a verificar

Se seleccionaron los conceptos más relevantes pagados y ejecutados en el periodo sujeto a fiscalizar.

Verificación física

En coordinación con la entidad fiscalizable se realizó la programación de las verificaciones físicas de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, designando el titular al personal responsable de identificar, ubicar y/o señalar físicamente los trabajos y/o cantidades de los conceptos que fueron autorizados, ejecutados y pagados en el periodo sujeto a fiscalización, seleccionados



por el grupo auditor, acordando el procedimiento de medición para llevar a cabo el levantamiento de las medidas y/o cantidades de los conceptos.

Durante la verificación física se tomaron fotografías, las cuales se integraron en el reporte fotográfico de verificación física, referenciando los trabajos ejecutados de los conceptos seleccionados por el grupo auditor e indicados por la entidad fiscalizable, dejando constancia de las condiciones en las que se encontraba la obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

Cuantificación de cantidades ejecutadas y elaboración de cédula comparativa de cantidades y/o insumos

Los registros obtenidos en la verificación física, se tomaron como base para realizar la cuantificación, determinando las cantidades de obra ejecutadas, comparándolas con las cantidades estimadas y pagadas en el periodo sujeto a fiscalización.

Análisis y verificación del costo de obra

Se constató mediante el análisis de las matrices de la propuesta contratada, los precios unitarios de los conceptos seleccionados para su fiscalización, con el objeto de verificar que la entidad fiscalizable haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio al momento de la contratación de las obras públicas o servicios relacionados, analizando la integración de los costos directos, costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

Costo directo

Que el costo directo haya considerado materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo de construcción y herramienta, para la ejecución del concepto de trabajo (especificaciones de construcción y procedimiento constructivo):

- En el rubro de materiales se hayan considerado las cantidades necesarias para la ejecución de los trabajos, con base en el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y/o arquitectura, normas de calidad, especificaciones de construcción y sistemas constructivos).

Costo indirecto

Se analizó que los costos indirectos (matriz de la contratista adjudicada) correspondieran a los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos, no incluidos en los costos directos.

Así mismo, se verificó que la entidad fiscalizable al momento de la evaluación de las propuestas contratadas aseguro que el contratista haya incluido únicamente: tanto en las oficinas centrales como en oficinas de campo, los gastos para dar el apoyo técnico y administrativo necesario a la superintendencia de obra, y en caso de que se hayan incluido gastos improcedentes el grupo auditor procedió a recalcular la matriz de costos indirectos, considerando la suma de los importes de los gastos que resultaron aplicados y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra.

Costo por financiamiento

Se analizó el cálculo del costo por financiamiento contratado por la entidad fiscalizable y aplicado por el contratista, verificando que el programa de erogaciones fuera congruente con el programa de ejecución de los trabajos; que los ingresos se hayan integrado por: el anticipo, importe de las estimaciones especificando el plazo del pago (mensual o quincenal) y que se haya aplicado la tasa de interés con base en el indicador económico específico (CETES, TIIE, etc.) en caso, de que no se haya aplicado la tasa de interés o se aplicó de manera incorrecta; si no se consideró el anticipo o la correcta amortización; si el plazo de pago de las estimaciones no corresponde a lo establecido en las bases de licitación; o si los ingresos o egresos no

corresponden con los avances programados; o bien si los montos totales no corresponden al monto de la proposición de los ingresos, el grupo auditor procedió a recalcular, obteniendo la diferencia que resultó entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta por el contratista, y dividida entre la suma de los costos directos e indirectos.

Cargo por utilidad

Se revisó que el contratista haya considerado las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta (I.S.R) y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (P.T.U).

Cargos adicionales

Se verificó que los cargos adicionales se hayan aplicado de acuerdo a los ordenamientos legales o de disposiciones administrativas aplicables emitidas por autoridades competentes (impuestos federales y locales, así como gastos de inspección y supervisión).

Elaboración de informe de auditoría

Para la elaboración del informe se atendieron las disposiciones jurídicas que los regulan Ley de Fiscalización Superior del Estado de México (Art. 50) y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, así como los Lineamientos para la integración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal 2016, precisando de forma cualitativa y cuantitativa, hallazgos, observaciones, recomendaciones y normatividad infringida; así como los comentarios de la entidad fiscalizable que manifestó en el desarrollo de auditoría.

VI. LIMITACIONES

En el Servicio de Estudio para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) del Valle de Toluca, se detectó que a la fecha no se ha pagado la estimación No.1, por lo que se revisaron las estimaciones 2, 3 y 4 finiquito.

VII. REPORTE FOTOGRÁFICO



Servicio de Estudio para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, (PIMUS) del Valle de Toluca



Rehabilitación y mantenimiento de los sanitarios públicos de la Estación de Transferencia Modal La Paz

VIII. RESULTADOS

Con base en la aplicación de los procedimientos antes descritos a la auditoría practicada al SITRAMyTEM, en el periodo sujeto a fiscalización referente a obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se determinó lo siguiente:

Eficiencia

De las recomendaciones emitidas en auditorías anteriores, se detectó que el SITRAMyTEM, no dio seguimiento a las recomendaciones ya que no se implementaron mecanismos y/o actividades de control que le permitan mejorar los controles de las áreas.

Eficacia

Se detectó que el SITRAMyTEM, no dio cumplimiento a los objetivos programados en el ejercicio fiscal 2016, toda vez que las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, no se han finiquitado o se encuentran en proceso.

Economía

Del análisis físico y documental realizado a las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, se determinaron irregularidades por un importe total a esta fecha de 3,729.5 miles de pesos I.V.A. incluido, como se desglosa a continuación: cantidades de obra pagadas no ejecutadas por 3,515.0 miles de pesos I.V.A. incluido; precios unitarios (costo indirecto) 6.8 miles de pesos I.V.A. incluido; precios unitarios (utilidad) 9.4 miles de pesos I.V.A. incluido y por no aplicar la retención del 3.0% establecido en el contrato por 198.3 miles de pesos I.V.A. incluido; importes que durante el proceso de auditoría fueron dados a conocer como parte de la aclaración

de hallazgos y ante los cuales la entidad emitió mediante oficio 229G11000/088/2017 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, los comentarios con respecto a una de las obras y un estudio, además de entregar la documentación complementaria, misma que una vez analizada por el grupo auditor se determinaron:

IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN PLIEGO

1.- Servicio de Estudios para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, (PIMUS) del Valle de Toluca.

5,046.0 Miles de Pesos

En acta de inicio de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se solicitó en el numeral 4, lo que a letra dice:

Relación de obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, ejecutadas y autorizadas durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.....

En atención a la solicitud, la entidad fiscalizable fiscalizable entregó mediante oficio número 229G111000/5/2017 de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, que especifica:

.... Me permito hacer llegar la siguiente información:

Relación de obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, ejecutadas y autorizadas durante 2016.....

De lo anterior, incluyen en la relación el Estudio para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) del Valle de Toluca; el cual el grupo auditor comprobó que

este fue contratado en el ejercicio 2015, no obstante, la entidad fiscalizable realizó pagos en el ejercicio 2016 y 2017.

Para realizar la Fiscalización Superior del Servicio de Estudio para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, (PIMUS) del Valle de Toluca; el grupo auditor mediante acta circunstanciada número tres de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, realizó el requerimiento de los expedientes únicos a la entidad fiscalizable conforme a lo siguiente:

...que los expedientes únicos de obra, estén debidamente foliados e integrados con toda la documentación que custodie la entidad fiscalizable, correspondiente a las fases de planeación programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, así como la documentación soporte del pago de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados...

En atención a la solicitud, la entidad fiscalizable mediante oficio 229G11100/008/2017 de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, hizo entrega de los expedientes únicos de obra, manifestando:

*...se anexan los expedientes únicos de obra, conformados con un total de 1102 fojas, debidamente foliados e integrados **con toda la documentación custodiada por esta entidad fiscalizable**, correspondiente a las fases de planeación programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, así como la documentación soporte del pago de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados...*

Con base, en el análisis de la documentación integrada en el expediente único, se identificó el oficio de asignación y autorización de recursos número 203200-APAD-P-0172/16 de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis; por un importe refrendado



de 2,777.0 miles de pesos, en el cual se asignan y autorizan de los recursos con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD 2015); y en el cual se verificó en su anexo una relación de montos autorizados por 5,300.0 miles de pesos en fecha siete de septiembre de dos mil quince y una asignación más por 4,000.0 miles de pesos el día once de septiembre de dos mil quince, resultando un importe total autorizado de 9,300.0 miles de pesos.

Así mismo, se revisó que la entidad haya dado cumplimiento a lo estipulado en el Contrato Administrativo de Prestación de Servicios número SITRAMYTEM/007/2015 de fecha dos de julio de dos mil quince, por un importe de 7,250.0 miles de pesos I.V.A. sin incluido y en su anexo uno, que forma parte integral del mismo; con origen de recurso Federal, en específico del Fondo Metropolitano del Valle de Toluca.

CLÁUSULA

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS

Las especificaciones de los servicios que adquiere "EL CONTRATANTE" están contenidas en el ANEXO UNO Términos de Referencia que establece:

ANTECEDENTES

*"El gobierno del Estado de México tiene como meta, **establecer en la Ciudad de Toluca y su zona metropolitana, un sistema de transporte masivo de pasajeros, orientado a atender la demanda de movilidad de esta región, que permita ofrecer un servicio, seguro, competitivo, eficiente, que mejore el bienestar social de sus habitantes, ahorre tiempo de traslados, que dé respuesta a solucionar los problemas del congestionamiento vial, la contaminación ambiental y el excesivo consumo de energéticos, además de coadyuvar al reordenamiento urbano.***

En el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, establece como Líneas de Acción lo siguiente:

Desarrollar Infraestructura:

Gestionar ante el Gobierno Federal la construcción de obras de infraestructura vial en particular dentro de la Ciudad de Toluca.

Impulsar la creación de un **programa que lleve a cabo obras de infraestructura** mediante aportaciones de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como por empresas y organizaciones sociales.

Establecer esquemas de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y la iniciativa privada, **para ampliar y mejorar la infraestructura** de la entidad.

Otro ordenamiento que se cumple con este Plan Integral es el que establece el Programa de Transporte Masivo (PROTRAM), y con apoyo del Fondo Nacional de Infraestructura se desarrollara el estudio que concretara en el PIMUS Toluca.

Ante las diversas afectaciones económicas, ambientales, en tiempo y deterioro en la calidad de vida que enfrentan los habitantes del Valle de Toluca por la deficiencia en los sistemas de movilidad, así como por los impactos que podría ocasionar **el Tren Interurbano Toluca-México**, el Gobierno del Estado de México, se vio en la necesidad de implementar una estrategia territorial-ambiental para la zona metropolitana del Valle de Toluca, **antes de que inicie el funcionamiento del Tren Interurbano Toluca -México** manera que se establezca una verdadera política de intervención urbana a lo largo del trazo de la vía ferroviaria como también de las áreas de influencia de cada estación”. Sic.

En esta razón, el grupo auditor determinó que el **SERVICIO DE ESTUDIO PARA EL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE, (PIMUS) DEL VALLE DE TOLUCA**; formalizado mediante el contrato con número de control **SITRAMYTEM-007-2015** de fecha dos de julio de dos mil quince, firmando por el contratante: El Director General del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México y el Subdirector de Análisis Financieros por el área usuaria y por la Contratista el representante legal de GRUPO RESPUESTA S.A. DE C.V. Mediante el Contrato administrativo de prestación de servicios. **Es un SERVICIO RELACIONADO CON OBRA PÚBLICA, con base a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que especifica:**

***Artículo 32.-** La Secretaría de Infraestructura es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad así como de ejecutar las obras públicas que tenga a su cargo y de promover y ejecutar las acciones tendientes al desarrollo de la infraestructura hidráulica y eléctrica en la Entidad.*

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

***II.** Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;*

***IV.** Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;*

V. Vigilar el cumplimiento de las **disposiciones legales en materia de infraestructura** vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;

XIV. **Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones** de la Junta de Caminos de Estado de México, **del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México** y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de **transferencia modal** para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

XXIII. Formular y conducir la política estatal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;

XXIV. **Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de obra pública;**

XXVIII. Expedir en coordinación con las dependencias que corresponda, las bases a que deben sujetarse los concursos para la ejecución de las **obras** a

su cargo, así como adjudicarlas, cancelarlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

XXIX. Establecer lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;

XXX. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;

XLI. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

Así mismo, en el Capítulo Tercero: Del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, en el Libro Décimo Séptimo, establece:

Artículo 17.76.- El Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto **la planeación**, la coordinación de los programas y acciones relacionados con la infraestructura y operación de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, las estaciones de transferencia modal y las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico, **así como efectuar investigaciones y estudios** que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación **y, en su caso, construcción de transporte de alta capacidad en territorio estatal.**

Artículo 17.77.- El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:

I. Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, operación, administración, explotación, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los sistemas de transporte de alta capacidad y teleférico, de las estaciones de transferencia modal, así como de las de origen-destino e intermedias que se requieren para el eficiente funcionamiento del teleférico;

*V. Proyectar y diseñar en coordinación con la Secretaría de Transporte, **las rutas alimentadoras para el transporte de alta capacidad y teleférico** y coadyuvar en su puesta en operación.*

De igual forma, en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, especifica:

Artículo 12.5.- Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regulan este libro.

Quedan comprendidos dentro de los servicios relacionados con la obra pública:

I.- La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública.

II.- La planeación, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbanístico, arquitectónico, de diseño gráfico y artístico y de cualquier otra especialidad del diseño, la arquitectura y el urbanismo que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública, así como los estudios inherentes al desarrollo urbano en el estado.

Aunado a lo anterior, en el propio contrato, se establece:

CLÁUSULA

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS.

“EL CONTRATISTA” reconoce el derecho de “EL CONTRATANTE”, como legítima titular de todos y cada uno de los derechos autorales directa o indirectamente derivados o relacionados con los objetivos del contrato, así mismo, “EL CONTRATISTA” reconoce el derecho de “EL CONTRATANTE”, a;

(I) usar, explotar, difundir, publicar, exhibir, distribuir o disponer en cualquier otra forma de transmisión de la propiedad los productos derivados de los trabajos por **SERVICIO DE ESTUDIO PARA EL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE, (PIMUS) DEL VALLE DE TOLUCA** en forma total o parcial; (II) realizar con los entregables derivados de los trabajos por **SERVICIO DE ESTUDIO PARA EL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE, (PIMUS) DEL VALLE DE MÉXICO**. Sic..... destacando que el objeto importante del estudio es para **LA PRODUCCIÓN O CONSTRUCCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE OBRAS DERIVADAS DE LOS MISMOS.**



Con base en lo antes expuesto, se concluye que el contrato con número de control **SITRAMYTEM-007-2015** de fecha dos de julio de dos mil quince, fue contratado de forma irregular como se advierte en:

III. DECLARACIONES

DE "LAS PARTES"

A) Que es su voluntad celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido por los artículos 44, 45 fracción I, II, III, IV,V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XXI, XXIII, 46, 48 fracción I y II de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 66, 120, 121, 123, 124 y 125, del Reglamento correlativo sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte, artículo 44, 45 fracciones I, II, III, IV, V, VI, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII, IX, XXII 46 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público". Sic.

Por lo anterior, se ratifica que la entidad fiscalizable **contrató el SERVICIO DE ESTUDIO PARA EL PLAN INTEGRAL DE MOVILIDAD URBANA SUSTENTABLE, (PIMUS) DEL VALLE DE TOLUCA**, con base en lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su respectivo reglamento, debiendo ser contratado con lo que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México al tratarse de un servicio relacionado con la obra pública.

Para la acreditación del pago de este servicio, el SITRAMyTEM determinó pagar de la forma siguiente:

**FORMA DE PAGO:**

EL 30.0 % DE ANTICIPO, 20.0 % CONTRA ENTREGA DEL INFORME 1 (INFORME DE INICIO; 20.0 % CONTRA ENTREGA DEL INFORME 2 (DIAGNÓSTICO); 20.0 % CONTRA ENTREGA DEL INFORME 3 (EVALUACIÓN DEL CORREDOR ZINACANTEPEC-LERMA CON RAMAL AL AEROPUERTO) Y 10.0 % CONTRA ENTREGA DEL INFORME FINAL.

De lo anterior, se procedió a realizar el análisis financiero detectando el 30.0% del anticipo por un importe de 2,523.0 miles de pesos I.V.A. incluido, que fue pagado por el SITRAMyTEM, mismo que la contratista GRUPO RESPUESTA, S.A. de C.V. cobró en bancos el primero de marzo de dos mil dieciséis, estipulado en la forma de pago del contrato **SITRAMYTEM-007-2015** de fecha dos de julio de dos mil quince, es de observar que para dicho anticipo no se precisa su uso y aplicación, ni sus garantías y/o fianzas.

Así mismo, se detectó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de las estimaciones 2, 3 y 4 finiquito de 5,046.0 miles de pesos I.V.A. incluido; así como el cobro en bancos por parte de la contratista de las estimaciones, por un importe de 3,513.0 miles de pesos I.V.A. incluido (después de retenciones).

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable contenida en el expediente único, así como en la verificación física para este servicio, se determinó una observación administrativa resarcitoria.

Observación número: 16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-AR-01

Servicio de estudio pagado no realizado

5,046.0 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la verificación física del “Servicio de Estudio para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, (PIMUS) del Valle de Toluca”, como consta en acta circunstanciada de verificación física número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, que realizó el grupo auditor en forma conjunta con el Líder A de Proyectos, adscrito al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, solicitando la evidencia física de los trabajos autorizados, contratados y realizados con base al anexo uno términos de referencia, como se señala a continuación:

1. ANTECEDENTES.

El Gobierno del Estado de México tiene como meta, establecer en la Ciudad de Toluca y su zona metropolitana, un sistema de transporte masivo de pasajeros, orientado a atender la demanda de movilidad de esta región, que permita ofrecer un servicio, seguro, competitivo, eficiente, que mejore el bienestar social de sus habitantes, ahorre tiempo de traslados, que dé respuesta a solucionar los problemas de congestión vial, la contaminación ambiental y el excesivo consumo de energéticos, además de coadyuvar al reordenamiento urbano.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Los antecedentes no son un documento específico. Están basados en el Plan de Desarrollo 2011-2017 y en un estudio anterior elaborado por la UAEM de un posible BRT Zinacantepec-Lerma-Aeropuerto.

2. LOCALIZACIÓN.

Los nueve municipios que conforman la Zona Metropolitana de Toluca se encuentran situados en el centro de México y por consecuencia dentro del hemisferio boreal, sus



coordenadas extremas son a 19.072795 y 19.550681 de latitud norte y 99.384262 y 99.936902 de longitud oeste. Su territorio se extiende sobre el denominado Valle de Toluca, enorme planicie rodeada de montañas de naturaleza volcánica.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Dentro de los productos a entregar, se contará con los planos de las rutas y sistemas alimentadores, se está elaborando.

3. OBJETIVO GENERAL

Elaborar un Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable que permita establecer corredores de alta capacidad en las principales vialidades de la Ciudad de Toluca y su Zona Metropolitana, así como sistemas alimentadores eficientes tanto para el Tren Interurbano México-Toluca como para el BRT Zinacantepec-Lerma-Aeropuerto considerando para ellos los diseños conceptual, operacional y funcional, que permita reducir de manera significativa la cantidad de emisores contaminantes a la atmosfera, que sea operacionalmente eficiente, de calidad, accesible para todos los usuarios (incluyendo las personas con capacidades diferentes), financieramente sustentable y que sirva de referencia para el mejoramiento del entorno urbano.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

En su momento se contará, con un informe final en el que se detallen los posibles corredores así como las alimentadoras del Tren México-Toluca.

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Elaborar el diagnóstico de las condiciones en que actualmente se presta el servicio de transporte público urbano y suburbano entre la Ciudad de Toluca y su Zona Metropolitana.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

*Forman parte de los productos a entregar. **Aun en elaboración.***

- Identificar la situación futura de la oferta vial de acuerdo al crecimiento pronosticado de los vehículos en circulación, así como la convivencia con los sistemas de transporte objeto de la siguiente licitación (BRT), así como la circulación del Tren Interurbano.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico.

- Proponer y evaluar opciones de solución tomando como principio el desarrollo de sistemas integrados de transporte, utilizando como base la operación de rutas troncales (BRT).

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:



Forma parte del estudio, pero no es un entregable. El informe final incluirá estos.

- Diseñar y proponer medidas de mitigación de efectos negativos con la implementación del sistema BRT en cada uno de los corredores viales seleccionados para tal sistema. Así como en aquellos corredores prioritarios para la movilidad en la zona de influencia del proyecto.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

- Construir el modelo financiero para el sistema alimentador con base en los análisis de la oferta y la demanda, la remuneración de los agentes, la estructura de costos, las tarifas, la elasticidad precio de la demanda, y la capacidad de pago de los usuarios.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

- Realizar el acompañamiento requerido en la etapa de implementación del sistema de transporte público complementario y del sistema alimentador hasta la puesta en marcha del Tren Interurbano México-Toluca.



El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es una actividad específica.

- Definir los indicadores de nivel de servicio, seguridad, comodidad y capacidad, minimizando los transbordos, tiempos de espera, tarifa acorde al servicio que se preste, y la calidad en el intercambio de modos de transporte.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte de estudio pero no es un entregable específico

- Racionalizar el uso de la infraestructura vial existente, propiciando la descongestión de la zona; así como, mejorar las condiciones de operación de las vialidades.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico

- Fortalecer y caracterizar ejes estructuradores de transporte de pasajeros, que permiten a la ciudad, en un futuro el escalonamiento a sistemas de mayor capacidad, que den respuesta a altas demandas de transporte público.



El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

- Actualizar el Estudio Zinacantepec-Lerma con Ramal a Aeropuerto y determinar su viabilidad técnica y financiera.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

5. ALCANCE DE LOS TRABAJOS. Sic.

Alcance de los trabajos a realizar:

- Diagnóstico de la situación actual de transporte en la Zona Metropolitana del Valle de Toluca.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte de los entregables. Aún está en elaboración

- Propuesta de reestructuración y Diseño de la Red de Rutas sistema alimentador para el Tren México-Toluca y BRT.



El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Aún está en elaboración.

- Sistema de recaudo con tarjeta de prepago y tarifa integrada.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Aún está en elaboración.

- Diseño del sistema de control de la Red de Alimentación al Tren México-Toluca y BRT.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Aún está en elaboración.

- Análisis de los impactos de movilidad, viales y urbanos ocasionados por la implementación del sistema BRT y Tren Interurbano (considerando estaciones de transferencia, terminales y lugares de encierro y pernocta) en la zona de influencia del proyecto, así como la propuesta de mitigación de efectos negativos producto de la propuesta en operación de los sistemas mencionados.



El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

- Modelo financiero y tarifario para el sistema de transporte complementario y alimentador.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

- Revisión del estatus jurídico de las concesiones afectadas.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

- Acompañamiento en la implementación de los sistemas complementario y alimentador para el Tren Interurbano México-Toluca y BRT.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es una actividad específica.

4.1.- DIAGNOSTICO DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL TRANSPORTE URBANO EN LA CIUDAD DE TOLUCA Y SU ZONA METROPOLITANA. Sic.

- En esta etapa se debe recopilar, depurar, procesar y analizar la información operacional, tecnológica, financiera y jurídica que permita evaluar detalladamente la situación/condición actual del transporte público en la Zona Metropolitana del valle de Toluca y que es la base para la construcción de escenarios de prospectiva, por lo que el documento debe contener como mínimo lo siguiente:

a).- Características de la expansión urbana, **b).**- Problemática de la movilidad urbana, **c).**- Deficiencias del transporte público urbano, **d).**- Externalidades negativas, **e).**- Planeación, regulación, coordinación y administración de transporte público.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte de los entregables. Aún está en elaboración.

4.2.- ESTUDIOS DE CAMPO QUE DEBERAN REALIZARSE, SIN SER LIMITATIVOS A LOS AQUÍ LISTADOS (DIMENSIONANDO CANTIDAD, NUMERO, HORARIO, ETC.).Sic.

- Encuestas:

a).- Estudios de ascenso y descenso de pasajeros en 50.0% de las rutas con influencia directa sobre los corredores identificados, con 3 recorridos por ruta, **b).**- Encuesta de origen y destino a bordo de las unidades para identificar las necesidades de la población



y sus motivos de viaje. Esta encuesta deberá tener al menos un nivel de confiabilidad del 90.0% y un error permisible del 3.0%. Se deberá incluir el diseño muestral que garantice alcanzar los estimadores citados.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forman parte del estudio, pero no es un entregable específico.

• Inventario físico vial.

Se deberá caracterizar la infraestructura vial del corredor y su zona de influencia a través de información documental y estudios en campo. El término caracterizar corresponde a la representación a partir de arcos, nodos y conectores de la red de vialidades y de servicios de transporte público. Es importante destacar que la caracterización de la infraestructura vial deberá estar acorde con las rutas que actualmente operan en el corredor en estudio por lo que debe contener, como mínimo, la siguiente información:

a).- Levantamiento de las características físicas de la red vial, **b).**- Secciones transversales, **c).**- Características actuales de los corredores viales, **d).**- Diagrama de condiciones actuales en intersecciones.

La información deberá ser entregada en planos digitalizados y en documentos que contengan la descripción completa sobre las condiciones en que se encuentra la infraestructura.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Aún está en elaboración.

• Inventario de tránsito.

a).- Aforos de los modos de transporte con estaciones maestras realizadas durante toda la semana, **b).**- Aforos direccionales de tránsito en las intersecciones identificadas como conflictivas, para un día entre semana. La duración será para un periodo pico y un periodo valle, **c).**- Aforos de flujo, **d).**- Aforos de ocupación vehicular, **e).**- Aforos peatonales en los potenciales puntos de transferencia que hayan sido identificados durante un periodo pico del día, representativo entre semana, **f).**- Estudios de tiempos de recorrido y demoras de tránsito general en los tramos principales de los corredores identificados y vías de influencia al mismo. El número de recorridos a realizarse deberá ser de 5 en el periodo de máxima demanda y 5 en el periodo valle, para un día entre semana, **g).**- Levantamiento de velocidades de recorrido.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte de estudio pero no es un entregable específico.

• Inventario de rutas.

a).- Empresas, organizaciones o asociaciones que prestan el servicio de transporte público, **b).**- Revisión y actualización de derroteros del transporte público, **c).**- Flota en servicio.



El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte de estudio pero no es un entregable específico.

• Accidentes de tránsito.

Se debe indicar el tipo de percances que se suscitan en los corredores y la frecuencia con que ocurren estos.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte de estudio pero no es un entregable específico.

• Inventario de estacionamientos.

Establecer el número de estacionamientos públicos que existen en la ciudad.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte de estudio pero no es un entregable específico.

• Tiempos de recorrido y demoras.



El estudio se deberá realizar para los mismos periodos que el estudio de ascenso y en al menos 10 rutas representativas de los corredores identificados. Las rutas serán propuestas por la consultora y autorizadas por el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

No es un entregable específico, final. Aún está en elaboración, informe final.

• **Frecuencia de paso y carga.**

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico

• **Recaudación y evasión.**

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

• **Estudio de ascensos y descensos.**

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

• Sondeo de opinión y nivel socioeconómico del usuario.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

• Cierre de circuito.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico

**4.3.- Estudio de Factibilidad del Proyecto de Infraestructura de Transporte Masivo.
Sic.**

a).- Descripción del proyecto con su análisis de factibilidad técnica.

• Características técnicas principales del proyecto de infraestructura.



I. Definición de los corredores troncales del Transporte Masivo, II. Elección de la opción tecnológica de Transporte Masivo, III. Dimensionamiento general del proyecto.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

• Características básicas de calidad del servicio de transporte masivo.

I. Tiempos de viaje y de espera “aceptables”, II. Tarifas y sistemas de prepago “financieramente accesibles”, III. Estaciones y terminales a distancias “adecuadas” con “accesibilidad”, IV. Calidad de servicio “aceptables”.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio, pero no es un entregable específico.

• Pronostico de la demanda para el proyecto.

I. Pronostico de la demanda esperada, II. Cantidad anual de pasajeros, III. Cantidad anual de pasajeros-km, IV. Demanda en días hábiles y de fin de semana, V. Demanda en el pico y fuera del pico, VI. Cantidad de pasajeros en el “tramo más cargado” de la hora pico, por dirección (sección máxima de demanda), VII. Recorrido promedio de los viajes.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico.

• Hipótesis adoptadas.

I. Crecimiento económico, II. Crecimiento de la población de la ciudad de Toluca y su zona Metropolitana, III. Tarifas aplicadas y tiempos de viaje consideradas en el análisis tanto de la nueva alternativa de transporte como de los modos de transporte alternativos, IV. Futuros intervalos de tiempo entre los servicios y los tipos de nuevos servicios a ofrecer (locales, de paradas limitadas, expresos), V. Valor del tiempo de viaje considerado según motivo de viaje.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico.

• Modelo de transporte empleado.

I. Área de estudio y su zonificación, II. Ejes troncales y alimentadores de transporte (número de rutas en el corredor incluyendo clasificación por empresa, agrupación o asociación), III. Encuestas llevadas a cabo, especialmente Origen-Destino de los viajes y el tamaño de la muestra, IV. Software empleado en caso que se utilice un modelo de transporte.



El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico.

• Simulación.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico.

b) Diseño conceptual del proyecto:

• Del servicio.

I. Capacidad de transporte del sistema, II. Frecuencia de los servicios o intervalo entre los mismos, III. Factor de comodidad de los vehículos, IV. Factor de ocupación, V. Velocidad máxima y velocidad comercial, VI. Tiempo total de parada en estaciones, VII. Factor de renovación.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico.



• **De la infraestructura del proyecto.**

I. Derechos de vía requeridos, II. Características técnicas de la vía, III. Características técnicas de las terminales estaciones y centros de transbordo con los otros modos de transborde, IV. Características técnicas del Sistema de Señalamiento y Control de Tráfico y monitoreo del servicio (centro de control de flota), V. Características técnicas de las instalaciones eléctricas.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico.

• **Del equipo de transporte masivo (material rodante), talleres y patios**

I. Características técnicas de los vehículos, II. Características técnicas de los talleres de reparación y mantenimiento de vehículos, III. Características técnicas de los patios o depósitos.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico.

• **De los sistemas de explotación comercial del servicio.**

I. Características técnicas del sistema de recaudo y control de pasaje, II. Características técnicas de los sistemas de información al público.



El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio. No es un entregable específico pero el informe final incluirá información.

• Del confinamiento, obras inducidas y exportaciones.

I. Grado de confinamiento, II. Obras inducidas, III. Afectaciones.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico.

• De la integración intermodal y con rutas alimentadoras.

I. Grado de integración física, II. Grado de integración operativa, III. Grado de integración tarifaria.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico

• Costos estimados de inversión y operación del proyecto de transporte masivo.



I. Inversión de la infraestructura del proyecto, II. Inversión asociada a la presentación del servicio, III. Inversión en afectaciones imprescindibles y costos asociados, IV. Inversiones en obras públicas complementarias.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico

• Operación y Mantenimiento.

I. Costos de conservación de la vía y estaciones con sus instalaciones, II. Costos totales de la operación y mantenimiento de los vehículos, III. Costos de la operación de los sistemas de recaudo o cobro y los de información, IV. Costos de administración, V. Costos totales de operación de los nuevos viajes “cortos” en camiones o rutas alimentadoras.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico

d).- Ahorros para los usuarios en costos y tiempos de recorrido de los viajes.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico

e).- Análisis Costo Beneficio.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio y está en elaboración.

f).- Análisis y Esquema Financiero con apoyo federal.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico

g).- Esquema jurídico.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico.

h).- Organización institucional del proyecto.

I. Organización institucional existente, II. Organización institucional propuesta.



El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no es un entregable específico.

i).- Aportaciones físicas del Proyecto.- De acuerdo a los alcances y objetivos del presente estudio, se requiere una serie de equipos y herramientas informáticas, por lo que el consultor adjudicado deberá aportar los siguientes equipos:

I. Una llave de software de simulación de sistemas de transporte, se propone VISUM, **II.** Un software para la microsimulación de vialidades e intersecciones VISSM, **III.** Tres equipos de cómputo: Intel Core i3-4030u 1.9 GHz., Memoria RAM: 4 GB, Disco duro: 1 TB, Lector Óptico: DVD, Sistema Operativo: Windows 8.1 (64 bit), Tipo de pantalla: LED 14 pulgadas, Conectividad: Wi-Fi, Bluetooth, HDMI, Peso: 2.1 Kilogramos, Dimensiones: Alto 24.2 centímetros x Ancho 34.8 centímetros x Profundidad 2.56 centímetros; o similar.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Serán entregados por la empresa adjudicada.

1.- Realizar el análisis costo beneficio conforme a los lineamientos vigentes de los programas y proyectos de inversión de la Unidad de inversiones de la SHCP, asimismo se deberá poner especial énfasis en la evaluación de la modalidad de transporte público masivo utilizando elementos tanto cuantitativos como cualitativos para la evaluación de las alternativas de intervención a través de matrices multicriterio y en apego a los



lineamientos que establece la guía para la evaluación y presentación de los proyectos del PROTRAM y FONADIN. **Sic.**

Para ello se utilizará el costo de operación, el ahorro en tiempo y la emisión de contaminantes como variables de referencia, obteniendo al menos los siguientes Indicadores:

Relación Beneficio/Costo (B/C), -Valor presente Neto (VPN), -Tasa Interna de Retorno (TIR), -Horizonte de Retorno de las Inversiones.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Está en elaboración

Además de contener la siguiente información:

a) Resumen ejecutivo, b) Situación actual, c) Situación sin proyecto, d) Situación con proyecto, e) Evaluación del proyecto, f) Anexos, g) Biografía.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Forma parte del estudio pero no son entregables específicos.

6. PRODUCTOS A ENTREGAR IMPRESOS Y MEDIOS MAGNÉTICOS.

A. Cronograma de trabajo.



El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Está en elaboración.

B. Informes:

a) Inicio, b) Mensual de avances, c) Diagnóstico de situación actual, d) Red de rutas y sistemas alimentadores, e) Diseño de centro de control de flota, f) Diseño de sistema de recaudo con tarjeta de prepago, g) Análisis de Costo Beneficio.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Está en elaboración

C. Informe Final.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Está en elaboración.

D. Informe y Presentación ejecutiva de conclusiones finales.



El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Está en elaboración.

E. Resumen de Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable.

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

Está en elaboración.

7. PLAZOS DE EJECUCIÓN

• Cronograma de trabajo (3 días después de la firma del contrato).

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

En elaboración.

• Informes Preliminares (120 días después de la firma del contrato).

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

En elaboración.

- **Informe Final (30 días después de la entrega de los informes preliminares).**

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

En elaboración.

- **Resumen del Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS) de la Zona Metropolitana de Toluca (10 días después de la entrega del resumen final).**

El Líder A de Proyectos, respecto al numeral II.- IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO, del acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, señala de su puño y letra lo siguiente:

En elaboración.

Cabe destacar que el contrato administrativo de prestación de servicios establece como plazo de entrega del servicio de seis meses a partir de la fecha de la firma del contrato concluyendo el término de plazo en el mes de enero de 2016.

El SITRAMyTEM realizó convenio modificatorio en plazo al contrato SITRAMYTEM-007-2015 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, estableciendo:

..... **tendrá una duración hasta el 31 de marzo del 2017.**



Finalmente el grupo auditor constató que no existe evidencia de los trabajos que debieron entregarse el día 31 de marzo de dos mil diecisiete, ya que el **SITRAMyTEM argumenta que el servicio a la fecha se encuentra elaborando por la contratista.**

Aunado a lo anterior, mediante acta circunstanciada número once de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, se dieron a conocer los hallazgos a la entidad determinados a esa fecha, a lo cual hacen entrega del oficio número 229G11000/088/2017 de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, integrando el Segundo Convenio Modificadorio al contrato SITRAMYTEM-007-2015 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, cabe señalar que este documento no se encontró integrado en el expediente único, contenido en dos fojas, en el que establece:

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO.....es modificar la forma de pago de los servicios del "CONTRATO NUMERO SITRAMYTEM-007-2015".

Las partes acuerdan en modificar la **CLÁUSULA QUINTA**, de "EL CONTRATO", para que a partir de la firma del presente convenio modificadorio, quede de la siguiente forma:

"... **QUINTA.- PAGO DE LOS SERVICIOS**". Se realizaran los pagos de acuerdo a lo establecido.

El grupo auditor advierte que la entidad fiscalizable, además de modificar la forma de pago, también modifica los alcances con respecto al contrato original.

Por lo que no se identificaron, ni ubicaron los trabajos correspondientes al "Servicio de Estudio para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, (PIMUS) del Valle de Toluca", con base en el acta circunstanciada número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, donde existe la evidencia de las manifestaciones del Líder A de Proyectos,



adscrito al SITRAMyTEM, así mismo la fecha establecida en el convenio modificatorio como plazo de termino para la entrega del servicio, fue el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en la que se constató por el grupo auditor el día de la verificación física, que no se realizó el servicio, determinando una observación por importe de 5,046.0 miles de pesos I.V.A. incluido.

En consecuencia, la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se realizó una erogación del servicio de estudio pagado no realizado, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículo 32 fracciones II, IV, V, XIV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XVIII, XXIX, XXX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública el Estado de México.

Artículos 17.76 y 17.77 fracciones I y V del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 12.1, fracción IV, 12.2 y 12.5 fracciones I, II y VII del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



Artículo 242 fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

2.- Rehabilitación y mantenimiento de los sanitarios públicos de la Estación de Transferencia Modal La Paz (Obra Nueva).

18.2 Miles de Pesos

Para realizar la Fiscalización Superior de la Rehabilitación y mantenimiento de los sanitarios públicos de la Estación de Transferencia Modal La Paz (Obra Nueva); el grupo auditor mediante acta circunstanciada número tres de fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete, realizó el requerimiento de los expedientes únicos a la entidad fiscalizable conforme a lo siguiente:

...que los expedientes únicos de obra, estén debidamente foliados e integrados con toda la documentación que custodie la entidad fiscalizable, correspondiente a las fases de planeación programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, así como la documentación soporte del pago de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados...

En atención a la solicitud, la entidad fiscalizable mediante oficio 229G11100/008/2017 de fecha cinco de junio de dos mil diecisiete, hizo entrega de los expedientes únicos de obra, manifestando:

*...se anexan los expedientes únicos de obra, conformados con un total de 1102 fojas, debidamente foliados e integrados **con toda la documentación custodiada por esta entidad fiscalizable**, correspondiente a las fases de planeación programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, así como la documentación soporte del pago de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados...*



Con base, en el análisis de la documentación integrada en el expediente único, se identificó el oficio de asignación y autorización de recursos número 203200-APAD-1663/16 de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, en el cual se describe en su anexo un monto asignado por un importe de 1,724.1 miles de pesos de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, con fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis se verificó, un monto autorizado por 1,718.0 miles de pesos, mediante oficio de autorización de los recursos con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo (PAD 2016).

A través del procedimiento de Adjudicación Directa, con afectación a recursos provenientes del Programa de Acciones para el Desarrollo 2016 (PAD), el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (SITRAMyTEM), determinó realizar la obra "Rehabilitación y mantenimiento de los sanitarios públicos de la Estación de Transferencia Modal La Paz, (Obra Nueva)", ubicada en La Paz, por medio del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SITRAMYTEM-PAD-AD-01-2016 de fecha veinticuatro de octubre del dos mil dieciséis, por un importe de 1,718.0 miles de pesos I.V.A incluido; adjudicando la obra referida a la empresa "CONSTRUCTORA MYLVA, S.A. DE C.V."; estableciendo como plazo de ejecución de sesenta y cinco días naturales del veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis al treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

De lo anterior se procedió a realizar el análisis financiero, se determinó un importe ejercido pagado en estimaciones de 1,718.0 miles de pesos I.V.A incluido; así como un importe pagado en bancos (después de retenciones) en el periodo sujeto de fiscalización de 1,678.0 miles de pesos I.V.A incluido.

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable contenida en el expediente único de la obra, así como en la verificación física, se determinaron tres observaciones administrativas resarcitorias.

**Observación número: 16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-AR-02**

Cantidades de obra pagada no ejecutada

2.0 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la verificación física de la obra, realizada el día trece de junio de dos mil diecisiete, como consta en acta circunstanciada número nueve, verificación física que realizó el grupo auditor conjuntamente con el Subdirector de Construcción y Jefe de Departamento de la Estación de Transferencia Modal La Paz, ambos adscritos al Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México; en la que se obtuvieron las medidas físicas de los conceptos seleccionados, mismas que se registraron en el formato de verificación física, así como el reporte fotográfico de verificación física.

Derivado de lo anterior, se procedió a la cuantificación de los conceptos seleccionados, así como al análisis de su alcance y descripción, comparando los resultados obtenidos con los conceptos de obra pagados, determinando que existe diferencia en cantidad entre la medición realizada y cuantificada con respecto a la cantidad estimada y pagada por la entidad, y que al multiplicar la cantidad no ejecutada por su correspondiente precio unitario contratado y pagado, y al incluir el I.V.A. al importe que resulta de la suma del importe del concepto, se determinó el importe de la observación administrativa resarcitoria.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación por el pago de cantidades de obra que se señalan no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, constituye un daño a la hacienda pública estatal.



La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción IV, 12.2 y 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 217 fracciones IV y V, 219 fracción IX; 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Observación número: 16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-AR-03

Precios unitarios (costo indirecto)

6.8 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable contenida en el expediente único de la obra, referente a la integración de costos indirectos, porcentaje que repercute en todos y cada uno de los análisis de precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados, derivado de dicho análisis se observa que la empresa "CONSTRUCTORA MYLVA, S.A. DE C.V.", consideró gastos que no debieron incluirse, en los siguientes rubros:

HONORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES: Personal de Transito y Consultores y Asesores, ambos en oficina central.



DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS. Edificios y Locales y Locales de mantenimiento y Guardas, ambos en oficina de campo.

SERVICIOS. Consultores, Asesores, Servicios y laboratorios y Estudios e Investigación, ambos en oficina central.

FLETES Y ACARREOS. De campamentos y Equipo de Construcción, ambos en oficina central.

TRABAJOS PREVIOS AUXILIARES. Construcción y Conservación de Caminos de Acceso (SEÑALAMIENTO DIURNO, CHALECOS, CASCOS, TRAFITAMBOS, CONOS) y Montaje y Desmantelamiento de Equipo, ambos en oficina central.

De lo anterior se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos de la contratista "CONSTRUCTORA MYLVA, S.A. DE C.V.", del dieciséis punto trece por ciento, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del quince punto sesenta y siete por ciento. Procediendo a calcular el importe de la observación aplicando el porcentaje de indirectos calculado, al costo directo de la obra estimada y pagada, más los distintos porcentajes contratados en otros rubros, determinando así el importe que debió erogarse, mismo que fue comparado con el importe pagado por la entidad fiscalizable en el periodo fiscalizado y cuya diferencia constituye la observación administrativa resarcitoria.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizó una erogación por el pago de conceptos de obra cuyos precios unitarios están integrados con un porcentaje de costos indirectos que incluyó gastos que no se realizaron y que no eran necesarios para la ejecución de la obra, advirtiéndose con ello, que el importe pagado por dichos gastos, constituye un daño a la hacienda pública estatal.



La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134, primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1, fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 58, letra D fracción II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Observación número: 16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-AR-04

Precios unitarios (cargo por utilidad)

9.3 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable contenida en el expediente único de la obra, referente a la integración del cargo por utilidad, cuyo porcentaje repercute en todo y cada uno de los análisis de precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado de dicho análisis se detectó que el contratista "CONSTRUCTORA MYLVA S.A. DE C.V.", incluye en su cálculo de cargos por utilidad y porcentajes de Impuesto Sobre la Renta (I.S.R) del 33.0% debiendo ser del 30.0%, con base en la normatividad vigente en el periodo fiscalizado; toda vez que en el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se establece: "Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30.0%."



Lo anterior derivó en un cálculo incorrecto, por parte del contratista que ocasionó que la entidad pagara un porcentaje de cargo por utilidad superior, ya que el porcentaje de utilidad que debió aplicarse, obtenido por el grupo auditor, es de once punto sesenta y seis por ciento, mismo que presenta una diferencia con respecto al calculado por el contratista "CONSTRUCTORA MYLVA, S.A. DE C.V. del doce punto veintiocho por ciento. Por lo que se procedió a calcular el importe de la observación aplicando el porcentaje de cargo por utilidad obtenido, al costo directo, costo indirecto y costo por financiamiento de la obra estimada y pagada, determinando así el importe que debió erogarse, mismo que fue comparado con el importe pagado por la entidad en el periodo fiscalizado, cuya diferencia constituye la observación administrativa resarcitoria, toda vez que el importe pagado es mayor.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que pagó estimaciones que incluyen conceptos cuyos precios unitarios se integraron con un porcentaje incorrecto de cargo por utilidad, que no aseguró las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, lo que ocasionó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1, fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



Artículos 58, letra F, 125, 126 y 156, del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 9, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Total de observaciones de obra pública

5,064.1 Miles de Pesos

Se determina que las observaciones resarcitorias descritas, ascienden a un importe total de 5,064.1 miles de pesos I.V.A. incluido.

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Lo anterior, toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia,



ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, que se realizó pagos en exceso y/o indebidos, lo que constituye un daño a la hacienda pública estatal.

Se concluye que conforme a los procedimientos de auditoría aplicados, que los recursos no fueron administrados y ejercidos por los servidores públicos del Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, de conformidad con la normatividad aplicable.

Se han reportado en el presente las desviaciones detectadas, respecto a lo señalado en las disposiciones legales y normativas, de modo que se tomen medidas preventivas y correctivas para los servidores públicos responsables de la administración y ejercicio de los recursos durante el periodo sujeto a fiscalización.

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS DE AUDITORÍA DE OBRA EJERCICIO FISCAL 2016			
Fondo o Programa	Observación Administrativa Resarcitoria	Número de Observaciones	Importe Observado (Pesos)
PAD 2015	Servicio de estudio pagado no realizado	1	5,046.0
	Cantidades de obra pagada no ejecutada	1	2.0
PAD 2016	Precios unitarios (Costo Indirecto)	1	6.8
	Precios unitarios (Cargo por Utilidad)	1	9.3
TOTAL		4	5,064.1

PAD: Programa de Acción para el Desarrollo.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

OBSERVACIONES RESARCITORIAS DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA
(Miles de Pesos)

Observaciones Determinadas	Importe Observado	Observaciones Solventadas	Importe Solventado	Observaciones por Solventar	Importe por Solventar
4	5,064.1	0.0	0.0	4	5,064.1

En etapa de aclaración

X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Eficiencia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-R-01	Con base en el análisis de los contratos se detectó que el SITRAMyTEM es reincidente en realizar contrataciones de manera irregular, toda vez que contrató el "Servicio de Estudio para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, (PIMUS) del Valle de Toluca" al amparo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y que por tratarse de un servicio relacionado con obra pública, debió ser regulado con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.	Es necesario que el SITRAMyTEM, a través de las áreas administrativas competentes, asegure que lleven a cabo la correcta planeación, programación y presupuestación de los recursos, con base en las disposiciones legales aplicables a fin de evitar incumplimientos en las etapas de adjudicación y contratación del servicio con la obra pública.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.1 y 12.5 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-R-02	De la revisión y análisis a los expedientes únicos, se detectó que el SITRAMyTEM incumplió disposiciones normativas en materia de integración y resguardo de los expedientes únicos, toda vez que al momento de la revisión, no se encontraron integrados con toda la documentación generada en las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, seguimiento y control de la obra pública.	Es necesario que el SITRAMyTEM, a través del área administrativa competente, establezca mecanismos de control que le permitan integrar los expedientes únicos de obra, en tiempo y forma de acuerdo a la normatividad aplicable.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno No. 64, de fecha 01 de octubre de 2008 emitida de la anterior SAOP. Gaceta del Gobierno No. 108, de fecha 02 de diciembre de 2016 emitida de la Secretaría de Infraestructura.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Eficacia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-R-03	Se detectó que el SITRAMyTEM, no dio cumplimiento a los objetivos programados en el ejercicio fiscal 2016, toda vez que las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, no se han finiquitado o se encuentran en proceso.	Es importante que el SITRAMyTEM, a través de las áreas administrativas competentes, establezcan mecanismos de control que aseguren el debido cumplimiento de las metas y objetivos en los plazos establecidos en los contratos de obras y/o servicios.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 12.15, fracción III del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 4, fracción IX, 9 fracciones III y IV, 11 y 20 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-PA-02	Durante el desarrollo de la auditoría se detectó que el SITRAMyTEM es reincidente respecto a la falta de seguimiento a las recomendaciones y/o promociones de acciones, notificadas por este Órgano Técnico en auditorías anteriores, toda vez que no se encontró evidencia de la implementación de mecanismos de control, así también se detectaron nuevamente incumplimientos a las disposiciones legales que derivaron en presuntos daños al Erario Público.	Es prioritario que el SITRAMyTEM, a través de las áreas administrativas correspondientes de seguimiento a las recomendaciones y/o promoción de acciones emitidas por este Órgano Técnico, con la finalidad de mejorar los procesos internos y cumplir con las disposiciones que rigen la aplicación, ejercicio y custodia de los recursos públicos que maneja la entidad fiscalizable en materia de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados. El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de realizar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 38 bis, primer párrafo, fracciones II, III, IV, VI y XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



SITRAMyTEM



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-PA-09	<p>Se realizó la verificación física del "Servicio de Estudio para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, (PIMUS) del Valle de Toluca", el día doce de junio de dos mil diecisiete, constatando el grupo auditor que no existe evidencia de los trabajos que debieron entregarse el día el 31 de marzo del 2017, por lo que la entidad debió haber aplicado lo que especifica: DECIMA SÉPTIMA: RESCISIÓN DEL CONTRATO El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea el "EL CONTRATANTE" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a "EL CONTRATISTA", en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; en tanto que, si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL CONTRATANTE" son las siguientes: I. Si "EL CONTRATISTA" omite entregar la garantía de cumplimiento, así como la de defectos y vicios ocultos, en los términos y bajo las condiciones que consignan las cláusulas DECIMA SEXTA Y DECIMA SEPTIMA; II. Si "EL CONTRATISTA" se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de servicios en forma tal que afecte a este contrato; III. Si el atraso de "EL CONTRATISTA" en la fecha de entrega de los servicios es superior a diez días hábiles; IV. Si "EL CONTRATISTA" incumple con el plazo para el reemplazo de los servicios que consigna la Cláusula UNDECIMA; o V. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL CONTRATISTA" que devenga el incumplimiento grave del contrato.</p> <p>En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones de "EL CONTRATISTA", "EL CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente contrato, aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula DECIMA SÉPTIMA, o declarar administrativamente su rescisión. Si "EL CONTRATANTE" opta por la rescisión, impondrá a la "EL CONTRATISTA" una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato que se indica en el anverso de este instrumento. En su caso, el "EL CONTRATISTA" estará obligada a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE" hasta por el monto de las penas convencionales señaladas en el apartado "penas convencionales" de los elementos básicos de la adquisición.</p>	<p>Es prioritario que el SITRAMyTEM, a través de la unidad administrativa competente, establezca mecanismos de control que aseguren el debido cumplimiento de los plazos establecidos en los contratos y convenios de las obras públicas y/o servicios, y de no ser así apliquen las penas convencionales o la rescisión del contrato.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de dar seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.1, fracción IV, 12.2 y 12.5 fracción I, II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 217 fracciones IV y V, 219 fracción IX, 242, fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Economía

Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-PA-01	Con base en el análisis de los contratos se detectó que el SITRAMyTEM es reincidente en realizar contrataciones de manera irregular, toda vez que contrató el "Servicio de Estudio para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, (PIMUS) del Valle de Toluca" al amparo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, y que por tratarse de un servicio relacionado con obra pública, debió ser regulado con el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.	El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de realizar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.1 y 12.5 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-PA-03	Con base en la verificación física del servicio relacionado con la obra pública denominado: "Servicio de Estudio para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable, (PIMUS) del Valle de Toluca", como consta en acta circunstanciada de verificación física número ocho de fecha doce de junio de dos mil diecisiete, que realizó el grupo auditor conjuntamente con el Líder A de Proyectos, adscrito al SITRAMyTEM, solicitando la IDENTIFICACIÓN, UBICACIÓN Y/O SEÑALAMIENTO FÍSICO de los trabajos ejecutados con base en el anexo uno términos de referencia, se detectó que a la fecha el servicio no ha sido entregado por la empresa, incumpliendo las obligaciones establecidas en el contrato y convenios modificatorios.	Es prioritario que el SITRAMyTEM, a través de la unidad administrativa competente, establezca mecanismos de control que aseguren el debido cumplimiento a las cláusulas establecidas en los contratos y convenios de las obras públicas y/o servicios. El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron el debido cumplimiento de las cláusulas en los contratos y convenios de las obras públicas y/o servicios, así como verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México. Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 32, fracciones II, IV, V, XIV, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXVIII, XXIX, XXX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México. Artículos 17.76 y 17.77, fracción I y V del Libro Décimo Séptimo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 12.1, fracción IV, 12.2 y 12.5 fracción I, II y VII del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículo 242, fracción I del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



SITRAMyTEM



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-PA-04	<p>Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable contenida en el expediente único de la obra, se detectó que no se dio cumplimiento a lo establecido en el contrato administrativo de prestación de servicios número SITRAMyTEM/007/2015 de fecha dos de julio de dos mil quince para la prestación del servicio, que se especifica en la cláusula:</p> <p>VIGÉSIMA PRIMERA.- RETENCIONES</p> <p>"EL CONTRATANTE" aplicará a "EL CONTRATISTA" la retención equivalente del 3.0 % (Tres punto cero por ciento) por concepto del Impuesto Sobre Erogaciones por remuneraciones al Trabajo personal, establecidos en los artículos 56, 57, 58, 58 BIS y 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas, en cada mes que corresponda sin incluir IVA, "EL CONTRATANTE" hace entrega de forma oportuna a "EL CONTRATISTA" la constancia de retención correspondiente, el importe que debió ser retenido es de 217.5 miles de pesos correspondiente a las estimaciones 1, 2, 3 y 4 finiquito, cabe destacar que fue aplicada la retención del 5 al millar en las estimaciones 3 y 4 finiquito quedando un importe de 198.3 miles de pesos, concluyendo que no se aplicó la retención del 3.0% estipulada en el contrato.</p>	<p>Es prioritario que el SITRAMyTEM, a través de la unidad administrativa competente, establezca mecanismos de control que aseguren el debido cumplimiento de las cláusulas estipuladas en el contrato.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de realizar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 56, 57, 58, 58 BIS y 59 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Cláusula Vigésima primera del Contrato Administrativo para la Prestación de Servicios número SITRAMyTEM-007-2015.</p>
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-PA-05	<p>Con base en la verificación física de la obra se detectó que los responsables del control de la obra denominada: "Rehabilitación y mantenimiento de los sanitarios públicos de la Estación de Transferencia Modal La Paz", validaron y autorizaron pagos en exceso por cantidades de obra pagada no ejecutada.</p>	<p>Es necesario que SITRAMyTEM, a través de la unidad administrativa competente, verifique que las cantidades de los conceptos pagados, sean los asentados en las estimaciones que se tramitan para su autorización y/o pago y que estos correspondan con las cantidades físicamente realizadas por las contratistas, evitando con esto pagos en exceso por cantidades de obra que no fueron ejecutadas.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las cantidades de los conceptos conciliados por la supervisión, sean los asentados en las estimaciones que se tramitan para su autorización y pago, y que estos correspondan con las cantidades físicamente realizadas por la contratista; así como verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México</p> <p>Artículos 12.1 fracción IV, 12.2 y 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 217 fracciones IV y V, 219 fracción IX, 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



SITRAMyTEM



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-PA-06	Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría se detectó que el SITRAMyTEM, no realiza una adecuada evaluación de las propuestas técnicas y económicas, en cuanto a la integración de los costos indirectos, toda vez que consideran gastos innecesarios en la ejecución de la obra, además de que no se presenta evidencia física ni documental por parte de la entidad fiscalizable.	<p>Es necesario que el SITRAMyTEM, a través de la unidad administrativa competente, verifique que las propuestas contratadas aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, verificando que el análisis de, los costos indirectos de las propuestas económicas se hayan estructurado, considerando que el costo indirecto de las oficinas centrales del contratista incluirá únicamente para dar el apoyo técnico y administrativo necesarios a la superintendencia de la obra y que estos sean acordes a las oficinas centrales u oficinas de campo, según corresponda con las condiciones reales de la obra.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron la ejecución de los gastos en obra considerados en los costos indirectos; así como verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 58, letra D, fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-PA-07	Con base en el análisis y revisión del expediente único de la obra, se detectaron pagos en exceso, toda vez que en el análisis, cálculo e integración del cargo por utilidad, la constructora MYLVA S.A. DE C.V. utilizó una tasa del 33.0% del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el ejercicio 2016 estableció una tasa del 30.0%, lo que generó el pago de un porcentaje mayor al que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta, para el ejercicio en el que se adjudicó y contrato la obra.	<p>Es necesario que el SITRAMyTEM, a través del área administrativa competente, establezca mecanismos de control que permitan verificar que las propuestas contratadas aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, utilidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no verificaron que las propuestas contratadas aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, utilidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes, así como verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 58, letra F, 125, 126 y 156 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículo 9 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

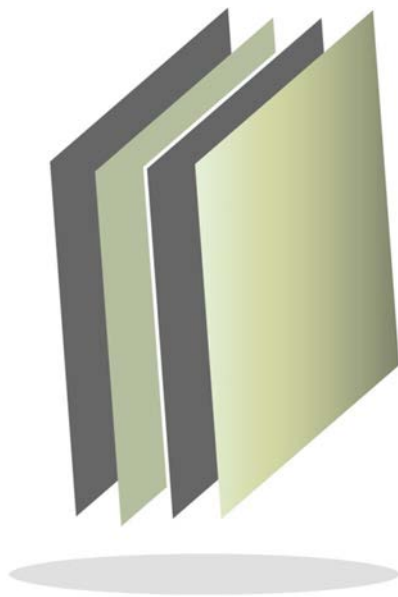


SITRAMyTEM



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-SITRAMyTEM-051-PA-08	Con base en el análisis de la documentación financiera del expediente se detectó que el SITRAMyTEM, no realizó el registro contable de las estimaciones 3 y 4 finiquito del "Servicio de estudio para el plan integral de movilidad urbana sustentable (PIMUS) del Valle de Toluca".	<p>Es fundamental que el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México (SITRAMyTEM), realice los registros contables de las operaciones en estricto apego a lo establecido en la Ley General Gubernamental y el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de realizar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México</p> <p>Artículo 34, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Fracción III, de los Postulados de Contabilidad Gubernamental, 4) Revelación Suficiente.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



**Universidad Estatal del
Valle de Toluca
UNEVT**



ENTIDAD FISCALIZABLE	UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
-----------------------------	---

PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
---------------------------------	--

TIPO DE AUDITORÍA	ORDEN DE AUDITORÍA
--------------------------	---------------------------

AUDITORÍA DE OBRA	OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/053/17
-------------------	--------------------------------

No. DE AUDITORÍA	FECHA
-------------------------	--------------

SAO-DAOPEyOA-UNEVT-007-16	06 DE ABRIL DE 2017
---------------------------	---------------------

ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2017 PROGRAMA ANUAL DE METAS 2017
----------------------------	--

PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	ESTATALES INGRESOS PROPIOS 2013, 2014 Y 2015 (ADEFAS 2016) Y FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES 2013 Y 2015 (ADEFAS 2016)
--	---

INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS	18,363.9 MILES DE PESOS
------------------------------------	-------------------------

INVERSIÓN FISCALIZADA DE OBRA	9,018.6 MILES DE PESOS
--------------------------------------	------------------------

INICIO DE AUDITORÍA	ABRIL 2017
----------------------------	------------



CONTENIDO

- I. ANTECEDENTES**
- II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN**
- III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**
- IV. ALCANCE**
- V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**
- VI. LIMITACIONES**
- VII. REPORTE FOTOGRÁFICO**
- VIII. RESULTADOS**
- IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN EL PLIEGO**
- X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**

I. ANTECEDENTES

La auditoría de obra practicada a la Universidad Estatal del Valle de Toluca, que en lo sucesivo se le denomina UNEVT, se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2017 y al Programa Anual de Metas (PAM) 2017.

La fiscalización, se llevó a cabo con base en el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/053/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete que contiene la orden de auditoría de obra por el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II, sexto párrafo y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, primer párrafo, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como las Cláusulas Primera, fracción VI, Cuarta, Quinta y Décimo Segunda, del Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.



Derivado de la emisión del Decreto número 202 publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y del Decreto número 207, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se estará a lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio de dicho decreto, por tanto se aplicaron las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México anterior al referido decreto, al tratarse de una auditoría al ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Realizar la Fiscalización Superior a los recursos públicos destinados a las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, que fueron administradas, controladas y pagadas por la entidad fiscalizable; verificando que las mismas hayan sido planeadas, programadas, presupuestadas, adjudicadas, contratadas, ejecutadas y terminadas en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.

Verificar que la entidad fiscalizable haya realizado sus registros contables y presupuestales en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

De la eficiencia en el adecuado uso y aplicación de los recursos públicos autorizados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; la economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, a fin de que la entidad haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

IV. ALCANCE

Se detectó un universo comprendido por dieciocho obras, con una inversión ejercida de 18,363.9 miles de pesos, en el ejercicio fiscal auditado; determinando realizar la fiscalización superior de cinco obras, con una inversión ejercida de 9,018.6 miles de pesos, cuyo alcance se orientó a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos de auditoría.

Inversión que representa el 49.1 por ciento respecto de la inversión total ejercida durante el ejercicio fiscal 2016.

ALCANCE DE REVISIÓN		
Importe del Universo (Miles de Pesos)	Importe de Obras Fiscalizadas (Miles de Pesos)	Porcentaje de Revisión del Universo (%)
18,363.9	9,018.6	49.1

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



FUENTE: Elaboración del OSFEM.

CÉDULA DE OBRA PÚBLICA, ACCIONES, ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR

**IMPORTE DEL UNIVERSO
(Miles de Pesos)**

**EJERCIDO
18,363.9**

INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS

No. Prog.	No. de Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	1236-1-1-1-18	Finalización de la construcción del edificio de rectoría (Primera etapa), en la Universidad Estatal del Valle de Toluca, ubicada en El Pedregal de Guadalupe Hidalgo, Municipio de Ocoyoacac, México.	Fondo de Aportaciones Múltiples 2015 (ADEFAS 2016)	100%	100%	1,972.3
2	1236-1-1-1-17	Reparación del transformador y subestación eléctrica, así como mejoras en el área del gabinete, Universidad Estatal del Valle de Toluca, ubicado en Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, México.	Ingresos Propios 2014 (ADEFAS 2016)	100%	100%	1,324.1
3	1236	Terminación de la construcción del edificio de biblioteca, en la "Universidad Estatal del Valle de Toluca", ubicada en Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, México.	Ingresos Propios 2013 (ADEFAS 2016)	100%	100%	2,442.8
4	1236-1-1-1-06	Finalización de la construcción de un edificio de vinculación, Universidad Estatal del Valle de Toluca, ubicado en Ocoyoacac, México.	Fondo de Aportaciones Múltiples 2013 (ADEFAS 2016)	100%	100%	2,128.8

**CÉDULA DE OBRA PÚBLICA, ACCIONES, ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR****IMPORTE DEL UNIVERSO**
(Miles de Pesos)**EJERCIDO**
18,363.9**INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS**

No. Prog.	No. de Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
		Estudios técnicos.				
		*Caracterización _Fisiográfica para la Construcción de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, Plantel Amanalco.				
		*Estudio de Biodiversidad, para la construcción de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, Plantel Amanalco.				
		*Estudio de cambio de uso de suelo forestal modalidad B- particular para la construcción de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, "Plantel Amanalco".				
		*Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales para la construcción Universidad Estatal del Valle de Toluca, Plantel Amanalco.				
5	1236-1-1-1-19	*Estudio de mecánica de suelos para la obra IMIFE/UAJ/CCI/039/2014, en específico para el proyecto denominado "Primera etapa del edificio de 18 aulas y 22 cubículos para docentes y administrativos del plantel Amanalco". *Estudio Sociocultural, económico y marco jurídico en materia ambiental para la construcción de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, "Plantel Amanalco". *Estudio de seguimiento y evaluación de las medidas de impacto ambiental identificadas en el predio de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, Plantel Amanalco. *Medidas de preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y en su caso, evaluación de las alternativas para la construcción de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, Plantel Amanalco.	Ingresos Propios 2015 (ADEFAS 2016)	100%	100%	1,150.6
IMPORTE FISCALIZADO						9,018.6
% DE REVISIÓN DEL IMPORTE DEL UNIVERSO						49.1

FAM: Fondo de Aportaciones Múltiples**EIP:** Estatales Ingresos Propios**ADEFAS:** Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores**FUENTE:** Elaboración del OSFEM, con información proporcionada por la entidad fiscalizable**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.**V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**

En la planeación y ejecución de la auditoría, se aplicaron los procedimientos analíticos que incluyen actividades sustantivas y específicas, mediante las técnicas de auditoría (recopilación de información, estudio, investigación, análisis, cálculo, verificación, inspección, comprobación y certificación).

En los trabajos de auditoría realizados, se dio cumplimiento a las disposiciones que regulan la realización de los informes de auditoría establecidas en: la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, observando las conductas y comportamiento ético y profesional, principios fundamentales y disposiciones en cuanto a la auditoría de cumplimiento; así mismo, precisando las observaciones y recomendaciones de forma cualitativa y cuantitativa que en su caso, forman parte del pliego de observaciones administrativas resarcitorias y/u oficio de promoción de acciones.

Inicio de auditoría y requerimiento de información

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría mediante acta de inicio, solicitando información técnica y financiera relacionada con el uso y destino de los recursos públicos, asignados y autorizados en materia de obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Evaluación de control interno

Con base en la promoción de acciones y/o recomendaciones notificadas en auditorías de ejercicios anteriores, se verificó que acciones y/o seguimiento llevo a cabo la entidad fiscalizable para su debido cumplimiento.

Solicitud y recepción de información

Para la ejecución de los trabajos de auditoría y dar cumplimiento a su alcance, se solicitó información (registros físicos y/o electrónicos) mediante tres actas circunstanciadas, instrumentadas durante el desarrollo de la auditoría, elaboradas durante los meses de mayo, junio y julio del año en curso. En respuesta la entidad fiscalizable emitió tres oficios donde entregó la documentación solicitada y/o en su caso, manifestó la inexistencia de la misma.



Determinación de cédula universo de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados

Se consultó el portal de información pública de oficio mexiquense (IPOMEX) de la entidad fiscalizable, identificando que en el ejercicio sujeto a fiscalizar no se reportaron los recursos correspondiente al capítulo 6000 (inversión pública).

Así mismo, se analizaron los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis de la entidad fiscalizable, proporcionados por la Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública del OSFEM, determinando el importe de los recursos autorizados y ejercidos para las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

De igual forma se analizó y reviso la información proporcionada por la entidad fiscalizable (auxiliares contables, informe mensual del mes de diciembre, pólizas de registro contable y presupuestal, oficios de asignación y autorización, relación de obras); determinando el universo de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

Selección de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar

Con base en el análisis de la información técnica y financiera, el grupo auditor elaboró la cédula de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar y cédula de porcentajes.

De lo anterior, se solicitaron los expedientes únicos de obra (registros físicos y/o electrónicos), correspondientes a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, así como la documentación referente a la comprobación del gasto.



Revisión del cumplimiento de las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión

Se verifico que la entidad fiscalizable haya dado cumplimiento a lo establecido en las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión, conforme al origen de los recursos con que se autorizaron las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados sujetas a fiscalización.

Verificación del cumplimiento de los actos relativos a:

Planeación, programación y presupuestación

Se verificó que la entidad fiscalizable, haya realizado la planeación de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, atendiendo las disposiciones de Ley, considerando las políticas públicas, metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y Programa Sectorial de Educación 2013-2018; y en su caso, hayan realizado los estudios de pre inversión, factibilidad técnica, económica, social, ecológica-ambiental y costo beneficio; así como, el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y arquitectura, especificaciones, procedimiento constructivo y catálogo de conceptos, entre otros), con los cuales la entidad realizo la programación y elaboración del presupuesto base de los trabajos ejecutados.

Adjudicación

Se constató que la entidad fiscalizable haya adjudicado las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, con transparencia en los diversos procesos (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa); así mismo, que la evaluación de las propuestas participantes cumplan con los requisitos de las bases de licitación y/o términos de referencia, a fin de asegurar las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contratación

Análisis de los contratos que amparan los trabajos ejecutados de las obras fiscalizadas, verificando el cumplimiento de las manifestaciones, declaraciones, cláusulas, obligaciones, derechos y plazos establecidos, adquiridos por la contratista y por el contratante.

Ejecución

Se corroboró que las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se hayan ejecutado, con base en los alcances pactados en el contrato, en estricto apego al proyecto ejecutivo; considerando las especificaciones generales y particulares, aplicables a las actividades contratadas, respetando los plazos contractuales y convenidos.

Determinación del importe ejercido y pagado de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados fiscalizadas

Se realizó el análisis de las pólizas de registro contable y presupuestal con el soporte documental (oficios de asignación y autorización de recursos, convenios, contratos, facturas, estimación, cuerpo de la estimación, autorizaciones de pago, cheques o transferencias), así mismo, los estados de cuenta bancarios donde se comprobó el cobro de las facturas, en el periodo sujeto a fiscalización.



Selección de conceptos a verificar

Se seleccionaron los conceptos más relevantes pagados y ejecutados en el periodo sujeto a fiscalizar.

Verificación física

En coordinación con la entidad fiscalizable se realizó la programación de las verificaciones físicas de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, designando el titular al personal responsable de identificar, ubicar y/o señalar físicamente los trabajos y/o cantidades de los conceptos que fueron autorizados, ejecutados y pagados en el periodo sujeto a fiscalización, seleccionados por el grupo auditor, acordando el procedimiento de medición para llevar a cabo el levantamiento de las medidas y/o cantidades de los conceptos.

Durante la verificación física se tomaron fotografías, las cuales se integraron en el reporte fotográfico de verificación física, referenciando los trabajos ejecutados de los conceptos seleccionados por el grupo auditor e indicados por la entidad fiscalizable, dejando constancia de las condiciones en las que se encontraba la obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

Cuantificación de cantidades ejecutadas y elaboración de cédula comparativa de cantidades y/o insumos

Los registros obtenidos en la verificación física, se tomaron como base para realizar la cuantificación, determinando las cantidades de obra ejecutadas, comparándolas con las cantidades estimadas y pagadas en el periodo sujeto a fiscalización.

Análisis y verificación del costo de obra

Se constató mediante el análisis de las matrices de la propuesta contratada, los precios unitarios de los conceptos seleccionados para su fiscalización, con el objeto de verificar que la entidad fiscalizable haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio al momento de la contratación de las obras públicas o servicios relacionados, analizando la integración de los costos directos, costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

Costo directo

Que el costo directo haya considerado materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo de construcción y herramienta, para la ejecución del concepto de trabajo (especificaciones de construcción y procedimiento constructivo):

a) En el rubro de materiales se hayan considerado las cantidades necesarias para la ejecución de los trabajos, con base en el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y/o arquitectura, normas de calidad, especificaciones de construcción y sistemas constructivos).

Costo indirecto

Se analizó que los costos indirectos (matriz de la contratista adjudicada) correspondieran a los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos, no incluidos en los costos directos.

Así mismo, se verificó que la entidad fiscalizable al momento de la evaluación de las propuestas contratadas aseguro que el contratista haya incluido únicamente: tanto en las oficinas centrales como en oficinas de campo, los gastos para dar el apoyo técnico y administrativo necesario a la superintendencia de obra, y en caso de que se hayan



incluido gastos improcedentes el grupo auditor procedió a recalcular la matriz de costos indirectos, considerando la suma de los importes de los gastos que resultaron aplicados y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra.

Cargo por utilidad

Se revisó que el contratista haya considerado las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta (I.S.R) y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (P.T.U).

Cargos adicionales

Se verificó que los cargos adicionales se hayan aplicado de acuerdo a los ordenamientos legales o de disposiciones administrativas aplicables emitidas por autoridades competentes (impuestos federales y locales, así como gastos de inspección y supervisión).

Elaboración de informe de auditoría

Para la elaboración del informe se atendieron las disposiciones jurídicas que los regulan Ley de Fiscalización Superior del Estado de México (Art. 50) y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, así como los Lineamientos para la integración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal 2016, precisando de forma cualitativa y cuantitativa, hallazgos, observaciones, recomendaciones y normatividad infringida; así como los comentarios de la entidad fiscalizable que manifestó en el desarrollo de auditoría.

VI. LIMITACIONES

Durante la auditoría, se detectó que las obras fiscalizadas se finiquitaron en el año dos mil diecisiete, por lo que solo se realizó la revisión de las estimaciones pagadas en el periodo de fiscalización.

VII. REPORTE FOTOGRÁFICO



Reparación del transformador y subestación eléctrica, así como mejoras en el área del gabinete y subestación, Universidad Estatal del Valle de Toluca, ubicado en Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, México



Finalización de la construcción de un edificio de vinculación, Universidad Estatal del Valle de Toluca, ubicado en Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, México

VIII. RESULTADOS

Con base en la aplicación de los procedimientos antes descritos a la auditoría practicada a la UNEVT, en el periodo sujeto a fiscalización referente a obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se determinó lo siguiente:

Eficiencia

Se detectó que la UNEVT no dio seguimiento a las recomendaciones y/o promoción de acciones, emitidas por este Órgano Técnico mediante el oficio número OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/258/15 de fecha primero de diciembre dos mil quince, ya que no mostro evidencia de ello y de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente auditoría practicada.

Aclarando que el objetivo general de la UNEVT, descrito en el "Manual General de Organización de la Universidad Estatal del Valle de Toluca" es << *Impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial; formar profesionistas con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista y con un elevado compromiso social, para la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas; y realizar investigaciones en las áreas que ofrezca educación, principalmente atendiendo los problemas regionales, estatales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad* >>. Por lo que se contrataron y ejecutaron obras y/o servicios de manera eventual mediante Convenios de Colaboración Interinstitucional con el IMIFE, con el fin de dar cumplimiento a sus objetivos y necesidades.

Derivado de que la UNEVT no tiene la capacidad técnica para ejecutar obra pública y servicios relacionados con las mismas y con base en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; celebró 4 Convenios de



Colaboración Interinstitucional con el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa, en lo sucesivo IMIFE, con base en la cédula de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, estipulando derechos y obligaciones de las dos entidades involucradas con el objeto de ejecutar obra pública de acuerdo con la normatividad estatal vigente.

Una vez que se dio seguimiento al proceso de auditoría, se constató que la entidad fiscalizable no cuenta con los expedientes técnicos, proyectos ejecutivos de obras (Planos de arquitectura e ingeniería, memorias y especificaciones), mismos que definen las técnicas y características de las obras a ejecutar, así como toda la documentación del proceso de adjudicación.

Por otra parte se detectó que el IMIFE, no realiza la correcta integración y actualización de los expedientes únicos de obra que ejecuta, toda vez que no se integra en su totalidad la documentación que se genera en los procesos de la obra pública, si bien es cierto que la documental en comento, se genera en las diferentes áreas y/o unidades administrativas del IMIFE, los expedientes únicos deberán de conformarse en tiempo y forma, como lo establece la normatividad aplicable en la materia.

Eficacia

De la revisión de las propuestas económicas contratadas, se detectó que existen deficiencias en los procesos de adjudicación que lleva a cabo la entidad, toda vez que se contrataron propuestas que no aseguraron las mejores condiciones en cuanto a precio (costos directos y costos indirectos), derivados de un deficiente control y revisión.

Así mismo, se detectó el incumplimiento a las metas y objetivos programados, toda vez que las obras ejecutadas y pagadas en el ejercicio dos mil dieciséis, los recursos provienen de ejercicios anteriores.

Economía

Del análisis físico y documental realizado a las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, se determinaron observaciones administrativas resarcitorias por un importe total de 67.9 miles de pesos I.V.A. incluido, importe que se desglosa a continuación; por precios unitarios (costos directos) 35.0 miles de pesos I.V.A. incluido; por precios unitarios (costos indirectos) 32.9 miles de pesos I.V.A. incluido.

Notificación y aclaración de hallazgos

Del análisis físico y documental realizado a las obras públicas fiscalizadas, se determinaron irregularidades por un importe total de 63.9 miles de pesos I.V.A. incluido, como se desglosa a continuación: precios unitarios (costo directo) por 31.0 miles de pesos I.V.A. incluido; precios unitarios (costos indirectos) por 32.9 miles de pesos I.V.A. incluido. Importes que durante el proceso de auditoría fueron dados a conocer como parte de la aclaración de hallazgos, mediante acta circunstanciada número catorce de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, dirigida al enlace de auditoría técnico y servidor público adscrito a la Dirección General del IMIFE, quien fue designado por el Director General del IMIFE.

A través del oficio s/n de fecha siete de julio de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: <<...no ha sido integrada la documental que aclara los presuntos hallazgos...>>

<<Haciendo notar que se llevó a cabo el análisis del precio unitario referente a la reja perimetral del contrato IMIFE-376-CC-I2015 con el grupo auditor>>.

Con base en la confronta la observación se incrementó por un importe de 4.0 miles de pesos haciendo un total de 26.9 miles de pesos del concepto antes referido.

IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN PLIEGO

1.- Reparación del transformador y subestación eléctrica, así como mejoras en el área del gabinete y subestación, Universidad Estatal del Valle de Toluca, ubicado en Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, México.

38.7 Miles de Pesos

La Secretaría de Finanzas autorizó a la UNEVT, a través del oficio número 203200/1509/2016 de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis una ampliación presupuestal no liquida al capítulo 9000 deuda pública de los cuales parte de los recursos autorizados corresponde para el pago de estimaciones de la obra denominada: "Reparación del transformador y subestación eléctrica, así como mejoras en el área del gabinete y subestación, Universidad Estatal del Valle de Toluca, ubicado en Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, México", ubicada en las instalaciones de la UNEVT, con cargo a Ingresos Propios (Ingresos por adeudos de ejercicios fiscales anteriores de entidades públicas), celebrando el convenio de colaboración interinstitucional número IMIFE/UAJ/CCI/017/2015 de fecha veinte de abril de dos mil quince, por lo que a través del IMIFE se llevó a cabo el procedimiento de Invitación Restringida y se realizó el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios a tiempo determinado número IMIFE-376-CC-I2015, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil quince, con la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." por un importe de 1,324.1 miles de pesos I.V.A. incluido.

Del análisis financiero se determinó un importe pagado en el periodo fiscalizado de 1,324.1 miles de pesos I.V.A. incluido a la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." que consta de la estimación 1, por un importe de 861.7 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 958 folio fiscal EE25866F-E9CF-4770-974D-55422C0A1485, de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, estimación 2 V.A., por un



importe de 22.2 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 1030 folio fiscal 95FCC102-F898-46D3-BF2F-A692653C26CA, de fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, estimación 3, por un importe de 142.0 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 1066 folio fiscal E950E20B-D5B0-4985-8FC2-898B07E484A5, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis y estimación 4 V.A. finiquito, por un importe de 298.2 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 1067 folio fiscal 6EC7A560-4F4F-4133-B3B8-76C8400162E7, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas E-64, de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, E-89, E-90 y E-91 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, realizando los pagos con transferencias números 6728145, 7002531, 7002872 y 7002705, reflejándose el cobro de acuerdo al estado de cuenta bancario número 281385582, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., el día veintidós de septiembre de dos mil dieciséis y seis de octubre de dos mil dieciséis respectivamente.

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable, contenida en el expediente único, así como la verificación física se determinaron dos observaciones administrativas resarcitorias como se detallan a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-UNEVT-053-AR-01

Precios unitarios (costos directos) 26.9 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis cualitativo a la información documentada que contiene el expediente único de obra, en lo referente a la integración de precios unitarios que presenta la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." mediante el cual se detectó un concepto contratado, que no aseguró las mejores condiciones a la entidad en cuanto a precio, como se detalla a continuación:



En la matriz del concepto del precio unitario con clave 1P-013 Suministro, habilitado y colocación de reja perimetral hecha en obra a base de postes de tubo de acero mecánico ced. 40 de 4" con separación a cada 20 cm con una altura de 2.00m ahogados en el muro de concreto, y terminados en la punta superior con un corte de 45° y sellado con lámina negra cal. 20, fijados en la parte superior con una solera de 2" x 3/8" y en la parte inferior fijado dos anclas de ángulo de acero de 2" x2" x3/8" soldados a tubo y anclado al muro de concreto, con acabado en primer anticorrosivo y pintura de esmalte. Incluye: mano de obra, cortes, desperdicios, soldadura, desbaste limpieza y acarreos. (U.C.T.T.).

Se detectó que el precio unitario cuenta con un auxiliar (Concreto $f'c=200$ kg/cm²) que no fue necesario para su ejecución, así como cantidades excesivas de materiales en los conceptos que intervienen en la descripción del mismo.

En las matrices de los conceptos de los precios unitarios con clave C01. Tablero I-LINE mod. MG800M18 2B, incluye interruptor termomagnético de 800 Amp. (U.C.T.T.), C10. Fusible de potencia 15-25 a clase 25kv (U.C.T.T.) y C19. Fusibles de media tensión clase 23 000 volts 20A (U.C.T.T.), se realizaron cotizaciones de los precios de los materiales que intervienen en la integración del precio unitario considerando que los precios son actuales y más económicos que los presentados por la empresa contratista.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación excesiva para el pago del costo directo en los precios unitarios de los conceptos que fueron considerados en la propuesta contratada, advirtiéndose con ello que el importe que resulta de la diferencia entre el importe pagado y el que se debió pagar, generó un daño a la hacienda pública estatal.



La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 56 letra A fracción I, 58 letra C, 126, 127 y 130 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Observación número: 16-DAOPEyOA-UNEVT-053-AR-02

Precios unitarios (costos indirectos) 11.8 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la revisión de la documental del expediente único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado del análisis se observa que la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." considero dentro de su integración y cálculo, gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra y que no debieron incluirse los rubros que a continuación se describen:

FLETES Y ACARREOS; Importe total para oficina central; Apartado: De campamentos y herramientas; toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.



DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS; Importe total para oficina en campo; Apartado: Locales de Mantenimiento y Guarda, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

FLETES Y ACARREOS; Importe total para oficina en campo; Apartado: De campamentos y herramientas, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

GASTOS DE OFICINA; Importe total para oficina en campo; Apartado: Situación de fondos, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

Derivado de que en el expediente único de obra no se encontró evidencia de su aplicación y/o ejecución, y no se justifican éstos gastos de acuerdo a los trabajos ejecutados; se solicitó evidencia documental, mediante acta circunstanciada número doce de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, dirigida al enlace de auditoría técnico y servidor público adscrito a la Dirección General del IMIFE, quien fue designado por el Director General del IMIFE.

A través del oficio de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: <<...anexo al presente los documentos que muestran la aplicación de los gastos en indirectos de las obras...>>. Una vez realizado el análisis por el grupo auditor de la documental proporcionada por el enlace de auditoría técnico del IMIFE, esta no es procedente y no cumple con lo solicitado.

De la revisión del documento del cálculo e integración de costos indirectos se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." y pagado por la entidad fiscalizable del 11.9%, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 10.9%, al afectar por este porcentaje de indirectos y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el

I.V.A. al costo del importe pagado, el grupo auditor determino el importe que debió de ser pagado por 1,312.3 miles de pesos I.V.A. incluido. Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." del 11.9%, con respecto al obtenido mediante la revisión del grupo auditor del OSFEM del 10.9%, como se indica a continuación.

El importe de la observación por 11.8 miles de pesos I.V.A. incluido queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 1,324.1 miles de pesos I.V.A. incluido y el importe determinado por el grupo auditor por 1,312.3 miles de pesos I.V.A. incluido, toda vez que el importe pagado es mayor al que debió pagarse.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizaron pagos en gastos de costos indirectos que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos, tanto en oficina central como en el lugar de la obra, advirtiéndose con ello que los mismos no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



Artículos 58, letra D, fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

2.- Terminación de la construcción del edificio de biblioteca, en la "Universidad Estatal del Valle de Toluca", ubicada en Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, México.

19.2 Miles de Pesos

La Secretaría de Finanzas autorizó a la UNEVT, a través del oficio número 203200/1509/2016 de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis una ampliación presupuestal no liquida al capítulo 9000 deuda pública de los cuales parte de los recursos autorizados corresponde para el pago de estimaciones de la obra denominada: "Terminación de la construcción del edificio de biblioteca, en la "Universidad Estatal del Valle de Toluca", ubicada en Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, México", ubicada en las instalaciones de la UNEVT, con cargo a Ingresos Propios (Ingresos por adeudos de ejercicios fiscales anteriores de entidades públicas), celebrando el convenio de colaboración interinstitucional número IMIFE/UAJ/CCI/048/2014 de fecha siete de agosto de dos mil catorce, por lo que a través del IMIFE se llevó a cabo el procedimiento de Invitación Restringida y se realizó el contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios a tiempo determinado número IMIFE-822-CC-I2014, de fecha treinta de diciembre de dos mil catorce, con la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." por un importe de 6,082.7 miles de pesos I.V.A. incluido.

Del análisis financiero se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 2,442.8 miles de pesos I.V.A. incluido a la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." que consta de la estimación 5, por un importe de 310.6 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 846 folio fiscal 69CAE06B-F325-4DC6-8476-37C6E9418BA1, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, estimación 6 V.A., por un importe de 412.1 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura



número 847 folio fiscal AC936063-6D73-4BB5-89C1-9FEBF39B6E8F, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, estimación 7, por un importe de 23.2 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 984 folio fiscal 84627757-BB1A-4412-B467-9F3613141902, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis y estimación 8 V.A. finiquito, por un importe de 1,696.9 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 985 folio fiscal CF39A3BD-A8D6-4B95-A503-F08F5B1FCA3F, de fecha diez de agosto de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas E-67 y E-68, de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, E-59, de fecha veintidós de septiembre de dos mil dieciséis y E-83 de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, realizando los pagos con transferencias números 3556992, 3556585, 6728342 y 7002245, reflejándose el cobro de acuerdo al estado de cuenta bancario número 218852026, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., el día catorce de abril de dos mil dieciséis, veintidós de septiembre de dos mil dieciséis y seis de octubre de dos mil dieciséis respectivamente.

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable, contenida en el expediente único, así como la verificación física se determinó una observación administrativa resarcitoria como se detalla a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-UNEVT-016-AR-03

Precios unitarios (costos indirectos)

19.2 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la revisión de la documental del expediente único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado del análisis se observa que la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." considero dentro de su integración y cálculo, gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la



superintendencia de la obra y que no debieron incluirse los rubros que a continuación se describen:

DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS. Edificios y Locales; Locales de mantenimiento y guarda; Bodegas, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

SERVICIOS. Consultores, asesores, servicios y laboratorio, Estudio e investigación; toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

GASTOS OFICINA. Situación de Fondos, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

Derivado de que en el expediente único de obra no se encontró evidencia de su aplicación y/o ejecución, y no se justifican éstos gastos de acuerdo a los trabajos ejecutados; se solicitó evidencia documental de estos, mediante acta circunstanciada número doce de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, dirigida al enlace de auditoría técnico y servidor público adscrito a la Dirección General del IMIFE, quien fue designado por el Director General del IMIFE.

A través del oficio de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: <<...anexo al presente los documentos que muestran la aplicación de los gastos en indirectos de las obras...>>.Una vez realizado el análisis por el grupo auditor de la documental proporcionada por el enlace de auditoría técnico del IMIFE, esta no es procedente y no cumple con lo solicitado.

De la revisión del documento del cálculo e integración de costos indirectos se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." y pagado por la entidad fiscalizable del 10.7%, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor



del OSFEM del 9.9%, al afectar por este porcentaje de indirectos y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el I.V.A. al costo del importe pagado, el grupo auditor determino el importe que debió de ser pagado por 2,423.6 miles de pesos I.V.A. incluido. Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." del 10.7%, con respecto al obtenido mediante la revisión del grupo auditor del OSFEM del 9.9%, como se indica a continuación.

El importe de la observación por 19.2 miles de pesos I.V.A. incluido queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 2,442.8 miles de pesos I.V.A. incluido y el importe determinado por el grupo auditor por 2,423.6 miles de peso I.V.A. incluido, toda vez que el importe pagado es mayor al que debió pagarse.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizaron pagos en gastos de costos indirectos que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos en el lugar de la obra, advirtiéndose con ello que los mismos no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 58, letra D, fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

3.- Finalización de la construcción de un edificio de vinculación, Universidad Estatal del Valle de Toluca, ubicado en Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, México.

10.0 Miles de Pesos

La Secretaría de Finanzas autorizó a la UNEVT, a través del oficio número 203200/1509/2016 de fecha doce de agosto de dos mil dieciséis una ampliación presupuestal no liquida al capítulo 9000 deuda pública de los cuales parte de los recursos autorizados corresponde para el pago de estimaciones de la obra denominada: " Finalización de la construcción de un edificio de vinculación, Universidad Estatal del Valle de Toluca, ubicado en Ocoyoacac, Municipio de Ocoyoacac, México", ubicada en las instalaciones de la UNEVT, con cargo a Ingresos Propios (Ingresos por adeudos de ejercicios fiscales anteriores de entidades públicas), obra autorizada en el ejercicio fiscal dos mil quince Recursos FAM, celebrando el segundo adendum al convenio de colaboración para la ejecución de obra número IMIFE/UAJ/ACCI/016/2014 de fecha veinte de agosto de dos mil catorce, por lo que a través del IMIFE se llevó a cabo el procedimiento de Invitación Restringida y se realizó el contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado número IMIFE-470-CC-I2015, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil quince, con la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." por un importe de 8,385.7 miles de pesos I.V.A. incluido.

Del análisis financiero se determinó un importe ejercido pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 382.9 miles de pesos I.V.A. incluido a la empresa "CONINGAR



CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." que consta de la estimación 3, por un importe de 244.2 miles de pesos I.V.A incluido, con factura número 842 folio fiscal B456A4CF-FB5F-48C2-BA00-3E41E79FDD8C, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, estimación 4 V.A., por un importe de 76.3 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 843 folio fiscal 38AB6A44-4E01-42FD-9A4B-6689E5D8DE31, de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis y estimación 5, por un importe de 62.4 miles de pesos I.V.A. incluido, con factura número 999 folio fiscal 94F891D2-6823-4C5E-BFBC-6BE7182DE8F2, de fecha once de agosto de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas E-63 y E-64, ambas de fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, y E-82, de fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, realizando los pagos con transferencias números 3558382, 3558670 y 7002084, reflejándose el cobro de acuerdo al estado de cuenta bancario número 810117709, de la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A., el día catorce de abril de dos mil dieciséis y seis de octubre de dos mil dieciséis respectivamente.

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable, contenida en el expediente único, así como la verificación física se determinaron dos observaciones administrativas resarcitorias como se detallan a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-UNEVT-053-AR-04

Precios unitarios (costo directo)

8.2 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis cualitativo a la información documentada que contiene el expediente único de obra, en lo referente a la integración del precio unitario que presenta la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." mediante el cual se detectó un concepto contratado, que no aseguró las mejores condiciones a la entidad en cuanto a precio, como se detalla a continuación:



En la matriz del concepto del precio unitario con clave I-011 Bajada de aguas pluviales a base de tubo de p.v.c. de 100 mm. de diámetro, coladera 446 de Fo. Fo., y descarga, incluye codos, material de soportaría y fijación, tubo de llegada a registro, atraque de concreto de 30x30x30 cm. conexiones, pegamento, pruebas, mano de obra, herramienta, equipo y limpieza. (U.C.T.T.).

Se detectó que el precio unitario presenta una duplicidad en la cuadrilla de trabajo, de igual forma un auxiliar (Cimbra común), que no fue necesario para su ejecución, así como cantidades excesivas de materiales en los conceptos que intervienen en la descripción del mismo.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación excesiva para el pago del costo directo en el precio unitario del concepto que fue considerado en la propuesta contratada, advirtiéndose con ello que el importe que resulta de la diferencia entre el importe pagado y el que se debió pagar, generó un daño a la hacienda pública federal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 1 fracción VI, 27 primer párrafo, fracción I y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



Artículos 185, 186, 187 y 193 del Reglamento del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Observación número: 16-DAOPEyOA-UNEVT-053-AR-05

Precios unitarios (costos indirectos)

1.8 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la revisión de la documental del expediente único de la obra, referente a la integración del cálculo de los costos indirectos, cuyo porcentaje repercute en todos y cada uno de los precios unitarios de los conceptos de obra ejecutados y pagados; derivado del análisis se observa que la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." considero dentro de su integración y cálculo, gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra y que no debieron incluirse los rubros que a continuación se describen:

DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS; Importe total para oficina central; Apartado: Campamentos, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

FLETES Y ACARREOS; Importe total para oficina central; Apartado: De campamentos, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

HORARIOS, SUELDOS Y PRESTACIONES; Importe total para oficina en campo; Apartado: Consultores y Asesores, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

DEPRECIACIÓN, MANTENIMIENTO Y RENTAS; Importe total para oficina en campo; Apartado: Edificios y Locales; Locales de Mantenimiento y Guarda; Bodegas;



Campamentos, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

SERVICIOS; Importe total para oficina en campo; Apartado: Consultores, Asesores, Servicios y Laboratorios; Estudio e Investigación, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

FLETES Y ACARREOS; Importe total para oficina en campo; Apartado: De campamentos, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

GASTOS DE OFICINA; Importe total para oficina en campo; Apartado: Situación de fondos, toda vez que no se encontró evidencia documental que justifique el gasto.

Derivado de que en el expediente único de obra no se encontró evidencia de su aplicación y/o ejecución, y no se justifican éstos gastos de acuerdo a los trabajos ejecutados; se solicitó evidencia documental de estos, mediante acta circunstanciada número doce de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, dirigida al enlace de auditoría técnico y servidor público adscrito a la Dirección General del IMIFE, quien fue designado por el Director General del IMIFE.

A través del oficio de fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, manifiesta lo siguiente: <<...anexo al presente los documentos que muestran la aplicación de los gastos en indirectos de las obras...>>.Una vez realizado el análisis por el grupo auditor de la documental proporcionada por el enlace de auditoría técnico del IMIFE, esta no es procedente y no cumple con lo solicitado.

De la revisión del documento del análisis detallado de los costos indirectos se determinó una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." y pagado por la entidad fiscalizable



del 7.9%, con respecto al obtenido mediante el análisis del grupo auditor del OSFEM del 7.4%, al afectar por este porcentaje de indirectos y los demás cargos de la propuesta contratada (financiamiento, utilidad y cargos adicionales) así como el I.V.A. al costo del importe pagado, el grupo auditor determino el importe que debió de ser pagado por 381.1 miles de pesos I.V.A. incluido. Determinándose una diferencia entre el porcentaje de costos indirectos obtenido por la empresa "CONINGAR CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V." del 7.9%, con respecto al obtenido mediante la revisión del grupo auditor del OSFEM del 7.4%, como se indica a continuación.

El importe de la observación por 1.8 miles de pesos I.V.A. incluido queda determinado como la diferencia entre el importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 382.9 miles de pesos I.V.A. incluido y el importe determinado por el grupo auditor por 381.1 miles de pesos I.V.A. incluido, toda vez que el importe pagado es mayor al que debió pagarse.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizaron pagos en gastos de costos indirectos que no fueron necesarios para la ejecución de los trabajos en el lugar de la obra, advirtiéndose con ello que los mismos no se justifican o no se realizaron, lo que generó un daño a la hacienda pública federal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículos 1 fracción VI y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Artículos 65 A, fracción IV, inciso b), 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Total de Observaciones de Obra Pública

67.9 Miles de Pesos

Se determina que las observaciones resarcitorias descritas, ascienden a un importe total de 67.9 miles de pesos.

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las



autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizó pagos en exceso y/o indebidos que constituyen un daño a la hacienda pública estatal y federal.

Por tanto, conforme a los procedimientos de auditoría aplicados, se concluye que los recursos no fueron administrados y ejercidos por los servidores públicos de la Universidad Estatal del Valle de Toluca, de conformidad con la normatividad aplicable.

Se han reportado en el presente las desviaciones detectadas, respecto a lo señalado en las disposiciones legales y normativas, de modo que se tomen medidas preventivas y correctivas para los servidores públicos responsables de la administración y ejercicio de los recursos durante el periodo sujeto a fiscalización.



**UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE TOLUCA
OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS DE AUDITORÍA DE OBRA
EJERCICIO FISCAL 2016**

Fondo o Programa	Observación Administrativa Resarcitoria	Número de Observaciones	Importe Observado (Miles de Pesos)
Ingresos Propios 2013 y 2014 (ADEFAS 2016)	Precios unitarios (costo directo)	1	26.9
	Precios unitarios (costos indirectos)	2	31.0
Fondo de Aportaciones Múltiples 2013 (ADEFAS 2016)	Precios unitarios (costo directo)	1	8.2
	Precios unitarios (costos indirectos)	1	1.8
TOTAL		5	67.9

FAM: Fondo de Aportaciones Múltiples

EIP: Estatales Ingresos Propios

ADEFAS: Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.

**Universidad Estatal del Valle de Toluca
Observaciones Resarcitorias de Auditoría de Obra
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2016
(Miles de pesos)**

Observaciones Determinadas	Importe observado	Observaciones Solventadas	Importe Solventado	Observaciones por Solventar	Importe por Solventar
5	67.9	0	0	5	67.9

El detalle se encuentra en el contenido del Pliego de Resultados.



X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Para la Universidad Estatal del Valle de Toluca (UNEVT)

Eficiencia

Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-UNEVT-053-PA-01	Durante el desarrollo de la auditoría se detectó que la UNEVT no ha dado seguimiento a las recomendaciones y/o promoción de acciones realizadas por el OSFEM en auditorías anteriores, toda vez que la entidad fiscalizable no mostro evidencia de ello y de acuerdo a los resultados obtenidos en la presente auditoría practicada.	<p>Es prioritario que la UNEVT, a través del área administrativa competente, de seguimiento a las recomendaciones y/o promociones emitidas por el OSFEM, con la finalidad de identificar áreas de oportunidad y fortalecer en sus sistemas de control, así como ejercer, aplicar y pagar los recursos públicos que administra en materia de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados con la misma, toda vez que en su Manual General de Organización y Reglamento Interno, no se tienen definidas las áreas responsables de dar seguimiento a los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación de la obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, que convienen por encargo a otras entidades.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá realizar las investigaciones necesarias para determinar la conveniencia o no, de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.</p>	

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-UNEVT-053-PA-02	<p>Del análisis realizado a los Convenios de Colaboración Interinstitucional celebrados entre la UNEVT y el IMIFE, se verifico que la UNEVT no dio cumplimiento en su totalidad a los objetivos y acuerdos establecidos, con base en las cláusulas séptima y octava. Obligaciones de "LA UNEVT", referente a la documentación que esta debía entregar al IMIFE <<...Remitir al Departamento de Análisis, Evaluación y Factibilidad de Espacios Educativos, la siguiente documentación: 1.- Los estudios preliminares; 2.- Los estudios de preinversión de la factibilidad de los trabajos; 3.- Comprobante de propiedad del terreno y...>> <<...uso de suelo, licencia de construcción, mecánica de suelo...>> oportunamente y por escrito, el lugar físico donde habrá de construirse el inmueble...>> <<...Designar al observador que estará presente en su representación durante el acto de licitación pública de la obra.>> <<... Designar al representante técnico que dará seguimiento a cada una de las etapas de la obra pública, así como el avance físico y financiero de las obras, fungiendo como canal de comunicación entre "EL IMIFE" y el "COBAEM", quien deberá tener un conocimiento amplio de los proyecto, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción; catálogo de conceptos o actividades de obra; bitácora; convenios y demás documentos relativos que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos.>> <<...integrar el expediente técnico de la obra del presente convenio...>> >>...entregar a el IMIFE copia del expediente técnico definitivo así como la información que se genere en la ejecución de la obra pública...>> y <<...copia del documento que ampare el pago o condonación de las licencias y permisos para la construcción de la meta.>>; Aclarando que los hallazgos determinados y sus respectivas promociones y recomendaciones, ya fueron notificadas en auditorías anteriores a través del oficio de promoción de acciones, correspondiente.</p> <p>Además las entidades (UNEVT e IMIFE), no tienen el cuidado de revisar con detenimiento los convenios de colaboración interinstitucionales que celebran ya que como se puede apreciar, señalan otra entidad: COBAEM, debiendo ser la UNEVT.</p>	<p>Se reitera que es prioritario que cuando la UNEVT solicite la ejecución de las obras por encargo, se asegure de contar con cada uno de los documentos establecidos en los Convenios de Colaboración Interinstitucionales, en tiempo y forma, con la finalidad de que el IMIFE también cumpla con sus obligaciones y lleve a cabo los actos relativos a la adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública.</p> <p>Es importante precisar que la naturaleza de la UNEVT es la de impartir educación, no la de construir obras y/o realizar servicios relacionados con la misma; por lo que habrá de valorar si las obligaciones establecidas en los convenios en cuanto a: Evaluación y factibilidad de espacios educativos, estudios preliminares de preinversión, etc.; son o no responsabilidad de una entidad que imparte educación y/o se deban asignar a la entidad ejecutora como es el IMIFE</p> <p>Por otra parte, verificar si la UNEVT cuenta con el personal capacitado en la materia para elaborar la documentación de los actos relativos a la planeación, programación y presupuestación, antes de celebrar un convenio.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá realizar las investigaciones necesarias para determinar la conveniencia o no, de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.</p>	<p>Cláusula séptima y octava del convenio de colaboración interinstitucional celebrado entre la UNEVT y el IMIFE. Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la aplicación de los artículos 12.8 y 12.9 del Código Administrativo del Estado de México relativos al Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-UNEVT-053-PA-03	Del análisis y revisión a los Convenios de Colaboración Interinstitucionales, se detectó que de la obra "La reparación del transformador y subestación eléctrica, así como mejoras en el área del gabinete y subestación", en la cláusula octava obligaciones de "La UNEVT", inciso f, aparece una entidad fiscalizable (COBAEM) diferente a la entidad que se está fiscalizando.	Se reitera a la UNEVT, lleve a cabo una adecuada revisión en cada una de las cláusulas estipuladas en los Convenios de Colaboración Interinstitucionales, con el fin de asegurar que estos contengan los datos correctos a los que se comprometen ambas entidades, o en su caso realizar los actos jurídicos que regularicen los documentos que suscriben las entidades, para dar cumplimiento a las disposiciones legales establecidas. El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá realizar las investigaciones necesarias para determinar la conveniencia o no, de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.	Cláusula octava del Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado entre la UNEVT y el IMIFE.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-UNEVT-053-R-01	De acuerdo al análisis realizado a la información financiera de la UNEVT, se detectó que el Departamento de Recursos Materiales y Financieros, registra en una sola cuenta contable las diferentes etapas de una obra y/o acción, siendo que cada etapa cuenta con un contrato específico.	Es necesario que el personal responsable del Departamento de Recursos Materiales y Financieros de la UNEVT, registre cada uno de los contratos de obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, con una cuenta contable específica, permitiendo cumplir con la normatividad aplicable.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Fracción XVIII Instructivo de Cuentas, 1236 construcciones en proceso en bienes propios del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Eficacia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-UNEVT-053-R-02	Se identificó el incumplimiento a las metas y objetivos programados de la entidad fiscalizable, toda vez que en las obras ejecutadas y pagadas en el ejercicio 2016, los recursos ejercidos y pagados provienen de ejercicios anteriores.	Es importante que la UNEVT, a través de la unidad administrativa competente, establezca mecanismos de control que aseguren el debido cumplimiento de las metas y objetivos en los plazos establecidos en los contratos de las obras que ejecuta por encargo.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.15 fracción III del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 4 fracción IX, 9 fracción III y IV, 11 Y 20 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Para el Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa (IMIFE)

Eficiencia

Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-UNEVT-053-PA-04	Con base en el análisis y revisión de los expedientes únicos de obra y/o servicios relacionados, se detectaron deficiencias en la integración de dichos expedientes toda vez que no se integra en su totalidad la documentación que se genera en los procesos de los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, seguimiento y control de la obra pública; si bien es cierto que la documental en comento, se genera en las diferentes áreas y/o unidades administrativas del IMIFE, los expedientes únicos deberán de conformarse en tiempo y forma, como lo establece la normatividad aplicable en la materia.	Se reitera al IMIFE, implemente las actividades de control que le permitan conformar los expedientes únicos de las obras y servicios relacionados, en tiempo y forma, como lo establece la normatividad aplicable. El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá realizar las investigaciones necesarias para determinar la conveniencia o no, de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 12.64 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículo 275 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Gaceta del Gobierno No. 64 de fecha 01 de octubre de 2008.
16-DAOPEyOA-UNEVT-053-PA-05	Se detectó que el IMIFE, no aseguró el cumplimiento de las cláusulas establecidas en los Convenios de Colaboración Interinstitucional, toda vez que contrato las obras sin que la UNEVT diera total cumplimiento a lo establecido en dichos convenios, respecto a los actos relacionados a la planeación, programación y presupuestación.	Se reitera que es prioritario que cuando el IMIFE realice Convenios de Colaboración Interinstitucionales, para ejecutar obras por encargo con otras entidades, se asegure que previo a las etapas de su competencia se tengan todos los elementos necesarios para llevar a cabo la adjudicación y contratación de las obras. El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá realizar las investigaciones necesarias para determinar la conveniencia o no, de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.	Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.1, fracción IV y 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Cláusula sexta incisos a y c del Convenio de Colaboración Interinstitucional No. IMIFE/UAJ/CCI/048/2014 de fecha siete de agosto de dos mil catorce.
16-DAOPEyOA-UNEVT-053-PA-06	Se detectó la falta de comunicación y coordinación entre las áreas vinculadas con los actos relativos a la ejecución y control de la obra pública, toda vez que el IMIFE no informa ni concilia las estimaciones pagadas, así como la autorización de volúmenes adicionales, precios unitarios extraordinarios, no previstos en el catálogo original del contrato, de manera oportuna y detallada a la UNEVT.	Se reitera que es necesario que el IMIFE establezca mecanismos de coordinación y comunicación con la UNEVT, a fin de asegurar que está reciba la información detallada y suficiente, sobre las conciliaciones de las estimaciones pagadas, y volúmenes adicionales, precios unitarios extraordinarios para que puedan verificar lo procedente al momento de la autorización de la ejecución y pago de los trabajos, se sugiere: bitácora de obra convencional y/o electrónica, oficios de autorización y documentación soporte de la conciliación y autorización. (Costos investigados en el mercado conciliados por las partes). El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá realizar las investigaciones necesarias para determinar la conveniencia o no, de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.	

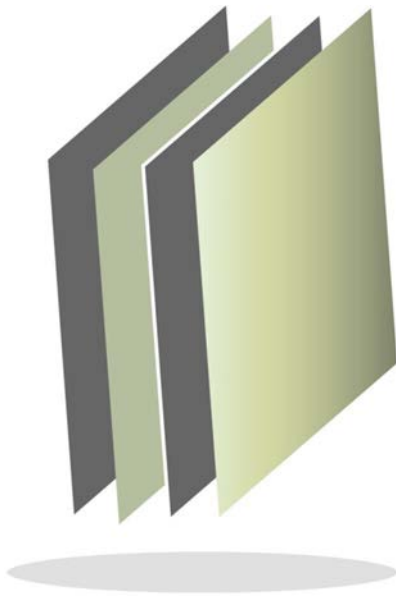
FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Economía

Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-UNEVT-053-PA-07	Durante el desarrollo de los trabajos de auditoría se detectó que el IMIFE no realiza una adecuada evaluación de las propuestas técnicas y económicas, en cuanto a la integración de los costos indirectos, toda vez que consideran gastos que no fueron necesarios para el apoyo técnico y administrativo a la superintendencia de la obra, además de que no se entregó evidencia física ni documental por parte de la entidad fiscalizable.	<p>Es necesario que el IMIFE, a través del área administrativa competente, verifique que las propuestas contratadas aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, verificando que el análisis de los costos indirectos de las propuestas económicas se hayan estructurado correctamente, considerando que el costo indirecto del contratista incluirá únicamente los gastos para dar el apoyo técnico y administrativo necesarios a la superintendencia de obra y que estos sean acordes a la administración central y administración de campo, según corresponda con las condiciones reales de la obra.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 1 fracción VI y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 65 A, fracción IV, inciso b), 211 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 58, letra D, fracciones II y III, 151 y 152 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>
16-DAOPEyOA-UNEVT-053-PA-08	De la revisión de las propuestas económicas contratadas, se detectó que existen deficiencias en los procesos de adjudicación, toda vez que contrataron conceptos de forma indebida ya que las matrices de los precios unitarios contemplan costos de auxiliares que no fueron necesarios para su ejecución, así como costos y cantidades excesivas de materiales y duplicidad de cuadrillas de trabajo, afectando los costos directos de los trabajos ejecutados y contratados.	<p>Es necesario que el IMIFE, a través de la unidad administrativa competente, fortalezca los procesos de las áreas que intervienen en los procedimientos de adjudicación, específicamente al realizar el análisis y evaluación de las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes, estableciendo controles internos que permitan asegurar las mejores condiciones a la entidad en cuanto a precio.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 1 fracción VI, 27 primer párrafo, fracción I y 55 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 185, 186, 187 y 193 del Reglamento del Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.</p> <p>Artículos 12.1 fracción VI, 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 56, 57, 58 y 61 segundo párrafo del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



**Instituto de Investigación y
Capacitación Agropecuaria, Acuícola y
Forestal del Estado de México
ICAMEX**



ENTIDAD FISCALIZABLE	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PERÍODO DE FISCALIZACIÓN	01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
TIPO DE AUDITORÍA	ORDEN DE AUDITORÍA
AUDITORÍA DE OBRA	OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/054/17
No. DE AUDITORÍA	FECHA
SAO-DAOPEyOA-ICAMEX-008-16	06 DE ABRIL DE 2017
ORIGEN DE AUDITORÍA	PROGRAMA ANUAL DE FISCALIZACIÓN 2017 PROGRAMA ANUAL DE METAS 2017
PROGRAMAS DE INVERSIÓN FISCALIZADOS	PAD 2015 (ADEFAS 2016) Y GIS 2014
INVERSIÓN UNIVERSO DE OBRAS	8,409.8 MILES DE PESOS
INVERSIÓN FISCALIZADA DE OBRA	3,399.3 MILES DE PESOS
INICIO DE AUDITORÍA	ABRIL 2017



CONTENIDO

- I. ANTECEDENTES**
- II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN**
- III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN**
- IV. ALCANCE**
- V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**
- VI. LIMITACIONES**
- VII. REPORTE FOTOGRÁFICO**
- VIII. RESULTADOS**
- IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN EL PLIEGO**
- X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES**



I. ANTECEDENTES

La auditoría de obra practicada al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, que en lo sucesivo se le denomina ICAMEX, se realizó en cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización (PAF) 2017 y al Programa Anual de Metas (PAM) 2017.

La fiscalización, se llevó a cabo con base en los oficios números OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/054/17 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete que contiene la orden de auditoría de obra por el periodo comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis; OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/084/17 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, que contiene el aumento de personal comisionado y OSFEM/AECF/SAO/DAOPEyOA/085/17 de fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete, que contiene la reducción de personal comisionado para realizar la auditoría.

II. BASE JURÍDICA DE FISCALIZACIÓN

Con fundamento en los artículos 16, 116 fracción II, sexto párrafo y 134, segundo y quinto párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracciones XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV, y 129, penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94, fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 4, fracción IV, 5, 6, 7, 8, fracciones I, II, V, VIII, X, XII, XVIII, XIX y XXXIII, 10, 13, fracciones I, II, XIX y XXII, 14, 21, 23, primer párrafo, fracciones II, III, VIII y XI, 24, fracciones IV, V y X, 39, 42, 43, 44 y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 344 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como las Cláusulas Primera, fracción VI, Cuarta, Quinta y Décimo Segunda, del Convenio de Coordinación y



Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, que celebran la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.

Derivado de la emisión del Decreto número 202 publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México, el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete y del Decreto número 207, por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y se reforman diversas disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de la Ley de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y del Código Penal del Estado de México, publicado en el Periódico oficial Gaceta del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, el treinta de mayo de dos mil diecisiete, se estará a lo dispuesto en el artículo Décimo transitorio de dicho decreto, por tanto se aplicaron las disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México anterior al referido decreto, al tratarse de una auditoría al ejercicio comprendido del primero de enero de dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.

III. OBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

Realizar la Fiscalización Superior a los recursos públicos destinados a las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, que fueron administradas, controladas y pagadas por la entidad fiscalizable; verificando que las mismas hayan sido planeadas, programadas, presupuestadas, adjudicadas, contratadas, ejecutadas y terminadas en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables.



Verificar que la entidad fiscalizable haya realizado sus registros contables y presupuestales en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

De la eficiencia en el adecuado uso y aplicación de los recursos públicos autorizados, en términos de cantidad, calidad y oportunidad; la eficacia en el logro de los objetivos contenidos en los programas; la economía en cuanto a la óptima aplicación de los recursos orientados a obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, a fin de que la entidad haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

IV. ALCANCE

Se detectó un universo comprendido por dieciséis obras, con una inversión ejercida de 8,409.8 miles de pesos, en el ejercicio fiscal auditado; determinando realizar la fiscalización superior de seis obras, con una inversión ejercida de 3,399.3 miles de pesos, cuyo alcance se orientó a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación y ejecución de la obra pública, en función de las características de la misma y del cumplimiento de los objetivos de auditoría.

Inversión que representa el 40.4 por ciento respecto de la inversión total ejercida durante el ejercicio fiscal 2016.



ALCANCE DE REVISIÓN

Importe del Universo (Miles de Pesos)	Importe de Obras Fiscalizadas (Miles de Pesos)	Porcentaje de Revisión del Universo (%)
8,409.8	3,399.3	40.4

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



FUENTE: Elaboración del OSFEM.

**CÉDULA DE OBRA PÚBLICA, ACCIONES, ADQUISICIONES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS A FISCALIZAR****IMPORTE DEL UNIVERSO
(Miles de Pesos)****EJERCIDO
8,409.8****INFORMACIÓN GENERAL DE LAS OBRAS**

No. Prog.	No. de Control	Nombre	Programa de Inversión	Avance Físico	Avance Financiero	Importe Ejercido (Miles de Pesos)
1	6321-1/15	Rehabilitación de los centros de investigación y transferencia de tecnología CITT Rancho San Lorenzo, Metepec	PAD 2015 (ADEFAS 2016)	100%	99%	795.9
2	6321-1/15	Mobiliario y enseres en Rancho San Lorenzo, Metepec	PAD 2015 (ADEFAS 2016)	-	100%	220.2
3	6321-3/15	CITT Rancho Tiacaque rehabilitación de bodega y techumbre.	PAD 2015 (ADEFAS 2016)	100%	99%	832.0
4	6321-5/15	CITT Rancho San Diego Buenavista adecuación de oficina, baño, cocineta, mantenimiento de techumbres de corrales, reparación de abrevaderos.	PAD 2015 (ADEFAS 2016)	100%	99%	497.2
5	6321-4/14	Rehabilitación de la techumbre de caseta de vigilancia, línea de conducción de agua potable, rehabilitado de puertas y ventanas, rehabilitación y adaptación de laboratorios, pintura de muros exteriores del CITT Rancho la Paz.	PAD 2015	100%	98%	492.5
6	6321-1/14	Construcción del auditorio del ICAMEX, en el Rancho Guadalupe, Municipio de Metepec	GIS 2014	100%	99%	561.5
IMPORTE FISCALIZADO						3,399.3
% DE REVISIÓN DEL IMPORTE DEL UNIVERSO						40.4

GIS: Gasto de Inversión Sectorial.**PAD:** Programa de Acciones para el Desarrollo.**ADEFAS:** Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores.**FUENTE:** Elaboración del OSFEM, con información proporcionada por la entidad fiscalizable.**Nota:** Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.**V. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA**

En la planeación y ejecución de la auditoría, se aplicaron los procedimientos analíticos que incluyen actividades sustantivas y específicas, mediante las técnicas de auditoría (recopilación de información, estudio, investigación, análisis, cálculo, verificación, inspección, comprobación y certificación).



En los trabajos de auditoría realizados, se dio cumplimiento a las disposiciones que regulan la realización de los informes de auditoría establecidas en: la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, observando las conductas y comportamiento ético y profesional, principios fundamentales y disposiciones en cuanto a la auditoría de cumplimiento; así mismo, precisando las observaciones y recomendaciones de forma cualitativa y cuantitativa que en su caso, forman parte del pliego de observaciones administrativas resarcitorias y/u oficio de promoción de acciones.

Inicio de auditoría y requerimiento de información

Se notificó el oficio que contiene la orden de auditoría mediante acta de inicio, solicitando información técnica y financiera relacionada con el uso y destino de los recursos públicos, asignados y autorizados en materia de obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados durante el ejercicio fiscal dos mil dieciséis.

Evaluación de control interno

Se realizó a través de la aplicación del cuestionario de control interno, mediante entrevistas a los servidores públicos de la entidad, solicitando en su caso, evidencia y/o pruebas de cumplimiento para identificar las fallas de control interno, considerando como base los componentes que integran el modelo COSO, Manual General de Organización, Reglamento Interno y estructura orgánica del ICAMEX.

Solicitud y recepción de información

Para la ejecución de los trabajos de auditoría y dar cumplimiento a su alcance, se solicitó información (registros físicos y/o electrónicos) mediante cuatro actas circunstanciadas, instrumentadas durante el desarrollo de la auditoría, elaboradas durante los meses de mayo y junio del año en curso. En respuesta la entidad



fiscalizable emitió cuatro oficios donde entregó la documentación solicitada y/o en su caso, manifestó la inexistencia de la misma.

Determinación de cédula universo de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados

Se consultó el portal de información pública de oficio mexiquense (IPOMEX) de la entidad fiscalizable, se identificó que en el ejercicio sujeto a fiscalizar no existe importe asignado, correspondiente al capítulo 6000 (inversión pública).

Así mismo, se analizaron los informes mensuales correspondientes a los meses de enero a diciembre de dos mil dieciséis de la entidad fiscalizable, proporcionados por la Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública del OSFEM, determinando que únicamente existen recursos autorizados y ejercidos para la partida 6300 proyectos productivos y acciones de fomento, así mismo no hubo movimientos en la cuenta construcciones en proceso en bienes de dominio público (1235) y construcciones en proceso en bienes propios (1236).

De igual forma se analizó y reviso la información proporcionada por la entidad fiscalizable (auxiliares contables, informe mensual del mes de diciembre, pólizas de registro contable y presupuestal, oficios de asignación y autorización, relación de obras); determinando el universo de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.

Selección de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar

Con base en el análisis de la información técnica y financiera, el grupo auditor elaboró la cédula de obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar y cédula de porcentajes.



De lo anterior, se solicitaron los expedientes únicos de obra (registros físicos y/o electrónicos), correspondientes a las etapas de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control, así como la documentación referente a la comprobación del gasto.

Revisión del cumplimiento de las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión

Se verifico que la entidad fiscalizable haya dado cumplimiento a lo establecido en las reglas de operación y/o lineamientos de los programas de inversión, conforme al origen de los recursos con que se autorizaron las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados sujetas a fiscalización.

Verificación del cumplimiento de los actos relativos a:

Planeación, programación y presupuestación

Se verificó que la entidad fiscalizable, haya realizado la planeación de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, atendiendo las disposiciones de Ley, considerando las políticas públicas, metas y objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 y Plan Nacional de Infraestructura 2014-2018; y en su caso, hayan realizado los estudios de pre inversión, factibilidad técnica, económica, social, ecológica-ambiental y costo beneficio; así como, el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y arquitectura, especificaciones, procedimiento constructivo y catálogo de conceptos, entre otros), con los cuales la entidad realizó la programación y elaboración del presupuesto base de los trabajos ejecutados.



Adjudicación

Se constató que la entidad fiscalizable haya adjudicado las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, con transparencia en los diversos procesos (licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa); así mismo, que la evaluación de las propuestas participantes cumplan con los requisitos de las bases de licitación y/o términos de referencia, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Contratación

Análisis de los contratos que amparan los trabajos ejecutados de las obras fiscalizadas, verificando el cumplimiento de las manifestaciones, declaraciones, cláusulas, obligaciones, derechos y plazos establecidos, adquiridos por la contratista y por el contratante.

Ejecución

Se corroboró que las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se hayan ejecutado, con base en los alcances pactados en el contrato, en estricto apego al proyecto ejecutivo; considerando las especificaciones generales y particulares, aplicables a las actividades contratadas, respetando los plazos contractuales y convenidos.

Determinación del importe ejercido y pagado de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados fiscalizadas

Se realizó el análisis de las pólizas de registro contable y presupuestal con el soporte documental (oficios de asignación y autorización de recursos, convenios, contratos,



facturas, estimación, cuerpo de la estimación, autorizaciones de pago, cheques o transferencias), así mismo, los estados de cuenta bancarios donde se comprobó el cobro de las facturas, en el periodo sujeto a fiscalización.

Selección de conceptos a verificar

Se seleccionaron los conceptos más relevantes pagados y ejecutados en el periodo sujeto a fiscalizar.

Verificación física

En coordinación con la entidad fiscalizable se realizó la programación de las verificaciones físicas de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, designando el titular al personal responsable de identificar, ubicar y/o señalar físicamente los trabajos y/o cantidades de los conceptos que fueron autorizados, ejecutados y pagados en el periodo sujeto a fiscalización, seleccionados por el grupo auditor, acordando el procedimiento de medición para llevar a cabo el levantamiento de las medidas y/o cantidades de los conceptos.

Durante la verificación física se tomaron fotografías, las cuales se integraron en el reporte fotográfico de verificación física, referenciando los trabajos ejecutados de los conceptos seleccionados por el grupo auditor e indicados por la entidad fiscalizable, dejando constancia de las condiciones en las que se encontraba la obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados.



Cuantificación de cantidades ejecutadas y elaboración de cédula comparativa de cantidades y/o insumos

Los registros obtenidos en la verificación física, se tomaron como base para realizar la cuantificación, determinando las cantidades de obra ejecutadas, comparándolas con las cantidades estimadas y pagadas en el periodo sujeto a fiscalización.

Análisis y verificación del costo de obra

Se constató mediante el análisis de las matrices de la propuesta contratada, los precios unitarios de los conceptos seleccionados para su fiscalización, con el objeto de verificar que la entidad fiscalizable haya asegurado las mejores condiciones en cuanto a precio al momento de la contratación de las obras públicas o servicios relacionados, analizando la integración de los costos directos, costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad y cargos adicionales.

Costo directo

Que el costo directo haya considerado materiales, mano de obra, maquinaria y/o equipo de construcción y herramienta, para la ejecución del concepto de trabajo (especificaciones de construcción y procedimiento constructivo):

a) En el rubro de materiales se hayan considerado las cantidades necesarias para la ejecución de los trabajos, con base en el proyecto ejecutivo (planos de ingeniería y/o arquitectura, normas de calidad, especificaciones de construcción y sistemas constructivos).



Costo indirecto

Se analizó que los costos indirectos (matriz de la contratista adjudicada) correspondieran a los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos, no incluidos en los costos directos.

Así mismo, se verificó que la entidad fiscalizable al momento de la evaluación de las propuestas contratadas aseguro que el contratista haya incluido únicamente: tanto en las oficinas centrales como en oficinas de campo, los gastos para dar el apoyo técnico y administrativo necesario a la superintendencia de obra, y en caso de que se hayan incluido gastos improcedentes el grupo auditor procedió a recalcular la matriz de costos indirectos, considerando la suma de los importes de los gastos que resultaron aplicados y dividiendo esta suma entre el costo directo total de la obra.

Cargo por utilidad

Se revisó que el contratista haya considerado las deducciones correspondientes al impuesto sobre la renta (I.S.R) y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (P.T.U).

Cargos adicionales

Se verificó que los cargos adicionales se hayan aplicado de acuerdo a los ordenamientos legales o de disposiciones administrativas aplicables emitidas por autoridades competentes (impuestos federales y locales, así como gastos de inspección y supervisión).

Elaboración de informe de auditoría

Para la elaboración del informe se atendieron las disposiciones jurídicas que los regulan Ley de Fiscalización Superior del Estado de México (Art. 50) y Política de Integridad y Compromiso Institucional del OSFEM, así como los Lineamientos para la integración del Informe de Resultados de la Cuenta Pública Estatal 2016, precisando de forma cualitativa y cuantitativa, hallazgos, observaciones, recomendaciones y normatividad infringida; así como los comentarios de la entidad fiscalizable que manifestó en el desarrollo de auditoría.

VI. LIMITACIONES

De la obra denominada "Construcción del auditorio del ICAMEX, en el Rancho Guadalupe, Municipio de Metepec", se detectó que aún no está finiquitada, por lo que solo se realizó la revisión de las estimaciones pagadas en el periodo de fiscalización.

De las obras "Rehabilitación de los centros de investigación y transferencia de tecnología. CITT Rancho San Lorenzo", "CITT Rancho Tiacaque rehabilitación de bodega y techumbre", "CITT Rancho San Diego Buenavista adecuación de oficina, baño, cocineta, mantenimiento de techumbres de corrales, reparación de abrevaderos", "Rehabilitación de la techumbre de caseta de vigilancia, línea de conducción de agua potable, rehabilitado de puertas y ventanas, rehabilitación y adaptación de laboratorios, pintura de muros exteriores del CITT Rancho la Paz", fueron contratadas con base en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo que no se realizó la revisión de precios unitarios, dado la naturaleza de contratación.

VII. REPORTE FOTOGRÁFICO



CITT Rancho Tiacaque rehabilitación de bodega y techumbre



Construcción del auditorio del ICAMEX, en el Rancho Guadalupe, Municipio de Metepec.

VIII. RESULTADOS

Con base en la aplicación de los procedimientos antes descritos a la auditoría practicada al ICAMEX, en el periodo sujeto a fiscalización referente a obra pública, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se determinó lo siguiente:



Eficiencia

Del análisis a la información contable y presupuestal de las Rehabilitaciones de Centros de Investigación y Transferencia de Tecnología, se detectó que las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados se registraron presupuestalmente en la partida 6300 proyectos productivos y acciones de fomento, de acuerdo a los trabajos realizados y al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, debieron clasificarse en la partida 6200 obras públicas en bienes propios, partidas específicas 6221 Edificación no habitacional y 6291 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados, así mismo los registros contables fueron realizados en la cuenta del gasto y no a la cuenta de construcciones en proceso.

Se detectó que la entidad fiscalizable solicitó y registró de manera incorrecta ADEFAS, de los recursos autorizados al capítulo 9000 deuda pública, en la relación de adeudos para el pago a proveedores y/o contratistas para el ejercicio fiscal 2016, registrando recursos para el pago de facturas correspondientes a la obra "Rehabilitación del CECAEM y auditorio, Oficinas Centrales del ICAMEX y Reparación de Techumbre de Rancho Arroyo", detectando que los pagos se realizaron en el ejercicio fiscal 2015.

De acuerdo a la revisión de los registros contables y presupuestales de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados fiscalizados, se detectó que existen pasivos que se crearon y devengaron al final del ejercicio fiscal anterior, para realizar su registro como ADEFAS, no obstante la documentación que soporta el pago realizado en 2016, como son: la convocatoria, la cotización o presupuesto, el fallo, el contrato, la orden de servicio y la factura, todos ellos corresponden al ejercicio fiscal 2016, indicando que los recursos se apasivaron y devengaron sin existir una obligación de pago a terceros. Así mismo existen pasivos creados en el ejercicio fiscal anterior, y que no fueron registrados como ADEFAS.



De la revisión a la información financiera de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados fiscalizados, en específico las pólizas de egreso, no cuentan con la firma de la persona encargada de su revisión, indicando que la información no es confiable, elaborando una póliza de egreso con un pago mayor al facturado, así mismo en el Manual General de Organización del ICAMEX, no se establece la función para realizar dicha actividad.

Del análisis del cuestionario de control internó, la entidad fiscalizable realizó una obra con otra dependencia sin contar con un convenio de colaboración, existiendo sólo un oficio para la revisión y dictaminación del mismo.

Eficacia

De la revisión a los expedientes únicos, se detectó que el ICAMEX; realizó contrataciones de manera indebida, toda vez que se contrataron trabajos con Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, que corresponden a obra pública, debiendo ser con Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

Economía

Del análisis físico y documental realizado a las obras públicas fiscalizadas, se determinaron irregularidades por un importe total de 172.0 miles de pesos IVA incluido, como se desglosa a continuación: cantidades de obra pagadas no ejecutadas por 130.9 miles de pesos IVA incluido; precios unitarios (costo directo) por 9.2 miles de pesos IVA incluido; por pagos en exceso (facturado) de mobiliario por 31.9 miles de pesos IVA incluido. Importes que durante el proceso de auditoría fueron dados a conocer como parte de la aclaración de hallazgos y ante los cuales, mediante acta circunstanciada la entidad entregó documentación del siguiente servicio:



1. Mobiliario y enseres en Rancho San Lorenzo, por concepto de pagos en exceso (facturado) de mobiliario por un importe de 31.9 miles de pesos IVA incluido, entregando la entidad, póliza de diario 21 de fecha veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, estado de cuenta bancario, ficha de depósito de la empresa "Desarrollo G57, S.A. de C.V." a la cuenta bancaria número 1398212 de ICAMEX.

Por otra parte, de los demás hallazgos la entidad no entregó información con base en lo manifestado por el grupo auditor, como consta en acta circunstanciada número dieciséis de fecha once de julio de dos mil diecisiete, que a la letra dice:

"Dos: Por otra parte, el grupo auditor manifiesta que no se entregó información complementaria y/o reintegros de los hallazgos notificados mediante acta circunstanciada número 15 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados que se enlistan ..."

Así mismo la entidad fiscalizable manifiesta:

"Nos damos por enterados por lo que se dará seguimiento a lo conducente".

Por lo que, se determinan:

IX. OBSERVACIONES RESARCITORIAS A INCLUIR EN PLIEGO

1.- CITT Rancho Tiacaque rehabilitación de bodega y techumbre.

15.2 Miles de Pesos

La Secretaria de Finanzas autorizó al ICAMEX, a través del oficio, número 203200/3772/2016 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis una ampliación presupuestal no liquida al capítulo 9000 deuda pública, de los cuales parte de los



recursos autorizados corresponde entre otros para el pago del servicio "CITT Rancho Tiacaque rehabilitación de bodega y techumbre...", localizado en el municipio de Jocotitlan, con cargo a Ingresos Propios (Ingresos por adeudos de ejercicios anteriores de entidades públicas), el ICAMEX llevó a cabo el procedimiento por adjudicación directa y se realizó el contrato de servicios número 01/16-1/3 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con la empresa "Supervisión y Edificación del Rio, S.A. de C.V." por un importe de 1,519.0 miles de pesos IVA incluido.

Del análisis financiero, se determinó un importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 832.0 miles de pesos IVA incluido, a la empresa "Supervisión y Edificación del Rio, S.A. de C.V." que consta en la factura número A 370 Folio Fiscal AD4029A1-5E83-40AE-90F0-53B2AD8E41AE de fecha quince de julio de dos mil dieciséis, registrada con la póliza E-55 de fecha doce de julio de dos mil dieciséis, realizando el pago con cheque número 145, reflejándose el cobro el día tres de agosto de dos mil dieciséis, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 1398212, de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A.

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable, contenida en el expediente único, así como la verificación física, se determinó una observación administrativa resarcitoria como se detalla a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-AR-01

Cantidades de obra pagadas no ejecutadas 15.2 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la verificación física de la obra, realizada el día trece de junio de dos mil diecisiete, como consta en acta circunstanciada número 06, verificación física que realizó el grupo auditor conjuntamente con el líder B de Proyectos, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y enlace de auditoría



técnico, servidor público del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México; en la que se obtuvieron las medidas físicas de los conceptos seleccionados, mismas que se registraron en el formato de verificación física, así como en el reporte fotográfico correspondiente.

Derivado de lo anterior, se procedió a la cuantificación de los conceptos seleccionados, así como al análisis de su alcance y descripción, comparando los resultados obtenidos con los conceptos de obra pagados, determinando que existen diferencias en cantidad entre las mediciones realizadas y cuantificadas con respecto a la cantidad pagada por la entidad, y que al multiplicar las cantidades no ejecutadas por sus correspondientes precios unitarios contratados y pagados, y al incluir el IVA al importe que resulta de la suma de los importes de todos los conceptos, se determinó el importe de la observación administrativa resarcitoria.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación por el pago de cantidades de obra que se señalan no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículos 12.1 fracción IV, 12.2 y 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 217 fracciones IV, V y XI, 219 fracción IX; 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

2.- CITT Rancho San Diego Buenavista adecuación de oficina, baño, cocineta, mantenimiento de techumbres de corrales, reparación de abrevaderos.

79.2 Miles de Pesos

La Secretaria de Finanzas autorizó al ICAMEX, a través del oficio, número 203200/3772/2016 de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis una ampliación presupuestal no liquida al capítulo 9000 deuda pública, de los cuales parte de los recursos autorizados corresponde entre otros para el pago del servicio "...CITT Rancho San Diego Buenavista adecuación de oficina, baño, cocineta, mantenimiento de techumbres de corrales, reparación de abrevaderos...", localizado en el municipio de Almoloya de Juárez, con cargo a Ingresos Propios (Ingresos por adeudos de ejercicios anteriores de entidades públicas), el ICAMEX llevó a cabo el procedimiento por adjudicación directa y se realizó el contrato de servicios número 01/16-1/3 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con la empresa "Supervisión y Edificación del Rio, S.A. de C.V." por un importe de 1,519.0 miles de pesos IVA incluido.

Del análisis financiero, se determinó un importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 497.2 miles de pesos IVA incluido, a la empresa "Supervisión y Edificación del Rio, S.A. de C.V." que consta en la factura número A 355 Folio Fiscal 0A3F4CF2-6DB9-4361-B841-25FEE44395C4 de fecha veinte de mayo de dos mil dieciséis, registrada con la póliza E-59 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, realizando el pago con cheque número 137, reflejándose el cobro el día siete de junio de dos mil dieciséis, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 1398212, de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A.



Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable, contenida en el expediente único, así como la verificación física, se determinó una observación administrativa resarcitoria como se detalla a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-AR-02

Cantidades de obra pagadas no ejecutadas 79.2 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la verificación física de la obra, realizada el día quince de junio de dos mil diecisiete, como consta en acta circunstanciada número 09, verificación física que realizó el grupo auditor conjuntamente con el Líder B de Proyectos, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y enlace de auditoría técnico, servidor público del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México; en la que se obtuvieron las medidas físicas de los conceptos seleccionados, mismas que se registraron en el formato de verificación física, así como en el reporte fotográfico correspondiente.

Derivado de lo anterior, se procedió a la cuantificación de los conceptos seleccionados, así como al análisis de su alcance y descripción, comparando los resultados obtenidos con los conceptos de obra pagados, determinando que existen diferencias en cantidad entre las mediciones realizadas y cuantificadas con respecto a la cantidad pagada por la entidad, y que al multiplicar las cantidades no ejecutadas por sus correspondientes precios unitarios contratados y pagados, y al incluir el IVA al importe que resulta de la suma de los importes de todos los conceptos, se determinó el importe de la observación administrativa resarcitoria.

Para determinar el importe observado, el grupo auditor tomo como base los precios unitarios de los conceptos observados de la misma empresa "Supervisión y Edificación del Rio, S.A. de C.V.", presentados en la licitación número LP01/16



Cabe señalar, que a través de acta circunstanciada número trece de fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, el grupo auditor solicitó al ICAMEX:

"...la propuesta económica contratada con el desglose de los conceptos de trabajo y sus precios unitarios, de acuerdo al anexo ocho de las bases del procedimiento por invitación restringida número IR01/16".

Del requerimiento antes referido, la entidad fiscalizable entregó el oficio número 207B13003/077/2017 de fecha seis de julio de dos mil diecisiete, manifestando en el párrafo segundo:

"Al respecto se anexa copia del oficio 207B13002/184 signado por...Jefa del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales..."

Oficio que describe lo siguiente:

"La propuesta económica..., es la que se encuentra en el expediente entregado al honorable grupo auditor; ya que para efecto de los servicios la rehabilitación solicitados y de lo que se establece para este procedimiento adquisitivo..."

Que a decir de la entidad fiscalizable cumple con lo solicitado en las bases de licitación.

Por otra parte, de la revisión al expediente único, se encuentran integradas las propuestas económicas de las empresas "Mica Mejora en Ingeniería y Consultoría Aplicada S. de R.L." y "Grupo Empresarial RAA, S.A. de C.V.", donde se encuentran integrados sus conceptos, unidad de medida y su precio unitario que integran cada una de las partidas a concursar.

Con base en lo anterior, se concluye que la propuesta económica contratada no cuenta con el desglose de los conceptos contratados con su respectivo precio unitario.



En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación por el pago de cantidades de obra que se señalan no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción IV, 12.2 y 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 217 fracciones IV, V y XI, 219 fracción IX; 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

3.- Rehabilitación de la techumbre de caseta de vigilancia, línea de conducción de agua potable, rehabilitado de puertas y ventanas, rehabilitación y adaptación de laboratorios, pintura de muros exteriores del CITT Rancho la Paz.

36.5 Miles de Pesos

El servicio "Rehabilitación de la techumbre de caseta de vigilancia, línea de conducción de agua potable, rehabilitado de puertas y ventanas, rehabilitación y adaptación de



laboratorios, pintura de muros exteriores del CITT Rancho la Paz...", localizado en el municipio de Villa Guerrero, con cargo al Programa de Acciones para el Desarrollo 2015, el ICAMEX llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa y se realizó el contrato de servicios número 02/16 de fecha trece de junio de dos mil dieciséis, con la empresa "Grupo Empresarial RAA, S.A. de C.V." por un importe de 627.2 miles de pesos IVA incluido.

Del análisis financiero, se determinó un importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 492.5 miles de pesos IVA incluido, a la empresa "Grupo Empresarial RAA, S.A. de C.V." que consta en la factura número D 1200 Folio Fiscal 0ac763ea-901d-41df-bc14-10ff3be8ceb7 de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciséis, registrada con la póliza E-63 de fecha catorce de noviembre de dos mil dieciséis, realizando el pago con cheque número 153, reflejándose el cobro el día veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 1398212, de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A.

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable, contenida en el expediente único, así como la verificación física, se determinó una observación administrativa resarcitoria como se detalla a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-AR-03

Cantidades de obra pagadas no ejecutadas 36.5 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en la verificación física de la obra, realizada el día catorce de junio de dos mil diecisiete, como consta en acta circunstanciada número 08, verificación física que realizó el grupo auditor conjuntamente con el líder B de Proyectos, adscrito a la Dirección de Administración y Finanzas y enlace de auditoría técnico, servidor público del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria,



Acuícola y Forestal del Estado de México; en la que se obtuvieron las medidas físicas de los conceptos seleccionados, mismas que se registraron en el formato de verificación física, así como en el reporte fotográfico correspondiente.

Derivado de lo anterior, se procedió a la cuantificación de los conceptos seleccionados, así como al análisis de su alcance y descripción, comparando los resultados obtenidos con los conceptos de obra pagados, determinando que existen diferencias en cantidad entre las mediciones realizadas y cuantificadas con respecto a la cantidad pagada por la entidad, y que al multiplicar las cantidades no ejecutadas por sus correspondientes precios unitarios contratados y pagados, y al incluir el IVA al importe que resulta de la suma de los importes de todos los conceptos, se determinó el importe de la observación administrativa resarcitoria.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación por el pago de cantidades de obra que se señalan no fueron ejecutadas, advirtiéndose con ello que la cantidad que resulta de la diferencia entre lo que se ejecutó y lo que se pagó, generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



Artículos 12.1 fracción IV, 12.2 y 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Artículos 217 fracciones IV, V y XI, 219 fracción IX; 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

4.- Construcción del auditorio del ICAMEX, en el Rancho Guadalupe, Municipio de Metepec.

9.2 Miles de Pesos

La Secretaria de Finanzas asignó y autorizó recursos al ICAMEX, a través del oficio número 203200-AGIS-0441/14 de fecha tres de abril de dos mil catorce, para la obra denominada "Construcción del auditorio del ICAMEX, en el Rancho Guadalupe, Municipio de Metepec", con cargo al Gasto de Inversión Sectorial, el ICAMEX llevó a cabo el procedimiento de invitación restringida y se realizó el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número SEDAGRO-ICA-2014-024 IRE de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, con la empresa "Supervisión y Edificación del Río, S.A. de C.V." por un importe de 3,224.8 miles de pesos IVA incluido.

Del análisis financiero, se determinó un importe pagado en el periodo sujeto a fiscalización de 609.0 miles de pesos IVA incluido, a la empresa "Supervisión y Edificación del Río, S.A. de C.V." que consta de la estimación 8 por un importe de 77.8 miles de pesos IVA incluido, con factura número A 287 Folio Fiscal A704C6FD-F317-464E-9BDF-BD659848DEA9 de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, estimación 9 por un importe de 440.4 miles de pesos IVA incluido, con factura número A 326 Folio Fiscal D4F8DEE2-2E5A-463B-A1FE-121AED0BD529 de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis y estimación 10 por un importe de 90.8 miles de pesos IVA incluido, con factura número A 337 Folio Fiscal 18DC0EB6-7600-429C-9A24-21EA100C22AB de fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, registradas con las pólizas E-51 de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, E-56 de fecha cinco de abril de dos mil dieciséis y E-59 de fecha doce de abril de dos mil dieciséis, realizando



el pago con cheque número 87, 92 y 95, reflejándose el cobro los días dos de febrero y veinticinco de abril de dos mil dieciséis, respectivamente, de acuerdo al estado de cuenta bancario número 1526225, de la Institución Bancaria BANAMEX, S.A.

Con base en el estudio y análisis cualitativo de la información documentada y proporcionada por la entidad fiscalizable, contenida en el expediente único, así como la verificación física, se determinó una observación administrativa resarcitoria como se detalla a continuación:

Observación número: 16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-AR-04

Precios unitarios (costo directo)

9.2 Miles de Pesos

La observación se determinó con base en el análisis documental realizado a la información que contiene el expediente único de obra, referente a la integración de precios unitarios que presenta la contratista "Supervisión y Edificación del Río, S.A. de C.V.", en la que se identificaron precios unitarios, que no aseguraron las mejores condiciones a la entidad en cuanto a precio, específicamente en la integración del costo directo de material y mano de obra, como se detalla en las matrices de los precios unitarios que se describen a continuación:

En la matriz del precio unitario del concepto con clave 13.1 "*Suministro de butaca para auditorio, marca central mueblera, modelo premier...*" se detectó que la empresa consideró en la integración del costo directo, mano de obra "*Cuadrilla de colocador incluye colocador, ayudante general...*", la cual no se requiere de acuerdo a la especificación del concepto.

En la matriz del precio unitario del concepto con clave 13.2, "*Colocación de butaca para auditorio, marca central mueblera, modelo premier...*" se detectó que la empresa consideró en la integración del costo directo, material "*Butaca para auditorio, marca*



central...", la cual no se requiere de acuerdo a la especificación del concepto, así mismo, fue cobrada en el concepto con clave 13.1 "*Suministro de butaca para auditorio, marca central mueblera, modelo premier...*".

Concluyéndose que en ambos conceptos, existe duplicidad de material y mano de obra, obteniendo diferencias entre los importes de los precios unitarios pagados, con respecto a los precios unitarios analizados por el grupo auditor, mismas que multiplicadas por las cantidades estimadas y pagadas, sumados los importes resultantes más el impuesto al valor agregado, determinan el importe observado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que se hizo una erogación excesiva (duplicidad de pago en material y mano de obra) para el pago del costo directo de los precios unitarios de los conceptos que fueron considerados en la propuesta contratada, no asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, advirtiéndose con ello que el importe que resulta de la diferencia entre el importe pagado y el que se debió pagar, generó un daño a la hacienda pública estatal.

La observación implica el incumplimiento del siguiente marco jurídico, vigente al ocurrir los hechos observados:

Artículo 134 primer y tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 129 primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.



Artículos 56 letra A fracción I, 58 fracción C, 126, 127 y 130 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Total de Observaciones de Obra Pública

140.1 Miles de Pesos

Se determina que las observaciones resarcitorias descritas, ascienden a un importe total de 140.1 miles de pesos.

Por lo tanto, se advierte que se contravino lo establecido en el artículo 134 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que están destinados.

Lo anterior toda vez que los recursos públicos tienen como destino la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos, es decir, tienen el carácter de públicos porque se encuentran destinados a la satisfacción de ciertas necesidades de interés colectivo y no de la entidad pública que los opera, por tanto los recursos públicos deberán destinarse al gasto público.

Aunado a lo anterior, el ejercicio del gasto público debe hacerse apegado a los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica ejercerlos con honradez, que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado; con eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó; con eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas



estimadas; con economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado.

En consecuencia la entidad fiscalizable no aplicó, manejó y administró con eficiencia, eficacia y honradez los recursos públicos, ni observó lo establecido en las leyes y normas que determinan el manejo de los mismos, toda vez que realizó pagos en exceso y/o indebidos que constituyen un daño a la hacienda pública estatal.

Por tanto, conforme a los procedimientos de auditoría aplicados, se concluye que los recursos no fueron administrados y ejercidos por los servidores públicos de la Junta de Camino del Estado de México, de conformidad con la normatividad aplicable.

Se han reportado en el presente las desviaciones detectadas, respecto a lo señalado en las disposiciones legales y normativas, de modo que se tomen medidas preventivas y correctivas para los servidores públicos responsables de la administración y ejercicio de los recursos durante el periodo sujeto a fiscalización.

**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO
OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS RESARCITORIAS DE AUDITORÍA DE OBRA
EJERCICIO FISCAL 2016**

Fondo o Programa	Observación Administrativa Resarcitoria	Número de Observaciones	Importe Observado (Miles de Pesos)
GIS 2014	Precios unitarios (costo directo)	1	9.2
PAD 2015 (ADEFAS 2016)	Cantidades de obra pagadas no ejecutadas	3	130.9
TOTAL		4	140.1

GIS: Gasto de Inversión Sectorial.

PAD: Programa de Acciones para el Desarrollo.

ADEFAS: Adeudo de Ejercicios Fiscales Anteriores.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo aplicado.



Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México
Observaciones Resarcitorias de Auditoría de Obra
Del 1 de enero al 31 de diciembre 2016
(Miles de pesos)

Observaciones Determinadas	Importe observado	Observaciones Solventadas	Importe Solventado	Observaciones por Solventar	Importe por Solventar
4	140.1	0	0	4	140.1

El detalle se encuentra en el contenido del Pliego de Resultados.

X. HALLAZGOS, PROMOCIÓN DE ACCIONES Y RECOMENDACIONES

Eficiencia

Núm	Hallazgo	Recomendación	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-R-01	<p>De la evaluación del control interno, así como del análisis del expediente único de la obra "Construcción del auditorio del ICAMEX, en el Rancho Guadalupe, Municipio de Metepec", se verificó que la entidad llevó a cabo la contratación de la obra con otra dependencia, sin contar con un convenio de colaboración.</p> <p>Con base en el Libro Noveno del Fomento y Desarrollo Agropecuario y Acuícola, Sección Segunda del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice de acuerdo al artículo 9.10: "El Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto elevar la productividad agropecuaria, acuícola y forestal, a través de la investigación y capacitación, para lograr la autosuficiencia alimentaria en el Estado y aumentar los niveles de bienestar social de los habitantes del campo y de la sociedad en general"; por lo que el ICAMEX no está facultado ni cuenta con la capacidad para ejecutar obra pública.</p> <p>Los recursos autorizados son de origen Estatal (Programa de Acciones para el Desarrollo), por lo que el ICAMEX al determinar aplicarlos en trabajos que tienen que ver con obra pública, debió realizar convenio de colaboración con la entidad ejecutora que este facultada para realizar obra pública de infraestructura Agropecuaria, Acuícola y Forestal de esa entidad.</p>	<p>Es importante que el ICAMEX, a través del área administrativa competente, establezca mecanismos de control que le permitan planear, programar, presupuestar, adjudicar, contratar y ejecutar obra pública de acuerdo al marco legal aplicable, dado que la entidad no cuenta con infraestructura para realizar obra pública, esta tendrá que realizarla a través de convenios de colaboración con entidades, que por su naturaleza y atribución sean competentes.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 9.10 del Libro Noveno del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 12.8 y 12.9 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-PA-01	<p>Una vez que fueron recepcionados los expedientes únicos de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados a fiscalizar, se percató que cuatro de las seis obras seleccionados para fiscalización, fueron contratadas y adjudicadas a través de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento. A través del análisis técnico y financiero, se detectó que las obras públicas contemplan trabajos que corresponden a obra pública, como lo establece el artículo 12.1 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, que a la letra dice: "Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen. Así mismo el artículo 12.4 "Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales".</p> <p>Por otra parte, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece en su artículo 1 lo siguiente: "Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen".</p> <p>En virtud de que la entidad fiscalizable, adjudicó contratación indebida de obra pública a través de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.</p> <p>Se concluye que los trabajos auditados, contratados y pagados por el ICAMEX son obra pública, esto con base en la disposición jurídica establecida en el artículo 12.1 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en la verificación física realizada de manera conjunta con los servidores públicos de la entidad fiscalizable.</p>	<p>Es prioritario que el ICAMEX, a través de la unidad administrativa competente, establezca mecanismos de control para la contratación de obra pública con recursos de origen estatal, misma que se define en los artículos 12.1 y 12.4 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y en su artículo 1 del Reglamento, para que en posteriores ocasiones que tenga la necesidad de realizar contratación de obra pública, esta se deberá de sujetar a lo dispuesto con el marco legal aplicable.</p> <p>El Contralor Interno en el ejercicio de sus facultades, deberá realizar las investigaciones necesarias para determinar la conveniencia o no, de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 12.1 y 12.4 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 1 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-PA-02	<p>Del análisis a la información contable y presupuestal de las Rehabilitaciones de centros de Investigación y Transferencia de Tecnología, las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados, se registraron presupuestalmente en la partida 6300 proyectos productivos y acciones de fomento, de acuerdo a los trabajos realizados y al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, debió clasificarse en la partida 6200 obras públicas en bienes propios, partidas específicas 6221 Edificación no habitacional y 6291 Trabajos de acabados en edificaciones y otros trabajos especializados, así mismo los registros contables fueron realizados en la cuenta del gasto y no a la cuenta de construcciones en proceso.</p>	<p>Es necesario que el ICAMEX a través de la unidad administrativa correspondiente, realice los registros contables y presupuestales de las obras públicas, acciones, adquisiciones y/o servicios relacionados respetando y dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia, previniendo irregularidades que puedan implicar un daño a la Hacienda Pública Estatal.</p> <p>El Contralor Interno en el ejercicio de sus facultades, deberá realizar las investigaciones necesarias para determinar la conveniencia o no, de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 6 y 29 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Apartado XI. Apéndice, Inciso A) Clasificador por Objeto del Gasto 2016 Estatal-Municipal del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.</p>
16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-PA-03	<p>Se detectó que la entidad fiscalizable solicitó y registró de manera incorrecta ADEFAS, de los recursos autorizados al capítulo 9000 deuda pública, en la relación de adeudos para el pago a proveedores y/o contratistas para el ejercicio fiscal 2016, registrando recursos para el pago de facturas correspondientes a la obra "Rehabilitación del CECAEM y auditorio, Oficinas Centrales del ICAMEX y Reparación de Techumbre de Rancho Arroyo", detectando que los pagos se realizaron en el ejercicio fiscal 2015.</p>	<p>Es prioritario que el ICAMEX a través de la unidad administrativa correspondiente, establezca una medida de control para la solicitud y registro presupuestal de recursos para el capítulo 9000, clasificando los recursos de acuerdo a las obras o acciones para evitar errores, así mismo dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia, evitando que se realice una duplicidad de pagos a proveedores y/o contratistas.</p> <p>El Contralor Interno en el ejercicio de sus facultades, deberá realizar las investigaciones necesarias para determinar la conveniencia o no, de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Apartado III. Postulados de Contabilidad Gubernamental, Inciso 4) Revelación Suficiente y Apartado VI Políticas de Registro, Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-PA-04	De acuerdo a la revisión de los registros contables y presupuestales de las obras, acciones adquisiciones y/o servicios relacionados fiscalizados, se detectó que existen pasivos que se crearon y devengaron al final del ejercicio fiscal anterior, para realizar su registro como ADEFAS, no obstante la documentación que soporta el pago realizado en 2016, como son: la convocatoria, la cotización o presupuesto, el fallo, el contrato, la orden de servicio y la factura, todos ellos corresponden al ejercicio fiscal 2016, indicando que los recursos se apasivaron y devengaron sin existir una obligación de pago a terceros. Así mismo existen pasivos creados en el ejercicio fiscal anterior, y que no fueron registrados como ADEFAS.	Es importante que el ICAMEX a través de la unidad administrativa correspondiente, realice las acciones correctivas necesarias para que los recursos sean ejercidos, o en su caso si no son devengados en el ejercicio fiscal correspondiente sean reintegrados a la Caja General de Gobierno o en su caso a la Tesorería de la Federación, dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia, evitando así un daño a la Hacienda Pública Estatal. El Contralor Interno en el ejercicio de sus facultades, deberá realizar las investigaciones necesarias para determinar la conveniencia o no, de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 38 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Artículo 322 Bis primer párrafo del Código Financiero del Estado de México. Artículo 21 del Manual de Normas y Políticas para el gasto público del Gobierno del Estado de México. Apartado VI. Lineamientos Generales, párrafo 27 de las Reglas de Operación del Programa de Acciones Para el Desarrollo. Apartado III. Postulados de Contabilidad Gubernamental, inciso 6) Registro e integración presupuestaria; inciso 8) Devengo Contable, Apartado VI. Políticas de Registro, Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, Apartado IX. Guía Contabilizadora para el Registro Contable y Presupuesta de Operaciones Específicas, registro de los adeudos de ejercicio fiscales anteriores del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.

Eficacia

Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-PA-05	Con base en el análisis y revisión de los expedientes únicos de obra y/o servicios relacionados, se detectó que el ICAMEX realizó contratación de obra pública irregularmente, con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.	Es prioritario que el ICAMEX al ejercer y pagar recursos de origen estatal de trabajos que sean obra pública y/o servicios relacionados, los contraten con base en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. El Contralor Interno en el ejercicio de sus facultades, deberá realizar las investigaciones necesarias para determinar la conveniencia o no, de iniciar procedimientos administrativos disciplinarios.	Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículo 12.1 fracción IV y 12.4 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículo 1 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Economía

Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-PA-06	<p>Se detectó que el ICAMEX, dentro de las estimaciones 5 y 6 (pagadas en 2015) de la obra denominada: "Construcción del auditorio del ICAMEX, en el Rancho Guadalupe, Municipio de Metepec", autorizó y pago precios unitarios de los siguientes conceptos: "Suministro de butaca para auditorio, marca central mueblera, modelo premier o similar..." y "Colocación de butaca para auditorio, marca central mueblera, modelo premier, o similar en calidad...". En la integración de sus matrices de precios unitarios duplicaron cantidades de material y mano de obra, generando pagos en exceso por precios unitarios (costo directo) por un importe de 401.0 miles de pesos sin IVA, incumpliendo las funciones de vigilancia, control y revisión de la propuesta económica, no asegurando al Gobierno del Estado, las mejores condiciones en cuanto a precio de los trabajos ejecutados y pagados por la entidad fiscalizable.</p>	<p>Es necesario que el ICAMEX, a través del área administrativa competente en materia de control interno, de seguimiento y atención a los hallazgos correspondientes para que sean regularizados, a fin de evitar daño a la Hacienda Pública Estatal; ya que las cantidades estimadas fueron pagadas a la contratista con los precios unitarios integrados y contratados incorrectamente, por lo que se recomienda a la entidad regularizar los pagos en exceso, solicitando a la contratista la devolución del importe antes mencionado. Así mismo, la entidad deberá de establecer mecanismos de control en la etapa de adjudicación con la finalidad de asegurar al Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 56 letra A fracción I, 58 fracción C, 126, 127 y 130 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>
16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-PA-07	<p>Se detectó que el ICAMEX, autorizó pagos en exceso por cantidades de obra pagadas no ejecutadas, en contratos de servicio, con base en la verificación de la obra.</p>	<p>Es necesario que el ICAMEX, a través del área administrativa competente, verifique que las cantidades de los conceptos conciliados por la supervisión, se tramiten para su autorización y pago y que estas correspondan con las cantidades físicamente ejecutadas por las contratistas, evitando con esto pagos en exceso por cantidades de obra que no fueron ejecutadas.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades deberá conforme a derecho promover las acciones pertinentes a fin de verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 129 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Artículos 12.1 fracción IV, 12.2 y 12.52 fracción II del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México. Artículos 217 fracciones IV, V y XI, 219 fracción IX; 242 fracción I y 243 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.



Núm	Hallazgo	Promoción	Normatividad Infringida
16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-PA-08	De la revisión de las propuestas económicas contratadas, se detectó que existen deficiencias en los procesos de adjudicación, toda vez que contrataron conceptos de forma indebida ya que las matrices de los precios unitarios contemplan duplicidad de insumos y mano de obra, afectando los costos directos de los trabajos ejecutados y contratados.	<p>Es necesario que el ICAMEX, a través de la unidad administrativa competente, fortalezca los procesos de las áreas que intervienen en los procedimientos de adjudicación, específicamente al realizar el análisis de las propuestas técnicas y económicas de las empresas participantes, estableciendo controles internos que permitan asegurar las mejores condiciones a la entidad en cuanto a precio.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 12.1 fracción IV y 12.2 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p> <p>Artículos 56 letra A fracción I, 58 fracción C, 126, 127 y 130 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.</p>
16-DAOPEyOA-ICAMEX-054-PA-09	De la revisión a la información financiera de las obras, acciones adquisiciones y/o servicios relacionados fiscalizados, en específico las pólizas de egreso, no cuentan con la firma de la persona encargada de su revisión, indicando que la información no es confiable, elaborando una póliza de egreso con un pago mayor al facturado, así mismo en el Manual General de Organización del ICAMEX, no se establece la función para realizar dicha actividad.	<p>Es de suma importancia que el ICAMEX a través de la unidad administrativa correspondiente, implemente mecanismos de control para que se realicen las revisiones a las pólizas de egresos para evitar errores en los registros contables, así mismo se establezca en su Manual General de Organización dicha actividad, dando cumplimiento a las disposiciones legales aplicables en la materia, evitando así un daño a la Hacienda Pública Estatal.</p> <p>El contralor interno en el ejercicio de sus facultades, deberá conforme a derecho, promover las acciones pertinentes a fin de verificar el seguimiento de las irregularidades detectadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.</p> <p>Por lo anterior, se solicita tenga a bien informar a este Órgano Técnico el seguimiento y determinación que al respecto emita.</p>	<p>Artículo 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 129, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.</p> <p>Artículos 21, 22, 42 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.</p> <p>Apartado III. Postulados de Contabilidad Gubernamental, inciso 4) Revelación Suficiente; inciso 10) Dualidad Económica del Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México.</p>

FUENTE: Elaboración del OSFEM.